

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA ADMINISTRACION PUBLICA DE 1786
AL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX

T E S I S

que para obtener el título de
LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS
Y ADMINISTRACION PUBLICA

p r e s e n t a n :

MARIA BELEN GPE. CASTAÑEDA NIEBLA

ALBERTO FRANCISCO CABRERA CASILLAS

LUIS ANTONIO DURAN VALDES

México, D. F.

1979

6832

3831



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C. P. y Adm. Pub. Colonial
1779

INDICE GENERAL

INTRODUCCION.....	
CAPITULO I. - ANTECEDENTES.....	1
1. La administración pública colonial durante los siglos - - XVI y XVII. - Nivel Central-Peninsular. Nivel Central-Novohispano. - Nivel Regional. - Nivel Local.-Casa de Moneda.	
2. Política gubernamental de los Austrias.	
3. Sectores de actividad económica y social y grupos de poder. - Agricultura. - Minería. - Comercio. - Industria. - Iglesia.	
CAPITULO II.- LA ADMINISTRACION PUBLICA COLONIAL DURANTE EL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS DEL XIX.	60
1. Cambios del aparato administrativo colonial en los cuatro niveles de gobierno. - Nivel Central-Peninsular. - Nivel -- Central-Novohispano. - Nivel Regional. - Nivel Local. - El Tribunal de la Acordada. - El Tribunal y el Colegio de - Minería. - La Ordenanza de 1803. - La Junta Suprema y - las Juntas Subalternas.	
2. Política gubernamental de los Borbones. - Hacienda Pública. - Virrey y Audiencia . - Real Ordenanza de Intendentes de 1786.	
3. Sectores de actividad económica y social y grupos de poder. - Agricultura. - Minería. - Comercio. - Industria. - Iglesia.	

CAPITULO III.- LA ADMINISTRACION PUBLICA DURANTE EL -
PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX..... 160

1. Evolución de las instituciones públicas durante el primer -
tercio del siglo XIX.- Las instituciones del sector euro-
peo.- Las instituciones del sector americano.
2. Política Gubernamental durante el primer tercio del siglo -
XIX.- Hacienda Pública.- Deuda Pública.
3. Sectores de actividad económica y social y grupos de poder.
Minería.- Comercio.

CONCLUSIONES.....	377
INDICE DE TABLAS.....	384
INDICE DE MAPAS.....	385
INDICE DE CUADROS.....	386
INDICE DE GRAFICAS.....	389
BIBLIOGRAFIA.....	390

I N T R O D U C C I O N

El objeto de la presente investigación es el estudio de la evolución de las instituciones públicas, desde finales del siglo XVIII hasta el primer tercio del siglo XIX, así como de la influencia de los grupos que detentaban el poder económico y social sobre la política gubernamental y el aparato administrativo público, durante ese lapso de tiempo.

El trabajo se encuentra dividido en tres apartados. Por considerarlo necesario para el desarrollo del mismo se analiza, en el capítulo de antecedentes, la situación que prevaleció en la Nueva España a partir del siglo XVI; en el capítulo II, se estudia el período de las reformas borbónicas y, en el último, el que comprende el primer tercio del siglo XIX.

En cada uno de ellos se describen en principio las instituciones públicas especificando su origen, evolución y funciones; lo cual obedece al propósito de sentar un marco de referencia que permita ubicarlas en el momento en que se estudie tanto la política gubernamental, como los principales sectores de actividad económica y social; éstos fueron seleccionados en cada uno de los períodos, en función de la influencia que tuvieron los grupos de poder sobre las decisiones gubernamentales.

CAPITULO I

ANTECEDENTES

1. LA ADMINISTRACION PUBLICA COLONIAL DURANTE LOS SIGLOS XVI Y XVII.

La Administración Pública de la Epoca Colonial presenta 2 etapas fundamentales: la primera, que abarca los siglos XVI y XVII, se caracteriza por la presencia de los Habsburgo en el poder metropolitano y la segunda, que se refiere al siglo XVIII, por la de los Borbones.

En este punto vamos a describir los órganos administrativos, su integración y funciones durante la primera etapa colonial, periodo en el cual los 4 niveles de gobierno a que se ejercía la Administración Pública, estaban formados de la manera siguiente:

- 1) NIVEL CENTRAL PENINSULAR: integrado por el Rey, sus Secretarios y el Consejo de Indias.
- 2) NIVEL CENTRAL NOVOHISPANO: compuesto por el virrey y la Audiencia de México.

3) NIVEL REGIONAL: constituido, principalmente*, por los gobernadores, los corregidores y los alcaldes mayores.

4) NIVEL LOCAL: formado por los cabildos y sus oficiales.

NIVEL CENTRAL PENINSULAR

El Rey y sus Secretarios.

El Rey ^{1/} tenía la soberanía de las Indias Occidentales y concentraba en sus manos todo el poder gubernamental: legislativo, administrativo y judicial. Asimismo, ejercía el gobierno colonial a través del Consejo de Indias o bien directamente, mediante la expedición de "reales órdenes". Entre sus principales atribuciones se encontraba la de nombrar a todos los altos funcionarios en persona.

Por otra parte, los llamados "Secretarios de Despacho" eran personal de confianza del Rey y su función primordial era la de relacionar a éste con el Consejo de Indias (que actuaba en ese momento como agencia general de los negocios en América), toda vez que los

* Ya que a nivel provincial también actuaban los Capitanes Generales y las Audiencias.

^{1/} Durante la época colonial existieron doce reyes que rigieron los destinos de Nueva España: los 5 primeros de la Casa de los Habsburgo: Carlos I, Felipe II, Felipe III, Felipe IV y Carlos VI y los últimos 7 de la Casa de los Borbones: Felipe V, Luis I, Fernando VI, Carlos III, Carlos IV y Fernando VII.

reyes no tuvieron un contacto directo con dicha dependencia.

El Consejo de Indias.

El Consejo de Indias surgió en 1519^{2/} como parte del Consejo de Castilla, constituyéndose en una autoridad independiente en 1524, año en el cual recibió la denominación de "Consejo Real y Supremo de las Indias".

Los miembros de este organismo eran seleccionados entre los que habían hecho larga carrera en las audiencias de América y Filipinas y, nombrados por el Rey. Su número varió notablemente a raíz de su creación.

En 1542 estaba integrado por: un presidente; un gran canciller de las Indias y 8 consejeros letrados; un fiscal, dos secretarios, un teniente del gran canciller; tres relatores y un escribano de cámara de justicia; 4 contadores, un tesorero general, 2 solicitadores fiscales, un cronista mayor cosmógrafo, un catedrático de matemáticas; un tasador de los procesos, un abogado y un procurador de pobres; un capellán, 4 porteros y un alguacil de corte.^{3/} La composición interdisciplinaria de los funcionarios que constituían el

^{2/} En ese momento su función era la gestión de los asuntos de los descubrimientos.

^{3/} Cfr. Diego G. López Rosado. Curso de Historia Económica de México, México, U.N.A.M., 1963, p.152 y José Bravo Ugarte. - Instituciones Políticas de la Nueva España, México, Ed. Jus, 1968 pp. 15-16.

Consejo se explica en virtud de la amplitud y naturaleza de sus funciones.

Esta dependencia tuvo a su cargo todo el gobierno político y administrativo de los territorios de las Indias, por lo cual estaba investido de facultades legislativas, administrativas y judiciales. Entre las primeras se encuentran las de dictar leyes, ordenanzas, provisiones^{4/} y reales cédulas. En el ámbito administrativo, le correspondía el nombramiento de funcionarios de alta categoría, presentación de prelados, así como supervisar el buen tratamiento de los indios, las misiones, la navegación, los descubrimientos, la fundación de audiencias, obispados, conventos y universidades; despacho de flotas^{5/} y la Real Hacienda, la defensa militar de las costas, etc. En el terreno judicial, actuaba como juzgado de última instancia, cuando las decisiones del Virrey y la Audiencia novohispanos eran apeladas ante él; además conocía de las visitas y juicios de residencia de todos los altos funcionarios, de las competencias jurisdiccionales entre obispos y virreyes, o de las audiencias.

Por ello, debido a sus múltiples atribuciones y a lo delicado de su

^{4/} Previa consulta con los reyes.

^{5/} La Casa de Contratación de Sevilla, a través del Consejo de Indias, era la encargada de controlar y organizar todo el servicio de transporte y contacto mercantil con América.

gestión, a través del tiempo se crearon en su seno diversos organismos tendientes a complementar y/o auxiliar su actuación en determinados ramos; entre ellos podemos mencionar a la Junta de Hacienda de Indias (1575), que cuidaba de manera más estrecha los ingresos provenientes de las colonias, la Junta de Guerra (1579) y la Cámara de Indias (1600)^{6/} cuya función primordial era la de presentar propuestas para los cargos públicos y eclesiásticos.

Finalmente, en 1717 el Consejo de Indias fue sustituido por la Secretaría del Despacho Universal de las Indias, perdiendo sus facultades ejecutivas y gran parte de las legislativas, quedando simplemente como órgano consultivo, hasta 1787, año en el cual fue formalmente disuelto.

NIVEL CENTRAL NOVOHISPANO.

El Virrey.

Por Cédula expedida en Barcelona el 17 de abril de 1535, se aplicó en la Nueva España la institución del Virreinato y se otorgó al virrey la categoría de representante de la persona real.^{7/}

^{6/} Que en realidad comenzó a funcionar hasta 1644.

^{7/} Hubo 61 virreyes y 63 períodos virreinales. Entre ellos destacan: Antonio de Mendoza, Luis de Velasco, Fray Payo Enríquez de Rivera, Fernando de Alencaster Noroña y Silva, Juan de Acuña, Marqués de Casa Fuerte, Fray Antonio María de Bucareli y Ursúa y el Segundo Conde de Revillagigedo, Juan Vicente de Gueméz Pacheco y Padilla.

Como tal, el virrey poseía amplísimos poderes dadas las atribuciones que le correspondían como: gobernador, capitán general, presidente de la Audiencia, superintendente de la Real Hacienda y vicepatrono de la Iglesia.

Como gobernadores correspondía a los virreyes supervisar el buen tratamiento de los indios; designar alcaldes mayores y corregidores, excepto los de real nombramiento, y algunos gobernadores interinos; expedir ordenanzas de buen gobierno, etcétera. En su naturaleza de capitanes generales, tocaba a los virreyes la defensa interior y exterior del Reino. En calidad de presidentes de la Audiencia, gozaban de voto en los negocios judiciales. Como superintendentes de la Real Hacienda, les correspondía la administración superior de los fondos públicos^{8/} y, finalmente, tenían la facultad de proveer los curatos, seleccionando de las ternas el candidato que les parecía más adecuado, en su calidad de vicepatronos de la Iglesia.^{9/}

8/ En 1554 se creó la Junta Superior de Hacienda con el objeto de organizar y vigilar las labores de recaudación. Estaba integrada por el Virrey, el Juez Decano de la Audiencia; fiscales de la Corona, funcionarios del tesoro y el Oidor Decano del Tribunal de Cuentas. Cfr. José F. Fernández S. La Administración Pública en la Época Colonial. U.N.A.M., tesis. p. 54.

9/ Cfr. José Bravo Ugarte. Op. Cit., pp. 23-24.

Entre los poderes gubernativos del virrey resalta el de reglamentación debido al escaso desarrollo de la legislación central, ya que las ordenanzas virreinales constituyeron la mayor parte de la legislación colonial y la base fundamental de las disposiciones reales, que no eran otra cosa que la ratificación o corroboración de las ordenanzas dictadas por los virreyes. Otra modalidad que adquirió dicha facultad reglamentaria fue la de las instrucciones que dictaba el virrey a sus subordinados, cuando éstas eran dirigidas a los oficiales de una misma rama, pues en ellas se establecían normas generales para el ejercicio de determinada función.

Por otra parte, el virrey tuvo diversos cuerpos auxiliares: uno general, para el despacho de diversas materias, denominado "Secretaría de Cámara" y otros específicos como la "Junta de Guerra", para las funciones militares; así como un "Asesor General Letrado", para evitar que se saliera de lo legal, en los casos en que estuvieran comprometidos derechos de partes.

El poder de los virreyes tuvo varias limitantes, pero la más molesta,^{10/} fue la revisión de los actos de su peculiar competencia, por la Audiencia.

^{10/} Cfr. José Miranda. Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas, México, U. N. A. M., 1952, p. 112.

De ahí que la autoridad y el prestigio de los virreyes dependiera - más que de sus prerrogativas, de su moderación en el ejercicio de las mismas y de su tacto y habilidad para evitar los choques o conflictos con la Audiencia y los jefes de la Iglesia, así como para -- granjearse el apoyo de los gobernados.

"Cualquier intento que un virrey hiciera para romper, en beneficio propio-el equilibrio de poderes-gubernativo, judicial y eclesiástico-existente... estaba condenado al fracaso, por ser contrario a la voluntad expresa de los monarcas... y - por no ser grato a los gobernados". 11/

11/ Ibid., p. 117

La Audiencia de México

La primera "Audiencia y Cancillería Real de México" se instauró en Nueva España en 1528, con el propósito de despojar a Hernán Cortés del control político que había alcanzado desde la conquista 12/, pero como ésta abusó de su autoridad, tuvo que ser reorganizada y sustituida por una segunda audiencia, que comenzó a funcionar en 1531. En el año de 1548 se creó dentro del territorio del virreinato novohispano la "Audiencia y Cancillería Real de Guadalajara de la Galicia", con distrito especial, pero con jurisdicción subordinada a la de México. 13/

Antes de la introducción del virreinato, como institución, la Audiencia* estuvo en la cima de la estructura política, en virtud de la fusión existente entre la justicia y la administración pública. Con la desig-

12/ Pero fue compensado, en parte, con una extensa concesión de tierra y el título de Marqués del Valle de Oaxaca, gozando del producto de los tributos de esa región.

13/ El distrito de la Audiencia de Guadalajara comprendía la provincia de la Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula y los pueblos de Avalos.

* En adelante cuando nos refiramos a La Audiencia, querrá decir, la Audiencia y Cancillería Real de México.

nación del primer virrey, en el año de 1535, aquélla perdió poder aunque siguió conservando, además de sus funciones judiciales (como órgano principal de la administración de justicia en la Nueva España), ciertas facultades político - administrativas, ya que actuaba como consejo del virrey en la capital del virreinato, conocía de sus resoluciones y podía sustituirlo en caso de enfermedad, muerte o destitución.

La Audiencia de México era la Suprema Corte de Justicia en el territorio virreinal 14/ y obraba como tribunal de apelación con respecto a la de Guadalajara. Estaba dividida en dos salas: civil y del crimen 15/ y poseía autoridad de interposición sobre todos los casos cuyas decisiones fueran tomadas por los magistrados de los niveles inferiores.

14/ Durante el siglo XVIII la Audiencia perdió poder en el terreno judicial con la creación del Tribunal de la Acordada en 1719, del cual se hablará posteriormente.

15/ La Sala del Crimen de La Audiencia fue creada en 1568 para encargarse de la justicia penal. A través de esta sala, la Audiencia actuaba como juzgado de primera instancia en el área inmediata a su residencia y a un radio de cinco leguas en torno a la capital. En la práctica, dicha sala designaba también agentes fuera de su área, lo cual continuó hasta 1767, año en el que la Corona, presionada por el Marqués de Croix, ordenó a la Audiencia que respetase las limitaciones territoriales prescritas por la ley. Para ampliar este punto véase: Colín MacLachlan. La Justicia Criminal en el Siglo XVIII. Un Estudio sobre el Tribunal de la Acordada, México, Sep-Setentas, No. 240, 190 p.

" Alrededor de 1573 la Real Audiencia estableció un Tribunal especial: el Juzgado General de Indios, para escuchar apelaciones de las actas de los corregidores y alcaldes mayores en los casos que involucran indios" ^{16/}

Con el tiempo, el número de sus funcionarios fue variando, pero en general estuvo compuesta por cuatro tipos de titulares: oidores, alcaldes de crímen, fiscales y oficiales menores; procedentes en su mayoría de las universidades metropolitanas, razón por la cual recibían el nombre de letrados.

Por su labor administrativa destacan los oidores, quienes en su calidad de auxiliares, tenían la obligación de visitar periódicamente las distintas regiones del virreinato para conocer y proponer, en su caso, soluciones a los problemas locales. Las órdenes dictadas por la Audiencia en materia administrativa recibían el nombre de "autos acordados" y tenían carácter de ley.

NIVEL REGIONAL.- Los Gobernadores, Corregidores y Alcaldes Mayores.

En este nivel, es donde existió una mayor confusión administrativa, derivada de los 3 tipos de divisiones territoriales que coexistieron

^{16/}Ibid., p. 44.

durante los siglos XVI y XVII, y que dieron lugar a la implantación del sistema de intendencias en el transcurso del siglo XVIII. 17/

La heterogeneidad de las jurisdicciones y la superposición de las mismas condujo a su vez a una confusión en la delimitación de funciones de los representantes del poder provincial y distrital, por lo que no pudo establecerse una jerarquía definida a nivel político-administrativo aunque, aparentemente, existía un orden en los órganos gubernativos regionales, quedando las provincias mayores al cargo de un Capitán General o una Audiencia 18/, las menores en manos de gobernadores y los corregidores y alcaldes mayores al frente de los distritos o ciudades.

Por otra parte, existía una diferencia funcional entre los gobernadores y corregidores: los primeros tenían las mismas facultades que

17/ 1) Eclesiástica: integrada por Diócesis, Provincias de Evangelización y divisiones judiciales eclesiásticas (Santo Oficio).

2) Administrativo-Judicial: constituida por la Audiencia de México y la Audiencia de Guadalajara.

3) Político-Administrativa: que dividía al virreinato en 23 provincias mayores (ver tabla I y mapa I).

18/ Las audiencias tenían distintas jerarquías, existían las "audiencias virreinales", radicadas en la capital del virreinato y presididas por el virrey; las "audiencias pretoriales", presididas por el capitán general y las "audiencias subordinadas". Cfr. José F. Fernández S., Op. Cit., p. 46.

TABLA I

DIVISION TERRITORIAL POLITICO-ADMINISTRATIVA

(Anterior a la Ordenanza de 1786)

- a) Reino de México (5 provincias mayores):
 - a.1) México
 - a.2) Tlaxcala
 - a.3) Puebla
 - a.4) Antequera (Oaxaca) y
 - a.5) Valladolid (Michoacán)

- b) Reino de Nueva Galicia (3 provincias mayores):
 - b.1) Jalisco o Nueva Galicia
 - b.2) Zacatecas y
 - b.3) Colima

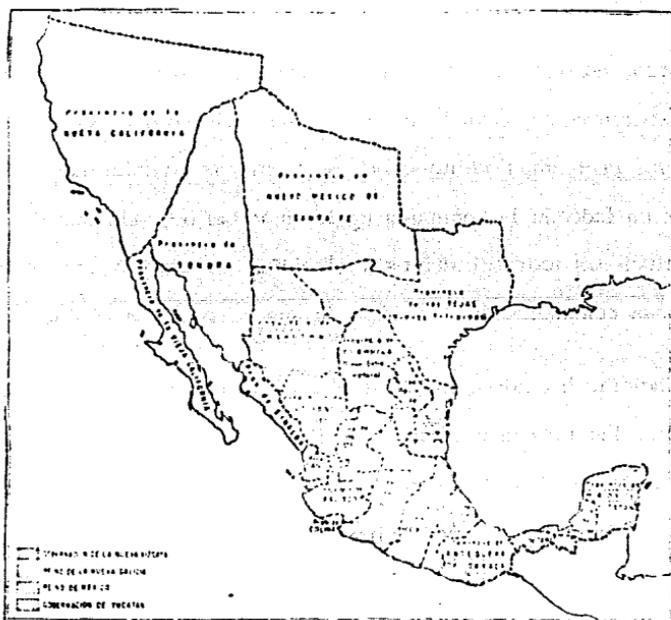
- c) Gobernación de la Nueva Vizcaya (2 provincias mayores):
 - c.1) Guadiana (Durango) y
 - c.2) Chihuahua

- d) Nuevo Reino de León.
- e) Gobernación de la Colonia del Nuevo Santander.
- f) Provincia de Texas (Nueva Filipinas).
- g) Provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- h) Provincia de Sinaloa (Nueva Navarra).
- i) Provincia de Sonora.
- j) Provincia de San José de Nayarit.
- k) Provincia de Santa Fe o Nuevo León.
- l) Provincia de Vieja California
- m) Provincia de Nueva California

MAPA I

DIVISION TERRITORIAL POLITICO-ADMINISTRATIVA

ANTERIOR A LA ORDENANZA DE 1786



FUENTE: Edmundo O'Gorman. Historia de las Divisiones Territoriales de México, México, Ed. Porrúa, S. A., 1968, pp.14-15.

el virrey (la reglamentaria y la resolutoria), aún cuando no dependían directamente de dicho funcionario al estar sujetos inmediatamente al Consejo de Indias, a través de La Audiencia; en tanto que los segundos, carentes del poder reglamentario, ejercían el resolutorio con subordinación al virrey.

Sin embargo, no obstante la dificultad para distinguir las mencionadas magistraturas regionales, fue en el nivel distrital donde se presentaron los problemas administrativos de mayor complejidad, derivados por un lado de la confusión en la finalidad de cada una de dichas instituciones (corregimientos y alcaldías mayores) y por otra, de la escasa remuneración y codicia de sus respectivos titulares.

En un principio, los corregimientos eran las judicaturas de menor importancia, las más numerosas y se limitaban a los pueblos de indios en tanto que las alcaldías mayores se ocupaban de gobernar las ciudades de españoles; sin embargo, a fines del siglo XVIII, ocurría lo contrario: las alcaldías mayores eran las más numerosas y correspondían a los pueblos de indios.

"El corregimiento fue una institución introducida con el objeto de llenar el hueco dejado por los encomenderos que carecían de título legítimo o cuyos beneficios fenecían. Correspondió ir la implantando a la segunda Audiencia, a la que se le ordenó, por instrucción del año de 1530 que quitase los indios concedidos en

forma irregular por la primera Audiencia y pusiese en los pueblos liberados de encomienda personas hábiles y de buena conciencia, y a estas personas a quienes diese el encargo de los indios llamaría corregidores, 'para que aún por el nombre conociesen los indios que no eran sus señores'. Por Real Cédula de 8 de noviembre de 1550, fue extendida la jurisdicción de los corregidores a los pueblos encomendados, y también se dió a dichos magistrados 'poder y facultad para conocer en lo civil y criminal de todo lo que se ofreciese en sus corregimientos'..."19/'

Asimismo, los corregidores y alcaldes mayores tenían a su cargo la recolección de tributos en los pueblos de indios de su jurisdicción, la función judicial, civil y criminal, en primera instancia y el cuidado y protección de los indios; para lo cual debían efectuar visitas regulares a todos los pueblos de su distrito, recibir las quejas de los indios y tratar de ponerles solución. Cabe mencionar que estos funcionarios contaban a su vez con delegados en los diferentes pueblos, excepto en el de su residencia, llamados "Tenientes de Corregidor" o de Alcalde Mayor, y fueron estas autoridades las que tuvieron un contacto más directo con los indios y las personas humildes.

Por otra parte, el alcalde mayor debía residir en el pueblo cabecera de su distrito y tenía prohibido, al igual que el corregidor, adqui-

19 / José Miranda. Op. Cit., pp.121-122

rir propiedades, comerciar y casarse con personas de su jurisdicción durante el desempeño de su encargo.

Los bajos salarios provocaron ,entre otras causas, la corrupción - del aparato administrativo distrital, y poco a poco, los corregidores y alcaldes mayores se fueron transformando en comerciantes y prestamistas, ejerciendo con el tiempo un verdadero monopolio económico de su distrito.

" Hasta principios del siglo XVIII, los corregidores y alcaldes mayores, además de la pequeña participación que se les daba en los tributos y las penas pecuniarias, tuvieron un sueldo fijo, pero como estos ingresos eran insuficientes para el sostenimiento de sus casas y para cubrir gastos del oficio, se toleró por las autoridades superiores de la Colonia que repartiesen dinero y géneros a los indios y comerciasen y seguramente por haber sabido el monarca que los beneficios obtenidos en estas granjerías eran bastante cuantiosos, se dejó de pagarles sueldo. La consecuencia de esta práctica contra ley fue que los alcaldes mayores y corregidores se convirtieron de lleno en comerciantes y prestamistas y ejercieron un verdadero monopolio económico de su jurisdicción". 20/

NIVEL LOCAL. - Los Cabildos

Los Cabildos eran los organismos menores del poder central y sus atribuciones eran diversas: tenían a su cargo la administración de

20/ Ibid., p.125.

las ciudades o villas, todo lo referente a la policía urbana, los pósitos,^{21/} la protección de los esclavos, la administración de justicia, los gremios, los obrajes y la formación y promulgación de ordenanzas.

Además de los alcaldes y regidores, estos órganos locales estaban compuestos por:

"... el Heraldo y Abanderado Urbano (alférez real), el jefe de Policía (alguacil mayor), el Jefe de Policía Rural (alcalde de hermandad), el ecónomo (fiel ejecutor), el Secretario del Ayuntamiento (escribano) y también otros altos funcionarios".^{22/}

Los regidores, cuyo puesto era vitalicio y obtenido por subasta pública, tenían a su cargo la elección de los alcaldes ordinarios anualmente, así como del procurador o síndico.

^{21/} La Alhóndiga y el Pósito fueron instituciones creadas en el siglo XVI con el fin de evitar la especulación de cereales (maíz, trigo, cebada o harina). La Alhóndiga tenía a su cargo la fijación de los precios y era el único lugar donde se podían vender los productos agrícolas (excepto en épocas de abundancia), y los Pósitos eran especie de almacenes que funcionaban en épocas de escasez, vendiendo lo almacenado a bajo precio con el fin de evitar la especulación de los encomenderos. Estos últimos eran los intermediarios entre el consumidor y el productor, ya que el hacendado les encomendaba la venta de sus productos en la Alhóndiga.

^{22/} Richard Konetzke. América Latina (la época colonial), p. 436; citado por José F. Fernández S., Op. Cit., p. 49.

Los alcaldes ordinarios eran los presidentes del cabildo y tenían jurisdicción civil y criminal en primera instancia. El procurador a su vez, tenía la obligación de velar por los derechos e intereses de la ciudad, siendo su representante en la corte.

Cada uno de los demás integrantes del cabildo tenía atribuciones definidas: el escribano, llevaba el "libro de acuerdos"; el alguacil mayor, velaba por la seguridad pública; el alférez real gozaba de voz y voto en las sesiones, además de tener más peso político que los regidores y poder sustituir a los alcaldes ordinarios, en su ausencia. Todos estos puestos eran vendibles.^{23/}

Por otra parte, en la Nueva España existieron 2 tipos diferentes de cabildos: los Cabildos de Españoles y los Cabildos de Indios. Los primeros tuvieron una composición casi idéntica a la de los peninsulares, quedando integrados por dos grandes ramas de la gestión pública: la justicia, que correspondía a los alcaldes ordinarios; y la administración, que era competencia de los regidores.

Sin embargo, estas corporaciones no fueron verdaderos órganos de representación política, ya que su autonomía se encontraba limitada por la Corona en varios aspectos: por un lado, ésta detentaba la

^{23/} Cfr. José Bravo Ugarte. Op. Cit., pp. 46-47.

facultad de nombrar a los regidores y, por otro, se reservaba el derecho de aprobación y reforma de los acuerdos municipales, así como de las elecciones de los alcaldes ordinarios.^{24/}

En lo que se refiere a los segundos, los pueblos de indios tenían organizados sus cabildos desde finales del siglo XVI,^{25/} por lo cual no se adaptaron a lo dispuesto por la provisión de Felipe III del 10 de octubre de 1618, incorporada a la Recopilación de Indias, que fijaba el número de alcaldes y regidores de los cabildos indígenas, sino que estos cuerpos conservaron su antiguo sistema.

Asimismo, tampoco siguieron la forma española en lo tocante a los sistemas electorales, sino más bien formas diversas basadas en las costumbres indígenas, como es el caso de los sistemas de elección restringida y elección amplia.^{26/} No obstante, la intromisión de los alcaldes mayores y corregidores en los procesos electorales

^{24/} Para ampliar este punto véase a José Miranda. Op. Cit., pp. 128-132.

^{25/} Anteriormente, dichos pueblos fueron gobernados por los caciques y los principales, así como por magistrados semejantes a los de los pueblos españoles, es decir: gobernadores, alcaldes y regidores.

^{26/} En la elección restringida se concedía el derecho de sufragio solo a determinadas personas y en la elección amplia, dicho derecho se otorgaba a todos los vecinos.

fue inevitable, por lo cual, la función representativa de los cabildos mencionados se vio restringida, ya no solo por la presencia del cura o del misionero en las elecciones, sino también por la corroboración que aquellos funcionarios debían efectuar respecto de los representantes designados, para dar validez a la elección.

CASA DE MONEDA

En 1535, el 11 de mayo, se recibió en Nueva España la real cédula por la cual se ordenó la formación de la Real Casa de Moneda en la Colonia; el objetivo de esta casa de moneda era el de dinamizar las operaciones comerciales, ya que se carecía de la suficiente cantidad de numerario.

Para su financiamiento la Corona concedió mil marcos de plata tomados del quinto real y se estableció a su vez que por cada marco de plata acuñado se destinasen a la Casa de Moneda tres reales como derechos, correspondiendo dos a gastos de operación y el real restante, al rey. Debido a la falta de recursos que sufrió la Corona, la casa fue arrendada a particulares y los principales puestos fueron vendibles.

El ocupante carecía de un ingreso fijo, dependiendo éste de las cantidades recaudadas por el concepto de derechos de acuñación.

La Casa de Moneda fue una de las más afamadas instituciones del período colonial; la belleza de sus monedas y la calidad de las mismas, las hizo objeto de gran demanda en los mercados internacionales.

Posteriormente, en el siglo de las reformas borbónicas, la Casa de Moneda fue recuperada por el gobierno; controlando de esta manera la política monetaria en Nueva España y facilitando a su vez la captación de este valioso artículo por las cajas reales de Madrid.

2. POLITICA GUBERNAMENTAL DE LOS AUSTRIAS

A continuación procederemos a explicar el contexto político, económico y social en el cual se desarrolló el aparato administrativo durante los dos primeros siglos de la Colonia, subrayando el papel que jugaron las que, a nuestro juicio, fueron importantes instituciones.

El gobierno de los Austrias se caracterizó por su índole patrimonialista, que consistió en la posesión por parte de la Corona, de los bienes descubiertos en América en el siglo XVI. Esta, en su carácter de propietaria, se reservó el derecho de arrendarlos a particulares.

La Corona, dentro de este marco de orientación, otorgó privilegios y granjerías a diversos grupos, lo cual originó la formación de una sociedad estamental y piramidalmente dispuesta. Dichos grupos tenían jurisdicción y reglamentación propias, que los distinguían de los demás.

A principios de la conquista, los conquistadores adquirieron un poder de considerable envergadura, que favoreció el surgimiento de poderes locales con marcado acento feudal, que tendían a adquirir autonomía frente a la Metrópoli.

Para contrarrestar esta tendencia, los Habsburgo comenzaron a recompensar los servicios prestados al Imperio por medio de mecanismos denominados encomienda y mercedes reales. Con el fin de ampliar el desarrollo del centralismo en las tierras conquistadas se consideraron a éstas como reinos iguales a los de España, pero con la salvedad de que aquéllas eran patrimonio particular de los Reyes de Castilla. De esta manera, el virrey era un delegado a quien se le encomendaba la tarea de gobernar en representación del rey.

A la política patrimonialista de los Austrias, obedeció el surgimiento de un aparato administrativo extenso y complicado, pero -- desprovisto de la suficiente autonomía como para adquirir inde--pendencia decisional frente al monarca.

Con ello se favoreció la ampliación de un poder central y -

absoluto, que en su carácter paternalista fortaleció la aparición de divisiones sociales con un marcado acento reglamentario.

Para gobernar a la Nueva España, en un principio se hacía por medio de delegaciones (capitanías generales y adelantados), pero al mediar el siglo XVI la Corona estableció todo un mecanismo de gobierno que siguió operando bajo el principio de delegación, diseñado para funcionar bajo el mando real y para sustituir a los ya incipientes, pero vigorosos poderes locales (conquistadores y encomenderos).

De esta manera, el cuadro de concentración del poder que prevaleció en España, tuvo su reflejo en la Colonia a través del aparato administrativo integrado por el Virrey, la Audiencia, los Gobernadores, Capitanes Generales, Alcaldes Mayores y Corregidores.

Sin embargo, para evitar que las prerrogativas delegadas a los funcionarios coloniales mermaran las absolutas del Rey, éste dispuso a su vez un conjunto de mecanismos de control, diseñados de tal manera que impidieran a los mencionados cuerpos actuar en forma autónoma en el desempeño de sus funciones.

Tales dispositivos alcanzaban todos los niveles de gobierno, desde el central hasta los locales, y entre los más importantes podemos

mencionar: la voluminosa reglamentación administrativa y la selección del personal que se hacía desde España; así como una consciente fragmentación de la autoridad, además de una constante renovación de los diferentes funcionarios y de la ocupación de los cargos de importancia por los peninsulares. Lo anterior se vio implementado de manera relevante por los llamados "Juicios de Residencia" y "Las Visitas", que -- constituyeron uno de los principales frenos a la autoridad, no sólo del virrey sino de los funcionarios menores.

"La Residencia era una especie de juicio público que se efectuaba con el objeto de averiguar si un funcionario que dejaba su puesto había cumplido sus deberes y tareas de modo satisfactorio y honesto... Se aplicaba al final de la Administración del titular y se exigía al enjuiciado que permaneciera en el lugar de su residencia del puesto que había desempeñado hasta que concluyera el proceso: de aquí el nombre de Juicio de Residencia... Los principales objetos de investigación eran el uso de los fondos gubernamentales y el abuso del cargo en beneficio personal. La Visita era apenas algo más que una investigación administrativa especial realizada por un funcionario designado exclusivamente para practicarla... podía ser específica, sobre determinado puesto o funcionario, o general y relativa a toda la administración y a todos los asuntos públicos de alguna región... debía efectuarse en secreto... Se hacía durante el ejercicio del funcionario afectado más que al término de su mandato."27/

Por otra parte, conforme surgieron las instituciones políticas novohispanas, los reyes cuidaron de que ninguna de ellas prevaleciera - sobre las otras y paralelamente establecieron diversos dispositivos ten

27/ Gordon Shaeffer. "La Administración Pública Mexicana". En : - Aportaciones al conocimiento de la administración federal (autores extranjeros), México, Secretaría de la Presidencia, Dirección General de Estudios Administrativos, Talleres Gráficos de la Nación, 1976, pp. 215-216.

dientes a evitar el crecimiento de un poder autónomo que rivalizara con el del monarca.

Todos estos mecanismos empleados por la Corona con el objeto de evitar la concentración del poder en manos de una sola persona o institución motivaron, con el paso del tiempo, un funcionamiento ineficiente de los cuadros administrativos públicos debido a una carente delimitación de competencias; originándose entre otras cosas la falta de funcionarios adecuados para el desempeño de las actividades gubernamentales y un elevado costo en los gastos de operación de las mismas, como consecuencia de la complejidad de las instituciones administrativas. Lo cual, aunado a una creciente demanda de ingresos por parte de la Metrópoli para sostenerse en las guerras en contra de las demás potencias europeas, hizo latente la necesidad de proveerse de mayores recursos económicos. Todo esto se instrumentó por medio de la venta de puestos y del otorgamiento de funciones de gobierno mediante arrendamiento a entidades civiles (comerciantes), motivándose a su vez una mayor ineficiencia en el ejercicio de la administración pública colonial, debido a la falta de preparación y a los abusos de los nuevos servidores públicos.

"...el procedimiento seguido era ofrecer en subasta o remate público el arrendamiento, por uno o más años, de tal o cual ra-

mo fiscal. Quien ofrecía la postura más alta y satisfacía las fianzas requeridas obtenía el arrendamiento... De esta manera, un gran número de actividades fiscales pasaron a ser manejadas por particulares, especialmente comerciantes."^{28/}

Es importante hacer notar en esta parte que, gracias a la venta de puestos, los criollos adquirieron cierta preeminencia en los gobiernos municipales, comenzando a introducirse poco a poco en los cuadros administrativos superiores que por ley les estaban vedados, como en el caso de la Real Audiencia.^{29/}

Además, el patrimonialismo de la casa de los Austrias, con el reconocimiento de diversos grupos estamentarios, trajo consigo la creciente complejidad e irracionalidad en la administración pública colonial de estos dos siglos, ya que al existir privilegios, reglamentos y tasas impositivas diferentes, se contó con distintas instituciones que los administraban y regulaban. Asimismo, al carecer la administración pública de un marco legal sistematizado a través del cual se pudiese regular el desempeño de sus funciones, se favoreció el traslape de éstas y la confusión en las atribuciones, que tanto mal trae-

^{28/} Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez. Historia General de México, La Epoca de las Reformas Borbónicas, t. II, p. 216.

^{29/} Los únicos cargos que no lograron ocupar fueron los de Oidor Abogado de la Real Audiencia y el de Dean.

rían al gobierno colonial de los primeros siglos.

La lejanía y la falta de una política gubernamental coherente, se manifestó en el debilitamiento del poder metropolitano en la Colonia, dándose así el caso de que asociaciones civiles y eclesiásticas gobernasen de hecho a la Nueva España.

3. SECTORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL Y GRUPOS DE PODER.

AGRICULTURA

En la agricultura de estos dos siglos, surgió en la Nueva España la Estancia y con ella la Hacienda. Estas unidades productivas adquirieron peculiaridades distintas en cuanto a la región en donde se desarrollaron y la función económica que estas regiones tenían. Así, en el norte, la estancia adquirió especial importancia con el desarrollo de la minería y en el sur, con los centros urbanos y el comercio.

La Estancia fue regulada por la Corona por medio del órgano gremial de ésta, es decir, la Mesta.

La Mesta, era el gremio o asociación de los estancieros (dueños de ganado y de considerable cantidad de tierra). Sus antecedentes inmediatos fueron la "Peonía"^{30/} y la "Caballería"^{31/}, las cuales eran ex-

30/ La peonía era una porción de tierra rectangular de 50 pies de ancho y 100 de largo, contaba con 100 fanegas de tierra de labor de trigo, de cebada, 10 de maíz, 2 huebras (una extensión de tierra arable por una yunta en un día de labor) de tierra para huerto y 8 para cultivo de árboles, tierra de pasto suficiente para 10 puercos de vientre, 20 vacas, 5 yeguas, 100 ovejas y 20 cabras.

31/ La caballería era una figura rectangular cuyas medidas eran de largo 100 mts., y de ancho 200 mts. Equivalía a un total de 5 peonías de tierra de ganado, labor y pastos; correspondía en medidas métricas a 0.41 km². También se les daba el nombre de "sitio".

tensiones de tierra con las que se dotó a los primeros conquistadores en reconocimiento a los servicios prestados a la Corona.

El crecimiento del ganado y las peculiaridades de las extensiones de la tierra en la Nueva España produjeron este tipo singular de propiedad; en donde a diferencia de España, el estanciero colonial tuvo la capacidad legal para poseer grandes cantidades de rebaño y de tierras en donde pastase.

"... La institución de la mesta que en España fue la asociación de dueños de ganado: en la Nueva España se distinguió por constituir igual tipo de gremio, pero formado por propietarios de estancias que a la vez lo eran de ganados, en otras palabras, poseían al mismo tiempo bienes raíces y semovientes. Su origen fue casi espontáneo y surge inicialmente de la jurisdicción municipal para resolver los enojosos problemas causados por la acción destructora del ganado suelto en los campos de cultivo y el entrevero de animales de distinto rebaño. Al Cabildo de la Ciudad de México corresponde el haber decidido establecer en 1529 una rudimentaria organización de la Mesta local, limitada a su extenso distrito territorial. En primer término dispuso que los dueños de ganado usaran hierros diferentes para marcar a los animales de su propiedad y así reconocerlos... Se designaron dos 'Jueces de Mesta' que en lo sucesivo serían elegidos entre los regidores por orden de antigüedad. Debían reunir dos veces al año a los dueños de ganado para que manifestaran los animales ajenos que tenían en su rebaño. A ejemplo de México varias regiones ganaderas tuvieron asociaciones de mestas propias: Puebla (1541), Oaxaca (1543), Michoacán (1563)..."^{32/}

^{32/} Andrés Lira y Luis del Muro. Historia General de México, El Siglo de la Integración, t. II., p. 125.

De esta manera, se dio por primera vez un acto legislativo novohispano que habría de regir a una institución típicamente mexicana; ya que el cabildo promulgó las primeras ordenanzas sobre esta materia que fueron primeramente confirmadas por el Virrey Mendoza en 1539 y después, reconocidas por el Rey, adquiriendo el carácter de Real Provisión en 1542.

"Las principales normas del nuevo estatuto compuesto de 17 capítulos, revestidas ya con todas las facultades legales y con visible influencia de su modelo peninsular, señalaban que los dirigentes de la institución serían uno o dos alcaldes [en la práctica fueron dos], nombrados cada año por el cabildo; su misión principal era reunir dos veces al año, en 'Consejo' a los 'Hermanos de la Mesta', como en adelante se denominarían los ganadores que pertenecían a la corporación; los alcaldes estaban facultados para perseguir los delitos de robo de ganado y castigar a los culpables. Los 'Hermanos de la Mesta' eran por fuerza los dueños de más de trescientas cabezas de cualquier ganado menor o más de 20 de ganado mayor. Con el paso del tiempo esas primeras ordenanzas sufrieron profundas modificaciones al irse acumulando una copiosa legislación, producto de resoluciones sobre casos particulares o generales no previstos en su texto o apenas percibidos en el momento de su publicación. Las peculiaridades del medio en que fueron aplicadas, fueron introduciendo características singulares, tan distintivas que les hizo perder toda similitud con el modelo original español. Así, el desarrollo de la ganadería determinó que en 1574 el virrey Dn. Martín Enríquez refundiera todas las disposiciones dictadas en cerca de cuatro décadas en un nuevo cuerpo de ordenanzas formado por 93 artículos. Con esto la Mesta adquiere una definitiva personalidad novohispana. La 'Estancia' quedará definida como unidad fundamental del organismo, pues el hermano de la mesta ya no será el modesto propietario de 300 animales sino el estanciero que posea mil cabezas de ganado mayor o tres mil de ganado menor. La jurisdicción de la mes

ta, limitada al distrito de la Ciudad de México se amplía a todas las ciudades de la Nueva España que fueran sede de obispado. Al nuevo estatuto quedan incorporadas las ordenanzas de agostaderos y la que prohibía poblar estancias de ganado menor con ganado mayor.

El rodeo, la expresión más mexicana de la mesta, aparece regulada en dos formas la principal desde el día de San Juan en junio hasta mediados de noviembre. Cada estancia debía hacer el rodeo semanal de ganado vacuno y caballar para separar las reces mezcladas; la otra forma, más limitada, obligaba a cada dueño de estancia de ganado mayor a tener un estanciero español por cada dos mil cabezas, más cuatro negros o indios, dos montados y dos de a pie, que harían el mismo rodeo semanal.

El número de alcaldes no varía; pero aumentan sus atribuciones con respecto a las visitas de estancias cercanas a los lugares donde se celebran los dos consejos anuales; determinar los puntos donde se abrirían cañadas para el pago de ganado a los agostaderos; señalar los abrevaderos necesarios; actuar provistos con vara de justicia, etc. Los alcaldes de la mesta no podían tener jurisdicción en caso de indios, salvo en los delitos de robo y matanza de ganado cuando hubiera reuniones de consejo". 33/

Con esta agrupación los estancieros trataron de proteger sus intereses en contra de los indios y de las autoridades coloniales, ya que el ganado de los agremiados destruía constantemente las siembras de los primeros, presentando con ello serios conflictos con la Corona, ya que ésta trataba por todos los medios a su alcance de fomen

33/ Ibid., pp. 125-126.

tar la producción indígena y con ello, incrementar sus rentas, vía los tributos.

Fueron tantos los abusos de los estancieros, que el gobierno colonial, en las postrimerías del siglo XVI designó a un oidor de la Audiencia para que inspeccionara los daños; al comprobarse éstos, se determinó que las estancias se situaran a una distancia no menor de mil varas de los poblados indígenas (Ordenanzas del 26 de mayo de 1567). Posteriormente se amplió la distancia a mil cien varas contadas desde la iglesia del poblado indígena (Reales Cédulas de 1687 y 1695); estableciéndose, asimismo, que los estancieros colocaran alambradas a sus propiedades.

Con el descubrimiento de yacimientos mineros en el norte del país, se dejó sentir la necesidad de contar con productos agropecuarios con los cuales abastecer a estos centros mineros, lo cual se realizó por medio de la creación de haciendas cercanas a las zonas mineras.

MINERÍA

En un principio, la Colonia se encontraba en grave desventaja frente a la Metrópoli en varios aspectos, pero en el comercial, tal desventaja era la que sostenía uno de los índices más marcados; ya que la

Colonia requería de una serie de artículos que no producía, por un lado, y por otro, no podía atraer a los comerciantes metropolitanos que pudieran satisfacer tales carencias.

El aparato productivo novohispano estaba encaminado en un principio hacia la producción agropecuaria, ya que los incentivos para desarrollar otro tipo de industrias no eran precisamente buenos. El establecimiento en la Nueva España de industrias, sólo se dio cuando la minería y el desarrollo de la economía de exportación surgieron dentro del contexto colonial; mientras tanto, la agricultura y la ganadería eran los únicos renglones económicos que se explotaban. Es por ese entonces, sobre todo en la década de 1550 a 1560, cuando en la Nueva España surge la minería y obtiene un auge inusitado.

La producción de metales sí atrajo a los comerciantes hispanos con sus mercaderías.

Las zonas mineras más importantes se localizaron en la mesa central y algunas vetas menores, aunque importantes, en el norte del país. Por lo que ya hemos explicado, la Corona en su carácter patrimonial, consideró a las minas como de su propiedad, concediéndolas para su explotación a sus vasallos a cambio del impuesto "Quin-

to Real" que los mineros pagaban en reconocimiento al Rey quedan do establecido en las Ordenanzas de Minería, lo siguiente:

"Las minas son propios de mi real Corona, así por su natura leza, y origen, como por su reunión dispuesta en la Ley IV, Título XIII, Libro VI, de la Nueva Recopilación.' Más adelante se agrega que, sin separarlas del Real Patrimonio, se pueden conceder en propiedad y posesión, de tal manera que puedan venderlas, permutarlas, arrendarlas, donarlas, dejarlas en testamento por herencia o manda, o de cualquiera otra manera enajenar el derecho que en ellas les pertenezca en los mismos términos que la posean, y en personas que puedan adquirirlo. En el artículo 3o. se aclara que: 'Esta concesión se entiende bajo dos condiciones: la primera, que hayan de contribuir a mi Real Hacienda la parte de metales señalada; y la segunda que han de labrar y disfrutar las minas cumpliendo lo prevenido en estas Ordenanzas de tal suerte que se entiendan perdidas siempre que se falte al cumplimiento de aquellas en que a sí se previniere, y puedan concedérsele a otro cualquiera que por este título las denunciare'. 34/

De esta manera, la Corona se reservó la propiedad del subsuelo y consideró a las minas como una regalía real. Sin embargo, el concesionario de las minas gozó de casi todos los derechos de la propiedad privada, contentándose la Corona con el cobro del quinto real, del producto de la mina; de los derechos que le correspondían por acuñación de moneda; y de los préstamos y donativos que recibía por parte del cuerpo minero.

34/ Diego López Rosado. Op. Cit., pp. 94-95.

La producción de metales preciosos en un principio fue exigua, debiéndose ésto, sobre todo a la falta de técnicas adecuadas de explotación y beneficio.

Posteriormente se introdujeron técnicas de fundición, no siendo sino hasta 1550 que se mejoró el beneficio del metal, con la introducción del método de "patio abierto", el cual con base en reacciones químicas producidas por el mercurio y la pólvora, mejoró el aprovechamiento de los metales de baja ley. Con la introducción de esta técnica se hizo posible la explotación de gran cantidad de metal, ya que la mayoría de las minas tenían mineral de baja calidad.

Decadencia de la Minería.

En el siglo XVI y principios del siglo XVII la producción argentífera se vio incrementada, siendo las zonas mineras de Guanajuato y Zacatecas las más productivas.

"Es difícil localizar documentos que nos den luz sobre cuales eran las principales zonas mineras que producían mayor cantidad de plata, pero sabemos que en 1632, las dos terceras partes del mercurio que consumió la minería se distribuyeron en el norte, comprendiendo esta denominación a Guanajuato; y, una tercera parte de esta cantidad fue consumida en las minas dependientes de la hacienda real de Zacatecas". 35/

35/ D. A. Brading. Mineros y Comerciantes en el México Borbónico, (1763-1810), México, FCE, 1975, p. 23.

Sin embargo, la producción minera a mediados del siglo XVII decayó. Entre las principales causas se encuentran: la reducción de la mano de obra; el atraso de la tecnología; la elevación de los gastos de operación; la resistencia de los indios a trabajar en las minas; la falta de financiamiento y los excesivos gravámenes que pesaban sobre esta actividad económica y sobre todo de los estancos reales del mercurio y del azogue.

Régimen de Trabajo en las Minas.

El trabajo en las minas tuvo características muy especiales; la mano de obra aunque se procuraba que asistiese voluntariamente, se rehusaba, teniendo que hacerlo forzosamente a través de las "tandas" o "ruedas" que organizaba el cacique.

Hecho lo anterior, los capitanes o mandones conducían a los obreros a las haciendas de labor (minas), protegiéndose ampliamente a los indígenas. A pesar de la legislación, los indios se rehusaban a trabajar en ellas, prefiriendo ocuparse en otras actividades. Por lo cual para suplir la falta de mano de obra, se impuso a maleantes y a vagos el trabajo forzado en las minas, contándose para tal efecto con los cogedores o lazadores, quienes eran oficiales reales.

Los peones de las minas tenían una situación superior a la de aquellos ocupados en otras actividades, debido a que gozaban del derecho a un 50% del material extraído, una vez descontada la cantidad señalada por la tarea; dicha cantidad recibía el nombre de "partido" (que quedó abolido en el siglo XVIII).

COMERCIO

El comercio de la Nueva España estuvo restringido desde un principio y controlado en cuanto a los puertos, tipo de barcos y mercancías. El régimen de comercio entre la Metrópoli y sus colonias permaneció bajo control, debido al monopolio que tenía el puerto de Sevilla; allí residió la Casa de Contratación de Sevilla -fundada en 1503- que se relacionaba con el poder real a través del Consejo de Indias, para todo lo referente al comercio de ultramar.

La casa de Sevilla llevaba el registro oficial de los cargamentos y pasajeros entre las colonias y la Metrópoli; con lo cual se facilitaba el cobro de los derechos aduanales y otros gravámenes.

A pesar de los intentos por abrir otras casas de contratación en otros puertos, como en el caso de la Casa de Contratación de las Especierías en Coruña, para regular el tráfico con las Indias; esto no fue bien visto por Felipe II, quien hizo prevalecer "los intereses de los grandes comerciantes de Sevilla".^{36/}

Sólo los puertos de Cádiz y Sevilla estuvieron autorizados para ejercer el comercio trasatlántico. En cuanto a la Nueva España, se habilitaron 2 puertos: Veracruz, para el Atlántico y Acapulco, para el Pacífico.

En un principio, la Nueva España tenía relaciones comerciales con las colonias de Tierra Firme (Perú) y Venezuela, lo que perjudicaba en cierta manera el monopolio mercantil ejercido por la Metrópoli. Para evitarlo, el 11 de enero de 1593, se prohibió el intercambio comercial con Perú y las otras colonias españolas; asimismo, se estableció la prohibición de que los comerciantes de Tierra Firme fueran a Acapulco a abastecerse de las mercancías que transportaba la Nao de China.

^{36/} Diego G. López Rosado. Op. Cit. p. 120.

"Esta política monopolizadora y restrictiva, motivó el desarrollo de una fuerte corriente comercial de carácter clandestino. Los focos más poderosos de este comercio de contrabando fueron las costas del Mar Caribe y el Puerto de los Buenos Aires..." 37/

Uno de los principales problemas que afectaban seriamente el intercambio comercial marítimo, fueron los constantes ataques por parte de buques piratas a las naves españolas, lo cual infringía graves pérdidas tanto para los comerciantes, como para la Hacienda Real.

A fin de evitar el contrabando y los constantes saqueos de los buques españoles por parte de los corsarios franceses, ingleses y holandeses, se instituyó el "Régimen de Flotas". De esta manera quedó reglamentado el comercio marítimo de la Metrópoli con sus colonias.

El Régimen de Flotas.

La manera como se venía realizando el comercio de Sevilla con la Nueva España en los primeros años de la Colonia era en navíos sueltos, los cuales se veían constantemente expuestos a las depreciaciones de piratas. Fue ésta la causa principal que motivó que la Coro-

37/ Ibid., p. 121.

na adoptara diversas medidas a fin de evitar los mencionados ataques.

La primera de ellas consistió en la creación, en 1521, de la "Armada de Haberías". ^{38/} Un año más tarde, se dispuso la creación de otra armada cuyo objetivo era salvaguardar las costas de Andalucía hasta las Azores; para financiarla se creó el impuesto de avería, que consistió en gravar parte de los metales preciosos, perlas y otras mercaderías.

Sin embargo, la Corona consideró que el gasto para sostener la armada era excesivo y por ello se decretó que cada navío portase cañones para su defensa; aunado a esto, la Corona sostendría dos flotas, una en Sevilla para custodia de la costa Andaluza, y las aguas entre el Cabo de San Vicente y las Azores; y la otra en Santo Domingo, para proteger las islas y los puertos de las Antillas.

Con Felipe II se reorganizó el régimen de flotas por medio de la Real Cédula de 1561.

"... por la cual se mandó que no saliese de Cádiz ni de San

^{38/} La Constitución de la Armada de Haberías dio origen a lo que después se conocería como el impuesto de "avería".

Lucar nave alguna sino en flota, pena de perdimiento de ella y de cuanto llevase y que cada año saliesen dos flotas, una para Tierra Firme I Virreinato del Perú I y otra para Nueva España, en enero y agosto respectivamente. Esta primera cédula fue perfeccionada por otra en 1564 y muy posteriormente por Carlos II". 39/.

La Casa de Contratación de Sevilla se encargó de la vigilancia y seguridad de los bajeles. Asimismo, para obtener una mayor vigilancia y control de las flotas, se dispuso que los respectivos capitanes de éstas, en cuanto tocasen costas americanas, despachasen un aviso para informar al virrey sobre las condiciones a que se habían enfrentado durante la travesía; una vez efectuado este trámite, el virrey mandaba por medio del llamado "navío de aviso" el reporte del arribo de la flota a América, y permitía que los navíos descargasen sus mercaderías y que se efectuara la "feria de flotas".

La "feria de flotas" se realizaba con el fin de abastecer a la Nueva España de todos aquellos bienes que no se producían internamente. Su establecimiento en Nueva España fue objeto de una vasta legislación, sobre todo a partir del siglo XVIII, cuando obtuvo una organización firme.

39/ Eduardo Arcila Farías. Las Reformas Económicas del Siglo XVIII en Nueva España, México, Sep-Setentas, 1974, t. I, p. 76.

Entre los muchos beneficios que trajo consigo el establecimiento de la feria de las flotas, tenemos el de la arriería, del comercio, de la introducción de modos y costumbres y sobre todo "el aumento de la circulación por la entrada en actividad de numerario, que solo esperaba ese momento para lanzarse a los mercados". ^{40/}

Como consecuencia del establecimiento de la feria de flotas, surgió en Nueva España la "arriería".

Los arrieros en la Colonia, desempeñaron un papel muy importante sobre todo en la época en que llegaban a Veracruz los navíos con las mercancías de la Metrópoli. Eran los encargados de la distribución y circulación de los artículos importados; se encargaban de transportarlos desde Veracruz hasta la ciudad de México.

Sin éstos, el ciclo comercial que se iniciaba con la llegada de los barcos a las costas hubiera sido muy difícil e incluso imposible de realizar.

"En el transporte de los frutos y mercaderías entre Veracruz, México y Acapulco se empleaban alrededor de 50 000 mulas... conducidas por cerca de 7 500 arrieros". ^{41/}

^{40/} Ibid., p. 79.

^{41/} Ibid., p. 112.

A pesar del elevado número de individuos y bestias empleados en el transporte entre México y Veracruz, fueron frecuentes las quejas por la insuficiencia de éstos para satisfacer la demanda requerida; y fue ésta una de las cuestiones que más presentes se tuvieron en la organización de la feria.

La contratación era libre y el arriero fijaba el salario que debería percibir, suscitándose con esto una serie de problemas, en los cuales intervenían tanto autoridades como comerciantes y arrieros. Los comerciantes solicitaron que se fijaran tasas para la arriería, y aunque se dictaron algunas leyes, los arrieros siguieron estableciendo las tarifas, las cuales fueron respetadas por las autoridades virreinales.

Los caminos por los que circulaban los arrieros eran bastante malos, y en muchos casos fueron estos trabajadores los encargados de abrirlos al paso de las mulas. Aunque en el gobierno de Revillagigedo hubo intentos por abrir caminos modernos, el Consulado de México se opuso "con lo cual parecía dar muestra evidente de torpeza y de ningún conocimiento de sus intereses". ^{42/}

^{42/} Ibid., p. 109.

La feria que, con motivo de la llegada de las flotas, se realizaba en Nueva España, tuvo como lugar inicial para su asentamiento el puerto de Veracruz; lugar al que se dirigían los comerciantes de la Ciudad de México para realizar los convenios que les permitirían abastecer sus negocios; sin embargo, tiempo después dichos comerciantes a través del Consulado de México solicitaron el cambio de lugar de la feria a un punto más cercano a la capital, argumentando para ello el alto costo y la incomodidad que implicaba su traslado a Veracruz; incomodidad que según ellos, no sufrían los comerciantes de Cádiz y Sevilla; de esta forma, por cédula de 1720 se ordenó que la Ciudad de Jalapa fuera el sitio donde se celebrara la feria. No obstante, dicho ordenamiento fue la causa y razón de múltiples conflictos, sobre todo con el Consulado de Cádiz, el cual se oponía a que las mercaderías peninsulares fueran introducidas más allá del Puerto de Veracruz.

Durante el transcurso del siglo XVIII, uno y otro consulados se disputaron la supremacía mercantil y el control del comercio interior novohispano, valiéndose para ello de las instituciones político-administrativas encargadas de normar las relaciones comerciales de la Metrópoli con sus colonias; de esta manera, el Consulado de Cádiz ejerció presiones a través del Consejo de Indias y la Casa de Con-

tratación de Sevilla; mientras que, el Consulado de México, lo hizo por medio de la Real Audiencia, recurriendo ambos como último litigador al mismo rey.

Uno de los principales puntos de conflicto entre ambos consulados fue el de la determinación del lugar donde habría de desarrollarse la feria de las flotas. El Consulado de México desde los albores del siglo XVIII había ejercido presiones para que la Ciudad de México fuese el lugar donde se celebrara, con lo cual los gastos de transportación de las mercancías traídas por los buques, correrían a cargo de los comerciantes gaditanos. De esta forma, en 1723,^{43/} el Consulado de México obtuvo del rey la orden para que se celebrara en la Ciudad de México; sin embargo, la reacción del Consulado de Cádiz, hizo que éste se retractara, y que dispusiera en 1724 que la feria se celebrara en Orizaba, lo cual ponía en igualdad de circunstancias a ambos consulados ya que esta ciudad se encontraba en el punto medio entre el puerto de Veracruz y la Ciudad de México.

A pesar de que se dictaron diversas disposiciones para que la feria se celebrase en Orizaba, éstas siempre fueron letra muerta, estable

^{43/} Cfr. Eduardo Arcila Farfás. Op. Cit., t. II. p. 181.

ciéndose finalmente el 2 de abril de 1728 que la feria se efectuase en Jalapa, "ordenándose al virrey una serie de instrucciones y recomendaciones que constituyen en sí la primera reglamentación de la feria en ese lugar". ^{44/}

El Consulado de Comerciantes de México.

Debido a las dificultades con que tropezaban los comerciantes en la solución de conflictos mercantiles y a la necesidad de contar con una corporación que los agrupase, el Rey expidió una Real Cédula el 15 de junio de 1592 por la cual se creó el Tribunal y el Consulado; en lo que respecta al primero, su sostenimiento provenía del impuesto de avería, el cual gravaba todo tipo de mercancía que se introdujera en la Colonia, girando alrededor del 10% al millar. Este tribunal conocía de los asuntos relacionados con operaciones mercantiles ^{45/} y con él se acentuó el patrimonialismo, ya que garantizó a esta capa social, los comerciantes, que tan solo fuera juzgada por sus iguales, sustrayendo de esta forma la competencia de la Real Audiencia en

^{44/} Ibid., p. 83.

^{45/} Cfr. Robert S. Smith. "The Institution of the Consulado in New Spain" en Hispanic-American Historical Review. Duke University, pp. 61-102.

materia mercantil.

El monopolio que sobre el comercio existía en la Metrópoli, representado por la Casa de Contratación de Sevilla y posteriormente por el Consulado de Cádiz, en la Nueva España tuvo su contraparte con el Consulado de Comerciantes de México: el cual regulaba el tráfico internacional comercial que le era tan favorable, debido al Régimen de Flotas.

Este consulado estaba integrado por: un prior, dos cónsules y cinco diputados elegidos cada dos años; además contaba con un escribano, un procurador, un solicitador, un portero y dos asesores letrados. El consuldo celebraba audiencia tres veces por semana.

"Para ser aceptado en el consulado, el comerciante debía llenar una serie de requisitos de edad, capital y actividad. En juntas anuales elegían los miembros de la asociación a sus jueces, un prior y dos cónsules. Estos eran comerciantes activos y miembros de una Junta de Gobierno de 30 miembros en cuyas manos se concentraba el poder dentro de la organización. Junto a estos oficiales había un cuerpo de cinco diputados que los auxiliaba en sus actividades. Teóricamente las decisiones importantes eran tomadas en asambleas plenarias, pero con frecuencia éstas no tenían lugar".^{46/}

El Consulado sin embargo, no era una institución de carácter comercial, sino que se trataba de una organización profesional con apoyo estatal cuyas funciones eran estrictamente corporativas"^{47/}

^{46/} Enrique Semo. Historia del Capitalismo en México, Los Orígenes, (1521-1763) México, Ediciones Era, 1975, p. 174.

^{47/} Ibid. p. 174

Con la formación del consulado, los grandes comerciantes unieron su poder financiero y con él lograron formar un cuerpo lo suficientemente poderoso como para convertirse en representante y defensor de sus intereses frente a la Corona; la que al sufrir grandes sangrías financieras a causa de las guerras europeas y la ineficiente administración que prevaleció a lo largo de los siglos XVI, XVII y principios del XVIII, se vio obligada a concederle al Consulado de México diversas granjerías, a cambio de financiamiento para sostener a su armada y ejército, así como para implementar sus empresas en Europa.

Tales granjerías consistieron en delegar al consulado las siguientes funciones: cuidar del desembarco de mercancías y valorarlas para el pago de derechos, así como el embarque de lo que se exportaba; -- también solía encargarse de obras de utilidad general como la construcción de caminos y el desagüe del Valle de México; además se le confió, bajo arrendamiento, el cobro y administración de la alcabala, en la Ciudad de México y sus alrededores;^{48/} lo cual aunado al crecimiento del sector de exportación hizo que pronto asumiera el carácter de un formidable centro de poder en la Colonia, que solo se vio supera

^{48/} Cfr. Guice Clarence Norman. The Consulado of New Spain, (1594-1795), E.U.A., University of California, tesis, 1952, pp. 67-68.

do por la Iglesia.

La manera en que el régimen de flotas favoreció la acumulación de poder, por parte del consulado, está dada por el monopolio que ejercía éste tanto de la compra, como de la distribución de los bienes que llegaban de la Metrópoli a la Nueva España. Otro de los factores decisivos para tal incremento de poder y riqueza, fue el desarrollo inusitado en Europa de las industrias de tejidos y textiles, desarrollo por el cual la demanda de cochinilla y añil -sustancias colorantes para los tejidos- se vio aumentada. Esta situación benefició al consulado, ya que éste se apropió de la explotación de los mencionados cultivos; a través de los corregidores y alcaldes mayores, quienes obtenían su puesto de las subastas que se hacían de los mismos, generalmente apoyados y financiados por los grandes comerciantes de la Ciudad de México. A cambio de la fianza y del adelanto en efectivo que recibían por parte de los almaceneros para los gastos de transportación a su corregimiento, firmaban un contrato con el comerciante; por el cual, se comprometían a atender las actividades mercantiles de su fiador en el distrito de su alcaldía.

De esta manera, el comerciante se aseguraba de la venta de sus mercancías que provenían de la feria de las flotas y que él acaparaba,

realizando esta venta de manera forzosa entre los indígenas a través de las mencionadas autoridades; asegurándose asimismo, la compra a precios muy bajos de los principales productos de exportación indígena, tales como la grana, la cochinilla, la vainilla, el algodón y el cacao; esto lo hacía por medio del llamado "repartimiento", el cual consistía en que los corregidores y alcaldes mayores repartían dinero y semillas a los indígenas obteniendo a cambio las cosechas, de las cuales los almaceneros de la Ciudad de México obtenían grandes ganancias, al monopolizar su venta al exterior por medio de la feria de flotas.

"El monopolio más estricto en todas sus formas lo ejemplifica el gran capital comercial de la época que se esfuerza en explotar todas las imperfecciones del mercado y atrasos de la producción, perpetuándolas. Así, los grandes comerciantes apoyan muchas medidas tendientes a restringir el desarrollo de la producción en la Nueva España. Para conservar su monopolio, propiciaron la supresión de la naciente industria de la seda, apoyaron las ordenanzas que restringían el desarrollo de obrajes que competían con las importaciones e hicieron una guerra despiadada a otras industrias. También propiciaron diferentes formas de control de precios y monopolios que acentuaban la explotación del campo por la ciudad [Alcaldes Mayores y Corregidores] y la expropiación del producto excedente de los artesanos y pequeños productores". 49/

49/ Ibid., p. 172.

A mediados del siglo XVIII el consulado, los alcaldes mayores y corregidores, así como el régimen de flotas sufrieron severos ataques por parte de los Borbones, ya que su política era restituir a la Corona las antiguas atribuciones y funciones gubernamentales, así como instrumentar una política económica más moderna.

INDUSTRIA

Como ya se mencionó, en los albores de la Colonia, ésta carecía de muchos bienes que sólo eran producidos en la Metrópoli y cuya importación resultaba excesivamente onerosa. Con la apertura de nuevos centros mineros se dejó sentir la necesidad de que tales plazas contasen con el suficiente abastecimiento de numerosos artículos (telas, zapatos, cinturones, velas, mantas, etc.).

Lo anterior, aunado a las constantes guerras que sufrió España con otros países europeos y el bloqueo marítimo resultante, motivó en Nueva España el surgimiento de obrajes en diversos lugares como en Puebla, Guadalajara, Oaxaca, Querétaro y Valladolid.

Los obrajes eran pequeños centros de trabajo, donde los artesanos empezaron a producir aquellos artículos que la demanda exigía. En ellos existía una división del trabajo y, a diferencia de los gre-

mios, ^{50/} la producción tendía a ser a gran escala.

Los obrajes fueron blanco de severos ataques durante el periodo colonial, ya que en un principio representaban una seria competencia a la industria manufacturera (sobre todo textil) hispana, y después a las importaciones, que se realizaban a través de los importadores de Sevilla y el Consulado de México.

Algunos obrajes desaparecieron ante tales ataques, entre ellos, el obraje de la seda, prohibiéndose a finales del siglo XVI el cultivo de seda en Oaxaca y el de la producción de telas de dicho material; esto favoreció sobremanera al Consulado de México, quien monopolizaba los productos de seda a través de la Nao de China.

"Martín Cortés, hijo del Conquistador, celebró en 1537 un acuerdo con el Virrey de Nueva España, en atención de ciertos privilegios, para plantar en el término de 15 años, cien mil moras... En 1548 una real cédula autorizó especialmente a los habitantes de Puebla de los Angeles para erigir factorías destinadas a la fabricación de seda, sin restricciones ni trabas de nin

^{50/} Los gremios eran entidades jurídicas, económicas y sociales que agrupaban a los artesanos organizados por el poder civil a través de los estatutos, en los cuales se especificaba con lujo de detalles la técnica que habrían de utilizar, el número de personas que debían de laborar, los precios de sus artículos, el volumen y el tamaño de sus productos; los cuales el municipio se encargaba constantemente de regular.

guna especie. Enrique Hawke, inglés que vivió cinco años en la Nueva España decía que -en 1572-, el país no solo fabricaba toda suerte de telas, tafetanes, razos y terciopelos de tan buena calidad como los de España, salvo que sus tintes eran menos perfectos, sino que estaba bien abastecido de lana y producía paños suficientes para vestir a toda la población común y exportar al Perú". 51/

En los obrajes, el principal renglón de producción lo constituían los textiles; pero, cabe señalar que un lugar importante lo ocupaban artículos como el jabón, sombreros, loza y otros productos artesanales que incluso eran sujetos de gran demanda por parte de Perú, Guatemala, Puerto Rico y la Habana.

Los obrajes funcionaban de dos maneras diferentes. Eran abiertos, es decir aquéllos en los que se empleaban gentes libremente y que permanecían con la entrada franca; los empleados estaban sujetos a una jornada de 12 horas, al final de la cual podían salir sin problemas para dirigirse a sus hogares. Asimismo, estas personas eran asalariadas.

Por otro lado, estaban los obrajes cerrados, los cuales no contaban con comunicación exterior franca, pues empleaban a esclavos o per-

51/ Enrique Semo. Op. Cit., pp. 118-119.

sonas "libres" que habían enajenado su libertad por deudas, así como a reos condenados a trabajos forzados en los mismos.

Los obreros podían clasificarse en cinco grupos: el de los obreros libres que recibían un salario previamente ajustado por el patrón; el de los indígenas, cuyo trabajo debía ser remunerado y voluntario; el de los obreros, que por deudas trabajaban para pagarlas; el de los delincuentes, condenados en la Sala del Crimen de la Real Audiencia a servir en los obrajes por cierto tiempo y por último, el de los esclavos.

IGLESIA

Al ser la religión católica la oficial, se cuidó desde un principio que en las tierras conquistadas existiese el suficiente número de religiosos para adoctrinar a los indígenas. Para el sostenimiento del cuerpo eclesiástico la Corona cedió el ingreso del 10% sobre los productos de la tierra y la agricultura, es decir el "diezmo". Este impuesto o renta se cobraba sobre la producción bruta, es decir, sin haber descontado los diversos gravámenes que pesaban sobre dicha actividad. Además, era la obligación de todos los agricultores y ganaderos, ya fuesen españoles, criollos o mestizos el cubrir dicho gravamen. Primeramente, fueron eximidos de pagar este impuesto los in-

dígenas, ya que éstos sufragaban el tributo; sin embargo, desde el siglo XVII, se les obligó a pagar el 10 por ciento de todos aquellos productos introducidos por los europeos, excepción hecha de los productos de la Nueva España.

A pesar de que en un comienzo, el diezmo alcanzaba apenas para sostener a los miembros de las órdenes religiosas, con el desarrollo de la agricultura novohispana, los ingresos de la Iglesia ascendieron por este concepto a más de un millón de pesos a fines del siglo XVII, acercándose a los dos millones en el siglo XVIII.

De esta manera, el diezmo llegó a ser uno de los pilares de la economía eclesiástica en Nueva España; pero, al mismo tiempo, se situó en una posición muy importante dentro de la estructura política colonial, debido, en primer lugar, a su papel religioso y al manejo que se hacía de los símbolos espirituales, logrando con ello gran influencia sobre la población; y, en segundo lugar, por el contacto tan estrecho y continuo con la situación agraria.

Por otro lado, la Iglesia acumuló una enorme riqueza proveniente de préstamos, donaciones, privilegios, etc.; adquiriendo gran influencia en la agricultura y en la sociedad agraria. Este peso social, político, moral y económico la facultó de manera tal que a-

trafa para sí la envidia del soberano, al hacerse notar como: propietaria, usufructuaria del diezmo y prestamista de los hacendados, comerciantes y agricultores; pero no sólo en el agro se consolidó su tremendo poder, sino también en la minería y en el comercio.

Entre las autoridades civiles y eclesiásticas se suscitaron diversos conflictos, los cuales casi siempre fueron resueltos en favor de los religiosos. A tal grado llegó el poder de la Iglesia, que el Estado se vio en la necesidad de reconocerla como la única corporación capaz de mantener el control en el virreino. De esta manera, la Corona, aunque consciente del peligro, permitió a la Iglesia la acumulación de enormes extensiones de tierra, su constante intervención en el agro; así como su papel de gran prestamista y propietario de bienes raíces.

Paralelamente a la existencia de otras corporaciones poderosas (como el Consulado de México), la Iglesia mantuvo su supremacía ya que no sólo contaba con el poder moral, económico y político, sino que era una institución tal, cuya riqueza en lugar de disgregarse o perderse, con el transcurso del tiempo se acumulaba.

CAPITULO II

LA ADMINISTRACION PUBLICA COLONIAL

DURANTE EL SIGLO XVIII Y PRINCIPIOS -

DEL XIX

1. CAMBIOS DEL APARATO ADMINISTRATIVO COLONIAL EN
LOS CUATRO NIVELES DE GOBIERNO.

Durante el siglo XVIII, las instituciones públicas novohispanas sufrieron grandes modificaciones, tanto en el área relacionada con el gobierno metropolitano, como en la territorial propia, en los diversos niveles (central, regional y local).

Sin embargo, aunque las reformas alcanzaron casi todo el mecanismo político-administrativo novohispano, únicamente en el nivel provincial trastocaron completamente el orden existente.^{1/}

Estas transformaciones se derivan de las reformas emprendidas en España, a raíz del arribo de la Casa de los Borbones al poder, y tienen como punto nodal el establecimiento de los Ministerios o "Secretarías del Despacho" por materias, y la instauración del régimen intencional.

"Una de las tareas más delicadas y difíciles de las reformas fue la sustitución de los antiguos órganos colegiados, los Consejos por la estructura unipersonal y burocrática de los Ministerios".^{2/}

1/ Cfr. José Miranda, Op. Cit., pp. 25-210.

2/ J. Florencio Hernández S. Op. Cit., p. 73.

En 1705, "La Secretaría del Despacho universal se divide en dos: Guerra, de una parte, y Hacienda y demás ramos, por otra. En 1714, coincidiendo con la creación del Consejo de Gabinete, distingue ya cinco Secretarías: Asuntos Eclesiásticos y de Justicia, Estado, Guerra, Indias y Marina y Hacienda... Reformas posteriores reúnen las funciones en solo tres Secretarías: Asuntos Exteriores, Guerra y Marina, Justicia y Gobernación, incluyéndose lo referente a las Indias dentro de cada departamento metropolitano". 3/

El sistema de intendencias fue un instrumento de control regional manejado directamente por el poder central, que los españoles tomaron de los franceses para resolver uno de los problemas más importantes a los que se enfrentaban los planteamientos de unificación española y que era el gran número de reinos que existían en la península. Dicho sistema tiene sus bases en las ordenanzas de 1718 y 1749 y -- posteriormente fue aplicado a las colonias.

En la Nueva España se comenzaron a dar pasos firmes para llevarlo a cabo hasta 1765, con la visita de José de Gálvez, pero fue implantado formalmente hasta el año de 1786, mediante la ordenanza respectiva; 4/ en virtud de la cual, la Colonia quedó dividida en doce jurisdicciones político-administrativas denominadas "intendencias" y cuatro -

3/ Juan Beneyto Pérez. Historia de la Administración Española e Hispanoamericana, Madrid, Ed. Aguilar, 1958, pp. 460-461.

4/ Diciembre 4 de 1786. Ministerio del Despacho de Indias. Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendencias de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España. Reproducida en Gisela Morazzani de Pérez (Compilador). Las Ordenanzas de Intendentes de Indias, Venezuela, Universidad Central de Venezuela, 1972, 267 p.

gobiernos provinciales (véanse tabla I y mapa I).

Como consecuencia de lo anterior, los cuatro niveles de gobierno colonial quedaron integrados de la siguiente forma:

T A B L A I

DIVISION TERRITORIAL QUE RESULTA DE LA ORDENANZA DE 1786

INTENDENCIAS

1. México
2. Guadalajara
3. Puebla
4. Veracruz
5. Mérida
6. Oaxaca
7. Guanajuato
8. Valladolid
9. San Luis Potosí
10. Zacatecas
11. Durango
12. Arizpe

GOBIERNOS

1. Tlaxcala
2. Vieja California
3. Nueva California
4. Nuevo México

FUENTE: Edmundo O'Gorman. Op. Cit., p. 24.

M A P A I
DIVISION TERRITORIAL QUE RESULTA
DE LA ORDENANZA DE 1786



FUENTE: Edmundo O'Gorman. Op. Cit.,
pp. 28-29.

NIVEL CENTRAL PENINSULAR

El cambio principal que se dio en este nivel gubernamental, fue la sustitución del Consejo de Indias por el Ministerio del Despacho de Indias.

Esta institución fue creada en 1717, quitándole al Consejo ciertas facultades ejecutivas y gran parte de las legislativas, absorbiendo para sí todo lo referente a hacienda, guerra, comercio y navegación de Indias.^{5/}

Como consecuencia de las reformas propuestas por Gálvez, el Consejo de Indias fue perdiendo su poder, en tanto que las funciones del Ministerio se fueron reforzando, e incluso fue dividido en dos: uno de Asuntos de Gracia, Justicia, del Despacho de Títulos, Mercedes, Provisiones y Empleos Civiles y Eclesiásticos; y otro de Guerra, Hacienda y Navegación.

Asimismo, con la instauración de este organismo, nació una nueva le

^{5/} En ese momento, al Consejo se le asignó todo lo relativo al gobierno municipal y al real patronato, así como la facultad de conceder licencias para pasar a ultramar y de proponer individuos para los empleos "puramente políticos" (presidencias, corregimientos, etc.), sin relación con las materias de hacienda, guerra, comercio y navegación. Para ampliar este aspecto, véase a José Miranda. Op. Cit., pp. 188-189.

gislación. A las disposiciones emanadas del Ministerio de Indias se les dio el nombre de "Reales Ordenes", para diferenciarlas de las "Reales Cédulas", como se denominaban los preceptos dictados por el Consejo de Indias.

Con el tiempo, el Ministerio fue suplantando al Consejo, en su relación Metrópoli-Colonia, a la vez que predominaron las disposiciones ministeriales (Reales Ordenes).

Sin embargo, a la muerte de Gálvez, aquel cuerpo se fue debilitando y, posteriormente, la responsabilidad del gobierno colonial se redistribuyó entre los cinco ministerios permanentes de la monarquía española, es decir; los de Estado, Hacienda, Justicia, Guerra y Marina.

Finalmente, el Consejo de Indias, encargado entonces de la revisión judicial, de la auditoría fiscal y de la consulta política, volvió a ser la institución más especializada en los asuntos de América.

NIVEL CENTRAL-NOVOHISPANO

En este nivel se sufrieron dos modificaciones fundamentales:

Por un lado, por Real Cédula de 20 de junio de 1776 se creó el car

go de "Regente de la Audiencia", con el objeto de diferenciar las dos esferas de acción de la Audiencia y el Virrey, y terminar con su constante rivaldad. Esta magistratura mermó un tanto las atribuciones que tenían los virreyes como presidentes de la Audiencia, sobre todo las que atañían a su intervención en el régimen interno de este organismo (señalamiento de salas, formaciones de salas extraordinarias, reparto de comisiones, etc.), ya que "... deberían compartirlas casi todas con el regente, pues se convertía en requisito indispensable para el ejercicio de aquéllas la conformidad, la propuesta o el informe de dicho funcionario". ^{6/}

Asimismo, se confió al Regente que velase por la efectividad del recurso judicial contra las decisiones gubernativas del virrey, que era uno de los frenos más eficaces que se le habían impuesto, y que de hecho no se llevaba a cabo.

Por otra parte, el Virrey dejó de ser el jefe único de la administración central y tuvo que compartir su poder con el del "Superintendente Subdelegado de Real Hacienda" ^{7/} quien dependía directamente del Minis _

^{6/} Ibid., p. 208.

^{7/} Sin embargo, desde que tomó posesión de su cargo el primer superintendente, comenzaron los enfrentamientos entre éste y el virrey, por cuestiones de competencia; razón por la cual, más tarde mediante la Ordenanza de 1803, el Monarca atribuyó al virrey el cargo de Superintendente.

terio de Indias. El primero continuó ejerciendo los cargos de Gobernador, Capitán General y Presidente de la Audiencia, mientras que el segundo asumió la dirección de la Real Hacienda y lo Económico de Guerra". Además, para auxiliar al Superintendente y colaborar en el establecimiento de las intendencias, fue creada la Junta Superior de Real Hacienda".

Esta Junta era presidida por el Superintendente y contaba además con 4 vocales: el Regente de la Audiencia, el Fiscal de Real Hacienda, el Ministro más antiguo del Tribunal de Cuentas y el Ministro más antiguo, Contador o Tesorero General de Ejército y Real Hacienda.

NIVEL REGIONAL

En este nivel se pasó del antiguo régimen de provincias, al sistema de intendencias, con el objeto de uniformar el aparato estatal, mejorar la administración de las rentas reales y la gestión de la hacienda pública e impulsar las reformas administrativas; por un lado, y de acabar con el antiguo sistema de los repartimientos, el comercio y las irregularidades fiscales de los corregimientos y alcaldías mayores, por otro.

Puede decirse que con el nuevo sistema trató de establecerse una jerarquía definida en el sistema gubernamental, todo lo contrario del régimen anterior, que se prestó siempre a las más controvertidas confusiones.

Dicha jerarquización, que fue tomada por España de la organización comisarial francesa y posteriormente se trasladó a las colonias, pue de sintetizarse así:

"... un cuerpo único (Consejo de Estado) situado en el centro del reino, que reglamenta la administración pública de todo el país; un solo ministro (superintendente o inspector general) dirigiendo casi todos los asuntos inferiores; en cada provincia un solo agente (intendente) que resuelve todos los detalles de dichos asuntos..." 8/ y los comisarios del comisario o "subdelegados" que ocupaban la jerarquía menor dentro del nivel regional .

No obstante lo anterior, siguieron existiendo ciertos problemas derivados por una parte de la nueva circunscripción territorial a que dio origen este cambio en el aparato administrativo público, y que coexistió, principalmente, con el recién implantado régimen de Pro

8/ Alexis de Tocqueville. El Antiguo Régimen y la Revolución, p. 93. Citado por J. Florencio Fernández S., Op. Cit., p. 79.

vincias Internas; ^{9/} ya que este último no fue invalidado por el sistema intendencial, sino que ambos perduraron, sufriendo solo algunas modificaciones y reformas hasta los días de la consumación de la independencia. Y de otra, por no haberse resuelto con el establecimiento de las subdelegaciones, la causa originadora de la corrupción de los corregidores y alcaldes mayores: la de la sana retribución de los mismos; de ahí que dichos funcionarios serían en la práctica lo mismo que sus antecesores pero con mayores atribuciones.

^{9/} La idea de la creación de las Provincias Internas data de 1752, pero fue hasta la visita de Gálvez (1765-1768) cuando comenzaron a tomarse medidas para su implantación. Estas provincias constituyeron, en un principio, un gobierno independiente del Virreinato y su máxima autoridad era un Comandante General que tenía como funciones principales las de tipo militar dadas las características de la región y el origen de su creación (controlar la expansión de los ingleses en el norte del país). Este régimen provincial sufrió diversas modificaciones; en 1785 la Comandancia fue dividida en tres grandes porciones dependientes del gobierno virreinal (con lo cual perdió su autonomía); en 1787, dicha división se redujo a dos, dependientes también del virrey y con funciones exclusivamente militares (ya que lo político, económico, de justicia, hacienda y real patronato se asignó a los intendentes y subdelegados); las dos divisiones fueron: Provincias Internas de Oriente y Provincias Internas de Occidente (véase tabla II y mapa II). En 1792, se volvió a la primitiva organización, erigiéndose una sola Comandancia independiente del virrey; pero en 1804 se regresó a la forma adoptada en 1787, que tuvo completo verificativo hasta más tarde, por reales órdenes del 10. de mayo de 1811 y 24 de julio de 1812. Además, la división en intendencias de 1786, invadió territorio de la anterior (provincias internas), sin invalidarla. Como ejemplo de esta confusión, podemos citar el territorio que ocupó la intendencia de San Luis Potosí, que correspondió a gran parte del

T A B L A II

LAS PROVINCIAS INTERNAS EN 1787.

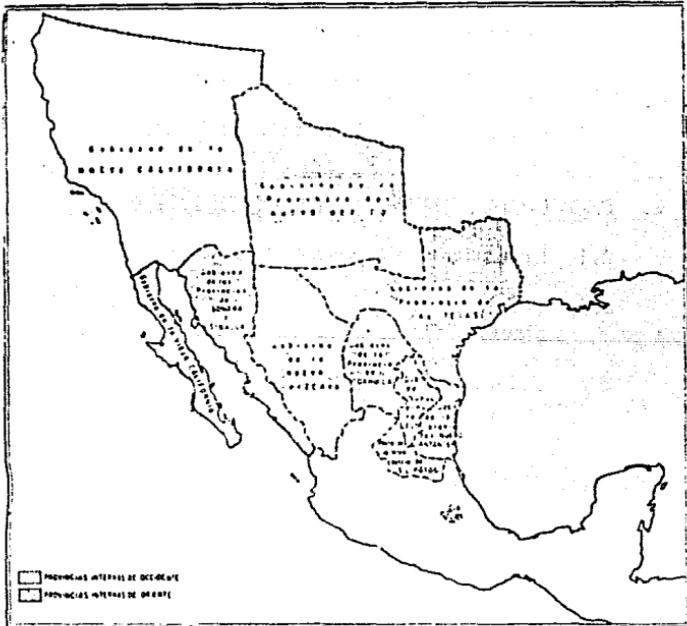
1. PROVINCIAS INTERNAS DE ORIENTE:
 - 1.1 Gobierno del Nuevo Reino de León;
 - 1.2 Gobierno de la Colonia del Nuevo Santander;
 - 1.3 Gobierno de la Provincia de Coahuila;
 - 1.4 Gobierno de la Provincia de Texas.

2. PROVINCIAS INTERNAS DE OCCIDENTE:
 - 2.1 Gobierno de la Nueva Vizcaya;
 - 2.2 Gobierno de las Provincias de Sonora y Sinaloa;
 - 2.3 Gobierno de la Provincia del Nuevo México.

FUENTE: Edmundo O'Gorman. Op. Cit., p. 24

M A P A I I

LAS PROVINCIAS INTERNAS EN 1787



FUENTE: Edmundo O'Gorman. Op. Cit.,
pp. 26-27.

NIVEL LOCAL

En el nivel local, también se llevaron a cabo algunas reformas: en los pueblos españoles se mantuvo para la justicia a los alcaldes ordinarios elegidos por los cabildos; pero en los pueblos de indios que eran cabezas de partido o de alcalde mayor se pusieron subdelegados españoles, que eran nombrados por los intendentes y cuya remuneración consistía en el cinco por ciento de los tributos que recaudaran.

Lo anterior no excluyó del todo "el derecho y antigua costumbre" que tenían los indios para elegir a sus representantes locales.

Ahora bien, en lo referente al régimen económico municipal, la ordenanza de intendentes introdujo variantes profundas: de un lado, restó autonomía a los cabildos en la administración de sus "propios y arbitrios", ^{10/} al intervenir en ella, la Junta Superior de Real Hacienda y

ocupado por las provincias internas de oriente (véase mapa 1). Para ampliar este aspecto véase: Edmundo O'Gorman, Op. Cit., pp. 15-19.

10/ Los propios eran las tierras que, en calidad de inalienables, se señalaban a los ayuntamientos para que aplicaran la renta y los productos de ellas a los gastos municipales. Los arbitrios eran impuestos que percibían los ayuntamientos. Cfr. Diego López Rosado. Op. Cit., p. 154.

el intendente respectivo; y de otro, instituyó un organismo local para la gestión económica concejil denominado "Junta Municipal", que estuvo integrada por el alcalde ordinario de mayor antigüedad, dos regidores y el procurador general o síndico.

Asimismo, se adoptó también el sistema de magistraturas locales: diputados del común y síndicos personeros, pero se les despojó de su carácter semipopular, ^{11/} ya que sus titulares fueron designados por los cabildos, con autorización real.

"Las funciones de los diputados del común fueron principalmente de orden económico intervenían en el abastecimiento municipal y en la gestión de la hacienda concejil. A los síndicos personeros se les fijó la misión de velar y abogar por los intereses del público: tenían derecho a tomar parte en las reuniones del cabildo y podían proponer a éste la adopción de las medidas que estimasen beneficiosas para el municipio". ^{12/}

EL TRIBUNAL DE LA ACORDADA

Otro cambio de fundamental importancia para la Nueva España durante el siglo XVIII, fue la creación del Tribunal de la Acordada,

^{11/} En España la creación de los diputados del común o síndicos personeros estuvo destinada a contrarrestar el carácter aristocrático y cerrado de los cabildos, por lo cual su nominación estuvo atribuida a los contribuyentes mediante elección.

^{12/} José Miranda. Op. Cit., pp. 187-188.

como respuesta a la ineficacia de las organizaciones judiciales existentes. Dicho organismo quedó integrado durante la administración del Virrey Valero en 1719, con base en la antigua jurisdicción de la Hermandad y fue aprobado por la corona en 1722, con la designación de Miguel de Velázquez como primer juez propietario y capitán de la Acordada.

"En 1553, tratando de hacer frente al creciente desorden, la Corona estableció la Santa Hermandad en la Nueva España para que asistiera a mantener la paz. Debido a la falta de residentes calificados, o por razones desconocidas, la organización resultó un fracaso". 13/

La importancia de la Acordada radica en que a diferencia de la Hermandad, aquella institución no fue importada de España sino que constituyó una importante innovación en la burocracia colonial. Además, el susodicho cuerpo era el único en el virreinato de la Nueva España con jurisdicción territorial ilimitada, 14/ con lo cual actuaba a la

13/ Colín Maclachlan. La Justicia Criminal del siglo XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada, México, Setentas, 1976, p. 46.

14/ La única área excluida de su jurisdicción era el marquesado del Valle de Oaxaca, en virtud de la concesión, por parte de la Corona, a Cortés y sus descendientes del derecho de administrar la justicia. Sin embargo, esta excepción estuvo vigente hasta 1785, año en el cual fue extendida al marquesado la jurisdicción de la Acordada. Véase Enrique Florescano e Isabel Gil (Compiladores). Descripciones económicas generales de Nueva España, (1784-1817), México, INAH, 1973, pp. 124-127.

par del virrey, quien tenía su misma jurisdicción, más no su mismo poder en el terreno judicial, ya que la Acordada estaba controlada por un juez independiente de los gobernadores territoriales y de los cuerpos judiciales incluyendo las dos audiencias, que no tenía que informar sobre sus veredictos a la Sala del Crímen y además podía ampliar y revocar concesiones según su parecer a diferencia del virrey, quien necesitaba permiso de la Corona para destituir los nombramientos reales.

Nos dice Colín MacLachlan^{15/} que la extensa jurisdicción del mencionado organismo fue la causa de gran parte de sus éxitos, además de haber sido el único cuerpo judicial del virreinato que no tenía funciones políticas o administrativas.

Sin embargo, durante la administración de su tercer juez (Jacinto Martínez), la Acordada sufrió el cambio más importante en su estructura, con la creación del Juzgado de Bebidas Prohibidas en 1772, debido al apoyo económico asignado a la operación. Para financiar dicho cuerpo, el Consulado de Cádiz propuso un impuesto de cuatro

^{15/} Colín MacLachlan. Op. Cit., p. 60.

reales por cada barril de brandy que entrara en la Nueva España.^{16/}

A partir de entonces, el juez fue perdiendo poco a poco el control directo de la Acordada, en los aspectos administrativo y fiscal, ya que los crecientes insumos hicieron necesaria la supervisión virreinal de los mismos, creándose en 1785 una sección aparte de contabilidad con lo cual, esta oficina y el juez asumían una responsabilidad conjunta en la administración de los fondos del Tribunal, aunque dicho funcionario siguió conservando el derecho y poder de aprehender y castigar a los delincuentes.

Por otra parte, debido a la independencia judicial de la Acordada, en 1790 la Corona dispuso, a petición del virrey, el establecimiento de una junta de revisión:

"... para examinar todas las sentencias que implicaran la pena capital, la tortura, los azotes en público o tipos similares de vergüenzas públicas, con el poder de aprobarlas o modificarlas". ^{17/}

^{16/} En 1796, dicho tribunal recibió 30 mil pesos provenientes de este impuesto y en 1806 aumentó a 40 mil, que comparados con sus ingresos totales (60 ó 70 mil) representan, aproximadamente, el 50% de los mismos. Ibid., pp. 95-99.

^{17/} Ibid., p. 138.

Aunque la Junta no afectó la eficacia del Tribunal, representó sin embargo una concesión significativa a la presión pública provocando un inmediato ajuste de los procedimientos legales.^{18/}

El organismo en cuestión halló su fin en los primeros años del siglo XIX con la Constitución de Cádiz, que reorganizó la estructura judicial tanto en España como en sus posesiones en América, creándose el Supremo Tribunal de Justicia al cual fueron subordinadas todas las Audiencias, haciéndose incompatible la existencia de la acordada con la nueva estructura jurídica.

EL TRIBUNAL Y EL COLEGIO DE MINERÍA

En 1777, para enfrentar los diversos problemas de los mineros, éstos, con el apoyo real, crearon el importante cuerpo de minería de la Nueva España; este cuerpo dio lugar a la formulación de las nuevas ordenanzas de minería de la Nueva España^{19/} y al establecimiento del Colegio de Minería, que fue la primera escuela secular

^{18/} Para ampliar este punto véase a Colín MacLachlan. Op. Cit., pp. 139-142.

^{19/} Tales ordenanzas tenían por objeto fomentar la producción de plata, por medio de derechos de patente sobre descubrimientos, remuneración de mano de obra, delimitación de minas, etc.

de la Colonia.

En dicha institución fueron impartidos por primera vez cursos de metalurgia, minerología y química, así como matemáticas, francés y otras especialidades. A pesar de su carácter elitista, que le fue ampliamente criticado, el colegio contribuyó al desarrollo de la educación y a la difusión de la ciencia en la colonia, sobre todo en el campo de la metalurgia.

Por Real Cédula, del 13 de enero de 1777, fue creado el Tribunal o Consulado de Minería, para resolver los problemas del ramo, librando a la minería del obstáculo que representaba la Real Audiencia, para la pronta resolución de los litigios mineros.

Además del Tribunal de la Ciudad de México, fueron creadas diversas diputaciones mineras, dotadas con jurisdicción exclusiva sobre las causas del ramo. Esto fue motivo de múltiples controversias; para darles fin, se dotó al Tribunal de la Ciudad de México con la facultad de revocar las sentencias de los tribunales locales, convirtiéndose aquél en el cuerpo rector del gremio minero.

LA ORDENANZA DE 1803

El 20 de septiembre de 1803 se dictó una ordenanza general para

los reinos de Ultramar, con el fin de que fuera complemento de las dictadas anteriormente.

En lo que respecta a las instituciones político-administrativas de la Nueva España, este ordenamiento introdujo algunas modificaciones de importancia al sistema intendencial establecido en la ordenanza de 1786.

Con la mencionada disposición se aspiraba a dejar confirmado el régimen de intendencias y cancelar cualquier otra posibilidad de rechazo o transformación.

De esta manera, se redefinieron los límites de cada intendencia, las cuales se designaron en lo sucesivo con el nombre de su respectiva capital; se suprimieron las denominaciones de "Intendentes-Gobernadores o Corregidores" y se emplearon las de Intendentes; creándose también los cargos de "Intendentes de Provincia" en las capitales de los virreinos, para atenuar un poco las responsabilidades de los virreyes; asimismo, se fijaron sus sueldos, de acuerdo a la importancia de la región que estuviera bajo su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 11 de dicha ordenanza ratificó definitivamente las Reales Ordenes emitidas en el año de 1787, en las cuales

se colocaba en manos del virrey, capitanes generales de provincia, y presidentes de audiencias, la "Superintendencia", en calidad de delegados del "Secretario de Estado del Despacho Universal de Hacienda de Indias".

También se modificó el régimen de la Junta Superior de Real Hacienda por medio de los artículos 12 a 19^{20/} de dicho ordenamiento, que dando dividida en dos cuerpos para facilitar las tramitaciones judiciales que se hacían en sus salas: "la Junta Superior Contenciosa" y "la Junta Superior de Gobierno"; que a partir de entonces, actuaron como organismos colaboradores y consultivos del Superintendente Delegado.

La Junta Superior Contenciosa quedó integrada con: el Superintendente, el Regente, el Regente de la Real Audiencia, dos oidores y un fiscal de Real Hacienda o de lo Civil. Su competencia se redujo a las causas de Hacienda y Guerra, en los asuntos puramente contenciosos y de apelaciones.

La Junta Superior de Gobierno se formó con: el Superintendente, un Oidor (que no fuera de los que asistiesen a la Contenciosa), el Inten

20/ Cfr. Gisela Morazzani. Op. Cit., pp. 55-57.

dente de la Capital, el Fiscal de la Real Hacienda, el Decano del Tribunal de Cuentas y el Ministro más antiguo de las Cajas Reales, con competencia en materias gubernativas y económicas de las causas de Hacienda y Guerra.

Cabe hacer notar que tanto en la Ordenanza de 1786 como en la de 1803, la causa de Hacienda revistió una importancia fundamental, lo cual se comprueba en el número de artículos dedicados a ella (más de 100) en dichas disposiciones. ^{21/}

Por otra parte, en lo relativo a los subdelegados de los intendentes, la nueva disposición le dedicó más de 11 artículos, lo cual nos da una idea de la necesidad de incorporarlos al sistema. Conforme a dicho ordenamiento, estos funcionarios sustituyeron definitivamente a los corregidores y alcaldes mayores; y, al quedar como subordinados de los intendentes, vinieron a reforzarlos en su tarea.

Una de las innovaciones que introdujo la ordenanza mencionada, respecto de los subdelegados, la encontramos en los artículos 43 a 51 ^{22/}

^{21/} Ibid., pp. 109-215.

^{22/} Ibid., pp. 70-73.

mediante los cuales se dividió a los subdelegados en 3 clases, otorgándoles un sueldo de acuerdo a su categoría y estableciéndose todo un sistema de promoción de los mismos.

Sin embargo, al tener que coexistir con la instrucción de 1786, el Estatuto en cuestión se mantuvo como otro más; al grado de que la antigua ordenanza para el Virreinato de la Nueva España, pasó a un primer lugar y se transformó en la que prácticamente rigió para el sistema intendencial, no sólo de la Nueva España sino de todos los reinos de Ultramar. No obstante, privó el criterio de no dar por extinguida a ninguna de las dos, sino de utilizar lo mejor de cada una de ellas.

LA JUNTA SUPREMA Y LAS JUNTAS SUBALTERNAS. Ley de Consolidación de Vales Reales.

La Real Cédula de Consolidación de Vales Reales, ^{23/} fue un disposi

23/ El origen de los "Vales Reales" o títulos de la deuda pública data de 1784, cuando España se incorporó a la economía del crédito recientemente establecida en Europa. Por este medio la Corona pudo sufragar diversos gastos tanto ordinarios como extraordinarios, y dio lugar a que los capitales comerciales paralizados por el estado de guerra latente tuvieran circulación. A medida que éstos fueron perdiendo su valor nominal, la Corona creó las Reales Cajas de Amortización, Descuento y Consolidación en 1800, con el fin de cubrir los intereses anuales y la extinción del papel moneda, destinándose para tal efecto sumas considerables de los

tivo diseñado para captar y canalizar el mayor número de recursos monetarios posibles a las Reales Cajas de Consolidación, Descuento y Amortización de la Hacienda Real a fin de cubrir los intereses y amortizar los "Vales Reales" o títulos de la deuda pública, y solventar la crisis hacendaria originada por los compromisos que España había adquirido en Europa y por la guerra con Inglaterra, que ponía en peligro su estabilidad política y económica.

La Real Cédula surgió el 19 de septiembre de 1798 y su aplicación en un principio se restringió a la Metrópoli, hasta que el 26 de diciembre de 1804,^{24/} tan solo catorce días después de haberse declarado la guerra con Inglaterra se hizo extensiva a las Colonias de América y Filipinas.

ingresos provenientes de la Nueva España. Más adelante motivada por la crisis agrícola de 1803 y 1805, así como por la guerra con Inglaterra en 1804, la Corona recurrió a la emisión de gran cantidad de vales reales que produjeron una situación inflacionaria; para tratar de librar sus efectos negativos, ésta tuvo que destinar grandes porciones de sus ingresos coloniales, teniendo que recurrir por último a intervenir los bienes eclesiásticos de la Nueva España y de las Filipinas, como ya lo había hecho en la Metrópoli. Para ampliar este punto véase: Masae Sugawara (Compilador). La Deuda Pública de España y la Economía Novohispana (1804-1809), México, INAH-SEP, (Colección Científica No. 28), 1976, pp. 7-12.

^{24/} Noviembre 28 de 1808. Real Cédula de Consolidación de Vales Reales. Masae Sugawara. Op. Cit., pp. 13-14.

En virtud de esta disposición, los bienes raíces del clero regular que no se emplearan hacia fines religiosos se enajenarían y venderían; los fondos de capellanía y obras pías tanto del clero regular y secular como de las comunitarias y gentilicias se recogerían, mientras que los bienes raíces de los particulares que estuvieren hipotecados o gravados, se decomisarían y rematarían; decretándose la concentración del producto de las ventas y de los fondos provenientes de obras pías en la Real Caja de Amortización, con el interés anual del 3%.

Para dar cumplimiento a la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales, se estableció y reglamentó minuciosamente el funcionamiento y composición del aparato administrativo colonial, a cuyo cargo estaría la enajenación de bienes pertenecientes a obras pías en los dominios de América.

A la cabeza de dicho aparato se encontraba la Junta Suprema o "Comisión Gobernadora de Consolidación" en la Metrópoli, que tenía a su cargo la contabilidad global, la inspección, la recaudación y la canalización a la Real Caja de Consolidación, de los caudales e informes contables percibidos y elaborados por las Juntas Superiores de las colonias de ultramar.

En la Nueva España, la Junta Superior estaba ubicada en la capital

del Virreinato y gozaba con respecto al virreino, de las mismas facultades de la Suprema o Comisión Gobernadora.

La Junta Superior Novohispana era un cuerpo colegiado integrado por cinco vocales: el Virrey, quien fungía como presidente, el arzobispo de la diócesis de México, el Regente de la Real Audiencia, un diputado y un secretario; estos dos últimos eran nombrados por el Rey, a propuesta de la Comisión Gobernadora.

Las atribuciones de la Junta eran: determinar los fondos de obras pías por recolectar, los bienes raíces eclesiásticos por incautar y los montos a pagar por los deudores del Tribunal de Capellanías, obras pías, censos, monasterios, etc. y, en su caso, declarar la subasta pública de las propiedades "rústicas y urbanas", así como resolver las consultas que le hicieran las juntas subalternas y solucionar los conflictos jurisdiccionales entre ellas: el virrey, el arzobispo y el regente, tenían voto decisivo.

"... conocerá dicha junta breve y sumariamente y en absoluta inhibición de cualquier otro tribunal o fuero, por privilegiado que se alegue, de cuantas deudas y recursos recurran y le consulten las subalternas". ^{25/}

^{25/} Ibid., p. 14.

Los otros dos vocales: el diputado y el secretario, no gozaban de voto; únicamente se limitaban a recopilar y a preparar todos los informes pertinentes para que el resto de los miembros de la junta tomaran las decisiones fundamentales.

El control de las resoluciones tomadas por la junta era llevado a cabo por el secretario mediante un libro, que era remitido a la Comisión Gobernadora.

El diputado tenía a su cargo: la contabilidad de las tasaciones y de los remates, la elaboración de pólizas de cargo y abono de las sumas depositadas y retiradas en la Tesorería General del Virreinato; todo esto era remitido a la Comisión Gobernadora, para su inspección. Asimismo, tanto el diputado como el secretario tenían la obligación de informar a ésta, sobre cualquier acto u omisión que consideraran atentatorio contra los intereses de la Corona.

A nivel regional, en cada capital de obispado, se decretó la creación de Juntas Subalternas cuyos miembros, al igual que en la Junta Suprema, eran las principales autoridades civiles y eclesiásticas de la localidad.

Estas juntas eran presididas por los intendentes o los gobernadores,

y estaban integradas además por: el Regente de la Audiencia Subalterna, el obispo, el fiscal y un teniente de la Comisión Gobernadora, nombrado por el diputado de la Superior y que desempeñaba las mismas funciones que el Secretario de la misma.

En el ámbito de cada circunscripción arzobispal, las Juntas Subalternas tenían las mismas atribuciones que la Suprema, imputándose al intendente, que tuviera por residencia la capital del obispado, la máxima autoridad en esa jurisdicción, con el objeto de evitar conflictos jurisdiccionales; quedando en consecuencia subordinados a él, los subdelegados de los poblados y ciudades españolas e indígenas, corregidores, oficiales de las cajas reales locales, etc., los cuales tenían el carácter de autoridades auxiliares o "subdelegados" del presidente de la Junta Subalterna respectiva.

Para el "más exacto cumplimiento de la Cédula Real", una de las principales obligaciones de las Juntas Subalternas consistía en averiguar "prolija y prontamente... todas las obras pías y capellanías, aunque fueran colectivas y gentilicias que hubiere en su distrito; y de los bienes raíces, censos y capitales que de cualquier modo le pertenezcan auxiliándose para tal efecto de los escribanos de los pueblos, administradores, mayordomos y arrendatarios, que se conozcan por tales, así como de los curas, párrocos, prebendados regulares y síndicos de los monasterios de ambos sexos". ^{26/}

^{26/} Ibid., p. 15.

Con base en la información recopilada, la Junta Subalterna elaboraba el inventario de los bienes raíces y caudales de los fondos con fines pios, identificando su naturaleza y monto; al obispo correspondía la ejecución de la ley, en el área de su competencia; los demás miembros de la junta precisaban el monto de las deudas, los plazos y las sumas a pagar, o en su caso, la confiscación y venta de las fincas "rústicas y urbanas".

Las autoridades auxiliares, "subdelegados", tenían por obligación: ejecutar las resoluciones de la junta en sus respectivos distritos, informar de las enajenaciones verificadas o por verificar y de los montos, así como de la composición de los caudales provenientes de las ventas, cobro de deudas, obras pías y capellanías que ingresaran a las cajas reales de la localidad, los cuales por ningún motivo podían ser empleados para solventar los gastos ordinarios y extraordinarios, ni formar parte de los fondos comunes de las cajas o tesorcerías, llevándose por separado su contabilidad, por el teniente.

Para el avalúo de los bienes raíces de los fondos de obras pías, la junta contaba con la ayuda de peritos, nombrados por el diputado de la "Comisión Gubernativa o sus tenientes" y "por el principal interesado de las obras pías", así como de los dueños de haciendas y propiedades citadinas.

Los peritos tenían que hacer sus tasaciones ante "la justicia y escribano del número del lugar donde estuviere situada la finca", para dar fe de la legalidad del acto y evitar que éstos se excedieran en el avalúo o fijaran al bien inmueble un valor por debajo del real.

Los caudales recolectados en las cajas reales debían despacharse a la capital del obispado de donde eran enviados "prontamente" a la Tesorería Real de la Ciudad de México, en la cual se efectuaba el desglose y glosa de las cuentas, la elaboración de los estados financieros y se preparaba la documentación efectuada por el diputado y el secretario para remitirla junto con los caudales "sin dilación alguna" a la Comisión Gobernadora de Consolidación.

Por otra parte, con la finalidad de que las autoridades civiles y eclesiásticas involucradas ejecutaran cabalmente la Real Cédula de Consolidación, se les aseguró considerables participaciones.

A los miembros de la Junta Superior se les otorgó, con cargo a la Real Caja de Consolidación un medio por ciento de "cuantas cantidades entren en la Tesorería General", el mismo porcentaje se otorgaba a las Juntas Subalternas sobre el total de lo recaudado en su jurisdicción; a los virreyes, intendentes y gobernadores que presi-

dieren a las Juntas "a más de lo que les corresponda como vocales de ella y de la subalterna de su distrito, se les contribuirá con otro medio por ciento", a lo cual se añadía un medio por ciento "sobre el valor de los remates que ejecuten". ^{27/}

Al diputado regio, se le otorgó el uno por ciento del total recaudado y un medio por ciento de las cantidades provenientes del arzobispado de México; al secretario, al igual que el diputado, se le otorgó un medio por ciento del arzobispado y un cuarto por ciento de los caudales depositados en la Tesorería Real, así como dos mil pesos.

A los oficiales de la Real Hacienda de las capitales del arzobispado y obispados "se les abonará indistintamente el medio por ciento de lo que reciban, tanto por las remisiones de las otras provincias, ^{co}mo por el producto de las enajenaciones de su particular distrito". ^{28/}

Para los fiscales de la Real Audiencia de México y Guadalajara se dispusieron 500 y 300 pesos, respectivamente.

Bajo las penas de juicio de residencia y pérdida de empleos se pro-

^{27/} Ibid., p. 24.

^{28/} Ibid., p. 24.

hibfa al Virrey y a las Juntas Superior y Subalternas, disponer de los caudales sin previo permiso del Gobernador Presidente; por otra parte, a los funcionarios de la Hacienda Real y del Tribunal de Cuentas, se les privó de cualquier ingerencia en la administración de es tos fondos "pues aunque allí se depositen sus valores, solo el dipu-^{29/} tado principal ha de dar razón de ellos a la Comisión Gubernativa".

^{29/} Ibid., p. 25.

2. POLITICA GUBERNAMENTAL DE LOS BORBONES

El arribo de los Borbones a la corona española, marcó el inicio -- del rejuvenecimiento del sistema político, ideológico, económico y social, tanto de la Metrópoli como de sus colonias.

En el ámbito político, España inició el siglo XVIII reformando el - antiguo régimen de gobierno consejo, a través de la implementa-- ción de los sistemas ministerial e intendencial; y, aún cuando no - se eliminaron del todo las instituciones precedentes, se tomaron - medidas conducentes a renovar y fortalecer la economía española.

Al finalizar el siglo XVII, la situación administrativa de las colo-- nias era pésima. La Hacienda Real sufría severas crisis por el ma-- nejo tan desordenado de las finanzas públicas coloniales, debido en -- tre otras causas, a que los Habsburgo habían confiado en corpora-- ciones civiles y eclesiásticas algunas funciones capitales de gobier-- no, como el cobro de alcabalas y la administración de la aduana - de Veracruz así como de la Casa de Moneda.

En este contexto, y ante la posibilidad de ver perdidas sus pose-- siones ultramarinas, en manos de otras potencias, la Corona em--

prendió una serie de reformas conducentes a la reestructuración del gobierno colonial, inspirándose, sobre todo, en el trabajo de José del Campillo y Cossío intitulado "Nuevo Sistema de Gobierno Económico para la América", en el cual se establecía que, para mejorar la utilidad que proporcionaban las colonias a España, era necesario impulsar la industria española, limitando las actividades que, en este renglón, realizaban los obrajes americanos y suprimir el sistema de flotas, al cual achacaba el florecimiento del comercio de contrabando y la ruina de la industria textil metropolitana, haciendo a su vez responsables de esto, a los Consulados de Cádiz y de la Ciudad de México.

Asimismo, proponía adoptar el sistema de intendencias en México y habilitar más puertos para el comercio ultramarino.

Muchas de estas medidas fueron adoptadas por la Corona y sirvieron de directrices para el cambio de las relaciones entre la Metrópoli y sus posesiones.

HACIENDA PÚBLICA

Antes de la instauración de las intendencias, se comenzó a reformar la Hacienda Real. La Corona declaró finiquitado el contrato

celebrado con el Consulado de México, por medio del cual éste se encargaba de la recaudación de las alcabalas en la Ciudad de México y sus alrededores, nombrando a oficiales reales para desempeñar esta función; posteriormente, creó la Administración General de Cobranzas de todos los derechos de la Ciudad de México y su jurisdicción.

Más tarde, en vista de los beneficios que esta medida trajo consigo, anuló los arrendamientos de la aduana de Veracruz y de la Casa de Moneda. De esta manera, entre los años de 1763 y 1776 - la Corona entró en plena posesión de los centros recolectores de impuestos que había en el virreino; arrendando esta función a particulares, sólo en regiones muy aisladas.

Otra de las preocupaciones de la Corona fue la de procurar el mejoramiento de los métodos y procedimientos de registro y clasificación de los sistemas contables observados por la Real Hacienda de la Nueva España, que conducían a cuantiosos desfalcos.

Es por ello que se introdujeron nuevas técnicas de control y fiscalización; la más notable de éstas consistió en la introducción en -

1785 del método de partida doble. Esta medida permitió a la Corona contar con mejores criterios para controlar y evaluar el manejo de los fondos públicos.

Para implementar el sistema mencionado, se enviaron a la Nueva España formularios y especialistas para capacitar, en su manejo, a los empleados de la Real Hacienda y del Tribunal de Cuentas.

Hasta 1770 existían en toda la Nueva España alrededor de 15 cajas reales, que dependían de la Real Hacienda de la Ciudad de México, la cual era la única autorizada para recaudar todo tipo de impuestos. Las cajas reales eran de 2 tipos: las de los puertos que se dedicaban a recolectar los diversos gravámenes que giraban sobre el comercio y las localizadas en centros mineros, cuya función era recolectar el diezmo real, y distribuir el mercurio y la pólvora.

Por otra parte, en 1776, el Ministro de Indias José de Gálvez, nombró directores de alcabalas asalariados para las 24 principales ciudades del virreino, cuya responsabilidad era recaudar el impuesto del 6% sobre las ventas y el del pulque. Como resultado de esta reforma fiscal, se produjo un incremento considerable de las rentas reales.

Otro de los instrumentos utilizados por la Corona, para atraerse un mayor volumen de recursos, consistió en la creación de "estancos", aprovechando la experiencia que ya tenía en este aspecto, puesto -- que desde el gobierno de los Austrias, el Estado se apoderó de industrias que por su actividad aportaban grandes cantidades de ingresos a las cajas reales; entre otras, cabe mencionar a los monopolios del mercurio, de la pólvora y de la lotería.

La Corona, considerando los rendimientos que el Estanco del Tabaco le había reportado en la Habana y en la Metrópoli, decidió establecerlo en la Nueva España.

"Revillagigedo recibió en 1747 órdenes... I de Fernando VI I a fin de preparar el establecimiento. Pero Revillagigedo se opuso terminantemente a este proyecto y escribió al rey exponiéndole sus reacciones contrarias a la creación del estanco en Nueva España... En una segunda carta describió las dificultades que hallaba para ponerlo y reiteró sus objeciones... en realidad, la dificultad era grande, por la oposición de los agricultores y la del gran número de fabricantes de puros..." 30/

En 1764 se formó la primera junta encargada de estudiar la implantación en Nueva España del Estanco del Tabaco; una de las prime-

30/ Eduardo Arcila Farías. Reformas Económicas del siglo XVIII en Nueva España, t. II, p. 114.

ras medidas tomadas por ésta consistió en la prohibición de que los cosecheros vendiesen su producto a personas ajenas a ella. Con la llegada de Gálvez, el estanco quedó definitivamente establecido, fundándose el 12 de mayo de 1769 la "Fábrica de Puros de México", en la que llegaron a laborar en 1788 más de siete mil empleados; posteriormente, se crearon fábricas de puros en: Orizaba, Córdoba, Puebla y Querétaro.

La función principal del estanco consistía en la compra de las cosechas en los distritos de Orizaba, Córdoba y Zongolica, la manufactura de puros y cigarrillos y su comercialización, contando para la venta al público con estanquillos, dada la prohibición existente de que los particulares lo manufacturasen o vendiesen.

"... en total, incluyendo jefes, contadores, guardias, escribientes, vendedores y obreros, el monopolio empleaba a más de 17 000 personas, cuyos salarios en 1801, ascendían a --- 789 000 pesos..." 31/

Los ingresos brutos del Monopolio, en ese año, alcanzaron la suma de 7 825 000 pesos, cantidad a la que una vez descontados los gastos de operación, reeditó a la Corona cerca de 4 millones de -

31/ D.A. Brading. Op. Cit., p. 82

pesos. La supervisión de este Monopolio estaba a cargo del virrey y contaba, al igual que las diversas entidades recaudadoras, con independencia ejecutiva.

Secretaría del Virrey

La responsabilidad final en el área fiscal correspondía al virrey, al cual se le otorgó en el año de 1749 el título de "Superintendente Subdelegado de Real Hacienda", cargo con el cual vio incrementadas sus funciones con el desarrollo de la recaudación de impuestos, creación de milicias e introducción de monopolios.

Para el desempeño de sus atribuciones contó con la ayuda de las "Secretarías"; que lo auxiliaban en el despacho de los negocios políticos, militares, patronato y real hacienda.

Al frente de estas oficinas estaban los "notarios de gobierno", los cuales habían comprado su cargo a la Corona. El salario de dichos funcionarios consistía en los honorarios que percibían por la preparación de documentos oficiales. Los notarios tenían a su cargo la calificación de la autenticidad de los documentos oficiales en lo referente a nombramientos, decretos, presentación de demandas o recursos administrativos ocasionados por las medidas virreinales;

y asimismo, eran los responsables de la preparación general de expedientes y despachos.

"La mayoría de los virreyes... tuvieron un secretario privado que se ocupaba de los asuntos más secretos del gobierno... No fue sino hasta 1756, que la Corona nombró a tres funcionarios ... para que constituyeran una secretaría permanente, no dependiente del virreinal capricho. En 1761 ante la protesta de los grandes notarios la Corona decretó que 'la Secretaría sólo sirve para los casos provisionales que no es preciso auto, notificación, ni otro acto de aquéllos que -- precise la fe pública y que las providencias de la Secretaría sólo condujeron para inteligenciarse de los negocios, habilitarlos y promoverlos, dejando la actuación de ellos, los autos, despachos, títulos y demás diligencias judiciales a los escribanos para que se refrendase'... ^{32/}

A pesar de que en 1778, los empleados de la Secretaría virreynal aumentaron a 15, el Virrey Bucareli se vio en la necesidad de contratar a 6 más para que le auxiliasen en el trámite de los asuntos gubernamentales. Sin embargo, lo bajo de los salarios, la inseguridad en el cargo y la escasa calificación del personal motivaron que el Virrey Revillagigedo declarara que:

^{32/} Ibid., p. 91.

"... aunque la Secretaría del virreinato es el eje, el taller, la dirección de todo lo que conduce el gobierno y felicidades del Imperio en la Nueva España I su personal I padece la casi general epidemia de ineptitud en sus dependientes, desorden en su gobierno, y torpe confusión en su perezoso despacho'..." 33/

Por otro lado, la duplicidad de funciones resultante de la falta de una clara delimitación en las atribuciones, provocó que las diversas oficinas se ocuparan indistintamente de los asuntos de gobierno, como: el Monopolio del Tabaco, Alcabalas, administración de Temporalidades, Ejército y las aduanas de San Blas y Veracruz, - lo cual dificultaba al virrey y sus dependientes la adecuada conducción del aparato administrativo.

A pesar del intento de los Borbones por mejorar la administración fiscal, como resultado de la creación de los monopolios, la intervención de los bienes eclesiásticos y su administración que recibió el nombre de "Temporalidades", y la reasumisión de funciones de gobierno, aduanas reales y superintendencias de la Casa de Moneda y de la Aduana de México, se produjo un crecimiento anárquico de la burocracia fiscal. Crecimiento que se vio agravado con el -- hecho de que no hubiese medios de coordinación y control.

33/ Ibid, p. 92.

"No existía una sola institución, oficina o ministerio que tuviera suficiente poder para gobernar la enorme y pesada maquinaria. El mismo virrey, aunque recibía una gran ayuda de su Secretaría... estaba demasiado abrumado por las responsabilidades políticas, militares y eclesiásticas de su cargo, para poderse ocupar de ello. Era claro que se necesitaba alguna medida unificadora, porque el monopolio del tabaco y las recaudaciones del almojarifazgo y de las alcabalas constituían prácticamente feudos independientes". 34/

De esta manera, aunque se habían incrementado las rentas reales, éstas se veían disminuidas por los elevados gastos de administración. Las principales fuentes de ingreso se clasificaban en:

- a). Masa común.
- b). Remisibles.
- c). Ajenos. ^{35/}

a). Masa común: en este rubro se englobaba a todos aquellos ingresos destinados a sufragar los gastos de administración colonial y a sostener la larga cadena de fuertes que la Corona mantenía en el país, así como los de las Filipinas, La Habana, Santo Domingo, etc.

34/ Ibid., pp. 92-93

35/ Véanse: Alejandro de Humboldt. Tablas geográficas del reino de Nueva España, que manifiestan la superficie, población, agricultura, fábricas, comercio, minas, rentas y fuerza militar; y --- Tribunal del Consulado. Noticias de Nueva España. Reproducidas en: Descripciones Económicas generales de Nueva España, pp. 128-230; y Diego Lopez Rosado, Op. Cit., pp. 135-136.

La masa común estaba integrada por impuestos como: los de amonedación de plata y oro, pólvora y mercurio, vinos, grana, añil, tributos, aguardientes, almojarifazgo, armada, avería, derechos de lanza (impuesto por detentar títulos de nobleza), impuestos por oficios gubernamentales (media anata), etc.

b). Remisibles: conformado por los productos de los estancos del tabaco, pólvora y mercurio, que la Corona consideraba de real patrimonio y, que por ello, no se podía destinar a los gastos de administración.

c). Ajenos: que como en el caso anterior no podrían sufragar gastos corrientes y que la Corona consideraba como suyos, o que administraba en favor de otros: Bulas de la Santa Alianza, diezmos eclesiásticos, fondos de comunidades indígenas, desague de Huehuetoca, señoría de minería, impuesto al pulque (que se destinaba al Tribunal de la Acordada), etc.

Los ingresos y los gastos de administración durante el quinquenio de 1785-1789 por estos tres rubros fueron:

CUADRO 1
INGRESOS Y EGRESOS
 1785-1789
 (pesos de la época)

Concepto	Ingresos	%	Gastos de Admón.	%	Rendimiento neto	%
Masa común	10 747 878	53.5	1 395 862	22.5	9 352 016	67.4
Remisibles	6 899 830	34.4	3 080 303	49.8	3 819 527	27.5
Ajenos	<u>2 427 533</u>	<u>12.1</u>	<u>1 714 762</u>	<u>27.7</u>	<u>712 771</u>	<u>5.1</u>
TOTAL	20 075 241	100.0	6 190 927	100.0	13 884 314	100.0

FUENTE: Diego López Rosado. Op. Cit., pp. 135-136 y -
 Enrique Florescano e Isabel Gil (Compiladores),
Descripciones Económicas generales de Nueva -
España, (1784-1817), México, SEP-INAH, 1973, -
 pp. 123-230

De lo anterior, se desprende lo costoso y absurdo de la administración colonial, ya que para cada necesidad la Corona creaba un impuesto especial para satisfacerla y un conjunto de órganos cuyo fin era la recaudación de dichos impuestos. Por ello, la Metrópoli trató de hacer más redituable su relación con la Nueva España por medio de reformas en el aparato administrativo; las cuales, en su mayoría, no se llevaron a cabo, debido a la acción de los diversos -

grupos en el poder, la resistencia al cambio por parte de los funcionarios coloniales y los nexos económicos, políticos y familiares entre ellos.

Junta Real de Hacienda

Para gobernar a este extenso y complicado mecanismo burocrático, el virrey podía recurrir a la Junta Real de Hacienda. Esta era un cuerpo consultivo que carecía de poderes ejecutivos. Estaba integrada por el virrey, el regente y los dos jueces más antiguos de la Real Hacienda, el superintendente de la Casa de Moneda, el Fiscal de Real Hacienda, los dos contadores más antiguos del Tribunal de Cuentas, el Superintendente y el Director General de Aduanas y Recaudación de Impuestos, el Contador General de Tributos y dos oficiales de la Real Hacienda Central. Las reuniones eran inconstantes y debido a la pugna de intereses entre ellos, casi nunca se llegaba a soluciones adecuadas en el gobierno del ramo fiscal.

Por estas razones, Gálvez quería imprimirle una dirección centralizada al ramo de Hacienda, a través del puesto de Superintendente General de Real Hacienda, cargo con el cual se podría "centra

lizar todo el ramo de Hacienda, y por otra, hacerlo independiente del virrey... [éste]... debería asumir toda la responsabilidad ... a él quedarían sometidos todos los tesoreros y funcionarios de cajas reales, [y una vez establecidas las intendencias]... los ^{36/}intendentes, en todos los negocios de Hacienda".

José de Gálvez, a la muerte del Virrey Bucareli, trató de apresurar sus planes en este aspecto y aprovechando la coyuntura que esto le proporcionaba, nombró a Pedro Antonio de Cossío como Secre tario del Virrey e Intendente con plenas facultades en Hacienda. Es te funcionario realizó una serie de intentos de reforma dirigiendo severos ataques a la administración de las diversas dependencias. Comenzó por criticar a los jefes de las aduanas y directores de re colección de alcabalas, haciendo ver la necesidad de someterlas a auditorías externas para evitar el peculado y mejorar la administra ción. Atacó la lentitud en la recaudación de impuestos, y a los fun cionarios del Estanco del Tabaco, de corrupción. Propuso la crea- ción del cargo de Director General de Impuestos, con el fin de so- meter a los diversos jefes de departamento a una autoridad central,

^{36/} Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez. Historia General de México, La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, México, El Colegio de México, 1976, t. II, p. 211.

así como la fundación de un banco de depósito en la Casa de Moneda en donde se concentrarían el capital privado y el eclesiástico, a la vez que intentó establecer un secretariado general de asuntos fiscales:

"Había traído de Veracruz a cuatro oficiales, para que complementaran a los ocho oficiales permanentes que formaban parte de la secretaría virreinal, y además contrató a veinte escribientes. Con este personal... decretó... que todos los asuntos de real hacienda fueran tramitados únicamente por la secretaría; prohibió a las dos oficinas de gobierno manejadas por los grandes notarios, que recibieran demandas de tipo fiscal; debían limitar sus actividades a la simple autenticación legal de los decretos del gobierno". ^{37/}

La reacción por parte de los funcionarios atacados y de la Iglesia fue tal, que Gálvez se vio precisado a restituir el antiguo sistema y quitar del cargo a Cossío.

Tribunal de Cuentas

Como ya se ha mencionado, se establecieron y aumentaron dependencias de Hacienda que al no contar con líneas de jerarquía y delimitación de competencias, ocasionaron desorden en el manejo de los activos reales.

^{37/} D. A. Brading, Op. Cit., p. 95.

El dinero proveniente de las alcabalas y monopolios algunas veces - se remitía a la tesorería central de México y otras, se concentraba en la caja real de la localidad. Tal independencia, liberaba a los diversos establecimientos de presentar sus cuentas para su examen en el Tribunal de Cuentas.

El Tribunal fue creado en 1605 y posteriormente recibió el título de "Tribunal Mayor de Real Audiencia de Cuentas". Este órgano se ocupaba de realizar el examen y glosa de las cuentas presentadas por las diversas dependencias fiscales para su verificación y control, la función original del Tribunal fue la de examinar las cuentas de Real Hacienda.

Actuaba como tribunal de primera instancia para examinar los errores encontrados, y en el caso de que se hallaran faltas con proporciones de delito, se auxiliaba con tres oidores de la Audiencia y -- los principales contadores. Sin embargo, con el paso del tiempo este organismo se convirtió en un archivo, en donde se recopilaba la información referente al ramo de Hacienda, constituyéndose así en fuente de consulta para los virreyes. Esta actividad le acarreó se--veras críticas por parte de éstos, los cuales le reprochaban que no atendiera sus principales obligaciones, por haberse convertido en --

oficina de gobierno.

"Cuando el tribunal proporcionaba algún informe siempre incluía los antecedentes que presentaban los contadores subordinados".^{38/} algunos de los cuales se remontaban varios años atrás.

El Tribunal había dejado acumular una cantidad mayúscula de cuentas sin revisar y aunque se le dotó de personal, nunca pudo ponerse al día. A principios del siglo XVIII, el Tribunal estaba integrado por un regente, tres contadores mayores, cuatro de segundo orden y seis de tercer orden. En 1753, el Regente solicitó y obtuvo el permiso para nombrar a cinco contadores mayores con el fin de emprender la revisión de 2 272 cuentas atrasadas. Esto por demás es significativo, ya que por la ineficiencia del Tribunal, la malversación de los fondos era mayor y los jefes de las diversas dependencias se encontraban libres de control. Fue por ello que el Tribunal fue objeto dos veces de reorganización en el siglo XVIII, la primera de ellas en 1776 y la otra después de establecidas las intendencias en 1793.

No tan solo era la ineficiencia y el desplazamiento de los fines del

^{38/} Ibid., p. 85.

Tribunal, la causa de la torpeza de éste, sino también la senilidad - de sus miembros, algunos de los cuales llegaban a cumplir 90 años durante el ejercicio de sus funciones.

Revillagigedo fue el único virrey que trató de agilizar las actividades de este órgano de auditoría. En 1789 y debido a que éste todavía no comenzaba a revisar las cuentas presentadas por las dependencias recaudadoras, nombró a un contador para que revisara los estados financieros de Puebla. El examen preliminar reveló un fuerte desfaldo por 164 000,00 pesos.

La Corona concedió al virrey, el permiso para contratar a personal provisional para revisar las cuentas; además, temiendo de que existiese una mala administración de los fondos del Estanco del Ta ba, determinó que el Tribunal revisara las cuentas de este órgano, que antes había estado libre de auditorías. El Tribunal solicitó las cuentas al Director del Monopolio, pero éste rechazó tal orden, pi diendo que se realizara a través del virrey, en su carácter de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda.

Virrey y Audiencia

Las dos instituciones novohispanas que fueron objeto de mayor ata-

que por parte de José de Gálvez fueron: el Virreinato y la Real Audiencia.

Al primero lo culpaba de ser un estorbo para el incremento de las rentas reales y de aumentar su poder decisional frente al Monarca debido a la lejanía geográfica. Por ello, Gálvez proponía sustituir al virreino por tres comandancias generales y siete intendencias dependientes del Superintendente Subdelegado de Real Hacienda para el manejo de este ramo.

Por lo que respecta a la Real Audiencia, sus principales cargos empezaron a ser ocupados, desde los inicios del siglo XVIII, por criollos (véase Cuadro 2), quienes por sus nexos económicos y familiares con la oligarquía colonial hicieron de la Audiencia una organización representante de los intereses de esta élite, convirtiéndola en un poderoso bastión del poder local frente al Monarca.

Como consecuencia de lo anterior, la Corona decidió minar el poder de la Real Audiencia; primero, sustituyó a los criollos que ocupaban los principales puestos por peninsulares (véase Cuadro 3), procediendo para ello, cautelosamente.

A varios de sus miembros los situó en la Metrópoli y en otras po-

CUADRO 2MIEMBROS DE LA AUDIENCIA DE MEXICO
1769

NOMBRE	CARGO	ORIGEN
Domingo Valcárcel y Baquerizo	Dean	Peninsular
Francisco Antonio Echevarri	Oidor	Peninsular
José Rodríguez del Toro	Oidor	Criollo
Félix Venancio Malo de Villacencio	Oidor	Criollo
Antonio Joaquín de Rivadeneira	Oidor	Criollo
Antonio de Villaurrutia	Oidor	Criollo
Ambrosio Eugenio Melgarejo	Oidor	Criollo
Francisco López Portillo	Oidor	Criollo
Francisco Javier de Gamboa	Alcalde del crimen	Criollo
Diego Antonio Hernández de Madrid	Alcalde del crimen	Criollo
Francisco Leandro de Viana	Alcalde del crimen	Peninsular
Antonio Rojas de Abreu	Alcalde del crimen	?

FUENTE: D.A. Brading. Op. Cit., p. 66.

CUADRO 3

MIEMBROS DE LA AUDIENCIA DE MEXICO
1779

NOMBRE	CARGO	ORIGEN
Francisco Roma Rossel	Regente	Peninsular
Domingo Valcárcel	Dean	Peninsular
Antonio de Villaurrutia	Oidor	Criollo
Diego Antonio Fernández de Madrid	Oidor	Criollo
Francisco Javier de Gamboa	Oidor	Criollo
Baltazar Ladrón de Guevara	Oidor	Criollo
Francisco Gómez Algarín	Oidor	Peninsular
Ruperto Vicente de Luyando	Oidor	Peninsular
Miguel Calixto de Acedo	Oidor	Peninsular
Domingo de Arangoiti	Oidor	Peninsular
Juan Antonio Uruñela	Oidor	Peninsular
Ramón González Becerra	Alcalde del crimen	Peninsular
Cosme Antonio Mier y Trespalacios	Alcalde del crimen	Peninsular
Eusebio Ventura de Beleña	Alcalde del crimen	Peninsular
Simón Antonio de Mirafuentes	Alcalde del crimen	Peninsular
Juan Francisco Anda	Alcalde del crimen	Peninsular

FUENTE: D.A. Brading. Op. Cit., p. 68.

sesiones, a la vez que comenzó a limitar su jurisdicción por medio de la creación de fueros en todos los ramos de Real Hacienda, Correspondencia, Tabaco, Naipes, Pólvora, Secretarías, Tribunal de Cuentas, Milicia y Minería. Después, transfirió la supervisión del monopolio de la pólvora y relegó la autoridad que gozaba sobre el tributo indígena y los fondos comunales. Finalmente, con el fin de limitar el poder del virrey, creó el cargo de la Regencia de la Audiencia.

Real Ordenanza de Intendentes de 1786.

En gran medida la promulgación de esta ordenanza se debió a los esfuerzos de José de Gálvez, quien veía en las intendencias el medio para limitar el poder del virrey, incrementar las rentas reales, sistematizar la hacienda (a través del superintendente), y acabar con los abusos de los alcaldes mayores con sus sistemas de repartimiento.

El sistema de intendencias introdujo a un magistrado civil intermedio, hasta entonces desconocido, el Intendente. Este desempeñaba un papel activo en la economía, ya que bajo el rubro de policía, tenía por obligaciones las de fomentar la industria y la agricultura -

locales, reunir estadísticas, practicar inspecciones en los distritos de su jurisdicción y construir obras públicas como: puentes, caminos y alumbrados. Su autoridad fue amplia, ya que era el jefe del ejecutivo del gobierno provincial y el encargado de velar por el cumplimiento de los decretos reales y disposiciones virreinales; por otra parte, a algunos de los intendentes se les dotó con el ejercicio del patronato real, es decir de la capacidad para nombrar a las principales autoridades eclesiásticas de su jurisdicción.

En cuanto a la causa de justicia, sus poderes estaban limitados, ya que su asesor legal tenía jurisdicción sobre la capital de la intendencia y su distrito, y las apelaciones de primera instancia de los subdelegados, se dirigían a la Audiencia.

En lo fiscal, contaba con máxima autoridad provincial, ya que todas las quejas, delitos o demandas, que surgieran de cualquier dependencia local de Hacienda se turnaban para su resolución a este funcionario. Además, todos los impuestos recaudados deberían de concentrarse en la hacienda de la intendencia, no siendo ya posible remitirlos directamente a la ciudad de México. En consecuencia, se ampliaron las cajas reales en Valladolid, Puebla y Oaxaca; y las antiguas cajas mineras, como las de Guanajuato y Zacatecas, comenzaron a re

caudar el tributo y las alcabalas, y a vender tabaco labrado.

De esta manera, al sistema de intendencias correspondió limitar el poder del virrey, por medio de la Superintendencia de Real Hacienda, y uniformar la administración colonial.

En lo que se refiere a los alcaldes mayores, se previó que fueran sustituidos por los subdelegados, oficiales nombrados por el intendente, y que los antiguos corregimientos fuesen divididos; confiándose cada distrito a un subdelegado, que conocería de las cuatro causas, es decir: - Policía, Justicia, Hacienda y Guerra. En los pueblos de españoles, tan solo dos, Guerra y Hacienda, dejando a los alcaldes ordinarios la recaudación de los tributos. A los subdelegados se les prohibió el ejercicio del repartimiento.

A la muerte de Gálvez, el virrey adquirió el cargo de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda, acrecentando con esto su poder. Las antiguas instituciones pronto resurgieron, absorbiendo los cargos creados por este ministro. En 1787 se creó la Junta Superior de Real Hacienda que a diferencia de la Junta Real de Hacienda, contaba con poderes ejecutivos y con el peso suficiente para que se observaran sus resoluciones.

El virrey fungía como presidente de este cuerpo fiscal y sus asun--

tos se decidían por votación. Aparte de esto, funcionaba como corte de apelación de todas las decisiones y medidas adoptadas por los intendentes. Asimismo, tomó a su cargo la autoridad suprema en lo concerniente a los tributos indígenas y a los fondos de las cajas comunales, así como la vigilancia de los ingresos municipales en las ciudades españolas. En un principio, esta junta debería estar compuesta por el Superintendente Subdelegado de Real Hacienda (sin el virrey), el Regente de la Audiencia y el Fiscal de Real Hacienda a través de los funcionarios peninsulares escogidos por el Ministerio de Indias. Este organismo iba a ser el encargado de supervisar las reformas hechas por Gálvez: pero los principales cargos, excepto el de Juez Fiscal, fueron ocupados por miembros de las antiguas instituciones, las cuales se encargaron de obstaculizar las principales medidas de la ordenanza de 1786.

"La junta sesionaba regularmente dos veces a la semana. Los asuntos de que se ocupaba variaban grandemente: podían incluir, por ejemplo, una exención del impuesto de la plata, un caso de contrabando, la aprobación del presupuesto para la construcción de un granero municipal, procedimientos penales contra oficiales acusados de fraudes, reducción del diezmo a los indígenas habitantes de pueblos víctimas de hambre... estos asuntos podían ser promovidos por los particulares como en el caso de un minero, o por los intendentes y otros oficiales fiscales. En general, como los miem-

bros de la junta tenían otras cosas de que ocuparse, se dejaba en manos del Fiscal de Real Hacienda la presentación de peticiones (solicitudes), de que se cumplieran las leyes o de que se protegieran mejor los reales intereses.

En los asuntos rutinarios, a causa de la acostumbrada ineficiencia burocrática, era en los que su opinión tenía más peso. Además, la junta se atenía a los informes que el Tribunal de Cuentas, la Real Hacienda y otras dependencias interesadas presentaban cuando así se solicitaba. El fiscal mismo, como carecía de secretaría, dependía de esas mismas fuentes para obtener pruebas. Era un sistema lento y dependiente de muchos informes, pero razonablemente eficiente y permitía un grado de independencia ejecutiva mucho mayor de lo que generalmente se ha creído."39/

Con la sustitución de los alcaldes mayores y de sus tenientes letrados, por los subdelegados, Gálvez esperaba mejorar los ingresos reales, - acabar con la corrupción y eliminar los monopolios que aquéllos representaban. Sin embargo, como el alcalde mayor jugaba un papel muy importante en el impulso de la economía agrícola, con su sustitución, ésta sufrió grandes pérdidas debido a la falta de capital -- que aquéllos proporcionaban; por ello, la Junta Superior de Real Hacienda derogó los artículos de la ordenanza que prohibían al subdelegado ejercer el repartimiento, fijando tan solo limitaciones a su ejercicio, con lo cual no sólo esperaba mejorar la economía agrícola, si no proporcionar al subdelegado medios para subsistir y cubrir con esto,

39/ D.A. Brading, Op. Cit., p. 102.

la falta de ingresos que la ordenanza de 1786 no previera adecuadamente. A la muerte de Gálvez las instituciones por él creadas fueron vistas con recelo por parte de los altos niveles del gobierno español, restituyéndose al Consejo de Indias como la máxima autoridad de los asuntos americanos.

Por otra parte, la Junta Superior de Real Hacienda ocupada ya por los representantes de las antiguas instituciones, comenzó a modificar la Ordenanza en lo que respecta al subdelegado, al cual se le uniformó en las cuatro causas e incluso de la potestad de presidir y no sólo de participar en las sesiones de los ayuntamientos; decisión --- que fue motivo de múltiples protestas por parte de los municipios. A pesar de ello, tal medida fue confirmada por el Consejo de Indias.

De esta manera, uno de los principales proyectos de Gálvez fue modificado por las instituciones a las que tanto quiso limitar.

3. SECTORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL Y GRUPOS DE PODER.

AGRICULTURA

En los inicios del siglo XVIII, la gran propiedad en el sector agrícola, adquirió la fisonomía que la habría de caracterizar hasta principios del presente siglo, es decir, la hacienda; la cual era el resultado de la reunión de varias estancias.^{40/}

La hacienda adquirió diversas peculiaridades en función de la región en que se localizaba. En el norte, se asentaba en los centros mineros, mientras que en el sur, giraba alrededor de las ciudades. En el primer caso, la hacienda se orientaba hacia una economía de autoconsumo, con escasas oportunidades para canalizar el excedente de la producción hacia otros centros consumidores. En el segundo, su producción se destinaba al mercado que representaban las grandes ciudades.^{41/}

^{40/} Cfr. Enrique Florescano. Estructuras y problemas agrarios en México, México, Sep-Setentas, 1971, pp. 68 -96.

^{41/} François Chevalier. La formación de los latifundios en México, México, FCE, 1976, pp. 191-231.

Esta división geográfica permitió el surgimiento y fortalecimiento de un escaso número de grandes propietarios, quienes detentaron paralelamente al poder económico, el político.

La concentración de las tierras más fértiles del virreino, aunado a la falta de medios de comunicación, a los elevados costos de transportación, a las cargas fiscales y a los ciclos agrícolas, fueron los factores que determinaron el control de los grandes hacendados sobre la economía agropecuaria novohispana.^{42/}

La mayoría de los caminos existentes se orientaban hacia el comercio exterior, siendo patente la falta de aquéllos que enlazaran, en lo interno, a los centros productores con los consumidores; ocasionando con ello una economía de autoconsumo que favorecía a aquellos productores cuyas haciendas se localizaban cerca de las grandes ciudades, como en el caso de Fagoaga, Inguanzo, Yermo, Aguayo, Rull, Urrutia, Manuel de Gamboa y Manuel Rincón Gallardo, quienes controlaban la oferta de cereales y de carne de la ciudad

^{42/} Cfr. Enrique Florescano. Precios del maíz y crisis agrícolas en México (1708-1810), México, El Colegio de México, 1968, 251 p.

de México.^{43/}

Por otra parte, la concentración de grandes extensiones de tierra, aseguró al hacendado otro mecanismo de dominio económico, ya que podía hacer extensiva la producción; provocando con ello una escasez artificial de los bienes de consumo, que le permitió determinar los precios de los mismos.^{44/}

Contribuyó a acentuar el dominio del hacendado el primitivo sistema de transportación, que al radicar en recuas, caballos y mulas, ocasionaba que los productos agrícolas provenientes de regiones como el Bajío, alcanzaran, en el mercado de la Ciudad de México, precios que sextuplicaban su valor original; por otro lado, las elevadas tarifas impositivas a que estaban sujetos en su trayecto, elevaban aún más el precio de los productos, lo que los situaba en desventaja con respecto a los bienes de consumo primarios, provenientes de las haciendas cercanas a las grandes ciudades del sur

43/ Cfr. Alexis Calimán González. La Oligarquía Española a fines del periodo colonial, México, tesis doctoral, 1975, 296 p.; y Romeo Flores Caballero. La Contrarrevolución en la Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838), México, El Colegio de México, 1973, pp. 13-47.

44/ Enrique Florescano. Precios del maíz, pp. 111-179.

del país, como México y Tlaxcala.

Los ciclos agrícolas que se definían por épocas de plagas, sequías; y bajas en la producción por la escasez de mano de obra, eran fenómenos que beneficiaban al gran hacendado; quien, al almacenar los productos agropecuarios en épocas de abundancia, ejercía el con trol de la escasa oferta durante las crisis agrícolas.^{45/}

Esta situación condujo, en las postrimerías del siglo XVIII, al enfrentamiento de esta élite con los elementos hegemónicos de los otros sectores de actividad económica y social; sobre todo con la Iglesia y el gobierno virreinal, quienes se veían presionados ante el conflicto social que la estructura agraria estaba provocando; el cual se agravó con la aplicación de la Real Cédula de Consolidación de Vales Reales.

El poder de la oligarquía terrateniente, ocasionó que el gobierno vi rreinal se viera imposibilitado para llevar a cabo transformaciones substanciales en el régimen de propiedad, adoptando en cambio, me didas paliativas para tratar de sobrellevar el conflicto que habría de estallar en 1810; de esta forma, el Estado trató de disminuir

^{45/} Ibid., pp. 111-179.

los precios de los principales bienes de consumo, a través de la competencia generada por los pósitos y las alhóndigas.

Con la independencia, la gran propiedad agraria no sufrió ninguna transformación y el peso de la oligarquía terrateniente, en los centros de decisión gubernamental, se manifestó en diversas disposiciones, que prohibían la importación de carne y cereales; con lo cual, se buscaba preservar el control sobre la oferta de los productos agropecuarios.

MINERIA

A principios del siglo XVIII, la minería novohispana se encontraba en un estado deplorable puesto que su producción disminuía y ante los altos costos de desagüe y exploración, muchas minas fueron cerradas.^{46/}

^{46/} Entre otras causas cabe mencionar los altos precios del mercurio y la pólvora, elementos esenciales en la técnica de amalgamación, para purificar la plata de baja ley, tan abundante en las vetas; así como lo costoso de la mano de obra, la cual percibía una proporción considerable de las utilidades del minero, a causa del llamado régimen de partido.

Ante esta situación la Corona, a mediados del siglo XVIII, adoptó di versas medidas con el fin de incrementar la producción minera y con ello sus ingresos, por medio del diezmo real y los derechos de amonedación.

Una de las primeras medidas fue la reducción en los precios del azogte y de la pólvora. Posteriormente, como el mercurio provenía sobre todo de Europa y de la mina de Almadén, propiedad de la Corona; ésta, con ayuda de técnicos alemanes, logró aumentar su producción con el fin de abastecer a la Colonia con el mercurio suficiente para la producción minera. Asimismo, realizó un contrato con Austria, en términos desventajosos, a fin de que ésta le sur tiera con la cantidad restante de mercurio para satisfacer la dema nda de la Nueva España. A la vez, declaró libre la explotación de minas de mercurio y pólvora de la colonia novohispana, enviando técnicos alemanes para realizar estudios en el subsuelo a fin de de tectar la posible existencia de yacimientos. Sin embargo, los intentos realizados para hacer a la Colonia autosuficiente de mercurio fue ron infructuosos.

Como resultado de la visita de Gálvez y del trabajo de Francisco Javier Gamboa intitulado "Comentarios a las Ordenanzas de la Mine-

ria", la Corona comenzó a fomentar las actividades mineras.

Primero suprimió el régimen de partido, lo cual provocó graves disturbios en los centros mineros que se encontraban bajo el mencionado régimen, que fueron eficazmente sofocados con los regimientos españoles que recientemente habían llegado para cumplir las reales disposiciones sobre la expulsión de los jesuitas; posteriormente, se tomaron otras medidas, como: exenciones fiscales para empresas arriesgadas dentro de la minería, sobre todo en la exploración y explotación de las minas viejas que se hallaban inundadas; otorgamiento de franquicias para la importación de maquinaria, y de derechos de patente para la innovación de técnicas.

Por otra parte, para proveer a las minas de mano de obra barata, se expidió la ley de vagos, por la cual la justicia destinaba a los centros mineros a todos aquellos individuos, sin profesión u oficio comprobados. Tal medida se prestó a múltiples abusos y arbitrariedades, afectando incluso a personas que tenían oficio o profesión.

Debido a la importancia que para la Corona tuvo la minería, se decretó el establecimiento del Gremio de Mineros, a los cuales se les concedió el derecho de ser juzgados sólo por sus iguales, dan-

do con ello lugar a la fundación, el 13 de enero de 1777, del Real Tribunal de Minería, el cual tenía por objeto conocer todos los asuntos relacionados con esta actividad, concediéndole para su sostenimiento un real para cada marco de plata introducido en la Casa de Moneda; a la vez y con el fin de formar un cuadro técnico, se fundó el Colegio de Minería.

Con el fin de solucionar uno de los principales problemas del minero, es decir, la carencia de capital, se creó un Banco de Avío, bajo la férula del Tribunal, el cual debería proveer al minero con los fondos necesarios para las actividades de exploración, explotación y purificación. Sin embargo, el Banco fue extinguido poco después de que comenzó a funcionar, al comprobarse que sus fondos se destinaban hacia otras actividades, enriqueciendo sobre todo a los altos dirigentes del mismo. Aunque el Banco se reinstaló, en la práctica nunca atendió a la finalidad que le dio origen, toda vez que la Corona lo utilizó como una fuente de financiamiento.

La actividad minera en la Nueva España se constituía como polo de atracción del resto de las actividades económicas. De esta manera, alrededor de los grandes centros mineros se creaban haciendas y

se generaban obrajes que abastecían a aquéllos, de productos manufacturados como: ropa, cuero, cuerdas, velas, etc. Los obrajes y haciendas concentraban a gran parte de la población que contaba con el poder adquisitivo necesario para atraer al comerciante, quien en su afán de captarse dichos mercados, promovía la creación de caminos y de bancos de plata, especie de empresas que financiaban al minero con numerario, materia prima e incluso con instrumentos de trabajo.

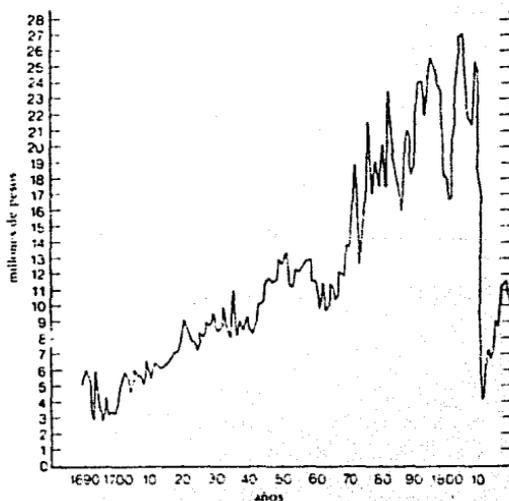
Como fruto de las medidas de fomento adoptadas por la Corona, con el abatimiento de los precios de azogue o mercurio y la eliminación del régimen de partido; así como por la rápida difusión del método de patio abierto y a la inyección de capital proveniente de los comerciantes desplazados, la minería novohispana alcanzó su máximo auge a finales del siglo XVIII (véase gráfica 1).

La Corona con el florecimiento de la minería, incrementó sorprendentemente sus ingresos por medio de los derechos de amonedaación, diezmo real e indirectamente por los sistemas fiscales que gravaron otras actividades íntimamente relacionadas con la minería como el comercio, la agricultura y la industria (véase cuadro 4).

G R A F I C A 1

PRODUCCION DE ORO Y PLATA

1690-1820



FUENTE: D.A. Brading. Op. Cit., p. 181

C U A D R O 4

INGRESOS POR CONCEPTO DE LA MINERIA

EN NUEVA ESPAÑA

1 7 8 9

(pesos de la época)

Conceptos	Brutos	Netos
Diezmos sobre la plata	2 019 576	2 019 576
Cobros por acuñación	1 766 202	1 417 140
Pólvora	702 714	405 864
Mercurio español	297 415	262 096
Mercurio alemán	495 388	465 297
T O T A L	5 281 295	4 569 973

FUENTE: D. A. Brading. Op. Cit., p. 200

COMERCIO

El sistema de navegación de flotas fue duramente condenado en España durante el siglo XVIII. José del Campillo y Cossío, escribió que:

"... pudo ser necesario en tiempo de guerra servirse de flotas; pero en tiempo de paz solo sirven para hacer de aquel comercio un verdadero estanco; y no es menos útil a los contrabandistas, dándoles aviso más de un año antes, para que tomen sus medidas a tiempo, y tengan surtido el paraje donde haya de ir la flota, antes que salga de España". ^{47/}

Los monopolios de Cádiz y de México, así como el sistema de flotas, representaron para España: primero, el hundimiento de su industria textil y, posteriormente, la pérdida paulatina del poder del monarca frente a éstos, así como la merma de los ingresos reales.

Ante esta situación, el Estado español adoptó desde 1727, medidas tendientes a modernizar su sistema de comercio, que culminaron en la Real Orden de 1789, la cual extendió a Nueva España los beneficios del comercio libre y puso término al sistema de flotas. En lo sucesivo, el tráfico entre la Metrópoli y el Virreinato, se haría en navés sueltas.

^{47/} Eduardo Arcila Farfás. Op. Cit., t. I, pp. 105-106.

En 1727, el gobierno propuso la creación de una junta de ministros, abocada a la determinación de métodos y procedimientos que le permitiesen a la Corona obtener una reducción en los gastos sobre el comercio, así como enmendar los abusos a que el mismo daba lugar y mejorar la administración de justicia y de hacienda.^{48/}

En 1752^{49/} se facultó a los virreyes, presidentes de audiencias, gobernadores y capitanes generales para elaborar un reglamento de comercio que regularía el cobro de derechos e impuestos en las colonias, teniendo como única directriz el beneficio del comercio y de los intereses reales, para lograr una política fiscal racional.

Siguiendo con la misma pauta, el 16 de octubre de 1765^{50/} se expidió una Real Orden dirigida al fomento del comercio en las islas

48/ Consejo de Indias. Enero 10. de 1727. Real Cédula. Se ordena la formación de la junta de Ministros, Archivo General de la Nación (A.G.N.), Ramo de Reales Cédulas (R. R. C.), vol. 46, exp. 51, f. 95.

49/ Ministerio de Indias. Septiembre 16 de 1752. Real Orden. Se faculta a los virreyes, presidentes de audiencias, gobernadores y capitanes generales para elaborar un reglamento de comercio interprovincial, A. G. N., R. R. C., vol. 72, exp. 114, fs. 300-309.

50/ Ministerio de Indias. Octubre 16 de 1765. Real Orden. Dirigida al fomento del comercio para las Islas de Santo Domingo, Trinidad, Cuba, Margarita y Federico, A. G. N., R. R. C., vol. 87, fs. 109-203.

de Santo Domingo, Cuba, Trinidad, Federico y Margarita. Con la expedición de esta disposición se considera que la trascendental reforma del comercio libre se empieza a hacer efectiva, ya que a las mencionadas islas se les eximió del permiso real que anteriormente les era indispensable para la navegación recíproca y, asimismo, de los derechos de palmeo, tonelaje, seminario de San Telmo, extranjeras, visitas y reconocimientos de carenas, habilitaciones, licencias y otros gastos.

Por otra parte, ante las presiones de los industriales catalanes, a las manufacturas nacionales se les eximió, en la mencionada disposición, del derecho de palmeo, fijando en su lugar una contribución del 6% de su valor; y, con el fin de incrementar los ingresos reales, a las manufacturas extranjeras se les impuso un impuesto del 7%, sobre su valor.

En 1770, el decreto anterior fue extendido a Yucatán y Campeche.

En 1774, la Corona dio otro paso importante para liberalizar al comercio exterior, al permitir que las embarcaciones salidas de España, pudiesen desembarcar sus mercancías en otros puertos y no necesariamente en los que hubiesen sacado registro.

La Real Orden de 1765 no incluyó a la Nueva España, medida precautoria que tomó la Corona hasta no ver los efectos que produciría en las Islas de Santo Domingo, Cuba, Margarita, Federico y Trinidad, a fin de no perjudicar el comercio de la Nueva España, colonia que más recursos aportaba a la Corona. Tal libertad de comercio se extendió a la colonia novohispana hasta el año de 1789.

Por Real Orden de 1779,^{51/} se amplió el comercio del Puerto de Veracruz con otros puertos españoles.

Tratando de reducir los precios de algunos productos traídos de España, por esta misma Orden, se estableció la abolición de algunos impuestos: las alcabalas, gabelas y otros gravámenes fueron suprimidos en el comercio interior de vinos y aguardientes (caldos), fijando para tales productos, la cantidad de un peso que pagarían a la entrada del puerto de Veracruz y otro, a su llegada a la Ciudad de México. Tal orden tuvo magníficos resultados, ya que el precio de los vinos y licores se redujo considerablemente y se incrementaron los ingresos reales, no obstante, esta medida afectó a la eco

^{51/} Ministerio de Indias. Marzo 22 de 1779. Real Orden. Se amplía el comercio de la Nueva España con otros puertos, A.G.N., R.R.C., vol. 116, exp. 149, fs. 255.

nomía de los municipios, que eran los más beneficiados con el pago de los impuestos suprimidos. Para efectos fiscales, el puerto de Veracruz estaría reputado como los de Montevideo y Buenos Aires.

Después de constatar los beneficios que para la Corona tuvo el comercio libre; en 1789, el Rey decretó la libertad de comercio para la Nueva España, medida que no fue del agrado de los Consulados de México y Cádiz, ya que éste venía en detrimento de sus ganancias, al limitarse el monopolio que ejercían sobre la demanda y la oferta.^{52/}

Con la abolición del sistema de flotas y del monopolio de Cádiz en el comercio exterior, se permitió que varios puertos españoles tuvieran acceso directo a la Nueva España. Con ello, se pretendió y logró desarrollar la industria española, ya que no tuvo que competir con Inglaterra y Holanda; además, se eliminó a los intermediarios con la supresión del Consulado de Cádiz, y su producción industrial se incrementó ante la inusitada demanda que el sistema de comercio favoreciera. Asimismo, al ampliarse la libertad de comercio a la Nueva España, los comerciantes de la Ciudad de México perdie-

^{52/} Consejo de Indias. Febrero 28 de 1789. Real Cédula. Comercio Libre para Caracas y Nueva España, A. G. N., R. R. C., vol. 142, exp. 104, f. 2.

ron la posición, hasta antes tan favorable, con el régimen de flotas, que como ya se mencionó, les redituaba grandes utilidades.

Esta reforma fue en gran parte favorable a las cajas reales que tuvieron mayores ingresos: en primer lugar por la reasumisión del cobro de alcabalas y de las aduanas, así como por la estandarización de los impuestos, y por el aumento en el volumen de mercancías importadas; y, en segundo lugar, por contar con mejores criterios para gravar a las mercancías extranjeras y recibir mayores ingresos por los impuestos al comercio interior (derechos "per cápita").

Al mismo tiempo el centro de poder mercantil se trasladó de la Ciudad de México al puerto de Veracruz, en donde los comerciantes de provincia pudieron tratar directamente con los exportadores. El Consulado de México no tan solo resintió tal medida, sino que después, con la ordenanza de intendentes perdió el monopolio que ejercía sobre la cochinilla, añil, vainilla, etc., artículos de gran estima en el mercado europeo. El resultado de estas disposiciones fue favorable para otra de las actividades económicas fundamentales de la Nueva España, la minería.

Al encontrarse los agremiados del Consulado, que sus utilidades mo

nopolistas habían llegado a su fin, trataron de preservar su capital, invirtiéndolo sobre todo en la minería y en la agricultura.

El Consulado trató por todos los medios de suprimir tal disposición, lo que le valió que la Corona sospechara más aún de su lealtad; en consecuencia, solicitó al Virrey Revillagigedo, que le informase sobre los resultados del decreto de libertad de comercio. Este funcionario, informó favorablemente, arguyendo que la agricultura y la minería habían florecido, y que el estorbo que él encontraba para tal desarrollo era el Consulado de México, por lo cual sugería que fuese abolido o que por lo menos se establecieran más, con el fin de limitar su poder.

Como resultado de este informe se crearon en 1795 dos consulados, uno en Veracruz y otro en Guadalajara. Estos tenían por funciones: fomentar el comercio, construir caminos y recabar información económica.

Además, con el fin de financiarse en el desarrollo de estas tareas se les concedió el derecho del 0.5% sobre las mercancías que entraban en su jurisdicción. El Consulado de Veracruz fue el más dinámico en el desempeño de sus funciones y constantemente trató de

limitar el poder de los comerciantes de la Ciudad de México. El Consulado de Veracruz pronto introdujo el sistema de partida doble en sus operaciones y comenzó a publicar las "Balanzas de Comercio"; en las cuales se hicieron constar los artículos de importación y exportación que pasaban por aquel puerto, constituyéndose de esta forma los primeros documentos estadísticos sobre la economía novohispana.

En donde más destacó el Consulado de Veracruz fue en el fomento de la infraestructura económica, de la que tanto adolecía la Nueva España, los caminos. Bajo sus auspicios se comenzó la construcción de un camino de Veracruz a México, vía Jalapa. Tal actividad hizo que el Consulado de México tuviera que reasumir la construcción de caminos; de esta forma, en 1790, bajo su responsabilidad, se emprendió la construcción del camino de México a Toluca, de donde provenía la mayor cantidad del trigo y del maíz que la ciudad consumía. Más tarde se inició la construcción del camino de Puebla que debería llegar a Veracruz, a través de Orizaba.

Posteriormente, el Consulado fue objeto de diversos agravios, tales como las disposiciones reales de que ajustara su contabilidad conforme al formato adoptado por los Consulados de Veracruz y Guadala-

jara, y de que los virreyes intervinieran en sus elecciones y organización interna.

Esto orilló al Consulado a apelar a la Audiencia y al Consejo de Indias, en vista de que dichas medidas constituyeran un atentado a su autonomía interna.

Como resultado de la libertad de comercio y de los severos ataques de la Corona a la Iglesia y al Consulado, éstos aprovecharon la oportunidad que se les presentó con la invasión napoleónica, primero para derrocar al Virrey Iturrigaray y, posteriormente, frente a la amenaza del movimiento liberal español, para proclamar la independencia de la Nueva España, en alianza con el ejército.

INDUSTRIA

Como actividad económica íntimamente vinculada a la minería, la industria experimentó con su florecimiento, un crecimiento y desarrollo que el gobierno virreinal y metropolitano no pudieron coartar sino incluso fomentar. En las postrimerías del siglo XVIII, se situó como una de las más importantes actividades económicas, siendo sólo superada por la agricultura, como se muestra en los siguientes cálculos elaborados por José María Quiros, funcionario del Consula-

do de Veracruz para el año de 1810.

C U A D R O 5

VALOR DE LA PRODUCCION ANUAL DE LA

NUEVA ESPAÑA */

1 8 1 0

(pesos de la época)

Actividad	Monto	%
Agricultura	138 850 121	61
Industria	61 011 818	27
Minerales	27 951 000	12
T O T A L	227 812 939	100

FUENTE: José María Quiros. Idea de la riqueza que daban a la masa circulante de Nueva España sus naturales producciones en los años de tranquilidad y su abatimiento en las presentes conmociones (1817). Enrique Florescano e Isabel Gil (Comp.). Descripciones económicas generales de Nueva España, (1784-1817), México, SEP-INAH, 1973, p. 264.

*/ Quiros fue el primero en intentar detallar y presentar la información económica de Nueva España, la que él denominara como un "cálculo político mercantil" que sería la base para que "el alto gobierno [puediera] dictar las providencias que juzgue necesarias al bien general del Estado y de estos dominios". Sin embargo sus cálculos adolecen de algunos errores como el de haber computabilizado doblemente al no separar el valor agregado de algunos insumos; lo que no obsta para restarle valor al documento. Para mayor información al respecto, véase Fernando Rosenzweig Hernández. "La Economía Novohispana al comenzar el siglo XIX" en: Revista de Ciencias Políticas y Sociales, No. 33, México, U. N. A. M., 1965, pp. 455-498.

De esta forma, la agricultura y la industria eran, como asienta Quiros, los principales sectores de actividad económica.

"Aunque el oro y la plata sean en la opinión común lo que hace - más recomendable a estos dominios, realmente consiste su verdadera opulencia en los frutos, ganados y manufacturas territoriales... tanto más digna de aprecio y de protección por parte de la prosperidad individual y política con trascendencia a los intereses universales de la monarquía". 53/

Dentro de la manufactura destacaron los textiles, sobre todo los de algodón y lana, como: los sarapes, las frazadas y los sayales, que eran en las postrimerías del siglo XVIII, artículos de producción abundante y accesible a la mayoría de la población.

Cuatro eran los principales centros manufactureros de lana en 1793: Querétaro, Valladolid, San Miguel Allende y Acámbaro. Entre ellos destacaba Querétaro, en donde laboraban cerca de un mil quinientas personas en "su veintena de obrajes" concentrándose, en esa ciudad, varios centenares de talleres, los que en su conjunto "... consumían anualmente cuarenta y seis mil arrobas de lana en tejidos... [como] ... paños, pañetes, bayetas, bayetones, sayales, frazadas, colchas, jergas, jerguillas..." 54/

53/ José María Quiros, Op. Cit., p. 258.

54/ Ibid., pp. 223-224.

Sin embargo la producción textil más importante era la de algodón, ya que con los cientos de telares de Puebla, Tlaxcala, México y Querétaro, se abastecía al mercado interno con los principales bienes de consumo como: mantas, cintas, cambayas y rebozos. Esta última prenda tenía gran demanda incluso por las capas más ricas de la sociedad colonial, lo que dio lugar a que Revillagigedo propusiera su producción en la Metrópoli.

Puebla llegó a destacar en la manufactura de artículos de algodón, empleando para tal efecto a más de cien mil telares, siguiéndole en importancia las ciudades de Oaxaca y México con cerca de cincuenta mil.

Posteriormente, Guadalajara disputó la supremacía a Puebla, en la manufactura de textiles de algodón, cuando comenzó a procesar la abundante cantidad de esta materia prima que antes enviaba a Puebla y Querétaro. En 1803 la producción de géneros, en esta localidad, fue de 1 386 591 pesos, ocupando total o parcialmente a cerca de 20 mil personas. Diversas ciudades se incorporaron a este florecimiento, como Valladolid que llegó a tener en 1809, 300 telares.

Entre los restantes artículos manufacturados destacaban las velas de sebo y de cera, los sombreros, la loza, la talabartería y el jabón. Este último daba lugar a un considerable comercio tanto interno como externo. Quiros calculó que en 1809 se exportaron jabones por un valor de "ciento cuarenta y cuatro mil setecientos setenta y dos pesos". ^{55/}

Diversos factores se conjugaron para dar lugar al desarrollo de la manufactura, destacando de entre ellos el sistema fiscal y el capital comercial, aunque no por ello hay que subestimar al factor poblacional, ya que las crecientes necesidades de los moradores de las ciudades, fundadas por los españoles, y las reales minas, hicieron posible la demanda necesaria para el surgimiento y desarrollo de los obrajes y telares.

A pesar de que uno de los objetivos de las reformas borbónicas consistía en hacer de la Nueva España un productor de materia prima y consumidor de bienes manufacturados hispanos; esto se vio

^{55/} Ibid., p. 246.

impedido por la política fiscal adoptada por la Corona, ya que los impuestos al comercio exterior e interior eran más bien una salvaguarda para la manufactura novohispana que un medio para su destrucción.

Aunque el régimen de libre comercio evitaba algunos de los "inconvenientes de la excesiva reglamentación"^{56/} éste no contaba con los instrumentos de una política fiscal que hiciera posible el crecimiento de la demanda colonial hacia los artículos de manufactura europea. El almojarifazgo al gravar los productos por su peso, volumen y cantidad constituía un aliciente para el comerciante español en la importación de bienes suntuarios; por otra parte, contribuían a desalentar la introducción de artículos manufacturados baratos, los innumerables impuestos a que se les sujetaba en el trayecto, primero un 3% de derecho de alcabala en los puertos y un 6% en cada lugar de transbordo, aunque no se efectuara la venta; lo que aunado a las dificultades impuestas por lo accidentado del terreno, los malos caminos y la costosa transportación, constituía una poderosa barrera para la importación.

^{56/} Fernando Rosenzweig. Op. Cit., p. 427.

"... ninguna otra cosa pudo haber contribuido tanto para el fomento de las fábricas de paños de Querétaro y cuchillos, mantas y demás de San Miguel Allende". 57/

Revillagigedo en 1793 recomendaba la liberalización del comercio interior y exterior, suprimiendo o reduciendo las alcabalas a fin de que se aumentara la demanda y consumo de artículos españoles, y contribuir con ello "al fomento de las fábricas de España". 58/

Industria y Comercio.

Con la creación de los Consulados de Veracruz, Guadalajara y Puebla; 59/ un nuevo tipo de comerciante surgió en el contexto de la economía colonial, y con él, la aparición de un capitalismo temprano.

57/ Revillagigedo. El Virrey informa en el expediente sobre averiguar si hay decadencia en el comercio de aquellos reinos y en caso de haberla, hallar las causas de ella y sus remedios y proporcionar los auxilios más a propósito para dar extensión al tráfico mercantil. Publicado por Luis Chávez Orozco en el vol. IV de la Colección de Documentos para la Historia del Comercio Exterior, p. 39. Citado por Rosenzweig. Op. Cit., p. 478.

58/ Revillagigedo. Op. Cit., p. 42.

59/ Aunque Puebla no contó formalmente con un consulado, debido a las presiones del Gremio de México; los comerciantes de esta intendencia se agruparon con el fin de salvaguardar sus intereses frente a aquéllos.

La ingerencia del capital comercial en la industria fue muy amplia, llegó a intervenir en aquellas actividades económicas primarias íntimamente ligadas a la manufactura, como el algodón; con el cual su producción fue extensiva y a gran escala. Este monopolizaba la mayoría del algodón producido en las tierras bajas de Veracruz y Oaxaca que se destinaba a los telares de Puebla; producción que dependía en gran parte de los comerciantes de Puebla y Veracruz, ya que éstos proporcionaban a los agricultores los fondos necesarios para llevar a cabo la cosecha, la cual adquirían posteriormente. La mayoría de éstos eran aparceros o arrendatarios de las tierras que en una considerable proporción pertenecían a aquéllos.

Por otra parte, los comerciantes acaparaban la distribución del algodón ⁶⁰/ en las ciudades manufactureras ya que eran los únicos con

⁶⁰/ El algodón se enviaba no despepitado, con lo cual las cargas eran voluminosas y por ende costosas; por otra parte, una cantidad mínima era aprovechable ya que el algodón llegaba cargado de impurezas. La razón de tal imperfección radicaba en la falta de mano de obra en los distritos algodoneros y de maquinaria para su despepito y limpieza; sin embargo, tal imperfección fue un estímulo para esta actividad económica, ya que gran cantidad de la población en las ciudades se dedicaba a las labores de limpieza. Para mayor información sobre este aspecto, véanse D. A. Brading, *Op. Cit.*, pp. 5-53.; Robert A. Potash, *El Banco de Avío de México, el fomento de la industria (1821-1846)*, México, FCE, 1959, pp. 18-25; y Fernando Rosenzweig H. *Op. Cit.*, p. 475.

el suficiente capital para absorber los altos fletes que en algunos ca sos ascendía al 4%, para transportar un quintal de algodón (46.1 Kg.). El capital comercial, al servir de enlace entre las zonas productoras y consumidoras, constituyó un factor de fomento para la industria. Los comerciantes, a diferencia de los obrajeros y artesanos contaban con los fondos necesarios para sufragar los riesgos y demoras inherentes a la transportación de los artículos para su venta en regiones distantes; de esta manera, los artesanos se veían obligados a recurrir a las casas comerciales provistas de capital para dedicarse a estas empresas.

De esta forma, los comerciantes llegaron a monopolizar la compra y venta al mayoreo de los textiles novohispanos; tan sólo en Puebla existían 28 casas comerciales en 1803 para tal efecto, conocidas con el nombre de "Almacenes de ropa de la tierra", que se especializaban, como su nombre lo indica, en textiles de la colonia.

"A estas casas iban a parar no sólo una gran parte de la producción de los dos mil doscientos telares de la ciudad, sino también las telas producidas por varios centenares de tejedores que vivían en centros adyacentes [Cholula, Huejotzingo y Tlaxcala] y que entregaban su producción a los comisionistas representantes de las casas de Puebla. Los géneros que se acumulaban de poco en poco, formaban la carga de millares de mulas que anualmente salían de Puebla por todas partes...

tan sólo para la ciudad de México, para venderse allí mismo o para reexpedirse a otros destinos, el volumen de textiles que se enviaron tuvo un promedio anual de 6 300 tercios o más de 1 100 libras". 61/

El comerciante no sólo tuvo ingerencia en la distribución de la materia prima, sino incluso intervino en la producción misma. Aunque las ordenanzas de los gremios prohibían la posesión de los telares por personas que no fuesen "maestros", los comerciantes proporcionaban ayuda financiera y materia prima a los obreros y jornaleros; constituyéndose en la mayoría de los casos en simples asalariados, con lo cual, la industria gracias a la ingerencia del comerciante productor "aunque artesanal en su forma [fue] esencialmente capitalista".

"El hecho de que el capital comercial organizara la producción y distribución de las materias primas y la venta de los productos terminados, modifica fundamentalmente el hecho de que la unidad característica fuera el pequeño taller de artesanía trabajado por su propio dueño". 62/

El capital comercial y el sistema fiscal constituyeron las principales bases sobre las cuales se sustentó la industria manufacturera en

61/ Robert A. Potash. Op. Cit., p. 22.

62/ Ibid., p. 22.

la Nueva España, la cual debió su crecimiento y protección a dichos factores, surgiendo con ella un enclave en la economía para su transformación; más si ésta fue incapaz de hacerlo, se debió a dos aspectos: 1) la falta del productor-comerciante y con él la transformación y evolución de los factores de la producción, así como el cambio de las relaciones sociales y, 2) el socavamiento de estos dos puntales.

La industria fue perdiendo la posición privilegiada que tuviera gracias al sistema prohibitivo y fiscal; teniendo que encarar la competencia exterior, que surgió a partir del 18 de noviembre de 1796, cuando la Corona concedió a los Estados Unidos el permiso para introducir productos a la Nueva España, que posteriormente ratificó en 1804, cuando el gobierno español, forzado por la incomunicación resultante de las guerras napoleónicas, autorizó a los comerciantes estadounidenses para transportar cualquier clase de mercancías al Puerto de Veracruz. Una gran proporción de sus cargamentos consistió en textiles, en base a algodón, siendo en su mayoría destinados al consumo popular. Es así como, en 1806 los textiles de consumo popular, cuyos precios fluctuaban entre 8 y 0.78 pesos la pieza, representaron el 57% del total de las telas importadas, entre las que destacaban: bretañas anchas, bayetas, encajes de hilo, ma-

hones de china e ingleses, etc. ⁶³/ (véase gráfica 2).

En 1809, se volvió a poner en vigencia el sistema prohibitivo, pero sus efectos fueron poco durables, ya que un año después estalló la guerra de independencia. Durante los diez años de hostilidades, la industria textil novohispana declinó; los géneros europeos, asiáticos y americanos irrumpieron en el mercado nacional en cantidades cada vez mayores (véase gráfica 3), librándose de tener que pagar impuestos, gracias a su intervención subrepticia favorecida por autoridades venales y por los insurgentes. Por otra parte, el contrabando cobró auge cuando se abrieron los puertos de San Blas en el Pacífico y el de Tampico en el Atlántico.

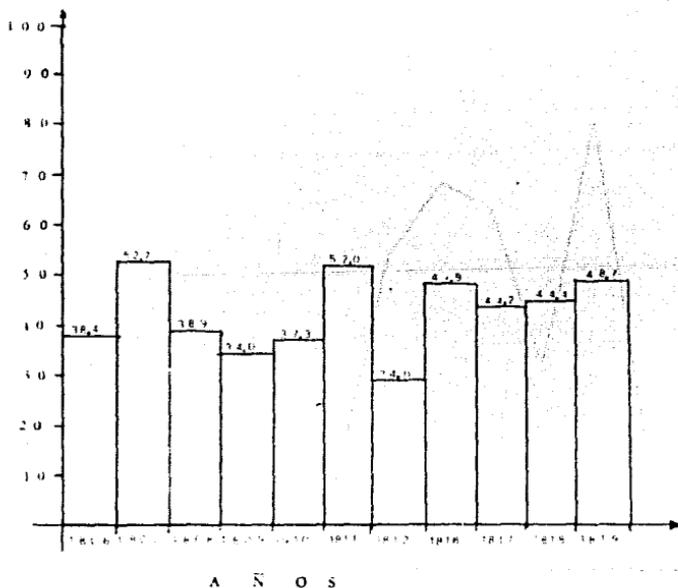
La guerra de independencia tuvo otros efectos colaterales perjudiciales para la manufactura. Con ella, los centros manufactureros quedaron aislados de los centros abastecedores de materia prima y de los mercados, con la subsecuente parálisis de los obrajes y talleres. A su vez, gran cantidad de comerciantes huyeron del país, llevándose sus capitales, que algunos autores han calculado entre 36.5

⁶³/ Para ampliar este punto, véase Inés Herrera Canales. *El Comercio Exterior de México (1821-1875)*, Apéndices, tesis doctoral, El Colegio de México, pp. 281-304.

G R A F I C A 2

PORCENTAJE OCUPADO POR LOS TEXTILES DEL TOTAL
DE LAS IMPORTACIONES

1 8 0 6 - 1 8 1 9



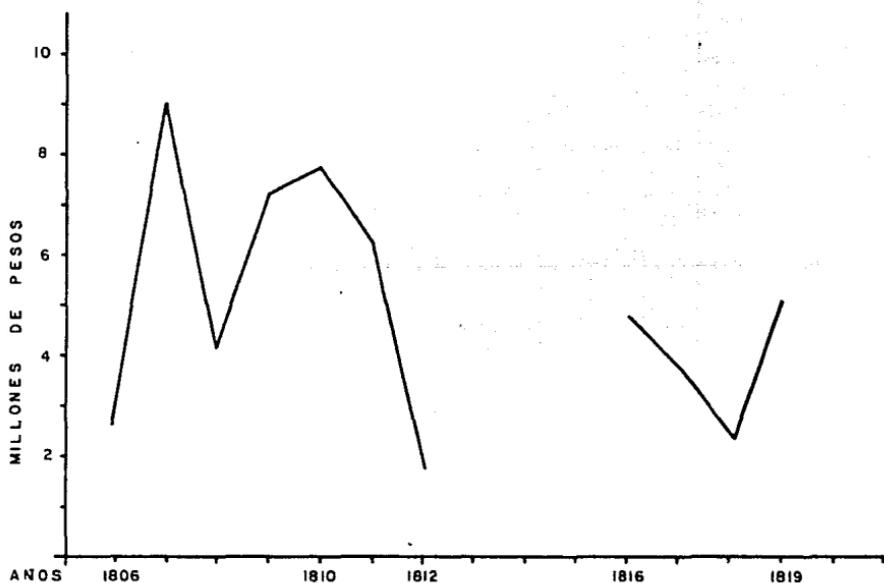
FUENTE: Inés Herrera Canales. Op. Cit.,
pp. 281-304.

G R A F I C A 3

IMPORTACIONES DE TELAS

1806 - 1819

(pesos de la época)



FUENTE: Inés Herrera Canales. Op. Cit.,
pp. 280-324.

y 140.0 millones de pesos.^{64/}

A su vez, gran cantidad de comerciantes que permanecieron en el país, se dedicaron al contrabando, como en el caso de los de Guadalajara, ya que éste era más productivo, substrayendo así a la industria del financiamiento requerido para su operación y desarrollo.

Al término de la guerra de independencia, la industria se encontraba casi destruida y gran cantidad de la población que se dedicaba a la siembra del algodón, a su beneficio y al hilado y elaboración de telas, se encontró sin empleo. Asimismo, la manufactura nacional fue incapaz de competir con los textiles europeos y americanos de mayor calidad y menor precio, producidos con mejores métodos y con maquinarias más evolucionadas.

IGLESIA

Hacia fines del siglo XVIII, la Iglesia había sumado a su influencia psicológica sobre la sociedad novohispana, el poder económico. En este periodo su impacto sobre la economía colonial se manifestó a través del Tribunal de Testamentos, Capellanías y Obras Pías, por

^{64/} Cfr. Dr. Mora. Op. Cit., t. I y Lucas Alamán. Historia de Méjico, México, Ed. Jus, 1968, t. IV.

medio del cual captaba y movilizaba casi el 50% del capital monetario de Nueva España; a su vez, el Juzgado acaparó proporciones difíciles de determinar de la propiedad inmueble.

El Tribunal, tanto por su organización como por su radio de operaciones, era una institución financiera de gran efectividad y eficacia.

Esta institución tenía a su cargo la captación y distribución de casi la totalidad de la riqueza eclesiástica.^{65/}

Sus fuentes de financiamiento eran principalmente los censos y los testamentos, dando estos últimos lugar a las "Capellanías y Obras Pías".

En las cláusulas de los testamentos se establecían las reglas, para el uso de los fondos legados, los cuales se podían emplear para la manutención de novicios, la creación de Capellanías y para obras de caridad, es decir, "Obras Pías".

^{65/} Cfr. Michael P. Costeloe. Church wealth in Mexico. A study of the Juzgado de Capellanías in the Archbishopric of Mexico (1800-1856), E.U.A., Cambridge, University Press, 1967, p. 28.

La Capellanía era un fondo destinado por un benefactor para la manutención de un "capellán", quien a cambio debía velar por el alma de aquél.

El mecanismo para realizar una obra de caridad consistía, por lo general, en la inversión del fondo legado a fin de utilizar el interés producido, para la construcción de hospitales, asilos, sostenimiento de novicios, o bien, la creación de una capellanía.

Aunque la finalidad original del Tribunal era la administración de los fondos legados a la Iglesia, constituida en albacea por los benefactores; sus actividades como inversionista condujeron a que el Tribunal se convirtiera en el principal refaccionador de los sectores de la economía novohispana, como la minería, el comercio y la agricultura.

De esta forma, el Tribunal de Capellanías se convirtió en el principal acreedor de los diversos agentes económicos, a quienes otorgaba créditos, bajo la garantía de una propiedad o la firma de un aval, que tuviese alguna propiedad inmueble. El término de vencimiento de los créditos otorgados, por lo regular, fluctuaba entre 5 y 9 años a razón de un 5% anual de interés. Al finalizar el tér-

mino acordado, por lo general no se exigía la redención de la deuda, otorgándose prórrogas a veces indefinidas, previa renegociación de los préstamos, dándose así el caso de que los descendientes del deudor original continuaran cubriendo los intereses de la deuda.

Para llevar a cabo sus actividades financieras, el Juzgado contaba con una vasta organización que se extendía a todo lo largo del territorio colonial, teniendo como sedes, las capitales de los principales obispados, en cuyas diócesis^{66/} se establecían delegaciones del Tribunal, denominados "Tribunales de Capellanías", que gozaban de las mismas atribuciones del central, correspondiendo a este último las decisiones fundamentales.

En el siglo XVIII, la actividad principal del Juzgado fue la inversión de capital. El juez, asesorado por el defensor fiscal y el defensor abogado, determinaba las condiciones de los préstamos previo análisis de la capacidad de pago del solicitante o de la calidad de su aval. Para el registro y control de sus operaciones, el Tribunal disponía de personal altamente calificado, así como de los más modernos sistemas de contabilidad y auditoría.

66/ Michael P. Costeloe. Op. Cit., p. 30.

La actividad financiera desarrollada por el juzgado fue uno de los principales factores del desarrollo económico colonial. Toda vez que nutría a la economía novohispana del circulante necesario para efectuar las transacciones económicas. Por otra parte, la mayoría de sus operaciones las realizaba a largo y mediano plazo, con lo cual la recuperación del capital no afectaba a los agentes económicos.

A raíz de la ascensión de la dinastía borbónica a la Corona española en el siglo XVIII, las relaciones de la Iglesia con el Estado empezaron a sufrir un cambio trascendental en comparación con la política adoptada por los Habsburgo; ya que la Iglesia al desarrollar intereses propios, así como poder económico y social, se constituyó, junto con otras corporaciones, en un escollo para convertir a la Nueva España en una verdadera colonia.

Por ello, desde la primera década del siglo XVIII, se comenzaron a dictar disposiciones tendientes a minar su poder económico y sus privilegios corporativos.

Con el fin de coartar el crecimiento del clero, en 1717, se prohibió la creación de nuevos monasterios y conventos; 17 años después, la entrada de los novicios a los conventos fue proscrita por un lap-

so de diez años. Posteriormente, para frenar la acumulación de riquezas en manos del clero, se le impidió su participación en la redacción de testamentos.

Lo anterior, dio lugar a diversos conflictos entre las autoridades civiles y eclesiásticas, que se agravaron al involucrarse una de las principales instituciones gubernamentales de la Colonia, es decir, la Real Audiencia, que entorpeció la instrumentación de las reformas borbónicas; razón principal por la cual fue reestructurada y sus principales cargos fueron ocupados por personal de origen peninsular.

Por otra parte, con el fin de limitar aún más el poder eclesiástico, desde mediados del siglo XVIII, la Corona dotó al ejército de grandes privilegios y prebendas, como el "fuero militar"; asimismo, lo reorganizó e incrementó el número de sus efectivos, hasta alcanzar la suma de 32 000 hombres, lo que obedeció al propósito de convertirlo en eficaz instrumento para sustituir a la Iglesia en su papel de unificadora y pacificadora de la Colonia. De esta forma, la Corona pudo implantar y hacer valer las disposiciones relativas a la supresión del régimen de "partido" en la minería y la

expulsión de los jesuitas; orden secular que ejerció gran influencia en la sociedad colonial, sobre todo en las capas de mayor cultura,^{67/} lo que aunado a su autonomía frente al poder real, la convirtió en un obstáculo para el logro de la sujeción política de la Colonia con respecto a la Metrópoli.

Las medidas adoptadas por los borbones para limitar a la Iglesia, no solo se circunscribieron a su ámbito exterior, sino incluso alcanzaron su orden interno, toda vez que su fuero fue limitado, al facultarse a las autoridades civiles para conocer de los delitos de orden civil y político cometidos por los miembros del clero, con lo cual se trató de evitar el que la Iglesia pudiera atentar contra el Estado.

Sin embargo, ninguna de estas disposiciones tuvo mayor impacto sobre la Iglesia como la aplicación de la Ley de Consolidación de Vales Reales, que afectó a la base de la riqueza económica del clero, es decir, el Juzgado de Capellanías y, por ende, a la sociedad no hispana; constituyéndose en una de las causas de la guerra de independencia y de la ulterior emancipación política de la Colonia.

67/ Cfr. Wilfred Hardy Callcott. Church and State in México (1822-1857), E. U. A., New York, Octagon Books, 1971, p. 32.

CAPITULO III

LA ADMINISTRACION PUBLICA DURANTE

EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX

1. EVOLUCION DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX.

Durante el primer tercio del siglo XIX las instituciones político-administrativas de la Nueva España se vieron afectadas directamente por la crisis política y económica resultante de la invasión francesa a España: unas sufrieron transformaciones radicales, otras sólo experimentaron pequeños cambios que no alteraron su funcionamiento y, como consecuencia de la crisis interna, surgieron nuevas -- instituciones con las cuales se pretendía establecer una superes-- tructura que respondiera a las necesidades de los grupos locales, - frente a los metropolitanos, las cuales tras de diversos ensayos - habrían de dar lugar al surgimiento de la República Federal.

Con el fin de facilitar el estudio de ambos tipos de instituciones, hemos adoptado la división que José Miranda hace en su obra ^{1/}, al agrupar dichas instituciones en dos sectores: el Europeo y el Ame-- ricano.

1/ José Miranda. Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas, p. 327.

En el primer sector se estudiará la evolución que sufrieron los órganos de gobierno coloniales desde 1808 hasta 1821, fecha en que, con los tratados de Córdoba, llega formalmente a su fin la época colonial.

En el segundo, analizaremos la evolución de las nuevas instituciones que fueron surgiendo durante la guerra civil y que encontraron su expresión legal en la Constitución de 1824, estudiando su desarrollo durante los 10 años en que ésta estuvo vigente.

LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR EUROPEO

La Junta Provisional y las Juntas Consultivas de Iturrigaray.

Como consecuencia de la invasión napoleónica, surgió en Nueva España la necesidad de solucionar el problema generado por la pérdida del centro rector de la política colonial, en función de la cual, descansaba la actuación de los órganos de gobierno y de las instituciones representativas de los grupos hegemónicos españoles.

En tanto se normalizaba la situación, se consideraron ilegítimas las abdicaciones del Rey y del Infante, arguyendo para ello las circunstancias bajo las cuales se efectuaron: esto dio lugar a tres po-

siones, dos de las cuales resultaban adversas al virrey; por lo --
cual éste adoptó la propuesta del Cabildo de la Ciudad de México, -
en el sentido de depositar la Soberanía Nacional en una Junta inte--
grada por altos funcionarios de las instituciones político-administrata
tivas, la Iglesia y miembros de la oligarquía criolla, y que garantiza
ba al virrey la función ejecutiva, con lo cual éste salvaba el pro-
blema de la legitimidad de su actuación.

El 9 de agosto de 1808, se reunió la Junta Provisional propuesta, la
cual llegó a los siguientes acuerdos:

- Reconocer a Fernando VII como Rey de España y de las Indias -
y a sus hijos como legítimos sucesores al trono;
- No obedecer las órdenes del Emperador, ni de sus lugartenien--
tes, ni de otra autoridad a menos que dimanara del soberano legi
tímo (Fernando VII), en tanto no se restituyera la monarquía -
anterior;
- No reconocer, ni obedecer a mas juntas españolas que aquéllas que
tuvieran el carácter de "Supremas", de ambos reinos y que es-
tuvieran inauguradas, establecidas o ratificadas por el monarca o
sus representantes legítimos; y
- Considerar al virrey como legal y verdadero lugarteniente de --

Fernando VII en la Nueva España y continuar reconociendo a la Audiencia y a los demás Tribunales, magistrados y potestades constituidas, toda la autoridad y facultades que se les habían atribuido -- por medio de diversas disposiciones.

Sin embargo, con ninguno de los acuerdos adoptados por dicha junta se logró llenar la laguna producida en el nivel central peninsular, ya que al considerarse al virrey como representante de Fernando VII en la Nueva España, se le sustraía de las autoridades españolas del momento y por otra parte, se le restaba autoridad para tomar decisiones, ya que estaba supeditado a un soberano inexistente.

Posteriormente, el Virrey Iturrigaray convocó a 4 juntas consultivas, - para determinar si el reino novohispano se supeditaría a las nuevas juntas establecidas en Sevilla y Asturias^{2/}.

Después de diversas deliberaciones, en la cuarta de dichas juntas, - se acordó no reconocer la superioridad de ninguna de las juntas me

2/ Cabe aclarar que, con base en los acuerdos tomados en la junta del 9 de agosto, Iturrigaray pudo haberse negado a ello, pues se había acordado, como se vio anteriormente, que no se reconocería ni se obedecería a más juntas españolas que a las "inauguradas, --- creadas, establecidas o ratificadas por el monarca".

tropolitanas mientras no estuvieran fundamentadas en alguna disposición expresa del único alque se le imputaba en ese momento la legalidad requerida para tal efecto, o sea el rey.

Uno de los argumentos que mayor peso tuvo en el transcurso de los debates para no aceptar el ejercicio del poder por parte de las Juntas de Asturias y Sevilla, fue el esgrimido por uno de los oidores criellos de la Audiencia de México, quien fundamentó su argumento en:

"... la no ... necesidad... de reconocer... la superioridad de la Suprema Junta de Sevilla como depositaria de la soberanía de toda España y sus Indias, teniendo proclamado a Fernando VII de mil modos... y jurado no reconocer y obedecer a otra dinastía que la de Borbón [sólo hasta el momento -- que el rey reconociera su legalidad], se obedecerá a la Suprema Junta como a la misma real persona, sin necesidad de este previo reconocimiento" 3/. En cambio, proponía convocar a una diputación para auxiliar al Virrey en las tareas - de gobierno local, en tanto se normalizaba la situación metropolitana.

La Junta Extraordinaria de Seguridad y Buen Orden.

A raíz de la caída de Iturrigaray y del Ayuntamiento, la Audiencia,

3/ Voto de Jacobo de Villaurrutia en la Junta General de México en - que se discutió si se reconocería por soberana a la Junta Suprema - de Sevilla. Agosto 31 de 1808. Reproducido en: Manuel Calvillo. -- (Coordinador). La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento, México, Departamento del Distrito Federal, 1974, t. IV, pp. 13-14.

en unión con los almaceneros de la ciudad de México, así como del resto de los miembros de la oligarquía peninsular estableció, el 21 de septiembre de 1808 una "Junta Extraordinaria de Seguridad y -- Buen Orden", a fin de evitar futuros intentos del grupo criollo para apoderarse del gobierno local.

Esta junta quedó integrada por: el Regente de la Audiencia, un oidor, un alcalde del crimen y un fiscal (el de la Sala del Crimen - de la Audiencia).

El 7 de enero de 1812, dicho organismo fue sustituido por una Junta Militar, que estuvo compuesta por siete jefes del ejército, la - cual, tuvo delegaciones a nivel provincial.

Impacto de la Constitución de Cádiz en las Instituciones Político-Administrativas Novohispanas.

La Constitución trajo consigo profundas transformaciones en los cuatro niveles de gobierno; en el nivel central-peninsular, restó poder al Rey mediante el establecimiento de una monarquía moderada, diferenciando y atribuyendo a órganos distintos las tres funciones de gobierno.^{4/} De esta forma, el Poder Ejecutivo quedó depositado en el Rey, quien se auxiliaba de las Secretarías de Estado y del Despacho,^{5/} así como del Consejo de Estado.

En el nivel central-novohispano, suprimió de hecho la institución del virreinato, sustrayendo al virrey sus facultades y títulos, reduciéndolo a la categoría de jefe político quedando, por ende, en igualdad de circunstancias frente a los demás. En cuanto a la Audiencia, la circunscribió a las funciones meramente judiciales, otorgándole en cambio buena parte de la competencia de los tribunales y juzgados -

- 4/ Cfr. Regencia. Marzo 18 de 1812. Constitución Política de la Monarquía Española, Título I, Capítulo III, Arts. 13-17. Reproducido en: Manuel Dublán y José Ma. Lozano. Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república, México, Dublán y Lozano Hijos, 1876-1904, t. I, p. 250.
- 5/ La Constitución dispuso la creación de las siguientes Secretarías de Estado y del Despacho: de "Estado", "Gobernación del reino para Ultramar", "Gracia y Justicia", "Hacienda", "Guerra", "Gobernación del reino para la Península e Islas adyacentes" y "Marina". Véase: Constitución Política, Título IV, Capítulo VI, -- Art. 222. Dublán y Lozano, Op. Cit., t. I, p. 368.

de los grupos sociales aforados, los que fueron disueltos al decretarse la abolición de las jurisdicciones especiales o fueros.

En este sentido, quedó formalizada la separación de los poderes ejecutivo y judicial novohispanos, pues se quitaron a la Audiencia las facultades gubernativas que poseía: en lo sucesivo no podría reunirse como acuerdo, ni los oidores tener comisiones administrativas o fiscales.

El nivel que experimentó mayores cambios fue el regional, ya que la Constitución sentó las bases para la ulterior división geográfica del territorio español en ultramar,^{6/} para cuyo gobierno contaría con jefes políticos, intendentes y representantes provinciales.

En el nivel local, este ordenamiento dispuso la creación de ayuntamientos, cuyos miembros serían electos por votación indirecta y estarían supeditados a la diputación provincial de su jurisdicción.

Por otro lado, se determinó que el reino tuviera representación en las Cortes, en las que residía el Poder Legislativo. El nombramien

^{6/} Cfr. Constitución Política, Título II, Capítulo I, Arts. 10 y 11. Dublán y Lozano. Op. Cit. t. I, p. 350.

to de los diputados se llevaría a cabo mediante elección indirecta, al igual que las diputaciones provinciales, encargadas de regir los intereses de las provincias y de los pueblos.

Conforme a la Constitución, los jefes políticos quedaron al cargo - del "gobierno político" de las provincias, detentando la máxima autoridad dentro de su demarcación en materia de garantías individuales, ejecución de las leyes y, en general, de todo lo relacionado - con el orden público y prosperidad de la provincia.

Por regla general, estos funcionarios no tenían atribuciones de tipo militar, salvo en aquellos casos en que la provincia estuviese en - estado de guerra. Su residencia era la capital de la provincia.

Entre los requisitos para ser nombrado jefe político se encontraban:

"... haber nacido en el territorio español, ser mayor de - veinte y cinco años... sin que sirva de impedimento el que sea natural de la provincia o partido en que haya de ejer-- cer sus funciones". 7/

Entre sus principales atribuciones, podemos mencionar:

- Vigilar el cumplimiento de la Constitución y demás disposicio- nes ordinarias referentes a la elección de los miembros de -

7/ Junio 23 de 1813. Decreto. Instrucción para el gobierno econó- mico político de las provincias, Capítulo III, Art. XI, Dublán y Lozano, Op. Cit. t. I, p. 421

los ayuntamientos en su jurisdicción.

- Presidir, sin voto, las sesiones del Ayuntamiento con sede en la capital de la provincia.
- Remitir a los ayuntamientos las disposiciones adoptadas por el gobierno central y la diputación provincial.
- Ejercer previa delegación el real patronato.
- Remitir, anualmente, al gobierno central las estadísticas demográficas y económicas de la provincia.
- Velar por la preservación de la salud pública y adoptar en coordinación con la diputación provincial, las medidas conducentes para abatir los brotes epidémicos.
- Ejecutar las órdenes de suspensión de cargos a miembros de las diputaciones provinciales.
- Revisar y aprobar "las cuentas" de los pósitos, propios y arbitrios de los ayuntamientos, previa sanción de la diputación provincial.
- Proponer al gobierno la adopción de planes de fomento a la agricultura, industria y comercio.
- Visar y expedir en las provincias fronterizas los pasaportes de extranjeros y nacionales.
- Verificar el cumplimiento de las ordenanzas militares en lo referente al alojamiento y suministro de víveres a las tropas.

- Elaborar y remitir al gobierno central los estados financieros de la provincia.

Las diputaciones provinciales por su parte, eran cuerpos colegiados integrados por el jefe político, el intendente y siete diputados representantes de cada uno de los partidos en que, para efectos electorales, se subdividieran las provincias.

Cada diputación gozaba de autonomía frente a las demás y estaba subordinada al Gobierno Central, a través del jefe político respectivo.

Para ser diputado se requería ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, mayor de 25 años y "natural o vecino de la provincia con residencia a lo menos de 7 años."^{8/}

Entre las facultades más importantes con las que la Constitución dotó a las diputaciones destacan:

- Intervenir en la distribución y aprobación de los impuestos entre los pueblos de su demarcación.
- Vigilar la adecuada inversión de los fondos públicos de los -

^{8/} Constitución Política, Título VI, Capítulo II, Art. 330. Dublán y Lozano, Op. Cit., t. I, p. 375.

pueblos y examinar sus cuentas.

- Verificar que la creación de ayuntamientos se ajustase a las disposiciones constitucionales.
- Proponer al gobierno los arbitrios para la ampliación, reparación o construcción de obras de utilidad pública.

"En Ultramar, si la urgencia de las obras públicas no permitiese esperar la resolución de las Cortes, podrá la diputación con expreso asenso del gefe (sic) de la provincia, u sar desde luego de los arbitrios, dando inmediatamente -- cuenta al gobierno para la aprobación de las Cortes.

Para la recaudación de los arbitrios, la diputación, bajo su responsabilidad, nombrará depositario, y las cuentas de la inversión, examinadas por la diputación, se remitirán al Gobierno para que las haga reconocer y glosar, y finalmente las pase a las Cortes para su aprobación". 9/

- Fomentar la educación, la agricultura, la industria y el comercio.
- Informar de las irregularidades cometidas en la administración de los ingresos públicos.
- Elaborar el censo y la estadística de las provincias.
- Vigilar que las instituciones de beneficencia cumpliesen con su objeto; y

9/ Ibid., Título VI, Capítulo II, Art. 335, Fr. IV. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, p. 376.

- Notificar a las Cortes de las infracciones cometidas a la Constitución y demás disposiciones ordinarias.

Posteriormente las facultades de las diputaciones se ampliaron y ratificaron por medio de diversas disposiciones; ^{10/} con lo cual se les dio competencia para:

- Conocer en última instancia de lo referente al reclutamiento de hombres y distribución de recursos al ejército.
- Acreditar los conocimientos de los maestros y expedir permisos para el ejercicio de su profesión, en su jurisdicción.
- Distribuir terrenos baldíos.
- Auxiliar a la Audiencia en la elaboración del arancel para el pago de sueldos y salarios a jueces, alcaldes, escribanos y demás funcionarios de su provincia.
- Analizar las reclamaciones de los pueblos sobre la distribución de impuestos y ratificar o reformar las medidas adoptadas.
- Autorizar a los ayuntamientos porciones de los fondos de propios

^{10/} Véanse: Junio 23 de 1813. Decreto. Instrucción para el gobierno económico-político de las provincias y Agosto 11 de 1813. Decreto. Varias reglas para el gobierno de las diputaciones provinciales y ayuntamientos de los pueblos. Dublán y Lozano, -- Op. Cit., t. I, pp. 413-424.

y arbitrios para sufragar gastos extraordinarios.

Por medio del decreto del 10. de mayo de 1813^{11/} el territorio de la Nueva España quedó subdividido en seis diputaciones provinciales, las que quedaron definitivamente instaladas hasta 1814 (véase mapa I).

- Nueva España, con sede en la Ciudad de México.
- Nueva Galicia, con sede en Guadalajara.
- Provincias Internas de Oriente, con sede en Monterrey.
- Provincias Internas de Occidente, con sede en Durango.
- Yucatán, con sede en Mérida; y
- San Luis Potosí.

Los ayuntamientos, a su vez, quedaron integrados por uno o más al caldes, regidores y el procurador síndico; aquéllos con sede en la capital de la diputación provincial, estarían presididos por el jefe político; el resto, por el alcalde decano.

Los puestos, a diferencia del antiguo sistema serían ocupados por personas electas por votación indirecta.

11/ Cfr. Nettie Lee Benson. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano, México, El Colegio de México, 1955, p. 17

MAPA I
DIPUTACIONES PROVINCIALES

1814



FUENTE: Nettie Lee Benson. Op. Cit. p. 42

Dichos organismos tenían a su cargo:

- Preservar la salubridad e inspeccionar la calidad de los alimentos.
- Velar por el orden y la seguridad públicos.
- Administrar e invertir los fondos públicos.
- Recaudar y enviar a la tesorería de propios y arbitrios las contribuciones.
- Administrar y vigilar el funcionamiento de las escuelas de primera enseñanza financiadas por el ayuntamiento.
- Administrar hospicios, hospitales e instituciones de beneficencia públicos.
- Construir y reparar obras de interés público.
- Elaborar y someter a las Cortes las ordenanzas municipales, a través de la diputación provincial respectiva.
- Fomentar en la localidad la agricultura, la industria y el comercio.
- Elaborar las estadísticas demográficas y de morbilidad.
- Vigilar y administrar los pósitos.

La vigencia de la Constitución de Cádiz fue en un principio de escasa duración, pues al ser arrojados los franceses de la Península, a principios de 1814, Fernando VII rechazó el régimen instaurado -

en Cádiz y mediante un golpe de estado hizo que volviera a España y sus colonias el antiguo sistema, reintegrando la organización política a la forma que guardaba antes de 1808.

Esta situación perduró hasta 1820, año en el cual el monarca se vio obligado a jurar la Constitución, en virtud del descontento creciente y de las presiones del partido liberal español, como consecuencia de las medidas que adoptó desde que volvió al poder.

Al conocerse en México la situación imperante en la Metrópoli, diversas ciudades como Veracruz reinstalaron a los ayuntamientos -- constitucionales, presionando al virrey para proclamar la Constitución, a lo cual accedió en compañía de la Audiencia en mayo de 1820. De esta manera, en las provincias se convocaron las elecciones para diputados provinciales; para fines de noviembre del mismo año se habían renovado e instalado las seis diputaciones provinciales autorizadas para México en mayo de 1813.

Mientras tanto, los diputados americanos, presionaban a las Cortes a fin de ampliar el número de diputaciones provinciales, lo que ayudado a las continuas representaciones y demandas de intendencias -- como Puebla, Veracruz y Oaxaca motivaron a que las Cortes decretaran el 8 de mayo de 1821 el establecimiento en cada intendencia --

de una diputación provincial; cuyo número, poco después de consumarse la independencia aumentó de seis a 12 a catorce.

Posteriormente, de las diputaciones provinciales habrían de surgir los intentos de creación de un sistema federal en México; algunas de ellas, como Guadalajara, incluso proclamaron su soberanía, asumiendo la diputación funciones legislativas mientras que al jefe político se le encomendó el Poder Ejecutivo.

De esta forma, la Constitución de Cádiz al acentuar la descentralización política y administrativa iniciada por los borbones, con la creación de las diputaciones provinciales sentó las bases para el surgimiento del federalismo en México, al dotar de gobierno representativo e independencia política a cada provincia.

12/ San Luis Potosí, Guadalajara, Puebla, México, Yucatán, Provincias Internas de Oriente, Provincias Internas de Occidente, Veracruz, Oaxaca, Michoacán, Guanajuato, Zacatecas, Arispe y Chiapas, esta última al independizarse de Guatemala decidió anexarse al territorio mexicano. Véase Mapa II.

MAPA II
 DIPUTACIONES PROVINCIALES
 1821



FUENTE: Nettie Lee Benson. Op. Cit., p. 66

LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR AMERICANO.

Las instituciones que surgieron durante la guerra de independencia tuvieron una vida efímera, su apogeo se dio durante el liderato de Morelos y con su caída, el bosquejo de organización política que se había planteado no encontró un ambiente propicio para su desarrollo y fortalecimiento. Por otra parte, dentro del grupo insurgente se dieron facciones que restaron coherencia a las incipientes instituciones.

Lo anterior, permitió que más adelante los grupos afectados por la liberalidad de la Corona pudiesen plantear una "independencia" favorable a sus intereses.

Durante los 10 años que duró el conflicto armado fue imposible establecer un aparato administrativo público que pusiera término a las instituciones coloniales; las más de las veces, éste fue tan solo bosquejado por medio de diversas disposiciones como: en: los Sentimientos de la Nación, el Proyecto de Constitución de Rayón y la Constitución de Apatzingán de 1814.

Con Hidalgo surgió el primer intento de separación de poderes confiando al legislativo a una junta o congreso, mientras que el ejecutivo se reservó al jefe del movimiento. Para auxiliarlo en sus tareas administrativas, se establecieron -- las "Secretarías de Estado y del Despacho Universal, y de Justicia".

El primer intento para otorgarle permanencia y dirección -- al movimiento insurgente se encuentra en el Congreso de Chilpancingo; en él se planteó con más detenimiento la estructura orgánica funcional de gobierno, que encontró su base jurídica en la Constitución de Apatzingán.

Este ordenamiento estableció una forma republicana de gobierno, con supremacía del Poder Legislativo, y con un régimen interior unitario, incorporando al lado de las nuevas instituciones, prácticas provenientes del sistema intendencial así como de la Constitución de Cádiz.

Forma de Gobierno e Instituciones que resultan de la Constitución de Apatzingán.

Conforme a dicho ordenamiento las instituciones político-administrativas quedaron agrupadas en 2 tipos de órganos: centrales y locales. Los órganos centrales eran 3; cada uno de los cuales ejercía una -- función de gobierno:

- El Supremo Congreso Nacional: legislativa.
- El Supremo Gobierno: ejecutiva.
- El Supremo Tribunal de Justicia: judicial.

En el nivel local, se respetó casi en su totalidad el antiguo sistema con la modalidad de que en las provincias, los intendentes se ocuparían en lo sucesivo solamente de aspectos hacendarios. En los partidos se designaron jueces con facultades judiciales y de policía; y como delegados de los mismos, tenientes de justicia.

El Supremo Congreso Nacional.

Este organismo quedó integrado por 17 diputados, uno por cada provincia, con una duración en el cargo de 2 años, pero que no podían ser reelectos para el período inmediato posterior. Estos represen-

tantes gozaban de la garantía de inviolabilidad de opinión, aún cuando estaban sujetos al Juicio de Residencia, al término de sus mandatos.

Entre sus principales atribuciones, además de las legislativas, se encontraba la de elegir a los miembros del Supremo Gobierno y del Supremo Tribunal^{13/}.

El Supremo Gobierno.

Este cuerpo quedó formado por tres individuos, con igual autoridad.

El procedimiento gubernativo propuesto por la Constitución de Apatzingán, para la elección de los representantes del Poder Ejecutivo, resulta un tanto singular, ya que debían turnarse la presidencia, los integrantes del triunvirato, cada cuatro meses. Además de que cada año, mediante sorteo, uno de los tres debía dejar el cargo.

Para el despacho de los asuntos, el Supremo Gobierno, contaba con tres Secretarios del Despacho: de Guerra, Hacienda y Gobierno, quienes ocuparían su puesto por un lapso de 4 años.

Cada uno de dichos secretarios era responsable de los decretos y órdenes que autorizara en contra de la constitución o de las leyes, y -

^{13/} Para ampliar este punto, véase a José Miranda, Op.Cit., p. 360.

debía sujetarse al juicio de residencia, al término de su mandato, - al igual que los integrantes del Supremo Gobierno. En conjunto el - aparato ejecutivo tenía a su cargo las facultades administrativas y - gubernativas de alto nivel, aunque debía supeditarse al Congreso, so bre todo en lo relativo a hacienda. Periódicamente, debería presen- tar a dicha asamblea (o congreso) los planes, reformas y medidas - que juzgase convenientes, para que ésta emitiera su voto aprobatoo- rio.

El Supremo Tribunal de Justicia.

Este organismo era depositario del Poder Judicial y quedó integrado por 5 personas. El Tribunal tenía un doble carácter: de apelación en lo civil y criminal, y político-administrativo.

Como tribunal político-administrativo, le correspondía conocer de -- los juicios de responsabilidad contra los Secretarios del Supremo Go bierno, contando con un órgano auxiliar para conocer de los asuntos de residencia.

Las Instituciones del Período Preindependiente.

En el período comprendido entre 1815 y 1820, las instituciones polí-

tico-administrativas que resultaron de la Constitución de Apatzingán perdieron su estabilidad, debido, principalmente, a las continuas -- persecuciones y derrotas del grupo insurgente, por parte del gobierno virreinal, y a las diferencias existentes entre sus miembros que obstaculizaron no sólo la continuidad de ellas, sino también de las incipientes instituciones emergentes.

La Junta Subalterna de Tarean creada por Morelos; la Comisión Ejecutiva y la Convención Departamental ideadas por Terán, a la caída de Morelos; la Junta de Jaujilla, organizada como contrapartida al -- "golpe de Anaya"; la Junta de Huetamo instalada por los que huyeron del Fuerte de Jaujilla, etc., no fructificaron debido a las continuas discusiones entre los principales caudillos insurgentes.

Lo anterior creó el ambiente propicio para que los principales re-- presentantes de los grupos de poder contrarios a la Constitución de Cádiz y a los principios "liberales", encontraran la oportunidad de plasmar, en beneficio propio, los "ideales independientes" del grupo insurgente.

Las Primeras Instituciones Independientes.

Después de la consumación de la independencia, el 27 de septiembre de 1821, que culminó con la abdicación de O'Donojú en favor de Iturbide, se procedió a reorganizar al país, tomando como base los lineamientos generales señalados en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

La Junta Provisional Gubernativa.

Conforme a lo previsto en los Tratados de Córdoba, se adoptó el Régimen de Gobierno Monárquico Constitucional, formándose una Junta de Notables que recibió el nombre de: Junta Provisional Gubernativa, con funciones de órgano legislativo, en tanto se reunía el Congreso Constituyente encargado de dictar la Constitución del Imperio Mexicano.

No obstante que se había propuesto que la elección de los integrantes de dicha junta fuera hecha por las diputaciones provinciales, "Iturbide designó a sus miembros de entre los más notables de la capital por su nacimiento, instrucción y empleo que desempeñaban"^{14/},

^{14/} Agustín Cué Cánovas. Historia Social y Económica de México, -- (1521-1854), Mexico, Editorial Trillas, 1977, p. 257.

por lo que figuraron en ella los representantes más destacados de la oligarquía, o sea el alto clero y el partido realista, así como - los individuos que habían tenido mayor participación en el triunfo - del Plan de Iguala.

Con esto, se anuló la representatividad democrática de la Junta, - ya que se excluyó de ella a los representantes de los grupos de po - der regional y a los antiguos insurgentes.

Esta asamblea quedó integrada por 38 individuos entre los que des - tacaron: Antonio Joaquín Pérez Martínez, Obispo de Puebla; Juan de O'Donojú, Teniente General de los Ejércitos Españoles; José Maria - no Almanza, Consejero de Estado; José María Fagoaga, Rector de - la Universidad y Canónigo de la Catedral de México, y José Domin - guez.

El primer trabajo realizado por dicho cuerpo fue la redacción del - "Acta de Independencia del Imperio Mexicano", en la cual quedó a - sentado que la "Nación Mexicana" iba a constituirse con arreglo a las bases que señalaban el Plan de Iguala y los Tratados de Córdo - ba.

Posteriormente, dicho organismo se abocó a organizar la adminis--

tración pública, separando a los poderes legislativo y ejecutivo, atribuyendo este último a una Regencia de 5 personas.

La Regencia.

El poder ejecutivo, como se mencionó anteriormente, recayó en una Regencia, integrada por 5 personas, una de las cuales, Iturbide, era su presidente. Todos los individuos que formaron parte en este organismo habían participado en la Junta Provincial Gubernativa.

Una de las primeras medidas tomadas por la Regencia para regularizar la marcha administrativa del "país" fue el establecimiento de 4 Secretarías de Estado y del Despacho Universal, cuya estructura y funciones quedaron definidas mediante el "Reglamento para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y del Despacho Universal", expedido el 8 de noviembre de 1821, por la Junta Soberana Provisional Gubernativa^{15/}.

Otra medida adoptada por la Regencia fue la institución de 5 capita-

^{15/} Junta Soberana Provisional Gubernativa. Noviembre 8 de 1821. Decreto. Establecimiento de los ministerios. Manuel Dublán y José María Lozano. Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república, México, Dublán y Lozano Hijos, 1876-1904, t. I, pp. 554-559.

nías generales de provincia (ver tabla 1) para conciliar las funciones civiles y militares. Estos organismos tenían competencia en to dos los asuntos contenciosos y en los que antes correspondían al vi rrey.

TABLA 1
CAPITANIAS GENERALES DE PROVINCIA
1821

Ambito de las Capitanías	Capitán General
- Provincias Internas de Oriente y Occidente.	Anastasio Bustamante
- Nueva Galicia, Zacatecas y S.L.P.	Pedro Celestino Negrete
- México, Querétaro, Valladolid y - Guanajuato	Manuel de la Sotarriva
- Veracruz, Puebla, Oaxaca y Tabasco	Domingo Loaces
- Tlapa, Chilapa, Tixtla, Ajuchitlán, Ometepec, Tecpan, Jamiltepec y - Teposcolula	Vicente Guerrero.

FUENTE: Vicente Riva Palacio (Coordinador). México a través de los Siglos, México, Cía. General de Ediciones, 1976, t. IV, p. 24.

Las Secretarías de Estado y del Despacho Universal.

En cierta medida, estos organismos tuvieron su origen en los "Departamentos o Causas" que estableció el sistema de intendencias y que anteriormente eran competencia del virrey.

Desde entonces, los asuntos de hacienda pasaron al superintendente quien al mismo tiempo debía asistir al virrey en las otras 3 causas. Estas "cuatro causas", que fueron explicadas en el capítulo 2, eran: Justicia, Policía (administración del gobierno y fomento), Hacienda y Guerra.

Conforme al decreto mencionado del 8 de noviembre de 1821, las cuatro Secretarías de Estado establecidas por la Regencia, tenían competencia en los asuntos siguientes:

- a) Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Relaciones Exteriores e Interiores.
- Relaciones diplomáticas:
 - Administración de la Dirección General de Correos, reparación y mantenimiento de caminos, calzadas, puentes, etc.:
 - Todos los ramos económicos y políticos: jefes políticos de las provincias, ayuntamientos constitucionales, mayordomías de pro

prios y arbitrios, y la selección y contratación de los servidores públicos en el área de su competencia; y

- Los demás asuntos de Estado.

b) Secretarías de Estado y del Despacho Universal de Justicia y -
Negocios Eclesiásticos.

- "Todos los negocios de los consejos, tribunales supremos, jueces y demás autoridades civiles del reino; cuyas consultas de - pleitos, causas y demás debieran despacharse por ella, así como también las plazas de todos los individuos de que se compu- sieran";
- Las relaciones del Estado con la Iglesia, como: presentación de arzobispos, obispos, canónigos, curas, etc.;
- Todo lo correspondiente a las tres juntas supremas de cirugía, medicina, y farmacia de la Universidad de México; y
- Los servicios de mantenimiento en general, del palacio imperial tanto eclesiástico como secular; la selección y contratación de - los servidores públicos del área de su competencia.

c) Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Guerra.

- La administración de la marina y del ejército; y

- La provisión de los empleos del ramo.

d) Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

- La administración de los ingresos y egresos públicos; y
- La provisión de los empleos del ramo.

Conforme al ordenamiento mencionado, al frente de cada Secretaría se puso un Ministro con el título de "Secretario de Estado y del -- Despacho Universal" de su ramo respectivo, cuyas obligaciones más importantes eran:

- Proponer las vacantes de todos los oficiales de la Secretaría y demás individuos de ella, teniendo como referencia sus aptitudes, más que su antigüedad;
- Conocer los asuntos respectivos y darles el trámite correspondiente para informar de ellos a la Regencia;
- Proponer a la Regencia las reformas y mejoras que creyeran - conducentes en las dependencias a su cargo, en coordinación - con los demás ministros o secretarios, con el fin de mejorar todos los ramos de la administración pública en su conjunto; y
- Diariamente dar audiencia a los interesados en los negocios -- que corrían a su cargo.

Además del Ministro, cada Secretaría contaba con un personal de apoyo integrado por: ocho oficiales de diferente categoría, un archivero con "honoros de oficial de secretaría", dos oficiales de archivo, un portero, un mozo, dos ordenanzas y cuatro escribientes.

En suma, el sistema adoptado amalgamaba las funciones que competían al virrey en las "cuatro causas", pues creó cada Secretaría para atender una función, adicionando a la justicia, el Patronato Real (asuntos eclesiásticos); y a la de guerra, lo relacionado con la marina. Por otra parte, éstas constituyeron la forma orgánica de los antiguos Secretarios del virrey. Adicionalmente surgió la figura del Oficial Mayor, como el responsable de los aspectos administrativos, como archivos, trámites, selección de personal, intendencia, etc., y que más adelante fue adquiriendo mayor importancia en las funciones de apoyo de cada dependencia, que se encontraban sumamente reglamentadas en el decreto de 1821.^{16/}

El Primer Congreso Constituyente.

El 24 de febrero de 1822 se instaló el primer Congreso Constituyente, previsto en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba confor-

^{16/} Noviembre 8 de 1821. Decreto. Establecimiento de los Ministerios,
Dublán y Lozano, Op. Cit., t. I, pp. 354-359.

me al decreto de convocatoria hecho por Iturbide en el que éste propuso que las elecciones se verificasen por "clases o gremios" reuniéndose 120 diputados.

El Congreso quedó integrado por eclesiásticos, jefes militares y magistrados, resultando ser un órgano representativo de los intereses del alto clero, de los jefes del ejército y de los más prominentes funcionarios de la administración pública.

Este organismo no limitó sus funciones a las meramente legislativas, sino que invadió la esfera de competencia del ejecutivo, como resultado de la propuesta hecha por el diputado Fagoaga en el sentido de que la soberanía nacional debía residir en el Congreso. En consecuencia, comenzó a dictar decretos y resoluciones indiscriminadamente.

Por otra parte, esta asamblea decretó la división de poderes en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y la igualdad de derechos, tomados de los principios franceses.

El Poder Ejecutivo fue delegado interinamente en la Regencia y, posteriormente, en Iturbide; quien con el desconocimiento de la independencia por parte de España, fue proclamado "Emperador Constitucio

nal del Imperio Mexicano", en virtud de lo previsto en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba.

Para dictaminar sobre todos los ramos de política y administración, el Congreso nombró diversas comisiones. Una de las cuales se encargó de presentar el proyecto de Constitución, dos para los negocios de hacienda y las demás para los de guerra y marina, justicia y negocios eclesiásticos, policía, etc.

Asimismo, se acordó que los ministros presentasen memorias anuales para informar al Congreso, de los asuntos de su competencia.

Al recaer la soberanía sobre dicho cuerpo, éste fue restando poder a Iturbide. Por esta razón entre otras, la asamblea fue disuelta el 31 de octubre de 1822.

La Junta Instituyente.

Para sustituir al Congreso, Iturbide creó una Junta Instituyente que quedó integrada por diputados provinciales, nombrados por él. Los primeros asuntos que se le presentaron a esta asamblea fueron: la atención del conflicto de Veracruz, donde el Castillo de San Juan de Ulúa había sido tomado por las fuerzas españolas, y de la crisis -

financiera heredada del régimen anterior.

Reinstalación del Congreso.

Como consecuencia del Plan de Casamata^{17/} se procedió a reinstalar al Congreso Constituyente, disuelto por Iturbide. Este no tuvo más remedio que aceptarlo y dicha asamblea fue restablecida por decreto del 4 de marzo de 1823. Poco tiempo después Iturbide se vio obligado a presentar su abdicación.

La desaparición del gobierno imperial puso al país al borde de la desintegración: las juntas provinciales y sus jefes políticos iban organizando las provincias. Guadalajara y Zacatecas, incluso, desconocieron la autoridad del Congreso. Al tiempo que Querétaro, Michoacán, Guanajuato y San Luis Potosí se reunieron en Celaya para decidir acerca de su posición.

El Triunvirato.

Después de la abdicación de Iturbide, el Congreso optó por formar un gobierno provisional, con el título de "Poder Ejecutivo". Este -

^{17/} Diciembre 6 de 1822. Plan de Casamata. Reproducido en: Vicente Riva Palacio, México a través de los Siglos, México, Editorial Cumbre, 1972, t. II, pp. 86-87.

poder quedó integrado por 3 individuos, quienes posteriormente ocuparían importantes puestos dentro de la administración pública: Nicolás Bravo, Guadalupe Victoria y Celestino Negrete.

Para el despacho de los asuntos continuaron vigentes las 4 Secretarías de Estado establecidas por la Regencia.

Entre los primeros actos de gobierno del Triunvirato se encuentra la sustitución de las capitanías generales (creadas por la Regencia), por las Comandancias Militares, imputándose a las antiguas intendencias y provincias, el carácter de Estado.

Forma de Gobierno e Instituciones que resultan de la Constitución de 1824.

La Constitución de 1824 estableció una forma de gobierno republicana, representativa y federal bajo el principio de separación de poderes.

Poder Legislativo.

Conforme a dicho ordenamiento, el Poder Legislativo quedó depositado en un Congreso compuesto de dos cámaras: la de Senadores y la de Diputados: la primera, se integró por representantes nombra-

dos por las legislaturas de los Estados, quienes duraban en el cargo 4 años y la segunda, por diputados elegidos uno por cada 80 mil habitantes, con una permanencia de 2 años en el ejercicio de sus funciones.

El Congreso así reunido sesionaba ordinariamente durante tres meses y medio, y sólo en caso de que el presidente o el consejo de gobierno lo estimasen necesario, en forma extraordinaria.

Entre las facultades de las cámaras, unas eran ejercidas en común y otras eran peculiares de cada una de ellas; las primeras pertenecían al orden legislativo y las segundas eran "puramente económicas":

"Calificar los poderes y nombramientos de los diputados y senadores, elegir los oficios designados en el reglamento interior, arreglar las respectivas secretarías, y nombrar sus empleados, cuidar del edificio de las sesiones, conceder licencias temporales o exonerar perpetuamente a sus miembros, he aquí las funciones económicas de ambas cámaras: en la del senado hay de particular la de prestar o negar su consentimiento para los nombramientos que haga el gobierno para los jefes de oficinas generales de hacienda, comisarías generales, enviados diplomáticos y cónsules, y en los empleos militares del ejército y armada, de coroneles. En ambas cámaras hay igualmente la facultad de constituirse en gran jurado, para encausar cada una a los miembros de la otra en el caso de acusación, a los ministros del despacho y a los gobernadores de los Estados por los delitos que co

respondan al conocimiento de los tribunales de la Federación y a los miembros de la corte suprema de justicia; el vicepresidente no puede ser acusado sino en la cámara de diputados, y lo mismo el presidente y los ministros, cuando en dos actas que han motivado la acusación ha intervenido el Senado o el Consejo de gobierno. A esto se reducen las funciones económicas de las cámaras". 18/

En lo que se refiere a las facultades legislativas, estaban encaminadas a sostener la independencia nacional y proveer a la conservación y seguridad de la República en sus relaciones exteriores; mantener la unión federal de los estados, y la paz y el orden público internos.

Asimismo, el Congreso debía legislar en cuestiones territoriales y de divisiones políticas, tanto en materia de garantías individuales, como en lo referente a la admisión de nuevos estados o territorios para ser incorporados a la nación; determinación de límites; erección de los territorios en estados; unión de dos estados en uno, o división de uno en dos, etc. Esta asamblea tenía diversas atribuciones en los cuatro ramos en que estaba dividida la administración pública:

En el Ramo de Hacienda, estaba facultada para fijar los gastos de la

18/ Dr. José Ma. Luis Mora. México y sus Revoluciones, México, - Editorial Porrúa, 1965, t. I, pp. 257-258.

Federación, establecer contribuciones para cubrirlos, decretando su in versión y modo de recaudarlas: así como para autorizar al gobierno, la contratación de créditos y fijar garantías para cubrirlos, reconocer los ya contraídos y señalar medios para su pago y amortización.

En el de Relaciones Interiores, tenía facultades para crear y suprimir plazas pertenecientes a la administración interior de la Federación, -- conceder premios y privilegios exclusivos a los inventores, perfeccionadores o introductores de algún ramo de la industria, arreglar el comercio con las tribus de indios así como el interestatal, establecer las bases de naturalización de extranjeros, determinar y uniformar el peso, ley, tipo, valor y denominación de la moneda; y es tablecer el sistema de pesos y medidas: conceder amnistías o indultos - por delitos cuyo conocimiento perteneciera a los tribunales de la Federaci ón, dar leyes sobre bancarrota, ejercer las funciones de legislatu ra particular del distrito y territorios de la Federación.

En el de Relaciones Exteriores, tenía prerrogativas para arreglar el comercio exterior, aprobar los tratados de paz, alianza, amisio n, federación, neutralidad armada y cualesquiera otros que celebrar a el presidente con naciones extranjeras: así como para habilitar puertos, establecer aduanas marítimas y designar su ubicación.

En el de Guerra, podía decretarla pero con base en la información que le presentara el gobierno, dictar disposiciones generales que arreglaran las patentes de corso y declarar buenas o malas las presas de mar y tierra, designar el contingente del ejército y la armada, señalar a cada estado el contingente respectivo de hombres, dar reglamentos para el ejército, marina y milicia nacional de los estados, reservando a cada uno de ellos el nombramiento de sus jefes y oficiales, conceder o negar el permiso para la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la Federación o la salida de las nacionales fuera de él; y acordar lo conveniente sobre la permanencia de buques de guerra extranjeros, por más de un mes, en los puertos de la República.

En el ramo Eclesiástico, estuvo autorizado por la Constitución para dar instrucciones para celebrar concordatos con la silla apostólica, aprobarlos para su ratificación y arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federación.

Al otorgar la Constitución de 1824 el sinnúmero de prerrogativas anteriormente mencionadas, dio tácitamente la supremacía al Poder Legislativo.

Poder Ejecutivo

A nivel federal, el Poder Ejecutivo quedó depositado en un solo individuo que se denominaría, en lo sucesivo, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; nombrándose además un vicepresidente en -- quien recaerían, en caso de imposibilidad física o moral del presidente, todas las facultades y prerrogativas de aquél.^{19/}

Tanto el presidente como el vicepresidente debían ser mexicanos -- por nacimiento^{20/} mayores de 35 años y residir en el país.

La constitución determinó también que los períodos presidenciales fueran de 4 años y que el procedimiento de elección fuera indirecto, a través de las legislaturas de los estados.

^{19/} Cfr. Octubre 4 de 1824. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Título IV, sección primera, arts. 74 y - 75. Reproducido en: Manuel Calvillo (Coordinador). La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento, México, Departamento del Distrito Federal, 1974, vol. II, t. II, p. 464.

^{20/} Cabe mencionar que éste era un punto muy importante, ya -- que anteriormente todos los puestos de alto nivel estaban reservados a los peninsulares y había sido motivo de constantes quejas por parte del grupo criollo, véase: Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Relaciones Exteriores e Interiores. Mayo 10 de 1827, Ley. Los españoles no podrán tener empleo de nombramiento de los supremos poderes. Du-- blán y Lozano, Op. Cit. t. II, p. 12.

Por otra parte, el hecho de nombrar a un vicepresidente, aún cuando respondió a la necesidad de tener un sustituto en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente, habría de constituirse en un factor de división interno, ya que la vicepresidencia recaía en el que obtuviera el segundo lugar en el cómputo de votación, y que representaba al grupo de oposición.

Entre las prerrogativas primordiales que la constitución otorgaba al presidente se encuentran: la imposibilidad de ser acusado después de un año de haber cesado en sus funciones por los actos de su administración, o de ser procesado durante ésta o un año después de dejar el cargo, excepto en los casos de traición, contra la soberanía nacional o forma de gobierno establecida, así como por los actos dirigidos manifiestamente a impedir las elecciones.

"Las facultades que en la constitución se designan al presidente son relativas a las que ejerce el cuerpo legislativo de la Federación: publicar leyes, dar reglamentos para su ejecución, y cuidar su observancia, recaudar las rentas, nombrar todos los empleados públicos de la Federación, incluso los del ejército y marina y concederles retiros y licencias, disponer de la fuerza armada de mar y tierra y aún de la milicia local con autorización expresa de las cámaras de la Unión, dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados y concordatos, y recibir los enviados o ministros de las potencias extranjeras, declarar la guerra y conceder patentes de corso, suspender a los empleados, privarlos de una parte de sus sueldos y mandarlos encausar cuando lo creyera conveniente

te, conceder el pase o retener todas las concesiones de - Roma, hacer observaciones contra las leyes dentro de los diez días de recibidas, suspendiendo entre tanto su ejecución, últimamente convocar al congreso a sesiones extraordinarias" 21/

Por otra parte, para el despacho de los negocios de gobierno se estableció en dicho ordenamiento que existiría el número de secretarios que determinara el Congreso General mediante una ley. Dichos funcionarios gozaban de la facultad de refrendo, ya que ninguna orden, reglamento o decreto del presidente sería obedecida sin la firma - del secretario del ramo respectivo. 22/

Su nombramiento o destitución correspondía directamente al Presidente.

Cada Secretario del Despacho tenía la obligación de rendir cuentas al Congreso por medio de una memoria anual, acerca del estado que guardaban sus respectivos ramos .

Como órgano de apoyo para el Ejecutivo, la Constitución estableció

21/ Dr. Mora Op. Cit. t.I, pp. 263-264.

22/ Cfr. Octubre 4 de 1824. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Título IV, sección sexta, arts. 117, 120. Reproducido en: Manuel Calvillo (Coordinador). Op.Cit. vol. II, t. II, p. 471.

la formación de un Consejo de Gobierno integrado por la mitad de los miembros del Senado, uno por cada Estado y presidido por el vicepresidente.

Este Consejo funcionaba durante el receso del Congreso General.^{23/} Entre sus atribuciones principales se encuentran las de proponer al Jefe del Ejecutivo lo que creyera conducente para la buena administración y dictaminar sobre todas sus consultas; velar por la observancia de la constitución y leyes ordinarias; integrar en su caso el poder ejecutivo provisional que, en ausencia del vicepresidente, se encomendaba a un cuerpo integrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia y dos adjuntos; prestar su consentimiento para todos los nombramientos y demás actos del gobierno en que debía hacerlo el Senado, cuando estuvieran abiertas las sesiones; y acordar por sí solo o a propuestas del presidente, la reunión a sesiones extraordinarias.

^{23/} Cfr. Ibid. Título IV, sección quinta, arts. 113-115. Reproducido en: Manuel Calvillo (Coordinador). Op. cit., vol. II, t. II p. 470.

Poder Judicial

Este poder quedó depositado en los tribunales de la Federación a sa ber: La Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito.

El órgano máximo era la Corte Suprema, integrada por once minis tros y un fiscal, distribuidos en tres salas, bajo la dirección de un presidente.

La edad mínima de los miembros del Poder Judicial, era de 25 años para los jueces de distrito; 30 para los de circuito y 35 para los miembros de la Corte Suprema. Todos debían poseer conocimientos suficientes en el campo del Derecho.

La elección de los ministros se efectuaba a través de los congresos de los estados, correspondiendo a la Cámara de Diputados la facultad de declararlos electos o de elegir entre los que tuvieran la mayoría de votos.

El nombramiento de los jueces de circuito y de distrito correspondía al Presidente de la República, a propuesta en terna de la Corte

Suprema siempre y cuando fueran mexicanos por nacimiento.

A la Corte Suprema correspondía conocer las diferencias contenciosas entre los estados: los litigios que se suscitaban sobre contratos o negocios celebrados por el gobierno, así como entre los tribunales de los estados y los de la Federación y, entre sí mismos; las causas criminales del presidente, vicepresidente, senadores y diputados de los gobernadores de los estados y de los secretarios del despacho, las causas del almirantazgo, presas de mar y tierra, y con trabandos; los crímenes cometidos en alta mar, las ofensas contra la nación, las de los empleados de hacienda y justicia de la Federación, las infracciones a la Constitución y a las leyes, y los negocios civiles y criminales de los empleados diplomáticos y cónsules de la República; finalmente, le correspondía consultar sobre el pase o retención de resoluciones de la curia romana que tuvieran el carácter de contenciosas.^{24/}

Al igual que el Presidente de la República, los miembros de la Corte Suprema gozaban de fuero, al no poder ser procesados por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin la previa declaración de alguna de las cámaras, erigida en gran jurado.

^{24/} Cfr. *Ibid.* Título V. Reproducido en: Manuel Calvillo (Coordinador). *Op. Cit.*, vol. II, t. II, pp 472-476.

Los tribunales de circuito estaban integrados por un juez letrado y un promotor, con dos asociados, Estos cuerpos tenían competencia en las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra la República y en los negocios civiles en los que el valor de la cosa litigada - excediera de quinientos pesos.

Los juzgados de distrito eran los de primera instancia de la Federación y estaban al cargo de un juez letrado, que conocía en primer grado de todos los asuntos que en apelación iban al tribunal de circuito, y en única instancia, de los negocios civiles, en que la - cantidad litigada no excedía de quinientos pesos.

Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito

Por ley del 22 de mayo de 1834^{25/} se establecieron los lineamientos generales para el funcionamiento de los tribunales de circuito y juzgados de distrito.

Conforme a esta disposición el territorio de la República quedó dividido en ocho circuitos, en cada uno de los cuales existía un tribunal, conforme a la siguiente distribución:

- 1o. - El que comprende los Estados de Chiapas, Tabasco y Yucatán.
- 2o. - El que se forma de los Estados de Veracruz, Puebla y Oaxaca.
- 3o. - El que se componga del Estado de México, el Distrito Federal y territorio de Tlaxcala.
- 4o. - El que abrace los Estados de Michoacán, Querétaro, - Guanajuato y San Luis, y el territorio de Colima.
- 5o. - El que comprende los Estados de Jalisco y Zacatecas.
- 6o. - El que contenga el Estado de Sinaloa y territorio de la Baja California.
- 7o. - El de los Estados de Tamaulipas, Nuevo León, Coahuila y Texas.
- 8o. - El de los Estados de Durango y Chihuahua, con el territorio de Nuevo México".^{26/}

^{25/} Mayo 22 de 1834. Ley. Tribunales de circuito y juzgados de distrito. Dublán y Lozano. Op. Cit. t. II, pp. 695-699

^{26/} Ibid, pp. 695-696.

Cada tribunal de circuito estaba integrado por un juez letrado y dos asociados, que conocían en primera instancia de todos los casos que la Corte Suprema debía conocer en segunda y tercera instancias.

El juez tenía la obligación de efectuar visitas, tanto "generales como semanarias a las cárceles", remitiendo mensualmente a la Corte Suprema una relación de los juicios celebrados hasta ese momento.

Los juzgados de distrito se establecieron en cada uno de los estados que formaban la Federación así como en los territorios de Nuevo -- México y de las Californias; tanto el Distrito Federal como los territorios de Tlaxcala y Colima, para efectos de juzgados de distrito, se entendían unidos al Estado de México, los dos primeros y al de Michoacán, el último.

Estos juzgados a diferencia de los tribunales de circuito se situaron en las capitales de los estados y territorios, de "los que no fueran litorales, y en los puertos principales de los que fueran". Los jueces de distrito tenían la obligación de efectuar visitas semanarias a las cárceles y de informar mensualmente de ellas la Corte Suprema por conducto del juez de circuito respectivo.

Además de los jueces y asociados, cada tribunal contaba con un promotor fiscal, un escribano y un ministro consultor.

Nivel Local

La Constitución estableció también que en todos los estados, estuvieran divididos y separados los tres ramos del poder público, para que no pudiesen unirse dos de ellos o los tres en una sola corporación o persona, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.^{27/}

Para ello, se previno que el Poder Legislativo de cada estado residiese en una legislatura cuyos miembros fuesen elegidos popularmente y amovibles en el modo y forma que se determinase en la constitución de cada uno; que el Poder Ejecutivo no se confiaría perpetuamente a ninguna persona, y que el Judicial se ejercería por los tribunales o juzgados -- que estableciese la constitución local respectiva. Asimismo, los estados tenían la obligación de no contrariar en nada lo dispuesto en la constitución general, en las leyes y reglamentos que expidiesen para organizar su gobierno y administración interior; de publicar por medio de sus respectivos gobernadores su constitución, leyes y decretos de los poderes supremos, lo mismo que de los tratados que éstos celebrasen con las naciones extranjeras; acordar una especial protección a todos sus habitantes; de entregar los criminales de otros estados a la autoridad -- que los reclamase; contribuir con las sumas que se les señalaran para

^{27/} Cfr. Octubre 4 de 1824. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Título VI, Sección primera, art. 157. Manuel Calvillo. Op. Cit., V. II, t. II, p. 475.

la amortización de la deuda pública, y, a la formación del censo y estadística general; remitir a las cámaras del Congreso General, o en su receso, al Consejo de Gobierno y al Ejecutivo Federal, anualmente, los estados financieros de todas las tesorerías que "hubiere en sus respectivos distritos", con la relación detallada de las fuentes de los ingresos tanto ordinarios como extraordinarios; así como copia autorizada de sus constituciones, leyes y decretos.

"Por otra parte, se determinaron los límites de la competencia de los gobiernos estatales, al establecerse que la autoridad de los mismos no se extendía a "determinar derecho ninguno de puerto", sin consentimiento del Congreso General, ni sobre importaciones y exportaciones" sino con arreglo a lo que estipulara sobre ello una ley general", ni a tener en ningún tiempo "tropa permanente o buques de guerra" sin consentimiento del Congreso General, ni a entrar en transacción o contrato con otros estados de la Federación, sin permiso, "consentimiento o aprobación posterior del Congreso General" si estos actos fueren sobre límites; ni tampoco podían efectuar contrataciones con potencias extranjeras, ni declarar la guerra o hacer con ellas la paz. 28/

Los gobernadores de los estados detentaban el Poder Ejecutivo y además de las obligaciones que les correspondían, como tales, tenían -

28/ Cfr. Dr. Mora, Op. Cit. t. I, pp. 267-269

el carácter de ejecutores de las leyes generales en el territorio de su demarcación, y eran responsables ante los poderes supremos, no sólo por infringir o dejar de publicar las leyes, sino también por dejar de publicar las que se opusieran a las legislaturas de los estados.

Restricciones a los poderes de la Federación

Para el ejercicio del Poder Legislativo no se establecieron restricciones de ninguna especie. Sin embargo, en lo que respecta al Poder Ejecutivo se acordó que tanto el presidente como el vicepresidente, no podían salir del territorio de la República durante su encargo, ni un año después de éste; ni mandar personalmente las fuerzas de mar y tierra sin el previo consentimiento del Congreso Federal, o en sus recesos, del Consejo de Gobierno; tampoco les correspondía la facultad de privar de su libertad a ningún ciudadano, ni imponerle por sí pena alguna, sino sólo en los casos que creyere comprometida la tranquilidad pública, en cuyo caso, en un lapso de 48 horas debía poner al presunto reo a disposición del tribunal competente.

Se previó también, que, solo con el acuerdo del Senado o en su defecto del Consejo de Gobierno, podría el presidente ocupar propiedades privadas o expropiarlas, pero "indemnizando previamente al

interesado a juicio de los peritos elegidos por ambas partes" y sólo en caso urgente, y de utilidad conocida .^{29/}

En el campo judicial, se delinearon las políticas generales a que debían sujetarse todos los tribunales. Se otorgó validez legal a las diligencias judiciales locales; se prohibió la transmisión hereditaria de la pena de infamia; los juicios por comisión ; las leyes retroactivas y el uso de medidas coactivas: se dio protección a los ciudadanos, al establecerse que nadie sería detenido por indicios o sospechas por más de sesenta horas, ni sería obligado a declarar en su contra; asimismo, se prohibió entablar pleitos de cualquier clase sobre injurias, sin haberse intentado previamente la conciliación; se determinaron casos extremos para el allanamiento de morada, previa orden escrita de la autoridad competente; se estableció el juicio de árbitros para solucionar los conflictos entre particulares; y se declaró la subsistencia de los fueros eclesiástico y militar.

División Territorial.

Conforme a la Constitución de 1824, la República Mexicana quedó -

^{29/} Ibid.

integrada por un Distrito Federal (creado el 18 de noviembre de 1824), en donde residían los Poderes de la Unión; 4 territorios sujetos al Gobierno Federal y 19 estados independientes en lo relativo a su administración y gobierno interior.

El Distrito Federal abarcaba la ciudad de México y pueblos aledaños. Los territorios eran: Alta y Baja California, Colima y Nuevo México.

Los estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas (véase mapa III)

Evolución de las Instituciones del Poder Ejecutivo durante la Primera República Federal.

Las instituciones establecidas por la Constitución de 1824, continuaron vigentes durante los primeros 10 años de régimen federal.

Sin embargo, como resultado de la guerra de independencia y de la situación política, se produjo una inestabilidad en el gobierno, que se reflejó en los 15 períodos presidenciales que hubo entre 1824 y 1835, de los cuales sólo 2 fueron de más de un año de duración --

MAPA III

DIVISION TERRITORIAL QUE RESULTA DE LA
CONSTITUCION DE 1824



FUENTE: Edmundo O'Gorman. Historia de las Divisiones
Territoriales de México, pp. 74-75.

(Guadalupe Victoria y Anastasio Bustamante). El único período presidencial completo fue el de Victoria, durante cuyo régimen tomaron forma gran número de decretos que posteriormente dieron origen a nuevas dependencias administrativas.

Dependencias de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda.

Una preocupación fundamental de los gobernantes de los primeros años de vida independiente, fue el arreglo de la Hacienda Pública que estaba muy deteriorada después de la guerra de independencia. El 16 de noviembre de 1824 se expidió un decreto general para el arreglo de la administración de la Hacienda Pública^{30/} y, posteriormente, se dictaron reglamentos específicos para cada una de las dependencias establecidas.

Conforme a dicho ordenamiento, quedaron extinguidas las direcciones y contadurías generales de las aduanas, pólvora, lotería, montepíos de ministros y oficinas, tesorería general de lotería y el Tribunal de Cuentas.

^{30/} Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Hacienda. -- Noviembre 16 de 1824. Decreto. Arreglo de la Hacienda Pública. Dublán y Lozano, Op. Cit., t.1, pp. 740-743.

Asimismo, se otorgó a la Secretaría de Hacienda la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la federación y de ejercer sobre las casas de moneda la inspección que reservaba la constitución al gobierno federal; es decir, cuidar de que la acuñación se ajustara a las disposiciones relativas a peso, ley, tipo, valor y denominación determinados por el Congreso de la Unión; y para evitar que la economía cayera en una situación inflacionaria, se prohibió que dichas casas emitieran moneda de cobre en cantidades no estipuladas por el Congreso.

Posteriormente, a esta Secretaría se le otorgó la facultad para revisar sus estados financieros, tratando de ejercer por este medio un control financiero sobre ellas.^{31/}

En virtud de este decreto, se establecieron diversas dependencias de Hacienda para aspectos específicos: el Departamento de Cuenta y Razon, la Tesorería General de la Federación, la Contaduría Mayor de Hacienda y la Comisaría Central de Guerra y Marina, determinándose así mismo, sus atribuciones.

^{31/} Secretaría de Hacienda. Enero 13 de 1827. Ley. La Casa de Moneda en México presentará sus cuentas al Secretario de Hacienda. Dublán y Lozano. Op. Cit., t.I, p.3

a) Departamento de Cuenta y Razón.

Este departamento se creó para reemplazar a las contadurías generales, quedando dividido en diversas secciones; correspondiendo a cada una de ellas efectuar la contabilidad de los ingresos y egresos federales en su rama específica. De esta forma, surgieron las secciones de Lotería, Correos, Montepíos, etc. Esta última se ocupaba de la glosa de las cuentas referentes al cobro de descuentos y pago de pensiones.

El jefe de la Sección Central llevaba la contabilidad general de todo el departamento. La atribución principal de esta dependencia era la formulación de los presupuestos y de la cuenta general de todos los ramos de hacienda de la Federación, así como de la inversión de sus productos, para presentarlos anualmente al Congreso.

Para tal efecto, la Tesorería General, Comisariías, Administraciones de Rentas, y todos los empleados que manejaran caudales de la Federación tenían la obligación de rendir al Ministerio de Hacienda, sus respectivas cuentas, para su glosa.

El departamento fue extinguido por la Ley del 26 de enero de 1831 que estableció una Dirección General de Rentas:

"Se extingue el Departamento de Cuenta y Razón, estableciéndose en su lugar, en la Secretaría de Hacienda, una sección... Estará a cargo de esta sección la formación de los presupuestos, el despacho de los negocios de la Contaduría Mayor y todo cuanto ocurra en la Secretaría de Hacienda, --concerniente a la cuenta y razón"^{32/}

b) Contaduría Mayor.

El objeto de la Contaduría Mayor era el examen y glosa de las -- cuentas que, anualmente, debía presentar el Secretario del Despacho de Hacienda, y de las de Crédito Público.

Esta dependencia se encontraba bajo la inspección exclusiva de la -- Cámara de Diputados, por medio de una comisión integrada por cinco miembros nombrados por la misma cámara.

La Contaduría quedó dividida en dos secciones: una de Hacienda y otra de Crédito Público, cuyos reglamentos fueron publicados el 10 de -- mayo y el 13 de mayo de 1826, respectivamente.^{33/}

^{32/} Secretaría de Hacienda. Enero 26 de 1831. Ley. Se establece -- una Dirección General de Rentas. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II pp. 308-310.

^{33/} Secretaría de Hacienda. Mayo 10 de 1826. Reglamento para la Sección de Hacienda de la Contaduría Mayor. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 779-781; Mayo 13 de 1826. Reglamento para la Sección de Crédito Público de la Contaduría Mayor. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 793-794.

El nombramiento de los jefes de las secciones se llevaba a cabo - por la Cámara de Diputados.

El informe o memoria anual del ramo de hacienda debía comprender extractos "puntuales, claros, sencillos y bien comprobados" de las cuentas de la Tesorería General, Comisariás y Administración de Rentas.

El de Crédito Público, el estado de la deuda nacional, las sumas amortizadas, los intereses cubiertos y demás aspectos relacionados.

c) Comisaría General de Guerra y Marina.

Conforme al decreto mencionado del 16 de noviembre de 1824, sobre el arreglo de la Hacienda Pública,^{34/} la Comisaría General de Guerra cambió su denominación por la de Comisaría Central de Guerra y Marina, pero siguió sujeta al Ministerio de Hacienda.

Su función principal era la reunión de todos los datos relativos a -- los gastos ordinarios y extraordinarios del ejército y la marina, tan to en la formación de las subcuentas como en su consolidación.

^{34/} Secretaría de Hacienda. Noviembre 16 de 1824. Ley sobre el Arreglo de la Hacienda Pública. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 740-743.

Esta dependencia quedó suprimida de acuerdo con el Artículo 20 de la Ley del 26 de octubre de 1830, que estableció:

"Artículo 20. - Queda suprimida la Comisaría Central de Guerra y -
Marina".^{35/}

Desde ese momento las funciones que esta dependencia específica -- desempeñaba fueron absorbidas por las comisarías generales, dependientes de la Tesorería General de la Federación.

d) Administración de Salinas.

Correspondía también a la Secretaría de Hacienda la facultad de otorgar en arrendamiento las salinas^{36/} de la federación, para lo cual las sometería a subasta pública.

Quedaron exceptuadas de este decreto las salinas de las villas del -- Refugio y Reynosa, que estaban a cargo de comunidades indígenas, -- así como las de Camargo, Mier, Sevilla y Laredo, que estaban ubicadas en los estados.

^{35/} Secretaría de Hacienda. Octubre 26 de 1830. Ley. Arreglo de la Tesorería General de la República. Dublán y Lozano. Op. Cit., t.II, p. 297.

^{36/} Secretaría de Hacienda. Noviembre 16 de 1828. Decreto. Arreglo de la Hacienda Pública. Dublán y Lozano. Op. Cit., t.I, p. 743.

e) Tribunal de Minería. - Legislación Minera.

Con la consumación de la independencia, al no suprimirse las ordenanzas de minería, el Estado adquirió el carácter de propietario de la riqueza del subsuelo.

La legislación, lo mismo que todo lo perteneciente al arreglo del ramo de la minería, se atribuyó a los estados por medio del decreto del 20 de mayo de 1826.^{37/} En este ordenamiento se suprimió al Tribunal de Minería, decretándose la formación de una junta temporal facultada para amortizar los fondos que esta institución gozaba para su financiamiento.

Las razones que se emplearon para la supresión del tribunal fueron: La incompatibilidad de un tribunal especial en un régimen federativo; y sobre todo, la existencia de un órgano y de una legislación que impedía la entrada de capitales extranjeros.

^{37/} Secretaría de Hacienda. Mayo 20 de 1826. Decreto. Cesa el Tribunal de Minería. Dublán y Lozano, Op. Cit., t. I, pp. 795-796.

f) Tesorería General de la Federación.

Esta dependencia sustituyó a la que hasta el 16 de noviembre de 1824, se denominaba Tesorería General de Ejército y Hacienda Pública .

Los caudales de la Tesorería se integraban con todos los productos de las rentas, los contingentes de los estados , los empréstitos y donativos y, en general, con las cantidades de cualquier procedencia de que pudiera disponer el gobierno de la Federación, con excepción de los gastos de administración de rentas y los caudales pertenecientes al crédito público.

La Tesorería tenía la obligación de distribuir los ingresos para los puntos foráneos, conforme a los presupuestos anuales aprobados por el Congreso.

Asimismo, tenía que formar y publicar estados mensuales y anuales, en que constaran todos los ingresos, egresos y existencias de los caudales de la Federación en todos los puntos de la República.

El 26 de octubre de 1830^{38/} se expidió la Ley para el arreglo de esta dependencia y el 20 de julio del año siguiente, su reglamento.^{39/}

En el primer ordenamiento se estipulaban los sueldos de los empleados, el procedimiento para nombrarlos y las responsabilidades y competencias de los mismos. Esta dependencia quedó integrada por dos ministros tesoreros, cuatro oficiales primeros, cuatro oficiales segundos, cuatro oficiales terceros, ocho escribientes, un archivero, un cajero pagador, su ayudante y dos mozos de oficina.

El Artículo 9o. de dicha ley y el 17 del Reglamento, señalaban como una de las atribuciones principales de la Tesorería la de integrar la segunda parte de la cuenta del gobierno, prevenida en el Artículo 8o. de la Ley del 8 de mayo de 1826^{40/}, para lo cual le presen

38/ Secretaría de Hacienda. Octubre 26 de 1830. Ley. Arreglo de la Tesorería General de la República. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II pp. 296-297.

39/ Secretaría de Hacienda. Julio 20 de 1831. Reglamento para la Tesorería. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 351-398.

40/ Según la Ley de 8 de mayo de 1826, la cuenta general del erario debía componerse de dos partes: una que presentaría los productos totales de todos los ramos que constituían el Erario Federal y otra, que se reduciría a la distribución de lo "enterado en cuenta" de los productos líquidos y existencia del año anterior: por el mismo orden que siguiera cada ministerio en el presupuesto del año respectivo. A la Tesorería General correspondía la formación de esta última parte.

tarían sus respectivas cuentas las comisarías generales y subalternas de la Federación.

El Artículo 10 del primer ordenamiento señalaba los pagos que correspondían a la Tesorería:

"10.- La Tesorería no hará físicamente otros pagos que los de dietas y viáticos de diputados y senadores, sueldos de las oficinas dependientes de las cámaras y sus respectivos gastos, sueldos del presidente y vicepresidente de la República, de las secretarías del despacho y gastos de la Alta Corte de Justicia, de la dirección general, legaciones de la República en los países extranjeros, tribunal supremo de guerra y marina, inspección general del ejército, y en suma todos los que tengan el carácter de generales, quedando cometido a la Comisaría General de México, el pago de los que respectivamente se hacen por todas las demás de la Federación". 41/

La Tesorería quedó dividida en cuatro secciones principales denominadas: de cuenta general, de guerra y marina, de correspondencia y de tesorería, cuyos jefes fueron los cuatro oficiales primeros de la misma.

Entre otras atribuciones de esta dependencia que, conforme al reglamento del 20 de julio se le otorgaron, se encontraban las de expe-

41/ Secretaría de Hacienda. Octubre 26 de 1830. Ley. Arreglo de la Tesorería General de la República. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, p. 296.

dir las órdenes necesarias para que se verificara el ingreso y egreso de caudales en las oficinas de distribución o comisarías; recoger los fondos precisos para hacer los pagos y los sobrantes que resultaran; satisfacer los sueldos y gastos federales; llevar la contabilidad, no sólo de los caudales que tanto en ella como en las comisarías llegaran a ingresar como: productos líquidos de las rentas, ramos del erario, donaciones, préstamos, depósitos, etc., sino también su legal inversión; formar la segunda parte de la cuenta que el gobierno federal debía presentar anualmente a las cámaras; liquidar, en el mismo tiempo, los gastos del ejército y armada, y desempeñar las demás obligaciones que le impusieren las leyes y demás disposiciones legales, al respecto.

g) Dirección General de Rentas.

En virtud de la Ley del 26 de enero de 1831,^{42/} se estableció una Dirección General de Rentas, que tuvo a su cargo todos los ramos de hacienda que se administraban por cuenta de la Federación, con excepción de la administración general de correos y de la dirección de la Casa de Moneda.

^{42/} Secretaría de Hacienda. Enero 26 de 1831. Ley. Se establece una Dirección General de Rentas. Dublán y Lozano, Op.Cit., t.II, pp. 308-310.

Esta dirección quedó dividida en tres secciones a cuyo cargo estaban los diversos ramos de hacienda y los montepíos de ministros y oficinas, fungiendo como jefe de cada sección, un contador.

Dicha dependencia contaba, además de los tres contadores mencionados (uno por sección), con un Director General, tres oficiales mayores, tres oficiales segundos, tres oficiales terceros, tres oficiales cuartos, seis escribientes, un archivero y dos mozos de oficina.

Entre sus funciones más importantes se encontraban: la formación anual de las balanzas de comercio, de los estados financieros de los ramos a su cargo y de la primera parte de la cuenta general prevista en la Ley del 8 de mayo de 1826.^{43/} Para tal efecto, le pasarían sus respectivas cuentas, la Tesorería General, Comisarías, Administraciones de Rentas, y todos los empleados que manejaran caudales de la Federación.

Para la formación de los presupuestos, el despacho de los negocios de la Contaduría Mayor y todo "cuanto ocurriese en la Secretaría de Hacienda, concerniente a la cuenta y razón", se estableció dentro de esta dirección, una sección especial que sustituyó al Departamen

43/ Que comprendía los productos totales de todos los ramos que constituían el erario federal.

to de Cuenta y Razón.

Para recaudar los productos de los bienes nacionales se nombraron comisionados dependientes de la Dirección General.

También estaba a su cargo, la "colectoría principal" de la lotería de México y la impresión de papel sellado para "el consumo del Distrito y Territorios", así como de los tribunales y oficinas de la Federación.

Con la creación de esta Dirección, se buscó centralizar el manejo de las diversas rentas de la Federación, que se encontraba disperso en diferentes oficinas, por lo cual ocasionaba serias dificultades en los procedimientos administrativos, además de gastos excesivos.

Como se puede observar, esta disposición, a diferencia del decreto de 1824, pretendía dar mayor coherencia a la organización hacendaria. Sin embargo, al igual que dicho ordenamiento, no tuvo mayor trascendencia, debido a que nunca se observó.^{44/}

^{44/} Cfr. Dr. Mora. Op. Cit., t.I, pp.343-344

h) Comisarías Generales.

Por Ley del 21 de mayo de 1831^{45/} quedaron establecidas 20 comisarías generales de hacienda, crédito público y guerra, distribuidas - en toda la República, que dependían de la Tesorería General de la - Federación, en cuanto a la distribución de caudales.

"Artículo 1o. - Habrá comisarías generales en las demarcaciones siguientes: Chiapas, Chihuahua con el territorio de Nuevo México, Coahuila y Tejas, Durango, Guanajuato, México con - el Distrito Federal, Michoacán con el territorio de Colima, - Nuevo León, Oaxaca, Puebla con el territorio de Tlaxcala, -- Querétaro, San Luis Potosí, Sonora con el territorio de la Alta California, Sinaloa con el de la Baja, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Jalisco, Yucatán, Zacatecas".^{46/}

Cada comisaría estaba integrada por un comisario, dos contadores tesoreros y los oficiales, escribientes, contadores de moneda y porteros que se creyeran convenientes.

Las atribuciones principales de los comisarios eran las siguientes:

- Recoger y distribuir los caudales pertenecientes a la Federación, con sujeción a lo dispuesto por la Tesorería General;

^{45/} Secretaría de Hacienda. Mayo 21 de 1831. Ley. Arreglo de las Comisarías. Dublán y Lozano. Op. Cit., T. II, pp. 329-334.

^{46/} Ibid., p. 329.

- Intervenir en los cortes de caja de las oficinas recaudadoras de la Federación que hubiere en el lugar de residencia de las comisarías; y
- Desempeñar las comisiones o encargos que el gobierno les hiciera, en lo referente a aspectos hacendarios, así como ejecutar las órdenes de la Dirección General, respecto de las oficinas recaudadoras.

Las funciones más importantes de los contadores tesoreros, que tenían a su cargo la responsabilidad directa de sus respectivas oficinas, eran:

- Recibir, custodiar y distribuir conforme a lo dispuesto por las leyes, los caudales y efectos que ingresaran a las comisarías;
- Llevar la cuenta y razón;
- Dirigir las labores de sus subalternos en todo lo relacionado con la Contaduría y Tesorería;
- Dar aviso oportuno a los comisarios, de los deudores de la Hacienda Pública y de sus créditos, según las constancias de las oficinas recaudadoras;
- Formar los estados financieros generales y particulares; y
- Llevar el registro del personal a su cargo e informar al comi-

sario sobre el desempeño de sus funciones.

En los territorios de la Federación se establecieron subcomisarios que dependían de los comisarios generales, en cuya demarcación se hallaban. Estos funcionarios desempeñaban en sus distritos, las atribuciones que las leyes concedían a los comisarios generales.

El Reglamento para la Tesorería General del 20 de julio de 1831 explica más ampliamente la competencia de las comisarías generales.

"...percibirán los productos líquidos de las rentas que están - bajo la inspección de la dirección general, manejarán las no ad ministradas [entre otras, correos e ingresos de la minería], percibirán haciendo los gastos anexos al efecto, los productos de los demás ramos de ingreso, y los distribuirán todos, con arreglo a las órdenes de la Tesorería General, en las atenciones y cargas de la Federación; intervendrán los cortes de caja de las oficinas y almacenes generales sujetos a esta operación; cuidarán y tendrán bajo su dirección los almacenes de Hacienda; vigilarán sobre que los empleados desempeñen - fiel y cumplidamente sus deberes; tendrán sobre canales, puentes y caminos generales, la inspección que les atribuyen o atribuyeren las leyes y reglamentos de la materia; desempeñarán las comisiones o encargos del gobierno relativos al servicio de la Hacienda Pública, y los de la dirección general respecto de las oficinas recaudadoras y, finalmente, cuantas atribuciones les han señalado o señalaren las leyes en lo sucesivo".^{47/}

^{47/} Secretaría de Hacienda. Julio 20 de 1831. Reglamento para la Tesorería General de la Nación. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, p. 363.

Asimismo, en el ramo de guerra desempeñarían las comisarías, lo estipulado en las nueve partes de que se componía el Artículo 8o. de la Ley del 21 de septiembre de 1824.

En 1833, por decreto del 26 de octubre, fueron reformadas las comisarías generales, debido a que el estado financiero del gobierno demandaba la reducción de los gastos públicos, por lo cual se suprimieron nueve comisarías, y el número de contadores tesoreros se redujo de dos a uno, por comisaría.

"Artículo 1o.- Solo habrá Comisarías Generales en los Estados siguientes: México, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Jalisco, Tamaulipas, Coahuila y Tejas, Zacatecas, Sonora, Sinaloa, -- Chihuahua." 48/

i) Contaduría General de Propios y Arbitrios.

Por Ley del 30 de septiembre de 1831^{49/} se determinaron las atribuciones de la Contaduría General, llamada de Propios y Arbitrios, la cual efectuaba la glosa de las cuentas de los ingresos y egresos de

48/ Secretaría de Hacienda. Octubre 26 de 1833. Decreto. Reforma de las Comisarías Generales. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 566-567.

49/ Secretaría de Hacienda. Septiembre 30 de 1831. Ley. Atribuciones de la Contaduría General de Propios y Arbitrios. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 397-398.

los ayuntamientos del Distrito y Territorios Federales, a fin de que el Gobierno Federal estuviera en condiciones de efectuar la vigilancia que sobre ellos, constitucionalmente, le correspondía.

Sus atribuciones principales eran:

- El examen y la glosa de dichas cuentas; y
- La formación de la estadística de la República, con base en los datos que el gobierno proporcionaba.

Para el cumplimiento de sus funciones esta dependencia contaba con dos contadores, dos oficiales y un escribiente archivero. El contador primero era el jefe de la Oficina, el segundo lo suplía en sus faltas y las de este último, los oficiales respectivos.

Dependencias de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Relaciones Exteriores e Interiores.

a) Junta de Peajes.

Por Ley del 11 de septiembre de 1827^{50/}, se dictó el establecimiento de una "Junta de Peajes" sobre los caminos que estaban bajo la administración del Consulado de México y que pasó a depender de la

^{50/} Septiembre 11 de 1827. Ley, Junta de Peajes sobre los caminos - que estaban antes a cargo del Consulado. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 17-18

Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. El objeto de esta junta era la conservación del camino proyectado de México a Veracruz, y el cobro y administración de las cuotas captadas por el derecho de su uso, así como su adecuada inversión en gastos de mantenimiento y ampliación de caminos.

Esta junta quedó integrada por los accionistas que, durante la colonia, destinaron su capital hacia la construcción de este camino. En un principio, esta junta fue presidida por el comisario del Distrito Federal y, posteriormente, por el primer jefe de la oficina directora del crédito público.

El producto líquido del "peaje" se destinaba normalmente: "primero a la recomposición del camino; segundo, al pago de réditos corrientes; tercero, al de los atrasados, cuarto, a la extinción de capitales".^{51/}

b) Legaciones y Consulados.

Por decreto del 31 de octubre de 1829,^{52/} se establecieron las bases -

^{51/} Ibid., p. 18

^{52/} Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Octubre 31 de 1829. Decreto. Sobre Legaciones. Dublán y Lozano. Op. Cit., - t. II, pp. 194-198.

para el nombramiento de legaciones ordinarias, extraordinarias y - consulados para negociar la celebración de tratados con países de - América y Europa, con los cuales hasta esa fecha no se habían ce- lebrado tratados.

Las legaciones ordinarias y extraordinarias constaban de un minis- tro plenipotenciario o encargado de negocios y de un secretario.

Los requisitos principales para ser empleado en alguna de dichas le- gaciones eran: ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de los derechos de ciudadano y mayor de 30 años.

Para proteger el comercio nacional, el gobierno acordó el estableci- miento de consulados generales, consulados particulares y vicecon- sulados.

Las obligaciones de los cónsules generales eran:

- En las naciones donde no hubiera agentes diplomáticos, reasumir las atribuciones que a éstos correspondían;
- Comunicar las leyes y órdenes del gobierno y del agente diplomá- tico respectivo a los cónsules particulares y vicecónsules, y cui- dar de su observancia; y
- Remitir cada seis meses a la Secretaría de Relaciones, por con-

ducto del agente diplomático respectivo y directamente, donde no lo hubiere, una memoria instructiva y detallada del movimiento del comercio nacional, en el país en que residieran y del de -- aquél con la República, especificando el valor del mismo.

Sin embargo, la situación crítica en que se encontraba la Hacienda Pública, impidió el establecimiento de las legaciones y consulados - lo cual se demuestra con la expedición de una nueva ley en 1834^{53/} sobre el establecimiento de consulados, que no varió gran cosa con respecto a la de 1829, limitándose únicamente a contemplar genera- lidades sobre esta materia.

c) Banco de Avío.

Por decreto del 16 de octubre de 1830^{54/} se creó el Banco de Avío, con el objeto de fomentar a la industria nacional. Cinco años más - tarde se dictó el reglamento respectivo con fecha 5 de octubre de - 1835^{55/}.

53/ Secretaría de Relaciones Exteriores. Febrero 12 de 1834. Ley. Establecimiento de Consulados. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 564-566.

54/ Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Octubre 16 de 1830. Ley. Se establece un Banco de Avío para el fomento de la industria nacional. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 293-294.

55/ Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Octubre 5 de 1835. Reglamento. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. III, pp. 78-84.

El órgano rector del Banco era una Junta Directiva, constituida por un presidente, un vicepresidente y dos vocales, fungiendo como presidente de la misma el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Relaciones Exteriores e Interiores, quien se auxiliaba de un secretario.

A esta Junta se le dotó de amplias facultades para el fomento de la industria, pues podía seleccionar y tramitar la compra de maquinaria avocada, principalmente a la industria del tejido; contratar mano de obra especializada;

"... a fin de que vengan a montar las máquinas en el lugar que hubiere de establecerse y a enseñar a los nacionales sin reserva alguna, las diversas operaciones de sus respectivos oficios".^{56/} -

auspiciar la creación de industrias previo estudio de factibilidad por medio de la dotación de maquinaria y capital a su costo de adquisición y bajos intereses, respectivamente; seleccionar e importar carneros merinos, vicuñas, llamas y camellos para mejorar la calidad de las telas y aprovechar la maquinaria por importar; recopilar y difundir los avances de los métodos agropecuarios; "proteger la explotación de los criaderos de fierro y proporcionar a las compañías o particulares que se dediquen a esta rama de la industria los fundidores, moldeadores y forjadores extranjero - - - - -

^{56/} Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, Octubre 5 de 1835. Reglamento, Capítulo II, art. 80., fr. II, Reproducido en Secretaría de la Presidencia. México a través de los informes presidenciales, La Administración Pública, México, Secretaría de la Presidencia, 1976, t.I, p. 83,

ros que fuesen necesarios, por cuenta de la misma empresa^{57/}; importar y distribuir hornos y utensilios, para auspiciar el desarrollo de la artesanía; seleccionar a las empresas y determinar el monto de los créditos y maquinaria sujetos a distribución, etc.

El capital inicial del Banco se fijó en un millón de pesos, para cuya formación, se prorrogó por el tiempo que fuere necesario el permiso para la entrada en los puertos de la República, de los géneros de algodón, prohibidos por la Ley del 22 de mayo de 1829; destinándose para la constitución de capital de trabajo del Banco la quinta parte de la totalidad de los derechos devengados por la introducción de dichos géneros. La recaudación de este derecho era llevada a cabo por los administradores de las aduanas marítimas de los puertos de la República, y estaría a disposición del Secretario de Relaciones, a través de la Casa de Moneda de la capital.

Para llevar a cabo la contabilidad se estableció un departamento que estaría a cargo de un contador cuyas atribuciones principales eran las siguientes:

"Arreglar las cuentas y liquidaciones de todas las empresas industriales habilitadas por el Banco, a cuyo fin les llevará un libro a cada una, dividido en cargo y data, sentando en la primera parte las cantidades que fueren recibiendo, así -

^{57/} ibid.

en numerario como en valor de máquinas y en la segunda, -- las partidas que formen el reintegro parcial que se haga de uno y otro auxilio, colocándose además una columna separada para sentar el pago de los réditos. Será a cargo del contador llevar toda la correspondencia relativa a su ramo, la cual autorizará con su firma el secretario, bajo la responsabilidad del mismo contador... formar la cuenta de ingresos y egresos del Banco para agregarla a la memoria que anualmente debe publicarse, y satisfacer todas las dudas que puedan ocurrir en este ramo de contabilidad" 58/

En suma, al Banco se le dotó de autonomía orgánica y financiera a fin de agilizar sus operaciones, autonomía que perdió el 10. de marzo de 1833, cuando el Secretario de Hacienda ordenó que los fondos destinados al Banco ingresaran a la masa común de la hacienda pública, medida que significó la pérdida de su autonomía orgánica y - que minó su capacidad operativa, al tener que depender de un presu puesto sujeto al momento político.

d) Dirección General de Instrucción Pública.

Por decreto del 21 de octubre de 1833^{59/} quedó suprimida la Univer

58/ Ibid, Artículo 41, pp. 83-84.

59/ Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Octubre 21 de 1833. Decreto. Se suprime la Universidad. Dublán y Lozano. -- Op. Cit., t.II, pp. 564-566.

sidad de México, estableciéndose en su lugar una Dirección General de Instrucción Pública para el Distrito y Territorios de la Federación.

Esta Dirección quedó integrada por el Vicepresidente de la República y seis directores nombrados por el gobierno. Tenía a su cargo todos los establecimientos públicos de enseñanza, los depósitos de los monumentos de artes, antigüedades e historia natural, los fondos públicos consignados a la enseñanza y todo lo perteneciente a la instrucción pública pagada por el gobierno.

Las atribuciones principales de esta dependencia eran:

- Nombrar a todos los profesores de los ramos de enseñanza;
- Elaborar los reglamentos de enseñanza y gobierno económico de cada uno de los establecimientos, ponerlos en ejecución y rendir cuentas de ellos al gobierno;
- Administrar los fondos públicos destinados a la enseñanza, para que éstos no se desviaran de su principal objetivo;
- Designar los libros elementales de enseñanza, proporcionando ejemplares de ellos por todos los medios que estimara conducente;
- Presentar anualmente a las cámaras por conducto del ministro del ramo, un informe sobre el estado de la instrucción pública;

- Informar al gobierno cuando los directores, subdirectores y profesores no cumplieran con sus deberes; y
- Dictar reglamentos, para que los alumnos asistieran puntualmente a las cátedras.

Para la administración de los fondos de enseñanza pública se estableció un administrador general.

Dependencias de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Guerra

Montepío Militar

Como una prestación más para la capa privilegiada del ejército, el 3 de noviembre de 1829^{60/} se estableció un montepío militar para el pago de pensiones a:

"... los oficiales del ejército permanente, desde generales hasta subtenientes inclusive; los oficiales y escribientes natos de las cuatro secretarías de estado; los de las secretarías de ambas cámaras; los ministros del supremo tribunal de guerra; los empleados propietarios de la contaduría mayor; los de cuenta y razón de artillería y marina; los del cuerpo de sanidad militar y los cirujanos del ejército, apatentados por el gobierno y de sueldo continuo".

^{60/} Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Guerra. Noviembre 3 de 1829. Reglamento de Montepío Militar, Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 198-201.

Los fondos del montepío eran los de la federación, en donde ingresaban los descuentos que se hacían a los interesados.

"... el descuento de una paga íntegra, al ingreso del primer empleo que obtengan; otro del exceso del sueldo en cada uno de sus ascensos por una vez, y cuatro granos por peso de su haber mensual." 61/

61/ *ibid.*, p. 198.

2. POLITICA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PRIMER TERCIO DEL SIGLO XIX.

A principios del siglo XIX, una disposición, la Ley de Consolidación de Vales Reales, habría de causar severos efectos en los diversos sectores económicos de la Nueva España, lesionando con ello de una o de otra manera a la élite; a su vez, tal disposición se constituyó en uno de los principales factores que contribuyeron a dividir y radicalizar a los diferentes componentes de la oligarquía.

La Real Cédula de Consolidación de Vales Reales, expedida el 12 de diciembre de 1804,^{62/} surgió como una medida extraordinaria con el objeto de proveer a las arcas reales de los recursos necesarios para encarar la crisis financiera frente al resto de los países europeos; es decir, sufragar los costos de la guerra recientemente declarada a Inglaterra y amortizar la deuda exterior o "con-

^{62/} Consejo de Indias. Diciembre 12 de 1804. Real Cédula e Instrucción con que se establece en los Reinos de América e Islas Filipinas la junta de Consolidación para la venta de bienes pertenecientes a obras pías. Reproducida en: Masae Sugawara (Compilador). La Deuda Pública de España y la Economía Novo hispana (1804-1809), pp. 12-13.

solidación de vales reales", a través de la enajenación y venta de los bienes raíces pertenecientes a las obras pías "de cualquier con dición y clases que fueran", para que su producto, al igual que el de los censos y caudales pertenecientes a los juzgados de capellanías, fueran depositados en la "Real Caja de Amortización", bajo el interés "justo y equitativo que en el día fuera corriente en cada provincia" (3%); quedando exceptuados de la aplicación de la misma los bienes inmuebles empleados para el servicio del culto religioso, como los terrenos en que se asentaban las iglesias, conventos, monasterios y cementerios.

Si bien, la enajenación y venta de bienes raíces, no afectaba sustancialmente la riqueza de la Iglesia; en lo referente a su capital monetario, no solo la desequilibraba, sino que trastornaba la acti vidad económica en su conjunto, ya que ésta era el principal centro financiero y refaccionador de los diversos sectores económicos, sobre todo el agrícola.

"La Real Cédula de Consolidación que respondía a las necesidades de la Metrópoli, amenazaba con arruinar a la Nueva España. Su ejecución constituía un ataque directo a los bienes de la Iglesia porque en esencia pedía que no solo los bienes raíces, sino el capital que ésta administraba, fueran recogidos y prestados a la corona con un 3% anual. Garantizando el pago de la deuda mediante la renta [de las más productivas fuentes de ingresos, como:] tabaco, alcabala y el resto de sus in

gresos hacendarios". ^{63/}

La Corona, acuciada por sus ingentes necesidades, estableció todo un complejo y extenso aparato administrativo para llevar a la práctica la Ley de Consolidación, asegurando a sus miembros porciones de los montos a recaudar.

La reacción de los grupos e instituciones poderosas de la Colonia cobró la forma de "representaciones". Por medio de ellas, los ayuntamientos, el Real Tribunal de Minería, los cabildos eclesiásticos, los grandes hacendados, los pequeños agricultores, los comerciantes y los obreros trataron de convencer al rey para que suspendiera su ejecución.

En las representaciones se patentizaba un hecho fundamental sobre la naturaleza y función de la riqueza de la Iglesia metropolitana, con respecto a la colonial, ya que mientras en España, ésta se centraba en bienes raíces, "manos muertas", en Nueva España consistía en su mayor parte de capital circulante, el cual se empleaba para financiar al comercio, a la minería, a la industria y sobre todo

63/ Romeo Flores Caballero. La Contrarrevolución en la Guerra de Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México, (1804-1839), México, El Colegio de México, 1973, p. 29.

a la agricultura.

"El comerciante que da principio a su carrera con un corto principal para aumentarlo y hacer un empleo razonable que le proporcione utilidades, saca a réditos de las obras pías un capital que junto con el suyo lo pone en estado de labrarse su buena suerte aumentando sucesivamente a fuerza de trabajo, sus negocios...

"Un dueño de minas de buenas esperanzas que está dando un tiro, un socavón, un desagüe u otra obra muerta, cuando se le acaba el dinero, con unos amigos que le sirvan de fiadores o una finca que hipoteque, lo encuentra en los fondos piadosos; y con él finaliza sus obras y consigue la riqueza...

"Otros... teniendo existencias cuantiosas de metales que no podían beneficiar por falta de azogue y estaban faltos de reales para continuar en el trabajo de sus minas, lo hallaron en las obras pías y a este socorro debieron la conservación de sus negociaciones, que de otra manera quizá se hubieran inutilizado del todo o se hubiere hecho difícil y costosa su restauración.

"Un rescatador, dueño de hacienda de beneficiar metales para conducirla, para ampliarla, para proveerse de los ingredientes necesarios y ponerse en corriente giro, va a las obras pías...

"Lo mismo sucede con los fabricantes, artesanos y demás negociantes; el capital que uno deja, porque ya le rindió competentes utilidades, lo toma otro para solicitarlas y nunca se da el caso de que esté suspenso el fondo de las obras pías... por que son muy pocos los que en todo género de giros y negociaciones se hallan tan pudientes que no necesiten auxilios extraños..." 64/

64/ Septiembre 16 de 1805. Representación contra la Consolidación del Real Tribunal de la Minería. Masae Sugawara. Op. Cit., p. 40.

"Los hacendados que pueden hacer sus fincas sin contraer empeños son... muy raros... la continua variación e inconstancia de las estaciones, con la de los precios es causa de que el que no necesita en dos años de auxilio extraño no puede a los tres pasar sin él, y son peregrinos en el reino los labradores que en un quinquenio no se hallan en precisión de empeñarse en gruesas cantidades.

"No hay en la América Monte Pío a que ocurrir, ni compañías de hombres poderosos para habilitar a los labradores, ni con premio, ni con el interés de coger las semillas, que si lo--gran no tienen valor, ni hay extracción alguna de ellas, reduciéndose lo que hay a sólo el renglón de azúcares, que por su bajo precio y dilatados con que se venden, no rinden por lo pronto al dueño con que labrar su finca. Para todos estos ramos no hay otro monte, ni otro recurso que las principales de Obras Pías y Capellanías que andan en un continuo giro...^{65/}

De esta manera, la Real Cédula no sólo afectaba a la Iglesia sino a la economía novohispana en su conjunto; su aplicación amenazaba a todos los agentes económicos, sobre todo a los del sector agropecuario, quienes carecían de los recursos necesarios para sufragar los censos, capellanías, legados e hipotecas con que estaban gravadas sus fincas rústicas y urbanas y por lo cual eran susceptibles de "enajenación y venta". Por otra parte, la mayoría del numerario de la Colonia estaba concentrado en los tribunales de capellanías, por lo que su substracción traería consigo el entorpeci-

65/ Octubre 8 de 1805. Representación contra la Consolidación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid de Michoacán. Masae Sugawara. Op. Cit., p. 51.

miento de las transacciones económicas y con ello, la contracción de la economía, que no podía ser aliviada con el aumento de acuñación de moneda porque, al efectuarse, se incrementaba la obligación de la Colonia para solventar los compromisos de la Metrópoli.

En este sentido, destaca la Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid, quien hacía resaltar las fallas financieras de esta disposición.^{66/}

Basándose en los archivos del Tribunal de Capellanías del obispado, el Cabildo calculaba en 692 000 pesos^{67/} la extracción anual de fondos de capellanías y obras pías, que en cuatro años representaba un total de 2 768 000 pesos.

Sin embargo, lo que en apariencia resultaba beneficioso para la Hacienda Real, traía efectos negativos que no se habían contemplado; en primer lugar, el monto de amortizaciones ascendería a \$207 600

^{66/} Ibid., pp. 48-49.

^{67/} Esta aproximación adolece de diversos errores, ya que se calculó tomando como base los fondos de capellanías de este obispado para los cinco restantes.

y por concepto de remuneraciones, la Corona perdería \$110 520 en ese lapso de tiempo. Por otra parte, al substraerse \$2 768 000 del numerario en circulación, se ocasionaba en ese periodo una reducción de \$27 680 000 en las transacciones económicas, dado que cada peso tenía un efecto multiplicador de 10 veces su valor; por lo cual, se afectaba a todas las actividades económicas y, con ello, por concepto de alcabalas, pólvora, tabaco, mercurio, novenarios, lotería, quinto real, derechos de amonedación, etc., el Cabildo calculaba en \$2 000 000 su pérdida para la Hacienda Real, con lo cual la Corona sólo obtendría \$449 880 como utilidad neta (véase tabla II).

De las representaciones destaca la de los labradores y comerciantes de Valladolid,^{63/} no tanto por los argumentos empleados para la derogación de la Real Cédula, sino porque expresa la insatisfacción de los industriales, mineros, comerciantes y agricultores hacia un sistema político, cuya administración hacendaria y judicial favore-

68/ Octubre 24 de 1805. Representación de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán, en que se demuestran con claridad los gravísimos inconvenientes que se ejecute en las Américas, la Real Cédula de 26 de diciembre de 1804. Masae Sugawara. Op. Cit., pp. 59-75.

T A B L A I I

INGRESOS Y EGRESOS SEGUN CALCULOS DEL CABILDO
ECLESIASTICO DE VALLADOLID

1 8 0 5

(pesos de la época)

Concepto	Ingresos	Egresos
Fondos de Capellanías	2 768 000	
Servicios de la deuda (3% anual)		
1er. año		20 760
2o. año		41 520
3er. año		62 280
4o. año		83 040
		<hr/> 207 600
Gastos de Administración		<hr/> 110 520
Impuestos		<hr/> 2 000 000
T o t a l	2 768 000	2 318 120
Saldo	<hr/> <hr/> 449 800	

FUENTE: Octubre 3 de 1805. Representación
contra la Consolidación del Cabildo
Eclesiástico de Valladolid de Mi-
choacán. Masae Sugawara. Op. Cit.,
pp. 47-50.

recía a la Metrópoli y revestía de grandes privilegios a poderosas corporaciones e individuos, en detrimento de los grupos locales que intervenían en las diversas fases de la economía.

En lo referente a la producción agropecuaria, se señalaba a los diezmos, derechos parroquiales, contribución de dos reales para el desagüe de Huehuetoca, tributos, derechos sobre bienes mostrencos e indirectamente a las alcabalas y a los "resentimientos, venganzas y latrocinios de los comisarios y cuadrilleros de la Acordada", como las causas primordiales de que el productor no pudiese ampliar su capacidad productiva. En parte, porque estas continuas contribuciones substraían considerables proporciones de las utilidades, impidiendo al productor el hacer uso de ellas para su autofinanciamiento y, en parte, porque su aplicación ocasionaba la inflexibilidad en los precios de los artículos, aún en los periodos en que la oferta superaba a la demanda; con lo cual, al productor se le restaba capacidad para reponer "su capital y trabajo".

"Las catedrales y el rey consumen la gruesa suma de estas contribuciones y se nos recarga... [todavía] con la manutención del clero y culto de las parroquias, con las de las comunidades religiosas de ambos sexos y con las de los jueces y demás ministros de justicia... nacen aquí todas las injusticias y vejaciones...

y todo concurre a debilitar y oprimir [a] la agricultura y [a] la industria". 69/

Por otra parte, los representantes de los labradores y comerciantes, señalaban como principales obstáculos para el comercio interregional y externo, y con él para el desarrollo y crecimiento de las zonas agropecuarias e industriales a la falta de caminos y medios de transporte, los continuos "registros y detenciones aduanales", la alcabala "que persigue los frutos que vendemos y géneros que compramos", la carencia de "tarifas justas en las aduanas, que deja todos los aforos [avalúos] al capricho y arbitrariedad de los vistas y administradores", la política comercial "que impide el comercio de unas posesiones con otras". 70/

En la comercialización se señalaba al impuesto anual sobre las tiendas de comestibles como una medida que sólo favorecía a las grandes tiendas (tendajones), al eliminar de la competencia a las pequeñas (pulperías), cuyo capital en giro, por lo regular de 200 a 300 pesos, era insuficiente para soportar una carga fiscal de 40 pesos anua

69/ Ibid., p. 66.

70/ Ibid., p. 67.

les; con lo cual, se afectaba al agricultor y al consumidor en be neficio de los grandes productores y comerciantes.

De esta forma, al enjuiciarse la acción del aparato gubernamental sobre el sistema económico que propiciaba un sinnúmero de escollos e imperfecciones para el crecimiento y desarrollo de los agen tes económicos en la Nueva España, se daba lugar al surgimiento de una conciencia más clara sobre la desfavorable relación de dependencia que la Colonia guardaba con la Metrópoli y que más adelante habría de conducir al movimiento de independencia y a la bús queda de un gobierno que respondiera a los intereses locales.

Todas las representaciones, en la parte final de sus argumentos, llevaban, implícitamente, la amenaza de su desconocimiento, como la del Ayuntamiento de la Ciudad de México; que se basaba en su falta de legalidad y con ello de las Juntas Superior y Subalternas, así como de todas aquellas disposiciones que lesionaran los intereses locales bajo la cobertura de "perjudiciales al Estado".

"Los Reyes de España... han mandado se obedezcan, pero no se cumplan, las que o dimanando de su real mano, de sus con sejos o tribunales, se conciben ser contra derecho, se estí-- men por desautoradas y perjudiciales al Estado o a sus vasa--

llos". ^{71/}

Pronto se suscitó el rompimiento de hostilidades entre los órganos oficiales de la Colonia, encabezados por el Virrey y los grupos de poder económico. Iturrigaray, acosado por los constantes apremios del Ministro de Hacienda solicitando la ejecución de esta cédula y temeroso de perder su posición y riqueza, amonestó acremente al Tribunal de Minería y al Ayuntamiento de la Ciudad de México, ^{72/} quienes no solo se contentaron con refutar al Virrey, ^{73/} sino incluso trataron de apelar a los altos círculos de la burocracia española.

Por otra parte, el Virrey tuvo conocimiento, en noviembre de 1805, que se estaban solicitando firmas para enviar una representación a nombre de los hacendados de la Ciudad de México y que se había solicitado el apoyo de un alto funcionario de la administración pú-

71/ Septiembre 11 de 1805. Representación contra la Consolidación del Ayuntamiento de la Ciudad de México. Masae Sugawara. Op. Cit., p. 27.

72/ Septiembre 22 de 1805. Cartas del Virrey dirigidas al Ayuntamiento de México y al Real Tribunal de la Minería. Masae Sugawara. Op. Cit., pp. 45-46.

73/ Octubre 31 de 1805. Contestación del Ayuntamiento de la Ciudad de México, a la carta del Virrey Iturrigaray del 22 de septiembre. Masae Sugawara. Op. Cit., pp. 81-83 y noviembre 6 de 1805. Contestación del Real Tribunal de la Minería a la Carta del Virrey Iturrigaray. Ibid., p. 83

blica.^{74/} En el proceso de indagación, al Virrey se le comunicó que esto comprometía al Consulado de México, a pesar de que la corporación había expresado su apoyo incondicional, y a personas tan poderosas como: Yermo e Inguanzo, el Conde de Castilla, Eras y Soto, Arce, Rivascacho, Rull, Marquena, el Conde de la Regla y Fagoaga,^{75/} que figuraban como deudores de obras pías o bien como avales, estando en consecuencia en peligro de perder gran parte su capital.

Ante tal estado de cosas, el Virrey recurrió a los fiscales de la

^{74/} El Virrey envió un oficio al Juez de la Acordada, solicitándole que efectuara una investigación sobre quién o quiénes estaban recolectando las firmas, ya que "se me ha asegurado que V. S. es uno de los buscados para que firmase como hacendado... Si esto es así... prevengo a V. S. Haga comparecer en su tribunal a dicha persona... y declare quién o quiénes lo han encargado." Al día siguiente el Juez de la Acordada envió al Virrey una minuta del juicio celebrado a Don Camilo de Mesa, comerciante de Cuernavaca, quien confesó que lo hacía a instancias del secretario del Real Tribunal del Consulado. Noviembre 26 de 1805. Oficio del Virrey Iturrigaray al Juez de la Acordada, Manuel Antonio de Santa María y Escobedo: Orden reservada sobre investigar a la persona que está recolectando firmas para la representación de los labradores de México. Masae Sugawara. Op. Cit., p. 85; y noviembre 27 de 1805. Diligencia sobre la persona encargada de recolectar firmas de los labradores y principales de la Ciudad de México. Ibid., pp. 86-88.

^{75/} Este último habría de encabezar, en unión con los comerciantes de México, la rebelión del 1o. de octubre de 1808 que depuso al Virrey.

Real Hacienda y de lo Civil, quienes reconocieron que la Real Cédula traería efectos negativos para "la agricultura, industria, comercio y minería", así como para la hacienda, pero hacían prevalecer las "urgencias" financieras de la Corona frente a la Colonia; sin embargo, recomendaron a Iturrigaray que procediera "con dulzura y miramientos", con respecto a los deudores de obras pías, pues "son muchos y de los más recomendables y beneméritos del Reino"^{76/} (véase cuadro 1).

La Real Cédula comenzó a ejecutarse el 6 de septiembre de 1805; durante los cuatro años que estuvo en vigor, ocasionó severos perjuicios a la economía colonial y al sistema político. A despecho de las recomendaciones de los jueces de lo civil y de la hacienda, de las protestas y continuas representaciones, las Juntas de Consolidación procedieron rigurosamente, en gran parte, motivadas por las constantes requisiciones de la Corona y, por la otra, por los nada despreciables ingresos que reportaba su ejecución. Lo que ocasionó que se dividiera la oligarquía colonial, y propició el enfrentamiento entre los principales funcionarios de las instituciones político-ad

^{76/} Diciembre 2 de 1805. Dictamen del Fiscal de lo Civil. Masae Sugawara. Op. Cit., pp. 96-102; y diciembre 13 de 1805. Dictamen del Fiscal de la Real Hacienda. Ibid., p. 103.

CUADRO I
 INFLUENCIA DE LAS INSTITUCIONES
 E INDIVIDUOS DE LA
 OLIGARQUIA COLONIAL EN LOS SECTORES
 DE ACTIVIDAD
 ECONOMICA Y SOCIAL (1805)

CORPORACIONES E INDIVIDUOS		SECTORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL					
		PRIMARIO			SECUNDARIO	TERCIARIO	
		AGRICULTURA	GANADERIA	MINERIA	INDUSTRIA	COMERCIO	GOBIERNO
CRIOLLOS	a) AYUNTAMIENTO DE LA CD. DE MEXICO	x	x				x
	b) TRIBUNAL DE MINERIA			x			x
	c) CABILDO ECLESIASTICO DE VALLADOLID	x	x	x	x	x	x
	d) AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID	x	x	x	x	x	x
	e) AYUNTAMIENTO DE PUEBLA	x	x		x	x	x
	e) SAN MIGUEL DE AGUAYO	x	x				x
	MANUEL DE GAMBOA	x	x	x			x
	STA. CRUZ DE INGUANZO	x	x				x
	CONDE DE REGIA	x	x	x			x
	JOSE RUIZ DE LA BARCENA	x	x				
MARQUEZ DEL VALLE DE LA COLINA	x	x					
MANUEL RINCON GALLARDO	x	x				x	
DIEGO RULL	x	x				x	
ESPAÑOLES	JOSE MARIANO FAGDAGA	x	x	x			x
	JOSE MARIA FAGDAGA	x	x	x			x
	IGNACIO OBREGON			x			x
	e) GABRIEL YERMO	x	x	x			x
	f) EL MARISCAL DE LA CASTILLA	x	x				x
	JUAN VICENTE ARCE	x	x				x
	GABRIEL ITURBE			x			x
	ANTONIO BASSOCO			x			x

- a) El ayuntamiento de la ciudad de México estuvo integrado por ricos mineros y hacendados criollos, como el conde de San Miguel Aguayo.
 b) El Tribunal de minería desde su creación gozó de gran influencia sobre el Gobierno Colonial.
 c) El Cabildo Eclesiástico de Valladolid por tener a su cargo las Tribunales de Capellanías en una de las zonas más ricas del país, el Bajío, su influencia se manifestó en todos los sectores, y fue él que mayores argumentos empleó para evitar la substracción de los fondos de obras pías, el impuesto del 5% sobre el diezmo y los derechos sobre amercionaciones civiles.
 d) Los comerciantes, hacendados y los industriales de Valladolid y Puebla eran, por lo regular, miembros del cabildo de su región; a través de estos organismos, los abajeros y artesanos ejercieron presiones para derogar las disposiciones que impedían el uso de telares anchos para la fabricación de telas de mayor calidad, ya que solo estaba permitido su empleo para fabricantes ricos con influencias en el gobierno central novohispano; por otra parte al sufrir la competencia de plátillas, bromantes, cambays y otras telas ordinarias de algodón, lino y lana de Francia, Flandes, Silesia, e India solicitaron que se revocara el permiso otorgado a los Estados Unidos para su importación.
 e) Aguayo al igual que Yermo gozaban del privilegio exclusivo, junto con una docena de grandes hacendados, de abastecer de carne a la cd. de México y se contaron entre los que mayores presiones ejercieron para derogar la nueva tarifa arancelaria sobre el abastecimiento de carnes a la ciudad. Inguanzo ejerció gran influencia sobre el Gobierno Virreinal a través de su consuegro, el fiscal de la civil Ambrosio Sagartzurrieta.
 Yermo constantemente tuvo fricciones con la Junta Superior de Consolidación a causa de que sus ricas posesiones, estaban gravadas con censos, hipotecas y capellanías.
 f) El Mariscal de Castilla se contaba entre los miembros de la oligarquía española que tenían mayor peso en el gobierno, por haber sido el administrador correos.

ministrativas, que debían posición y prevendas a la Metrópoli y a los grupos de poder económico más afectados por esta disposición.

Del 6 de septiembre de 1805 hasta el 4 de enero de 1809, que cesó de estar vigente esta disposición, Flores Caballero, basándose en datos oficiales, calculó en \$12 065 865.73 el monto de lo recaudado por este ordenamiento, cantidad que provenía de las siguientes fuentes:

ARZOBISPADO DE MEXICO

Fondo general desde 6 de septiembre de 1805 a diciembre de 1806	\$2 749 585.90
Fondo general en el año de 1807	1 525 028.44
Fondo general en el año de 1808	1 525 028.44
Anualidades eclesiásticas	102 131.23
Nuevo noveno en 1808	82 514.55
Enterado en 1809	89 310.34
Anualidades	11 061.18
Nuevo noveno	117 670.08
	<u>6 202 330.17</u>

OBISPADO DE PUEBLA

Fondo general hasta 1808	2 218 044.97
Anualidades	46 724.11
Nuevo noveno	57 340.30
	<u>2 322 109.38</u>

OBISPADO DE VALLADOLID

Fondo general hasta 1808	1 068 804.27
Anualidades	23 000.00
Fondo general en 1809	34 875.31
Anualidades	17 316.44
Nuevo noveno	55 483.54
	<u>1 199 479.56</u>

OBISPADO DE GUADALAJARA

Fondo general de 1808	954 841.06
Anualidades	12 863.25
Nuevo noveno	23 069.66
Fondo general en 1809	1 450.00
Anualidades	14 967.37
Nuevo noveno en 1809	99 808.05
	<u>1 106 999.39</u>

OBISPADO DE DURANGO

Fondo general hasta 1808	145 479.96
Anualidades eclesiásticas	1 865.50
Nuevo noveno en 1808	16 446.66
Nuevo noveno en 1809	17 098.98
	<u>162 469.53</u>

OBISPADO DE OAXACA

Fondo general hasta 1806	566 103.78
Anualidades en 1808	2 596.02
Nuevo noveno en 1808	12 546.70
Fondo general hasta 1809	25 340.88
Nuevo noveno en 1809	2 068.92
	<u>608 656.37</u>

OBISPADO DE MONTERREY

Fondo general hasta 1808	61 445.00
Nuevo noveno en 1808	11 064.06
Fondo general en 1809	62 379.28
Nuevo noveno en 1809	27 581.19
	<u>162 469.53</u>

OBISPADO DE YUCATAN

Fondo general hasta 1808	163 025.00
Anualidades en 1808	7 565.14
Nuevo noveno en 1808	5 962.09
Fondo general en 1809	95 059.95
Anualidades en 1809	5 161.43
Nuevo noveno en 1809	6 156.62
	<hr/>
	282 930.23

SUMA TOTAL 12 065 865.73
 =====

FUENTE: Romeo Flores Caballero. La Contrarrevolución en la Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1834), pp. 34-36.

Contribuyeron a agravar la situación, las disposiciones tomadas por Iturrigaray para tratar de sobrellevar la crisis financiera, sobre todo la imposición de préstamos forzosos hacia los Consulados, así como el aumento de la alcabala el 22 de diciembre de 1807 que gravaba la introducción de carne en la ciudad. Esta última medida trajo consigo diversas fricciones entre la burocracia y la oligarquía; suscitándose, inclusive, el enfrentamiento entre el Virrey y el fiscal de lo civil.^{77/}

Por otra parte, la Ley de Consolidación contribuyó a ahondar las

^{77/} Dr. Mora. México y sus revoluciones, t. II, pp. 259-264.

diferencias surgidas de las reformas borbónicas entre la oligarquía colonial, dividiendo y agrupando a sus miembros bajo dos categorías que respondían a intereses y condiciones peculiares de cada uno de ellos, es decir: "criollos" y "españoles", con sus respectivas instituciones representativas: Ayuntamientos, Tribunal de Minería, Mestas, Audiencia, Cabildos Eclesiásticos, Consulados, etc. A su vez, dentro del grupo español operaba otro factor que tendía a su división. Como fiel reflejo de los acontecimientos de la península, la oligarquía hispana se encontraba diferenciada entre godoyistas y fernandistas, en cuanto a la Iglesia, su postura ante la Ley de Consolidación de Vales Reales no era uniforme ya que mientras el Arzobispado de México y de Durango se manifestaban a su favor, el Obispado de Puebla y el Cabildo Eclesiástico de Valladolid se contaban entre sus principales opositores. El Ayuntamiento de la Ciudad de México y el Tribunal de Minería se convirtieron en los principales voceros de los intereses criollos; el primero como representante de aquéllos cuya formación los impulsaba a tomar bajo su cargo los principales puestos vedados por la Corona y que contaban ya con una ideología bajo cuyo revestimiento se les podía plantear la viabilidad de sus demandas.^{78/} En cuanto al Tribunal,

^{78/} Cfr. Francisco López Cámara. La génesis de la conciencia liberal en México, México, UNAM, 1977, pp. 46-114.

amalgamaba y conformaba los intereses de los mineros criollos.

La Audiencia, compuesta en su mayoría por españoles gracias a las reformas borbónicas, al gozar de prebendas y poder de considerable envergadura, reconocía como único medio para su ejercicio, a diferencia del siglo XVII y mediados del XVIII, el sacrificio de los intereses locales a favor de los metropolitanos. Por otra parte, contribuía a dificultar la situación local de por sí tensa, el conflicto latente entre el Consulado de México y el Virrey Iturrigaray, que había sido nombrado por una facción encabezada por Godoy y que era ajena a la salvaguarda de sus intereses; unada a una administración pública, cuyos principales cargos los desempeñaban funcionarios emparentados o relacionados con Iturrigaray. ^{79/}

A su vez, entre los consulados existía la rivalidad nacida por la política comercial de Carlos III, que los oponía entre sí, por la diferente naturaleza de sus actividades.

Con la caída de Godoy y la usurpación de la Corona por José Bona-

^{79/} Cfr. Dr. Mora. Op. Cit., t. II, pp. 259-260.

parte, el conflicto latente en Nueva España, agravado por la Ley de Consolidación de Vales Reales, hizo explosión desencadenando las fuerzas contradictorias que se habían contenido y fraguado desde mediados del siglo XVIII.

Al quedar acéfala la representación legal en la Metrópoli, los principales miembros de las instituciones político-administrativas de la Colonia se enfrentaron al grave problema que planteaba la legitimación de sus actos. Iturrigaray, al perder la base que sostenía su permanencia en el cargo, buscó el único apoyo que podía encontrar en la Nueva España: el Ayuntamiento de la Ciudad de México. A su vez, con el fin de granjearse la simpatía de la oligarquía criolla, el 4 de enero de 1809, tras de haber tomado el parecer de los otros miembros amenazados por esta situación, la Junta Superior de Hacienda, suspendió la venta de fincas y la recaudación de capitales. El Virrey, entonces, apoyó la propuesta del Ayuntamiento, en el sentido de desconocer la autoridad de las juntas de gobierno nacidas del derrumbamiento de la Corona y de depositar la capacidad legal y formal para dictar la política gubernamental, en una Junta Provincial, compuesta en su mayoría por los representantes de las corporaciones criollas, como el Tribunal de Minería y el Ayunta-

miento, así como de los grandes hacendados; y, aunque en ella figuraban representantes del Consulado de México, de la Inquisición y de otras instituciones dominadas por españoles, su número resultaba menor en comparación al resto de los miembros, con lo cual se aseguraba su control por parte del grupo criollo.^{80/}

Lo anterior no podía menos que colocar en una situación precaria al grupo español; los comerciantes y oidores de la Real Audiencia, así como los hacendados españoles veían en este cambio de conducta el desplazamiento tácito a la base de su poder. El nuevo orden de cosas colocaba a los oidores fuera del contexto político, y a los comerciantes, sin la relación de dependencia comercial con respecto a España, sobre la cual fincaban riqueza y poder. Esto condujo a que éstos en unión con la Iglesia limitaran al Ayuntamiento de la Ciudad de México y depusieran al Virrey; nombrando a uno nuevo y reconociendo como autoridad legal en España a la Regencia con sede en Cádiz, dominada por los comerciantes de esa ciudad que mantenían estrechos contactos con los almaceneros de la Ciudad de México.^{81/}

^{80/} Cfr. Dr. Mora. Op. Cit., t. II, pp. 280-287.

^{81/} Cfr. Dr. Mora. Op. Cit., t. II, pp. 298-307.

El nuevo Virrey con el fin de apaciguar ambos bandos "... eliminó los agravios económicos que impedían mayores ganancias al grupo español: a) suspendió el cobro de anualidades sobre beneficios eclesiásticos; b) suspendió la pensión llamada de subsidio eclesiástico; c) aprobó la suspensión de la Real Cédula de Consolidación...; d) autorizó la libertad de industria y cultivos; e) suspendió el pago de alcabala... que afectaba la introducción de carne [en la Ciudad de México, dominada por Aguayo y Fagoaga] y, f) redujo los impuestos que se pagaban por el aguar-diente de caña..." 82/

Posteriormente, Garay fue sustituido por el Arzobispo de México Lizana, con lo cual oidores y comerciantes pretendieron asegurar su control sobre el órgano de gobierno del virreinato. Al no poder hacerlo, después de varias conspiraciones que condujeron a la expulsión del oidor Aguirre, apelaron a la Regencia con sede en Cádiz, la que ante las presiones de los comerciantes gaditanos, designó interinamente a la Real Audiencia para que ejerciera la función gubernativa correspondiente al Virrey. Sin embargo, esta disposición causó la anarquía en la dirección política y administrativa de la Colonia, ya que los integrantes de la Real Audiencia se encontraban divididos, lo cual se empezó a solucionar con la llegada de Francisco Javier Venegas.

En 1810 dos acontecimientos agravaron el conflicto existente entre

82/ Romeo Flores Caballero. Op. Cit., p. 45.

criollos y españoles; la elección de diputados y la guerra de independencia. La elección de los diputados para la formación del órgano legislativo de la Metrópoli y sus colonias, al prohibir la participación de españoles, implicaba la marginación de la oligarquía hispana de la configuración y orientación de las normas que habrían de regir a la sociedad civil; por lo cual, ésta se encontraba amenazada en sus intereses. En cuanto a los criollos, representaba la oportunidad de plasmar sus reivindicaciones y tener acceso a los círculos gubernamentales, hasta entonces vedados por la política borbónica.

La oligarquía hispana, al no poder desconocer esta disposición que traería consigo la negación a la autoridad constituida, y con ella de todas las bases que sustentaban su actuación en el pináculo de la economía y de la política, optó por acatarla, pero incorporó a los requisitos para ser elegido diputado, los de poseer intereses en la minería, agricultura e industria; con lo cual se excluyó a la mayoría de la población, al recaer los resultados de los comicios en miembros de la oligarquía criolla, en la que la élite española depositaba su confianza para salvaguardar sus intereses.

Sin embargo, la Constitución de Cádiz, incorporó principios libera-

les que favorecían sobre todo a ciertos sectores de la oligarquía criolla, pero que perjudicaban a la Iglesia, comerciantes, ejército y a los altos funcionarios de la administración pública colonial.

En ella, se establecía la libertad de comercio, libertad que sustrafía la base de la actividad de los comerciantes; la libre distribución del azogue (mercurio) que favorecía por igual a los mineros y privaba a los funcionarios encargados de su distribución, de los ingresos provenientes de su venalidad; la eliminación de todo tipo de fueros, que sustrafía a los integrantes de la administración pública, del ejército, del comercio y de la minería de un régimen judicial que tanto les favoreciera; la transformación del virrey en mero jefe político de la provincia de México, quedando en igualdad de condiciones con el resto de los intendentes, y la circunscripción de la Audiencia a la función judicial.

El Virrey a pesar de que recibió órdenes de publicarla, decidió no hacerla del conocimiento público, tanto por lo perjudicial para él mismo, como por las presiones ejercidas por los miembros de la oligarquía colonial. Sin embargo, no pudo evitar la formación de las juntas preparatorias para la elección de los miembros de los ayuntamientos populares, y aunque logró suspender las elecciones en la

Ciudad de México, no pudo hacer lo mismo en el resto de las provincias; las cuales se habían dividido para fines electorales en: Oaxaca, Puebla, Tlaxcala, Querétaro, Veracruz, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí y México.

Los intereses económicos que entrelazaban a los miembros de la oligarquía colonial, fueron la principal causa de que salvaran sus diferencias políticas y sociales; y de que la élite criolla se uniera a la hispana para contrarrestar a un movimiento que amenazaba su riqueza; mientras que el resto de los criollos y peninsulares, se agrupaban en los dos bandos, en función de sus intereses ideológicos, condicionados por los económicos.

A medida que el movimiento insurgente se volvía más radical y a su paso se destruían minas, haciendas, ingenios azucareros, empresas dedicadas a la purificación de minerales, etc.; mayor era el apoyo de la élite criolla y española hacia el gobierno colonial, que se traducía en cuantiosos donativos por parte del Tribunal de Minería, consulados, Iglesia y de ricos mineros y terratenientes.

El conflicto armado trajo consigo un fenómeno hasta entonces desconocido en la Colonia: la supremacía de la autoridad militar sobre la

civil; que se trajo en constantes pugnas que se resolvieron a favor de los militares. Tras algunas desavenencias entre el Virrey, el Consulado de México y la Iglesia; el Virrey fue sustituido por un rico hacendado y comandante militar del ejército realista, Félix María Calleja; con él, habría de comenzar la militarización del poder político.

Por otra parte, con la incomunicación resultante del conflicto armado, las intendencias empezaron a adquirir mayor autonomía frente al poder central, acentuándose de esta forma, la descentralización política y administrativa establecida con el régimen intencional; adquiriendo por consecuencia mayor influencia los grupos de poder económico local sobre los gobiernos. A su vez, las atribuciones de índole militar adquirieron mayor importancia sobre las de policía y gobierno de los intendentes, por lo cual, la mayoría de éstos fueron de origen militar.

Al asumir el cargo, Calleja se enfrentó a una situación política muy difícil que su antecesor no pudo sobrellevar. Para los criollos, la Constitución reportaba grandes beneficios políticos y económicos, y pugnaban para que cobrara vigencia; mientras que, para los insurgentes, representaba la justificación de su movimiento, el cual po-

ría expandirse si no se acataba la Constitución.

Con el fin de poner coto a la rebelión que había adquirido proporciones alarmantes a partir de los triunfos de Morelos, el Virrey de cidió acatar la Constitución, con lo cual se verificaron las elecciones y su autoridad se restringió a Veracruz, Oaxaca, Puebla, Michoacán y Tlaxcala.

"Los problemas políticos, administrativos e ideológicos consecuentes de la implantación de la Constitución de 1812, que tanto condicionaban al Gobierno de Calleja habrían de terminar pronto. Fernando VII, al regresar a España el 4 de mayo de 1814 de recretó en Valencia la abolición de las cortes de Cádiz y con ello, todos los acuerdos aprobados durante sus sesiones incluyendo la Constitución. El rey influido por los conservadores restauró el absolutismo y aprobó la prisión de algunos liberales..." 83/

Con la supresión de la Constitución, comerciantes, clérigos regulares y seculares, militares, funcionarios de las instituciones ejecutivas y judiciales, recobraron su antigua posición y privilegios. Al Virrey se le investió de todas las facultades que antes gozara, se reinstaló el Tribunal de la Inquisición y la Audiencia recobró su ingerencia en la función administrativa; a su vez, el movimiento insur

83/ Romeo Flores Caballero. Op. Cit., p. 58.

gente cobró nuevos bríos y varios miembros de la oligarquía colonial fueron encarcelados, entre ellos, el español José María Fagoaga y el conde de Rayas, ricos mineros que habían presionado para que se observara la Constitución en lo referente a la distribución del azogue.

La situación de la oligarquía española se aseguró con la derrota de Morelos, y a medida que el movimiento insurgente declinaba, empezaron a adquirir mayor seguridad de su posición, lo suficiente como para solicitar la destitución de Calleja, quien por las medidas adoptadas para sobrellevar la crisis financiera y soportar los gastos del ejército, se hizo acreedor de la repulsa de la Iglesia y de los grandes comerciantes.^{84/}

Al asumir el cargo, el nuevo Virrey, Juan Ruíz de Apodaca, tuvo que encarar la crisis hacendaria resultante de la guerra de independencia; los únicos ingresos importantes que restaban para soportar la estructura administrativa y militar, provenían del Estanco del Ta

^{84/} Entre ellas se encontraba la emisión de moneda de cobre, para sustituir a la de oro y plata, que trató de imponer a los comerciantes; los cuales, al oponerse, motivaron que el Virrey aumentara la alcabala y el impuesto del 10% sobre las propiedades, así como a la imposición de un préstamo.

baco, los derechos del quinto real y amonedación, así como de la alcabala, los cuales reflejaban la crisis económica. La demanda se había retraído, los cultivos del tabaco habían sido casi destruidos, la minería se encontraba paralizada y el arribo de los buques mercantes a los puertos era esporádico, y gran cantidad del circulante se había sustraído del virreino (cerca de \$14 000 000.00) con la sa lida de las familias españolas.

A pesar de que el movimiento insurgente había declinado gracias a la derrota de Morelos, a las medidas adoptadas por el Virrey para atraerse la simpatía de la población y a las amnistías concedidas a los caudillos; los almaceneros de la Ciudad de México y de Vera--cruz, habían visto declinar su participación en el comercio. El comercio exterior aún no acababa de normalizarse y obraban sobre él intereses de franceses, norteamericanos y, sobre todo, ingleses que casi habían sustituido a los intermediarios de la Metrópoli.

En el comercio interior, los militares habían sumado a su poder po lítico, el económico y compartían con los comerciantes el monopolio en la distribución de los productos importados.

"Los comandantes que controlaban las rutas de acceso a los - puertos, además de cuidar el transporte de las mercancías, especulaban con los precios de los productos; algunos de ellos

como Lamadrid, Saturnino, Samaniego, José Gabriel Armijo, José de la Cruz, Calleja y Agustín de Iturbide llegaron a convertirse en parte indispensable del comercio interior de la Nueva España y se enriquecieron enormemente. La participación de los militares en negocios tan productivos hizo sospechar a Alamán que los comandantes no se apresuraban a poner término a la Revolución sacando tan grandes ventajas del Estado presente de las cosas". 85/

Con el triunfo del movimiento liberal de la Metrópoli y con él, de la vuelta al régimen contemplado en la Constitución de Cádiz que condicionaba el cambio total en las estructuras económicas y políticas, la oligarquía colonial, sobre todo la hispana, cambió su actitud frente a la independencia política; independencia condicionada a la salvaguarda de sus intereses económicos.

"La situación de los españoles cambiaría sustancialmente después de consumada la independencia. Los criollos pasarían a ocupar el primer plano en la política nacional. Los peninsulares quedaban en absoluta minoría, sin el respaldo de España y sin la influencia y los privilegios de la Colonia". 86/.

Con la independencia política del país, tras el fracaso de un sistema de gobierno monárquico que lesionaba los intereses de los grupos locales, surgió la necesidad de adoptar un sistema que preservara

85/ Romeo Flores Caballero. Op. Cit., p. 61.

86/ Ibid., p. 63.

la autonomía política y económica de las provincias; en vista de que algunas de ellas como Zacatecas, Puebla, Jalisco y Guanajuato se habían mantenido fuera de la órbita del centro de poder. De esta forma, se adoptó un régimen que reflejó la situación interna del país, la Federación, con lo cual la autonomía política y económica de las provincias cobró formal sanción bajo la forma jurídica de los Estados.

Paralelamente con la aparición de la Federación, surgieron dos grupos de poder que trataron de apoderarse de la dirección política y que tuvieron una importancia decisiva durante el primer tercio del siglo XIX. Estas facciones se organizaron, y canalizaron sus aspiraciones a través de las logias masónicas. Bajo la cobertura del rito escocés se aglutinaron los grandes comerciantes que habían sobrevivido a la época de la crisis, el alto clero, ciertas capas de la oficialía de origen hispano y los grandes terratenientes. En el rito de York, se agruparon los criollos, que ambicionaban penetrar en los altos círculos gubernamentales, y cuya aspiración y formación los empujaba a desplazar a los españoles de los puestos directivos que aún detentaban; éstos al carecer de un soporte económico, como el del grupo escocés, intentaron realizar transformaciones sobre la sociedad civil que les permitieran justificar y asegurar el control

político que comenzaba a detentar; lo que motivó a que adquirieran una política populista.

A su vez, esta división plasmó en lo interno, la pugna que desde el exterior se libraba entre las grandes potencias mercantiles e industriales, por el control del comercio exterior mexicano y de los principales artículos de exportación, es decir: el oro, la plata, la cochinilla, el palo de tinte y la vainilla.

Los intereses mercantiles de los ingleses y norteamericanos se dirigieron a estos dos ritos. Al lado de los escoceses se encontraban los ingleses, quienes junto con los norteamericanos, habían sustituido a los comerciantes gaditanos del control del comercio internacional mexicano. Los ingleses, de esta forma, al ocupar el lugar de los comerciantes gaditanos, se habían convertido en los proveedores de los comerciantes españoles.

Aunque estos últimos se habían debilitado como corporación con la huida de los españoles y la fuga de capitales, conservaban diversos remanentes que atrajeron a los ingleses, ya que su fortaleza permaneció gracias a su poder financiero, al conocimiento del mercado interno y a su red de distribuidores, que abarcaba desde los puertos hasta las zonas consumidoras.

Los ingleses, aliados con los grandes almaceneros, esperaban adquirir los conocimientos necesarios para posteriormente sustituirlos: a su vez, esta asociación les reportaba considerables ventajas para el transbordo de sus mercancías en las aduanas, gracias al control que sobre ellas empezaban a ejercer los grandes comerciantes. Sin embargo, esta estrategia, a los grandes consorcios británicos, les valió la crítica del cónsul inglés, Ward, gran maestro de la logia escocesa en México.

"... abrieron sus casas de comercio para productos europeos en la ciudad de México, siguiendo el mismo patrón de la colonia. Con esto los ingleses dejaron en manos de los ^{S7/} americanos el control del comercio de la joven república".

Los norteamericanos, aunque con una incipiente revolución industrial, habían logrado penetrar en el mercado interno del país, gracias a su flota mercante y a la cercanía geográfica.

Su gran flota mercante les permitió transportar los productos manufacturados en Europa y las materias primas de la Nueva España, y su cercanía geográfica y el acceso a los grandes ríos, les facilitó

^{S7/} Henry G. Ward. *Mexico in 1827*, Londres, H. Dolburn, 1828, t. II, p. 215, Citado por: Alexis Calimán González. Op. Cit., p. 222.

tó ejercer el contrabando en gran escala. Gracias al contrabando, los norteamericanos empezaron a aventajar, en el terreno económico a los ingleses, por el control del comercio exterior e interior del país.

Con la logia yorkina, los norteamericanos emprendieron en lo político la estrategia que les habría de permitir orientar el cambio en la dirección de la dependencia económica del país hacia su órbita. Canalizando los intereses de los criollos, adversos a la oligarquía colonial, lograron uniformar sus aspiraciones y convertirlas en instrumentos eficaces para la salvaguarda de sus intereses.

"Casi no le puedo dar crédito a la sociedad de aquí casi no conozco a nadie, por muy alto que sea su cargo, cuya palabra pueda ser creída y muchos de los miembros dirigentes de ambas cámaras reciben un soborno para resolver una queja privada con tan pocos escrúpulos como [sic] usted hubiera recibido una cuota para reclamar algo ante la Suprema Corte. Yo hubiera permanecido alejado de estas personas, si se me hubiera permitido hacerlo, pero ellos me buscaban y consideré necesario formar un partido con estos elementos, como el país lo necesitaba, para no dejar a los ingleses amos del campo". 88/

88/ Octubre 12 de 1825. Despacho del Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos Americanos, Joel R. Poinsett, al Secretario de Estado. Citado por John E. Dougherty. "México, manzana de la discordia entre Gran Bretaña y Estados Unidos" en Revista de Historia Mexicana. No. 74, México, El Colegio de México, 1969, p. 180.

Con el gobierno de Victoria, estas dos fuerzas encontraron durante sus tres primeros años de gobierno, un momentáneo equilibrio, como resultado de lo que se llamó "política de amalgamación de partidos", ^{89/} estrategia que consistió en proporcionar a cada grupo un representante en el gobierno. De esta manera, el gabinete de Victoria quedó integrado por yorkinos, escoceses y partidarios del gobierno monárquico, con manifiesta preponderancia de estos dos últimos (véase cuadro 2).

Sin embargo, esta política, lejos de propiciar la estabilidad, condujo al desequilibrio y a la falta de coherencia y uniformidad en la administración pública y en los actos de gobierno, por plasmar intereses contradictorios.

La supremacía en el gobierno por parte del grupo escocés, llevó aparejada la hegemonía de los ingleses sobre los norteamericanos. Aquéllos fueron los primeros en beneficiarse con la supresión del Tribunal de Minería, obteniendo asimismo los permisos necesarios para el establecimiento de sucursales en el país, de las principales empresas financieras, comerciales e industriales inglesas, como:

^{89/} Michael P. Costeloe. La Primera República Federal de México (1824-1835). México, FCE, 1975, pp. 47-48.

C U A D R O 2

COMPOSICION DEL GABINETE DE VICTORIA

1 8 2 4 - 1 8 2 6

NOMBRE	CARGO	AFILIACION
Guadalupe Victoria	Presidente	Yorkino
Nicolás Bravo	Vicepresidente	Escocés
José Ignacio Esteva	Secretario de Hacienda	Yorkino
Lucas Alamán	Secretario de Relaciones Exteriores e Interiores	Escocés
Manuel Gómez Pedraza	Secretario de Guerra	Escocés y Monárquico
Pablo de la Llave	Secretario de Justicia y Negocios Eclesiásticos	Escocés y Monárquico

FUENTE: Michael Costeloe. Op. Cit., pp. 47-48 y Secretaría de la Presidencia. México a través de los Informes Presidenciales. La Administración Pública, México, Complejo Editorial Mexicano, 1976, t. 1, pp. 3-4.

Richards y Barclay, Green y Rupert, Taylor y Sicar, Robert Staples, Gross, Dieck, etc.

A su vez, es sintomático el avance que tuvieron los ingleses sobre los norteamericanos por los pasaportes expedidos. En 1825, de los 987 pasaportes expedidos a extranjeros, 532 correspondieron a ingleses, frente a 80 a favor de los norteamericanos.^{90/}

Sin embargo, en donde la supremacía inglesa más se había manifestado fue en el tratado comercial del 26 de diciembre de 1826,^{91/} que plasmó un sinnúmero de privilegios en favor de los ingleses, como la exención de impuestos de tonelaje, anclaje, averfa, etc., y que colocó en un segundo plano, en el tráfico comercial legal de altura, a los norteamericanos.

Estos, en poco tiempo, lograron penetrar a los altos círculos guber-

^{90/} Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Relaciones Exteriores e Interiores. Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación, por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores al abrirse las sesiones del año de 1826, sobre el estado de los negocios de su ramo, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio, 1827, pp. 14-16.

^{91/} Diciembre 26 de 1826. Tratado de Amistad, Navegación y Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 19-25.

namentales, y gracias al soborno y a los miembros del grupo yorkino, pudieron determinar a su favor el gobierno de Guadalupe Victoria, en 1827.

La primera victoria del grupo yorkino, fue la renuncia del principal ideólogo y tecnólogo del grupo escocés, Lucas Alamán; quien desde el centro rector de la política exterior, la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores, había jugado un papel de primer orden a favor de los intereses británicos. A finales de 1826, otro acontecimiento habría de contribuir para que los yorkinos consolidaran su posición en el gobierno: las elecciones para diputados federales y estatales.

Las elecciones representaban, en primer lugar, el control de las legislaturas estatales por dos años, y en segundo lugar, dado el mecanismo de elección del presidente, garantizaban automáticamente el triunfo del candidato del grupo mayoritario para las elecciones presidenciales de 1829.

Con el triunfo del grupo yorkino, estos empezaron a plasmar una serie de medidas conducentes a desplazar a los escoceses del gobierno. Gracias al resentimiento de la población hacia los españoles, dirigieron una campaña para su expulsión, la cual se favoreció con el des-

cubrimiento de la conspiración del padre Arenas, que pugnaba por colocar al país de nuevo bajo la férula de España.

Este movimiento favoreció, en lo económico, a los grandes consorcios norteamericanos, quienes para poder controlar el comercio interno y externo del país, tenían que sustraer el dominio que sobre éste ejercían los grandes almaceneros y sus principales abastecedores, o sea, los ingleses.

Si bien, la expulsión no abarcó a los comerciantes más influyentes y ricos, sobre todo a los grandes almaceneros de la ciudad de México, sí debilitó al grupo mercantil español y con él, al inglés. Entre los 569 expulsados en 1827 se encontraron 101 pequeños comerciantes y dependientes de las tiendas de abarrotes, tanto de la capital como del interior de la República ^{92/}. Su éxodo, minó capacidad operativa a los grandes almaceneros para seguir efectuando sus operaciones, ya que con ello se les substraigo de la infraestructura que representaban y privó a los ingleses de la posibilidad de colocar sus mercancías.

^{92/} Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación, por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores, al abrirse las sesiones del año de 1827, sobre el Estado de los Negocios de su Ramo, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos en Palacio, 1828.

Lo anterior mostró sus consecuencias en el plano del comercio exterior mexicano, ya que los Estados Unidos acentuaron su hegemonía - tanto en las importaciones como en las exportaciones. Tan solo siete años después, del total de los buques que arribaron a los puertos mexicanos, el 66% procedió de aquel país.^{93/} Esto relegó a un tercer plano a Inglaterra en el dominio del comercio exterior mexicano, dejando a las grandes casas comerciales de Boston, Nueva York, Filadelfia y Baltimore, la distribución de sus mercancías en México.

Sin embargo, los ingleses centralizaron, en cuanto a Europa se refiere, los pagos hechos en oro y plata.

"... la cantidad de estos metales que da en cambio [México] de la mayor parte de las mercancías francesas, lo mismo que de otras naciones de Europa se envían directamente a Inglaterra, por ser allí más fáciles y ventajosos los cambios".^{94/}

Aunque si bien, la expulsión de los españoles trajo consigo el fortalecimiento de los Estados Unidos, también acarreó diversas consecuencias^{93/} Alexis Calimán González. Op. Cit., p. 234.

^{94/} Secretaría de Hacienda. Cuadro No. 38. Noticias de los valores del comercio general de Francia con la República Mexicana. Reproducido en: Miguel Lerdo de Tejada. Comercio Exterior de México desde la conquista hasta hoy, México, Ed. Rafael Rafael, 1853.

cias que los yorkinos no supieron prever y que constituyeron una de las más importantes causas para su caída.

La salida de los españoles representó, tanto una pérdida importante de la masa circulante,^{95/} como una merma en las filas de la población dedicada a sectores productivos. Asimismo, trajo consigo efectos negativos en el comercio exterior.

El valor de las importaciones en 1828 con respecto a 1826, sufrió un decremento del 55.3%, lo cual demostró el cese de actividades de las casas importadoras. En cuanto a las exportaciones, en ese mismo año (1828), se registró un aumento con respecto a 1826 del orden de 89.4% que, en valor absoluto, representó un total de -- \$14'488,786. Lo que podría pensarse que reflejó un saldo favorable para el país, representó en realidad una pérdida irreparable,

^{95/} La pérdida de circulante, no ha podido ser determinada con precisión, Lucas Alamán la calculó en 12 millones de pesos, cifra que coteja con las exportaciones de oro y plata del año de 1828. Véanse: Lucas Alamán. Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente, México, Ed. Jus, 1969, t. V, pp. 530-531, y Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., Balanzas Comerciales Nos. 30-35.

ya que el 75.4% de lo exportado⁹⁶ consistía en oro y plata en forma de moneda, gran parte del cual pertenecía a los españoles expulsados y a los grandes comerciantes que permanecieron en el país y que trataron de ponerlo a resguardo ante la situación política interna.

La expulsión de los españoles y con ello, la ausencia del capital comercial, afectó por ende a la Hacienda Pública. Los ingresos provenientes de las importaciones, de los cuales dependía casi un 50% de los presupuestos federales, descendieron en el período fiscal de 1827-1828 en un 19.82%⁹⁷ con relación al de 1826-1827.

Esto orilló al grupo yorkino a acentuar las tendencias del endeudamiento interno para poder sufragar los costos de administración, sobre todo del ejército, sin el cual no podía mantenerse en el po-

⁹⁶ / Estas cifras fueron obtenidas de las Balanzas Comerciales Nos. 34-35. Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., e Inés Herrera Canales. El Comercio Exterior de México (1821-1875). Apéndices, tesis doctoral, México, El Colegio de México (Inédita), 1976, p. 105.

⁹⁷ / Secretaría de Hacienda. Cuadro No. 36. Estado General de los productos totales por derechos de importación, tonelaje, internación y exportación y Cuadro No. 33. Estado de los productos totales de derechos de importación y exportación. Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit.

der.

De esta forma, el gobierno de Victoria tuvo que recurrir al agio, dominado por los escasos elementos que contaban con el capital financiero, es decir, los españoles que fueron exceptuados de la expulsión.^{98/} Con ello, se acentuó el control que ejercían sobre el comercio legal a través de las aduanas marítimas y el resto de la administración hacendaria que giraba en torno al comercio, es decir: las Comisarías Generales y la Dirección General de Rentas.

A finales de 1828, el grupo yorkino, aliado con el ejército, desconoció las elecciones presidenciales que recayeron en un miembro del grupo escocés, Manuel Gómez Pedraza, para imponer a su candidato a la presidencia de la República, Vicente Guerrero.

Con él, la política gubernamental, adquirió un sesgo adverso a los grupos de mayor poder económico, más no así para los sectores medios y sobre todo manufactureros, con especial énfasis en el del grupo artesanal del algodón.

Este último, había ejercido desde la época del imperio fuertes presiones, a fin de poner una barrera a la introducción de textiles de

^{98/} Entre ellos se encontraban: Antonio Alonso de Terán, José Ma. Echave y Juan Estanillo.

manufactura barata, los cuales por su calidad y bajo precio, constituían una fuerte competencia que éste no podía sobrellevar. El "Arancel general interino" de 1821,^{99/} al no constituir una salvaguarda a los intereses de este grupo, había sido objeto de constantes ataques, desde el momento de su aparición,^{100/} ya que a pesar de que en él se contemplaban disposiciones relativas al fomento de la industria de transformación como: la exención de impuestos a la importación de maquinaria así como la prohibición para la introducción de productos manufacturados, como la cera labrada y mercería; estas medidas no beneficiaban a los artesanos y obreros, toda vez que por una parte éstos no estaban en condiciones, ni pretendían la mecanización de los procedimientos de elaboración de textiles; y, por otra, la mercería, es decir, las cintas, galones y el algodón hilado, tenían poca importancia frente al conjunto de los demás textiles de algodón y lana, siendo la primera la

^{99/}Junta Provisional Gubernativa. Diciembre 21 de 1821. Ley Arancel general interno para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 367-387.

^{100/} Luis Chávez Orozco. La Agonía del Artesanado, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano, 1977, pp. 13-19.

especialidad de los artesanos y de los que más se importaban.

Aunque en el arancel se gravaba severamente a los textiles y sobre todo a los de algodón, el precio resultante de los mismos los hacía todavía mucho más competitivos frente a los nacionales,^{101/} por lo cual no constituían una garantía a la artesanía local.

De esta forma, aunque con un cierto dejo de proteccionismo, la Ley arancelaria fue diseñada más con el propósito de proveer de recursos a la exhausta Hacienda Pública, que para proteger a la industria textil.

El grupo artesanal, encontró a finales del gobierno de Iturbide la oportunidad para plasmar en una ley arancelaria, los medios que

^{101/} Sobre los textiles recaían fuertes impuestos, por una parte el valor de las telas y ropa hecha, en el arancel era mayor al del lugar de origen, y en el caso de las de manufactura similar a la nacional, su avalúo se dejaba en manos del vista aduanal, con lo cual éstos adquirían valores hasta tres veces mayores al original. Sobre el valor dado en el arancel a los artículos, o el avalúo hecho en los puertos, recafa un impuesto del 25% "ad valorem", al que se le sumaban otros como el de la cabala al consumo, y el municipal. Para ampliar este aspecto, véase el arancel de 1821 y para una relación de los precios que alcanzaban los textiles, consúltese: Robert A. Potash. El Banco de Avío de México. El fomento de la industria (1821-1846), pp. 32-48.

consideraba adecuados para su conservación. Poco después del golpe de estado de Iturbide, la Junta Nacional Instituyente que desplazó al Congreso, decretó la prohibición a la importación de textiles extranjeros similares a las telas de algodón y lana que se manufacturaban en el país.^{102/}

Con esta disposición, el gobierno de Iturbide buscó el apoyo del grupo artesanal, sobre todo del de Puebla; sin embargo esta medida tuvo pocos efectos, ya que después de su caída, se derogaron, por el Congreso Nacional, las disposiciones emanadas por la Junta Instituyente.

En 1824, la reforma a la ley arancelaria de 1821, constituyó una oportunidad para el grupo artesanal, para hacer de la política fiscal un medio que les garantizara el control de la oferta de textiles en el país. A pesar de los esfuerzos desplegados,^{103/} la lista

^{102/} Junta Nacional Instituyente. Febrero 6 de 1823. Bando. Se prohíbe la entrada de tejidos ordinarios de algodón y lana. Gaceta del Gobierno Imperial de México, t. I, No. 17, p. 65. Hemeroteca Nacional, clasif. C-2.

^{103/} Para ampliar este aspecto, véase: Robert A. Potash. Op. Cit., pp. 38-41.

resultante de los artículos de importación prohibida,¹⁰⁴ no beneficiaba a los artesanos del algodón.

De los 173 artículos prohibidos, un 47.9% consistía en productos agrícolas, que beneficiaban a los grandes terratenientes, un 20.2% de talabartería y pieles curtidas, un 11.5% de productos textiles de algodón, consistentes en algodón: en rama, hilado, mercería y ropa hecha; y, por último, un 8.0% de textiles de lana como: sa- rapes, frazadas y en general, paños de segunda y tercera clase. Pero no incluyó los artículos que constituían la preocupación de los artesanos del algodón, es decir, las telas para confección; con lo cual, esta disposición, en el campo de la industria textil, solo favoreció a los sastres y obrajeros de la lana.

La razón principal y la cual privó sobre los intereses de los artesanos para la exclusión de los textiles de algodón, residió en el mismo argumento que sirvió de base al arancel de 1821, es decir, el hacendario. Los textiles de algodón, constituían una parte muy importante de los ingresos provenientes del comercio exterior¹⁰⁵

¹⁰⁴ Secretaría de Hacienda. Mayo 20 de 1824. Decreto. Prohibición de algunos géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I. pp. 706-707.

¹⁰⁵ Cfr. Robert A. Potash. Op. Cit., p. 39; y Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., Balanzas Comerciales Nos. 30-35 y Cuadros 36 y 43.

como para cortar su importación.

A pesar de que en el gobierno de Victoria se adoptaron algunas disposiciones con las cuales se pretendía favorecer a la industria de los tejidos, como la exención de derechos para la importación de borregos merinos, cabras de cachemira y semillas para mejorar la calidad del algodón mexicano; éstas quedaron sin efecto, incluso en el momento de su expedición.

La producción textil nacional era demasiado rudimentaria como para aprovechar la lana y el algodón mejorado; por otra parte, no había el capital necesario para su transformación. El existente en el país, se empleaba prioritariamente en la adquisición de bienes inmuebles o bien, en la especulación sobre la deuda pública; y el exterior, en la minería y el comercio.

La reforma de 1827 al arancel general, brindó la oportunidad a los artesanos y obrajeros para plantear sus reivindicaciones a través de sus representantes en el Congreso; pese a los esfuerzos desplegados por los diputados de Puebla, Jalisco y México, la nueva lista de artículos de importación prohibida,¹⁰⁶ no incluyó a los te

¹⁰⁶ Secretaría de Hacienda. Noviembre 16 de 1827. Ley. Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana. Duán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 26-46.

jid^os de algod^on; s^olo se limit^o a ratificar la disposici^on del 20 de ma^oyo de 1824, en lo referente a los pa^oños ordinarios de lana, que beneficiaba a los obrajeros de Quer^otaro, mas no as^o a los artesanos de Pue^obla, Veracruz y M^oxico, principales centros, desde la *época colonial*, de la producci^on algod^onera.^{107/}

Por otra parte, en cuanto a grav^omenes se refiere, la Ley perjudic^o a los artesanos, ya que *ésta* a diferencia del arancel de 1821, fij^o los precios por unidad de medida de las telas, con lo cual éstas, se libra^on del aval^oo aduanal, que tanto favoreciera a los artesanos.

"... la ley fue un paso hacia un comercio más libre, tanto en textiles como en otros productos; no sólo pudieron los tejidos de algod^on baratos continuar entrando como antes en los mercados --mexicanos, sino que aún el hilo de algod^on en números mayores del 20 y el algod^on en bruto, ambos firmemente prohibidos antes, tenfan acceso al pa^oís".^{108/}

A pesar de que los artesanos no pudieron restringir la importaci^on de textiles, lograron en cambio la supresi^on del impuesto al consu-

^{107/} Véase: Enrique Florescano e Isabel Gil Sánchez (compiladores), *Descripciones Económicas Regionales de Nueva España. Provincias del Centro, Sudeste y Sur, 1766-1827*, (Fuentes para la historia económica de México, t. III), México, SEP-INAH, 1976, 326 p.

^{108/} Robert A. Potash. Op. Cit., p. 48.

mo interior (alcabala) del 8% sobre las manufacturas nacionales en el Distrito y territorios federales;¹⁰⁹ lo cual sentó el precedente para que las legislaciones locales hiciesen lo mismo en la demarcación de sus respectivos estados.¹¹⁰

Lo anterior comenzó a revelar la fuerza que habrían de adquirir los grupos de la manufactura local, sobre todo del algodón, durante el gobierno de Vicente Guerrero.

Las elecciones celebradas en 1826, para la renovación de la Cámara de Diputados del Congreso Federal, en 1829, abrieron las puertas del poder público a los grupos de la manufactura, sobre todo textil de: Puebla, Jalisco, Veracruz, Querétaro y México; éstos, a través de sus representantes en el Congreso, brindaron su apoyo a los yorkinos radicales, que llevaron a la presidencia de la República a Vicente Guerrero, en 1829.

¹⁰⁹ Secretaría de Hacienda. Febrero 10. de 1828. Ley. Libertad de derechos en el Distrito y territorios a sus tejidos de algodón, lana y seda. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 58-59.

¹¹⁰ La forma como se llevó a la práctica la exención de la alcabala al consumo en los estados, revela la competencia que operaba en el interior del país. Las legislaturas locales, como las de Puebla y Querétaro, eximieron del mencionado impuesto solo a las manufacturas producidas en su jurisdicción.

La acción de los representantes de la industria de transformación sobre el gobierno, determinó el carácter intervencionista en la economía que éste adquirió durante el mandato de Guerrero, lo cual se manifestó desde sus inicios.

"La industria agrícola y manufacturera, no solamente puede ser mejorada, sino extendida a campos enteramente nuevos. La aplicación bastarda de principios económicos liberales y la inconsiderada amplitud dada al comercio extranjero agravaron nuestras necesidades... Para que la nación prospere es esencial que sus trabajadores se distribuyan en todas las ramas de la industria, y particularmente que los efectos manufactureros [locales] sean protegidos por prohibiciones de importación sabiamente calculadas". ^{III/}

A solo cincuenta y dos días de que el ejecutivo anunciara el cambio de la política económica del gobierno, se expidió la disposición con la que se trató de poner a resguardo los intereses de los artesanos y obreros.

La Ley del 22 de mayo de 1829 prohibió la importación de una gran cantidad de artículos manufactureros. La lista no sólo incluyó a las telas y ropa hecha de algodón y lana de fabricación barata, sino -

^{III/} Manifiesto del C. Vicente Guerrero, segundo presidente de los Estados Unidos Mexicanos a sus compatriotas (México 1829), pp. 16-17, Citado por R.A. Potash. Op. Cit., p. 54.

también, artículos de talabartería y herrería.^{112/} En esta disposición los artesanos y obreros cifraban sus esperanzas para restituir a la manufactura local el lugar que había ocupado en la época colonial; sin embargo, dicho ordenamiento, con el cual se pretendía cerrar el mercado mexicano a los productos extranjeros, distaba de ser un medio para promover el desarrollo de la manufactura nacional, toda vez que ella no podía resolver las verdaderas causas de su decadencia; es decir, su atraso tecnológico y la falta del capital comercial, como sucediera en la época colonial con la ingerencia, en esta actividad económica, del comerciante español.

A pesar de los constantes apremios de las legislaturas de Puebla y Jalisco, así como de la Cámara de Diputados del Congreso Federal, esta disposición no entró en vigor al tiempo de su expedición. La crisis hacendaria que el gobierno de Guerrero heredó como producto de la expulsión de los españoles, así como la recesión por la que atravesaban los diversos sectores de actividad eco

^{112/} Secretaría de Hacienda. Mayo 22 de 1829. Ley. Prohibición de la introducción de algunos géneros y efectos extranjeros. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 109-110.

nómica, constituyó un freno para que el gobierno cerrara una fuente tan importante de ingresos que le reportaban los derechos a los textiles extranjeros, y cuando ante las presiones de los manufactureros puso en vigor esta disposición, la disminución de los ingresos resultante, fue una de las causas para que no pudiese enfrentar los embates de la reacción.

El grupo yorkino, no sólo se apoyó en los artesanos y obrajeros; su debilidad ante los grupos de mayor poder económico, lo hizo buscar el apoyo de otros sectores, como los medianos y pequeños agricultores.

Durante el breve mandato de Guerrero, se dictaron diversas disposiciones que afectaron a la oligarquía, como la supresión del Estanco del Tabaco,^{113/} que sustrajo de unos cuantos terratenientes el monopolio que habían ejercido sobre la siembra y cosecha del tabaco y la Ley del 22 de mayo de 1829. que estableció contribuciones sobre los ingresos de personas, corporaciones eclesiásticas, almacenes y tiendas de ropa. Asimismo, esta disposición afec

^{113/} Secretaría de Hacienda. Mayo 23 de 1829. Ley. Libertad de la siembra y expendio de tabaco. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, p. 112.

tó a los ingresos de la alta oficialía,^{114/} agravándose esta situación, ante la tendencia manifiesta de los yorkinos para la intervención de los bienes eclesiásticos, la supresión del fuero eclesiástico y del diezmo; y el descontento que había provocado la prohibición de la importación de manufacturas entre los agiotistas, quienes tropezaron con dificultades para hacer efectivo el cobro de sus préstamos.

Ante este contexto, algunos de los miembros del desaparecido grupo escocés, en unión con la Iglesia, los militares, comerciantes, agiotistas, terratenientes y los "hombres de bien", medianos productores que hasta ese momento, se habían mantenido ajenos a las luchas políticas, se apoderaron del poder público a fin de garantizar la estructura económica interna y poner coto a la política populista gubernamental de los yorkinos.

"... la aristocracia de México, siempre enemiga de las libertades públicas se reanimó y unió a los agiotistas dando-

^{114/} Secretaría de Hacienda. Mayo 22 de 1829. Ley. Contribución de un 5 por ciento sobre rentas que pasen de 1,000 pesos y de un 10 por ciento sobre las que pasen de 10,000 pesos. Derecho de patente sobre almacenes, cajones y tiendas de ropa. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 110-112.

nos por resultado el memorable plan de Jalapa". ^{115/}

Con el plan de Jalapa, se pretendía ante todo, implementar un régimen que protegiera los intereses de las clases propietarias y privilegiadas, que se habían visto seriamente afectadas por las reformas impuestas por el gobierno de Vicente Guerrero.

El éxito del plan se cifró en la rápida y extensa adhesión de los militares y en el apoyo de las clases propietarias, del clero y de los "hombres de bien", quienes pretendían desplazar a Guerrero y a los intereses por él representados, del centro de poder.

So pretexto de la urgencia de combatir "personalmente" a los rebeldes, el Congreso concedió al presidente, facultades extraordinarias para ausentarse de la capital; ^{116/} situación que fue aprovechada por los miembros del Senado, la mayoría "escoceses" partida-

115/ Basilio José Arrillaga. Recopilación de Leyes, Decretos, Bandos, Reglamentos, Circulares y Providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la República Mexicana, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1836, pp. 379-380. Citado por Alexis Calimán González. Op. Cit., pp. 236-237.

116/ Agosto 25 de 1829. Ley. Facultades Extraordinarias al Poder Ejecutivo de la Federación bajo ciertas reglas. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, p. 151.

rios del plan, para fomentar una política de descrédito hacia el Presidente de la República y apoderarse del poder, en miras de depositarlo en la persona que se consideraba facultada, no solo por su capacidad, sino legalmente para hacerlo, es decir, el Vi cepresidente Anastasio Bustamante.

Bustamante diseñó un programa político y económico tendiente a centralizar y consolidar el poder público, para lo cual se hizo ne cesario implementar una extensa reforma, tanto política como ad ministrativa; siendo el principal promotor de ésta, el connotado ideólogo del grupo escocés y Secretario de Relaciones, Lucas Ala mán.

En lo relativo a la política interior, se recurrió a la centraliza-
ción del poder público, basándose para ello en el artículo 4o. del
plan de Jalapa, que autorizaba a los ayuntamientos y corporaciones
más importantes de los estados, para denunciar a los funcionarios
públicos contrarios al régimen, con el propósito de destituirlos de
sus cargos. Con ello, se logró la sustitución tanto de autoridades
locales como federales, por partidarios del grupo en el poder. 117/

117/ Entre las principales legislaturas depuestas destacan: Jalisco, Michoacán, Querétaro, Puebla, Veracruz y México; en lo referente a miembros de las Cámaras de Diputados y de Senadores, fueron destituidos 17 integrantes de la primera y 3 de la última.

A la vez, dada la cercanía de las elecciones para diputados, se formuló una iniciativa para reformar la Ley Electoral, con el objeto de que incluyera como requisito para participar en el proceso electoral la condición del propietario.^{118/}

Con ésto, se buscaba proteger los intereses del grupo en el poder y desplazar a los yorkinos, que participaban en forma mayoritaria en la Cámara de Diputados tanto a nivel federal como local.

Por otro lado, era necesario mantener la lealtad del ejército, con el objeto de evitar cualquier levantamiento. Para ello, en primera instancia se procedió a incentivar a sus miembros mediante ascensos y medidas que los favorecieran^{119/} y, en segundo término, da-

118/ Cfr. Michael P. Costeloe. Op. Cit., p. 283.

119/ Secretaría de Hacienda. Enero 7 de 1830. Circular. Que se ministren por la Tesorería General, sin necesidad de orden de dicha Secretaría, pagos de marcha o socorro a militares cuando deban salir. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, p. 212.

Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Guerra y Marina. Enero 18 de 1830. Circular. Abono de tiempo doble y gratificación de campaña. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, p. 219.

Secretaría de Guerra y Marina. Mayo 8 de 1830. Circular. Que a todos los regimientos permanentes se continúe abonando la gratificación de armas a razón de 7 pesos y 4 reales. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, p. 254.

da la necesidad de pagarles sus haberes con regularidad, se trataron de incrementar las rentas federales, mediante diversas medidas económico-administrativas, debido a la importancia de la partida presupuestal destinada al aparato militar.

Asimismo, con el objeto de reducir su número y contar con un cuerpo militar más comprometido con los intereses del grupo en el poder, se propuso un sistema de reclutamiento basado en la admisión en las filas del ejército "tan solo de propietarios y cabezas de familia", quienes "por su propio bien, se unirían para defender el orden público".^{120/}

En el orden administrativo, el gobierno de Bustamante promovió una serie de medidas para reorganizar el sistema hacendario, mejorando los procedimientos administrativos, contables y financieros y reduciendo el número de dependencias encargadas de la administración fiscal; con el objeto de contar con una estructura administrativa eficaz y eficiente que permitiera centralizar las rentas federales y con ello, atender los compromisos contraídos tanto internos como externos.

^{120/} Michael P. Costeloe, Op. Cit., pp. 300-301.

Para incrementar las rentas federales, además de las medidas mencionadas de tipo administrativo, se trató de fomentar el crecimiento y el desarrollo de la producción interna, dictándose diversas medidas, principalmente de carácter industrial, que favorecieran la creación de centros de desarrollo y el incremento de las actividades comerciales.

Sin embargo, existía un impedimento legal que obstaculizaba la puesta en práctica de dichas medidas: la Ley del 22 de mayo de 1829. Esta disposición aún cuando no entró en vigor inmediatamente, su ejercicio a partir de enero de 1830, colocó en serias dificultades al gobierno nacido del plan de Jalapa, puesto que amenazaba con reducir en más de un millón de pesos anuales los ingresos de la Hacienda Pública.¹²¹

Con ello, se le substraía al gobierno de vitales recursos, en un momento en que requería pacificar al país, enfrentarse a la crisis producto de las tendencias separatistas de los colonos norteamericanos en Texas; sufragar los compromisos heredados y adquiridos

¹²¹ Cfr. Robert A. Potash. Op. Cit., p. 84.

con el ejército y los prestamistas nacionales y extranjeros; y aliviar las tensiones con los gobiernos de los Estados Unidos e Inglaterra, que la misma disposición prohibicionista había acarreado.

El gobierno de Anastasio Bustamante, no podía en ese momento derogar este ordenamiento, ya que esto implicaba el enfrentamiento con estados tan poderosos como Puebla, Jalisco, México, Veracruz y Querétaro; por otra parte, tendría que encarar la reacción de una Cámara de Diputados todavía dominada por los artesanos y obrajeros de aquellas entidades.

La solución a este problema -que no podía acometerse ante la debilidad del Ejecutivo Federal, por medio de la disolución de la cámara baja y el sojuzgamiento militar y político de las entidades federativas- fue dada por medio de la Ley del 6 de abril de 1830,^{122/} que constituyó el preámbulo para el programa económico que adquiriría una de sus fases más importantes con la creación, meses - más tarde, del Banco de Avío.

122/ Secretaría de Hacienda. Abril 6 de 1830. Ley. Se permite la introducción de ciertos géneros de algodón; destinos de los derechos que produzcan y providencias relativas a la colonización y comercio. Dublán y Lozano, Op. Cit., t. II, pp. 238-240.

Con la Ley del 6 de abril, el gobierno de Bustamante esperaba acometer una gama muy amplia de objetivos, íntimamente vinculados, es decir: aumentar los ingresos hacendarios, seriamente afectados por la veda decretada a los textiles extranjeros y con ello, proveerse de los fondos necesarios para lograr la estabilidad interna y externa, y de esta forma, consolidar el poder adquirido a raíz del triunfo del plan de Jalapa.

Para lograr la aprobación por el Congreso y evitar el conflicto con los estados, la Ley del 6 de abril vertía múltiples beneficios sobre los artesanos y obrajeros. En primer lugar, la entrada a los puertos mexicanos del golfo y del pacífico de los géneros de algodón prohibidos en 1829, se restringía a un plazo no mayor de un año; en segundo lugar, la vigésima parte de lo recaudado, se destinaba a la creación de un fondo destinado al "fomento de la industria nacional en el ramo de los tejidos de algodón";^{123/} y, en tercer lugar, dicho fondo se emplearía en la compra de maquinaria y telares, asignando a su vez "pequeños fondos de habilitación y todo lo demás que crea oportuno el gobierno" garantizando que éste solo

^{123/} Ibid., artículo 2o., p. 238.

favorecería a los estados que contaran con este tipo de productos ya que la distribución de maquinaria y fondos solo se atribuirían a "los estados que tengan esta clase de industria". ^{124/}

Ya que Puebla era el puntero en la producción textil de algodón, la disposición implícitamente aseguraba su dominio en el campo textil, pues a diferencia de los otros estados podía incorporar con mayor facilidad la maquinaria y aprovechar el capital. Con ello, el gobierno de Bustamante logró el apoyo de los diputados poblanos para la aprobación de dicha disposición. ^{125/}

A medida que el Ejecutivo Federal, logró asentar su control sobre el Congreso y los gobiernos estatales, éste pudo, a finales de -- 1830, plantear el proyecto de ley que le permitiera alcanzar los objetivos trazados en el terreno económico y, con ello, las condiciones para consolidar su dominio en lo político.

Con la Ley del 16 de octubre de 1830, el programa gubernamental

124. Ibid., artículo 16, p. 239.

125. Con el remanente de los ingresos a los impuestos a la importación, el gobierno de Bustamante pretendió solucionar el conflicto texano, ya que se comprarían los terrenos para fundar colonias mexicanas y fuertes militares en esa localidad, y se sufragarían los costos de transportación de los colonos y la compra de utensilios de labranza.

para la transformación de la industria cobró una de sus principales fases, al crearse el órgano encargado de instrumentarlo: el Banco de Avño. ^{126/}

Esta nueva disposición modificó sustancialmente a la Ley del 6 de abril y dejó ver las pretensiones del grupo en el poder, pues ampliaba los estrechos alcances del artículo 16 de la del 6 de abril, al hacer extensivo el programa de industrialización a todo el país; por otra parte, no determinaba un límite de tiempo para la formación del capital de trabajo del Banco, toda vez que en su artículo 2o. se prorrogaba la entrada a los textiles de algodón ordinario hasta que se creara un fondo de un millón de pesos.

Con el Banco, se pretendió, aunque sin éxito, transformar la primitiva producción industrial y crear las bases para la formación del sistema fabril del país a gran escala; de esta forma, con la creación de módulos de crecimiento económico y la diversificación de la producción interna, el gobierno esperaba liberalizar a la Hacienda Pública de las vicisitudes del tráfico internacional comercial, y generar los ingresos internos que le permitieran afianzar

^{126/} Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Octubre 16 de 1830. Se establece un Banco de Avño para el fomento de la industria nacional. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II. pp. 293-294.

el poder público.

Uno de los resultados de la política del régimen de Bustamante fue la restitución de la confianza depositada en el país, por parte de los principios acreedores, tanto internos como externos.

A fines de 1830, se logró la capitalización de los intereses de los préstamos Goldschmidt y Barclay, que no se habían pagado desde 1827, en condiciones bastante ventajosas para el país.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal de 1830-1831, se incrementaron los ingresos federales en más de 4 millones de pesos, en comparación con el ejercicio inmediato anterior, proviniendo esta cantidad, casi en su totalidad de los ingresos por concepto de impuestos a las importaciones y exportaciones.

Sin embargo, esta situación solo perduró hasta 1832, debido al surgimiento de un nuevo grupo "los liberales", quienes en unión con los antiguos yorkinos, y con los estados amenazados con la pérdida de su autonomía política y económica, encabezaron una aplastante oposición contra el régimen de Bustamante.

HACIENDA PUBLICA

Las rentas, cuantiosas durante la Colonia, reflejaron la crisis económica por la que atravesó México. Ante la continua desproporción entre los gastos corrientes y los exiguos ingresos; los gobiernos recurrieron a los antiguos medios para captar los ingresos necesarios, como los estancos y las alcabalas, que se suprimían o aumentaban en función de la situación política del momento, y a las prácticas que se habían desterrado durante el gobierno de los Borbones, es decir: el arrendamiento de las casas de moneda, aduanas marítimas y fronterizas, así como la venta de cargos públicos. Lo que dejó en manos de particulares importantes instrumentos y funciones gubernamentales que se constituyeron en un poderoso medio de presión sobre los grupos en el poder político.

Entre las principales fuentes de financiamiento, destacaron: los impuestos sobre las propiedades rústicas y urbanas, sobre los ingresos de los funcionarios públicos, la venta o arrendamiento de los bienes de temporalidades de las órdenes suprimidas, la emisión de moneda, el prorrateo entre los estados del presupuesto federal, los impuestos al comercio exterior y el endeudamiento interno y externo.

De todos ellos, los impuestos al comercio exterior fueron los más importantes, de los cuales dependieron casi en un 50% los presupuestos federales (véase cuadro 3).

El sistema arancelario adoptado, de acuerdo a las leyes para las aduanas marítimas y fronterizas de 1821 y 1827, así como por las diversas leyes y decretos expedidos sobre la materia, se caracterizó por ser prohibicionista y proteccionista, sin que correspondiera a una política económica general del país, sino con el fin de asegurar al gobierno rentas fijas, y de salvaguardar los intereses de grupos y fomentar el desarrollo de otros, las más de las veces contradictorios.

En los aranceles y demás disposiciones, los artículos de importación se clasificaron en tres categorías: de libre importación, de importación prohibida y de importación gravada.

Caían dentro del primer rubro, bienes de capital y materia prima destinados al fomento de diversas actividades económicas, como maquinaria y azogue para la minería, instrumentos de labranza, equipo para usos científicos, animales, lino en rama, y semillas para mejorar la producción algodonera.

CUADRO 3

COMPOSICION Y MONTO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR
1825-1835
(pesos de la época)

AÑOS	Total de Ingresos Federales	Ingresos por Impuestos a las Importaciones y Exportaciones	%	Impuestos a la Importación	Derecho de Tonelaje	Derechos de Internación	Derechos de Exportación
1825-1826	8 903 163	6 571 489	73.8	4 003 770	104 609	2 245 384	217 726
1826-1827	17 017 016	8 049 397	47.3	4 961 351	100 676	2 512 859	474 511
1827-1828	13 644 974	5 912 125	43.3	3 577 437	110 245	1 751 653	472 790
1828-1829	14 593 307	6 684 155	45.8	5 784 846	85 597	27 410	786 302
1829-1830	14 103 773	4 986 573	35.3	4 397 927	51 312	2 620	534 714
1830-1831	18 392 134	8 483 003	46.1	7 765 528	68 856	191 438	457 181
1831-1832	17 582 929	7 550 252	43.0	6 269 606	73 356	897 818	309 472
1832-1833	20 563 360	7 764 313	37.7	6 448 777	72 354	864 537	378 645
1833-1834	21 124 216	9 051 788	42.8	7 516 681	93 523	954 871	486 713
1834-1835	18 353 283	9 241 052	50.3	7 454 835	100 317	1 025 979	659 921
TOTAL	167 278 155	74 294 146	45.2	58 180 758	860 845	10 474 568	4 777 975

FUENTE: Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., Estados Generales. Cuadros Nos. 36 y 43. Agustín Cué Cánovas. Historia Social y Económica de México (1521-1854), pp.280-281 y Diego López Rosado. Op. Cit., p. 275.

Entre los artículos de importación prohibida, en un principio, con el arancel de 1821, ^{127/} se encontraban: materias primas como el algodón y tabaco en rama, cera labrada, mercería, blondas de seda y algodón hilado número 60. Posteriormente, y a medida que las presiones de los obreros y artesanos sobre los gobiernos crecían, a los artículos antes mencionados se agregaron, con la Ley del 20 de mayo de 1824: comestibles, diversas telas de lana y seda, talabartería, jabón y en general paños de lana de segunda y tercera clase; ^{128/} tres años más tarde, se restringió la entrada de aguardientes. excepción hecha de los elaborados en base a uva y el de ginebra; diversos artículos de talabartería, chales o rebozos de algodón o seda, así como otras prendas de vestir de fabricación barata. ^{129/}

El carácter prohibitivo y proteccionista de la política gubernamen-

^{127/} Junta Provisional Gubernativa. Diciembre 15 de 1821. Ley. Arancel general interino para el gobierno de las aduanas marítimas en el comercio libre del imperio. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 567-587.

^{128/} Secretaría de Hacienda. Decreto. Prohibición de algunos géneros, frutos y efectos de procedencia extranjera. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 706-708.

^{129/} Secretaría de Hacienda. Noviembre 16 de 1827. Ley. Arancel para las aduanas marítimas y de frontera de la República Mexicana. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 26-46.

tal hacia el comercio exterior alcanzó su nivel más alto en 1829, año en que se prohibió la introducción de mercería, gran variedad de artículos de talabartería así como telas y ropa hecha de fabricación barata, como: bayetas y bayetones ordinarios; carranclanes, listados ordinarios de algodón; casimir no apañado, cobertores y sobrecamas de lana y algodón; jergas y jerguillas, etc. ^{130/}

Un año más tarde, se permitió la introducción de los tejidos de importación prohibida ^{131/} sujetándoseles a considerables aumentos en sus aforos y tarifas. ^{132/} Con esta medida, el gobierno de Anastasio Bustamante pretendió utilizar los aranceles como un medio para el fomento de la industria, sobre todo textil; ya que, por un lado, con parte de lo recaudado se buscó la constitución del capital

^{130/} Secretaría de Hacienda. Mayo 22 de 1829. Ley. Prohibición de introducción de algunos géneros y efectos extranjeros. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 109-110.

^{131/} Secretaría de Hacienda. Abril 6 de 1830. Decreto. Se permite la introducción de ciertos géneros de algodón; destinos de los derechos que produzcan y providencias relativas a la colonización y comercio. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 238-240.

^{132/} Secretaría de Hacienda. Agosto 24 de 1830. Ley. Derecho de consumo sobre géneros, frutos y efectos extranjeros. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 288-289.

del Banco de Avño y, por el otro, con el aumento en las tarifas arancelarias se pretendió elevar los precios de los textiles extranjeros a niveles prohibitivos para el consumidor y asegurar de esta forma a la manufactura local, los mercados para su producción.

En cuanto a las mercancías de importación gravada, el sistema fiscal establecido casi no varió en relación al colonial. La base para gravar a los artículos consistió en fijarles un precio, al cual se imponía un tanto por ciento sobre su valor, dejando a discreción del vista aduanal el establecimiento del precio a los artículos no especificados en el arancel. Valor sobre el cual recaía la tarifa señalada. En un principio, con el arancel de 1821^{133/} se estableció como tarifa un 25% "ad valorem", que se elevó a un 40% con el arancel de 1827.^{134/}

En comparación con el arancel de 1827, el de 1821 contenía muchas imperfecciones. La clasificación adoptada para agrupar a los artículos fue arbitraria, ya que no se les asignó en función de su

^{133/} Cfr. Arancel general interino de 1821, Capítulo I. Artículo 30., p. 567.

^{134/} Cfr. Arancel para aduanas marítimas de 1827, Capítulo I, Bases, Artículo 15, p. 27.

naturaleza y composición, dejando sin clasificar a una gran cantidad de artículos. Por otra parte, no se establecieron los pesos y medidas para una gran variedad de productos, lo que acarreó dificultades para precisar sus tarifas impositivas.

Los principales artículos de importación gravada fueron los manufacturados y de éstos, los textiles; sobre los cuales recayeron los precios más altos. En relación con los precios señalados, en el arancel de 1821, para los artículos manufacturados, éstos experimentaron un alza considerable con el arancel de 1827.

Aunado a los impuestos de entrada sobre el valor de factura de las mercancías, existían otros impuestos como el de tonelaje, consistente en cubrir 20 reales por cada tonelada transportada por los buques; el de almacenaje; el derecho de anclaje; el municipal, que se destinaba a engrosar los ingresos de la municipalidad de los puertos, y el de internación, que debía pagarse a la salida de las mercancías de los puertos y aduanas fronterizas hacia el interior del país.

De todos ellos, el derecho de internación fue el que mayores variaciones experimentó, lo cual estuvo en función de las necesidades pecuniarias de los gobiernos. En un principio consistió en un

8%^{135/} posteriormente, en 1822, ^{136/} aumentó en un cuatro por cien to. En 1824 la tarifa fue de un 15%, ^{137/} y con la Ley de 1828, ^{138/} quedó en un 10% sobre los aforos efectuados en las aduanas.

En el trayecto de los puertos de entrada hacia los puntos de destino, a las mercancías se les sujetó a innumerables impuestos, como el del consumo, que no era otra cosa que una variante de la alcabala. En un principio éste consistió en un 8% sobre el valor de las mercancías, y en 1822 experimentó un aumento del 4%.

En 1824, se concedió a los estados el cobro de un 3% por derechos de consumo a los artículos importados sobre los aforos de las aduanas. Con el fin de sufragar los continuos gastos federales, en 1829 se hizo extensivo el derecho de consumo del 3% sobre artícu-

135/ Cfr. Arancel general interino de 1821, Capítulo I, p. 567.

136/ Secretaría de Hacienda. Agosto 9 de 1822. Decreto. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 526-527.

137/ Secretaría de Hacienda. Agosto 4 de 1824. Decreto. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 710-712.

138/ Secretaría de Hacienda. Febrero 21 de 1828. Ley. Se reduce el derecho de internación de los efectos extranjeros. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 64-65.

los importados en el distrito y territorios federales^{139/} y en agosto de ese año a los estados se les autorizó un incremento del orden del 2% al impuesto antes mencionado.^{140/}

Aunados a los impuestos de internación y consumo, los derechos de peaje y traslado, los contrarregistros, así como los de la municipalidad por las que atravesaba el cargamento, hacían que los productos importados tuviesen que cubrir, por lo menos, un 100% de impuestos sobre el precio de su factura. Esto condicionó a que el contrabando adquiriese proporciones alarmantes, y a pesar de que los gobiernos trataron de poner un coto a las mercancías de importación ilegal, lo extenso de las costas y la falta de control sobre las aduanas marítimas y fronterizas frustraron todos los intentos para tal efecto.

En relación con las exportaciones, aunque aparentemente había mayor libertad, se gravó a los principales productos de exportación

^{139/} Secretaría de Hacienda. Febrero 24 de 1829. Ley. Sobre cobro de derechos de consumo. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 94-95.

^{140/} Secretaría de Hacienda. Agosto 22 de 1829. Ley. Sobre derechos de consumo que pueden imponer los estados. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II, pp. 151-152.

como el oro, la plata, la grana cochinilla y la vainilla (véase cuadro 4).

A pesar de que en un principio no se restringió la salida del oro y la plata en pasta, piedra y polvillo, la exportación de estos metales en forma no acuñada, se prohibió en 1827, ^{141/} con el fin de que cubriesen en el interior del país, los derechos de ensaye y amonedación. De lo cual se beneficiaban en gran medida los arrendatarios de las casas de moneda, quienes ejercieron fuertes presiones sobre los gobiernos para restituir esta práctica colonial.

La política gubernamental sobre el comercio exterior, además de poseer un carácter marcadamente proteccionista, se manifestó incongruente y sin un objetivo claro y definido; lo cual se debió a que en ella se conjugaron diversos intereses, ya sea el de los obreros y artesanos, de los mineros, de los detentatarios de las casas de moneda y del capital usurero. Contribuyendo a acentuar esta anarquía, las ingentes necesidades hacendarias. De esta forma con el sistema arancelario, se trató de conciliar una gama muy am

141/ Cfr. Arancel para el gobierno de las aduanas marítimas de 1827, Capítulo IV, Arts. 40 y 41, p. 30.

C U A D R O 4

IMPU ESTOS A LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE EXPORTACION

1 8 2 1

Artículo	Aforo	Impuesto "ad valorem" %
Oro		
Acuñado	—	2.0
Labrado	—	1.0
En pasta	—	3.0
Plata		
Acuñada	—	3.5
Labrada	—	3.0
En pasta	—	5.5
Grana cochinilla	\$60 por arroba	6.0
Polvo de grana	\$10 por arroba	6.0
Granilla	\$18 por arroba	6.0
Vainilla	\$40 por millar	6.0

FUENTE: Secretaría de Hacienda. Diciembre 15 de 1821.
Arancel general interino para gobierno de las
aduanas marítimas en el comercio libre del
imperio. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I,
 p. 586.

plia de intereses que se contraponían entre sí, reflejando con ello el fenómeno que se manifestó en la sociedad civil, es decir: la falta de supremacía de un grupo de actividad económica.

En consecuencia, los esfuerzos desplegados para fomentar a la minería se limitaron al prohibirse la exportación de oro y plata no amonedada, que solo aliviaba en algo a la situación hacendaria y beneficiaba a los verdaderos dueños de las casas de moneda. Si con las restricciones arancelarias y las prohibiciones se trataba de salvaguardar a la industria local, sus efectos indirectos causaron mayores males, lo cual se agravó ante la incapacidad del gobierno central para recuperar el control sobre la administración aduanal.

"Los gobiernos esperaban que a medida que la agricultura y la artesanía fueran desarrollándose, los impuestos interiores llegarían a superar a los exteriores; logrado esto, se crearían las condiciones de estabilidad económica del país; ya que los ingresos provenientes de las aduanas marítimas estaban sujetos a los cambios del comercio internacional y su interrupción colocaba al país, en serias dificultades. Desde entonces se anunciaba la necesidad de una reforma dirigida a crear un sistema de rentas interiores que recibiera productos superiores a las marítimas. Esta reforma era imposible de realizar por entonces, puesto que el país viviría en un régimen de economía consuntiva que no podía ser fuente de ingresos..." 142/

142/ Agustín Cué Cánovas. Op. Cit., p. 281.

DEUDA PUBLICA

Puede decirse que en la Nueva España existía hasta el primer decenio del siglo XIX un mercado de capitales y un sistema de crédito público nada atrasado, cuya característica principal era el hecho de que la Nueva España prestaba a la Metrópoli, y no al revés; es decir "la colonia era acreedora de la metrópoli". ^{143/}

Esta situación queda explicada al analizarse el monto y destino de los ingresos novohispanos. Estos ascendían, en esa época, a 20 millones de pesos, de los cuales, aproximadamente la mitad permanecía en el territorio mientras que el remanente pasaba a la Tesorería Real de Madrid, y a las cajas de otras posesiones españolas; de lo que se desprende que la administración colonial recaudaba el doble de lo que gastaba.

Sin embargo, hubo diversas causas, cuyos efectos indirectos motivaron el decaimiento de la situación económica y con él, el endeudamiento interno del país: las guerras europeas y la de independencia.

^{143/} Jan Bazant. Historia de la deuda exterior de México (1823-1846), México, El Colegio de México, 1968, p. 7.

Por un lado, para sufragar las guerras de la Metrópoli, desde - 1804 entró en vigor la Ley de Consolidación de Vales Reales, privando de recursos a los diversos sectores económicos, sobre todo al agrícola, ya que los bienes afectados por esta disposición, eran el principal centro financiero y refaccionador de dichos sectores.

Con la recesión económica resultante, la Hacienda Real resultó afectada, lo cual orilló a que los gobiernos virreinales acudieran al Tribunal de Minería, a los gremios de comerciantes y a la -- Iglesia, en busca de los fondos necesarios para sufragar los costos de administración y atender a las demandas metropolitanas, dando lugar con ello al incremento de la deuda interna.

Aunque en 1809 cesó la vigencia de la Ley de Consolidación de Vales Reales, la guerra de independencia trajo consigo que los gobiernos central-novohispano y metropolitano, tuvieran que acen- tuar las tendencias del endeudamiento interno.

Más tarde, con la consumación de la independencia, el gobierno tuvo que reconocer tanto las deudas contraídas por los virreyes,^{144/}

^{144/} Secretaría de Hacienda, Junio 28 de 1824. Ley, Reconocimien- to de deudas, Dublán y Lozano. Op. Cit., t. I, pp. 708-709.

como la de los principales jefes del movimiento insurgente, ya que en ello cifró la posibilidad de regir al país.

En noviembre de 1821, había un déficit mensual de \$300,000.00; para cubrirlo, Iturbide se dirigió al comercio, pidiendo un préstamo voluntario mensual equivalente al déficit, con garantía de los bienes de la Inquisición y del Fondo Píadoso de las Californias, que en su conjunto importaban alrededor de \$2'100,000.00. Sin embargo, al no haber podido reunirse la suma deseada, en calidad de préstamo voluntario, se recurrió al préstamo forzoso.

La situación del país era tal, que no solo no se podía cumplir con las obligaciones contraídas con los préstamos, sino que ni siquiera se podía atender a las necesidades más urgentes, dada la relación desfavorable entre los gastos y los ingresos.

En 1823, el valor nominal de la deuda nacional mexicana ascendió a casi \$45.0 millones (ver cuadro 5), suma pequeña en relación con los recursos naturales de México; sin embargo, en las arcas del gobierno no había fondos para pagar el interés de la deuda pública y aún menos para amortizarla. Dado que por diversas causas no era posible reducir los gastos del erario, exis-

C U A D R O 5

CALCULO DE LA DEUDA NACIONAL

1 8 2 3

(millones de pesos)

Concepto	Importe
Deuda nacional anterior a la Independencia de México	76
Deducciones por la Independencia:	
Partidas dudosas	9
Partidas canceladas (remisibles a España y situados a otras colonias)	<u>27</u>
Total de deducciones	- 36
Deuda reconocida anterior a la Independencia	40
Deuda de la Independencia	<u>6</u>
	46
Deducciones	<u>- 1</u>
Deuda neta	<u><u>45</u></u>

FUENTE: Jan Bazant. Op. Cit., p. 16.

eran 3 soluciones posibles para afrontar la crisis financiera; repu
diar la deuda heredada, nacionalizar los bienes de la Iglesia o re
currir al endeudamiento externo.

Ante la imposibilidad de acudir a las 2 primeras alternativas men-
cionadas, debido a las consecuencias políticas que traerían consigo,
se recurrió al crédito externo, ya que no solo había perdido la
ex-colonia su posición de acreedora que la caracterizaba, sino
que la economía nacional estaba en bancarota, como consecuen-
cia de las remesas a España y la fuga de capitales, a raíz de la
independencia.

Los dos préstamos negociados en 1823 ante las casas Goldschmidt
y Barclay habrían de dar al gobierno de Victoria, la estabilidad po
lítica que caracterizó sus 3 primeros años de gobierno. Sin embar-
go, las condiciones desventajosas en que fueron pactados, incremen-
taron aún más la deuda pública del nuevo país.

"El contrato con la casa Goldschmidt fue firmado en Londres
el 7 de febrero de 1824. Esta casa se comprometió a propor-
cionar al gobierno mexicano, en el curso de los quince me-
ses siguientes, \$1'600,000, o sea \$8.0 millones... En cam-
bio, el gobierno se obligó a emitir bonos por \$3'200,000 al
5% anual, pagaderos en Londres por semestres vencidos y

amortizables en treinta años a partir del 1o. de octubre de 1823. El gobierno aceptaba así una deuda de \$16 millones", ¹⁴⁵ la cual difícilmente podría cubrir.

Se empeñaron como garantía del pago, todos los ingresos del gobierno, en general, y en particular, una tercera parte de los provenientes de las aduanas marítimas del Golfo de México, a partir del 1o. de abril de 1825; comprometiéndose además a no contraer otros préstamos durante un año, a partir del 7 de febrero de 1824. Estipulación importante, en vista de las negociaciones en curso con la casa Barclay.

"... si se contraía otro empréstito antes de terminar la primera operación, esto es, antes de la venta de bonos, entrega del dinero, etc., una cuarta parte del producto del segundo préstamo debía aplicarse a redimir los bonos del primero..." ^{146/}

Este primer contrato fue aprobado por el Congreso el 14 de mayo de 1824. Sin embargo, en la práctica no se recibieron los \$8.0 millones pactados, debido a diferentes deducciones. El producto neto del empréstito fue de un 42.34% sobre el valor nominal, o sea \$6'419.780.00, pero la cantidad que efectivamente se recibió

^{145/} Jan Bazant. Op. Cit., p. 25.

^{146/} Ibid., p. 26.

fue de \$5'686,17 00 (véase cuadro 6).

Mientras se ultimaban los detalles del préstamo Goldschmidt, México estaba en tratos con la firma Barclay, Herring, Richardson and Co. ; el 25 de agosto de 1824, se contrató con esta firma el segundo préstamo, por la cantidad nominal de \$3'200,000 (\$16.0 millones), al 6% anual, idéntica a la del primer préstamo, pero a diferencia de éste, no se iba a recibir una cantidad fija, sino una proporcional al precio de venta, con comisión para el banquero del 6% sobre el mismo precio. La garantía del préstamo era de un tercio del producto de las aduanas marítimas, lo cual comprometió seriamente a la Hacienda Pública.

Este segundo préstamo fue más ventajoso para México que el de Goldschmidt, no solamente por su precio de venta (86.75%), sino porque la utilidad del banquero fue proporcional a dicho precio, por el hecho de que nuestro país compartía con dicha casa las vicisitudes de la bolsa de valores; lo que motivó a que ésta buscara a diferencia de la Casa Goldschmidt, una colocación a tasas más elevadas de los bonos mexicanos.

Finalmente, la Casa Barclay percibió el 6% de la cotización alcan

C U A D R O 6
PRESTAMO GOLDSCHMIDT

1 8 2 4

C o n c e p t o	Importe (libras)	Importe (pesos)
Valor nominal	3 200 000	16 000 000
Pérdida en la colocación	- 1 344 000	
Precio de venta: 58%	<u>1 856 000</u>	
Menos comisión de Goldschmidt	256 000	
Producto bruto: 50%	<u>1 600 000</u>	8 000 000
Menos intereses, amortizaciones sobre cantidades no entregadas y comisiones	316 043	
Producto neto: 42.34%	<u>1 283 956</u>	6 419 780
Menos importe de intereses pagados	145 915	
Recibió México	<u>1 138 040</u>	
Más cupones no cobrados	1 075	
Ganancia en la venta de billetes del exchéquér	<u>5 446</u>	
México recibió en total	<u>1 139 660</u> =====	<u>5 686 157</u> =====

FUENTE: Este cuadro fue elaborado con base en Jan Bazant. Op. Cit., pp. 27-28.

zada por la emisión de bonos en la bolsa de valores, en tanto que los beneficios obtenidos por el gobierno mexicano a través de esta operación financiera fueron de \$8'339,134.00 (véase cuadro 7).

Los fondos recibidos por ambos empréstitos tuvieron un destino si milar; compra de material bélico, de tabaco y gastos de administración (véase cuadro 8).

Cabe hacer notar que aproximadamente el 50% de ambos empréstitos se destinó a cubrir los gastos de administración, en vez de em plearlos en los de inversión sobre la minería, creación de infraestructura como caminos y canales para enlazar los centros productores y consumidores, así como en la agricultura e industria, es decir, en el desarrollo económico; lo que fue imposible debido a la presión de los diversos grupos en el poder.

En 1827, como consecuencia de la crisis interna, los fondos separados para el servicio de la deuda fueron empleados por el gobierno en la pacificación.

Una causa muy importante del deterioro de la situación hacendaria fue la campaña para expulsar a los españoles, que afectó desfavorablemente a las actividades mercantiles, puesto que se fueron gran

C U A D R O 7

PRESTAMO BARCLAY

1 8 2 4

Concepto	Importe (libras)	Importe (pesos)
Valor nominal	3 200 000	16 000 000
Menos pérdida en la colocación	- 424 000	
Valor real (precio de venta 86.75%)	2 776 000	
Menos comisión de Barclay 6%	166 560	
Producto bruto	<u>2 609 440</u>	13 047 200
Menos intereses, amortización, aproximadamente sobre cantidades no entregadas y comisiones	210 858	
Producto neto: 5.12%	<u>2 398 582</u>	11 992 200
Menos una cuarta parte entregada a Goldschmidt	500 000	
Menos intereses justamente pagados	118 270	
Menos bonos del 5% de intereses pagados	<u>168 490</u>	
Recibido	1 611 821	
Más lo llevado a Londres por la Fragata Piramus	56 004	
México recibió en total	<u><u>1 667 826</u></u>	<u><u>8 339 134</u></u>

FUENTE: Jan Bazant Op. Cit., pp. 31-32.

C U A D R O 8

DESTINO DE LOS FONDOS DE LOS EMPRESTITOS

Concepto	Importe (pesos)	%
<u>Préstamo Goldschmidt</u>		
Compra de equipo militar y naval	422 091	7.4
Pago del préstamo de Staples y de las letras de Barry	930 000	16.4
Amortización de órdenes sobre aduanas	97 177	1.7
Amortización de recibos por préstamos forzosos y confiscación de conductas	342 110	6.0
Amortización de recibos de tabaco	211 110	3.7
Compra de tabaco	965 124	17.0
Gastos normales de administración gubernamental y pagos de sueldos y pensiones atrasados	2 717 989	47.8
T O T A L	<u>5 686 157</u>	<u>100.0</u>
<u>Préstamo Barclay</u>		
Compra de buques y municiones	1 390 334	21.37
Pago de anticipos hechos por capitalistas ingleses en México	1 020 712	15.70
Intereses del préstamo Goldschmidt	152 774	2.35
Compra de tabaco y amortización de recibos de tabaco	340 000	5.23
Gastos de administración gubernamental	3 594 833	55.26
Saldo	5 837	0.09
T O T A L	<u>6 504 490</u>	<u>100.00</u>
	=====	=====

FUENTE: Este cuadro fue elaborado con base en Jan Bazant Op. Cit., pp. 37-39.

parte de los comerciantes con lo cual, los ingresos del fisco disminuyeron y el gobierno se vio obligado a recurrir una vez más al endeudamiento interno.

"Con el fin de hacer la operación más atractiva a capitalistas locales, el ministro de hacienda tuvo la idea de anticipar los ingresos del año siguiente mediante la venta de órdenes sobre las aduanas, ofreciendo a cambio aceptar a la par papales de la deuda pública interior, que se adquirían en el mercado a ínfimo precio". 147/

Estos préstamos se transformaron en el llamado agio; dos ejemplos concretos de las desventajosas condiciones de dichos préstamos los encontramos en los efectuados por Manuel Lizardi y Angel González en junio de 1828, con un interés anual de 536% y 232%, respectivamente.

La inestabilidad interna del país trastornó sobremanera a la economía nacional, ya que el aumento inesperado de los gastos militares obligó al gobierno a decretar préstamos forzosos, con lo cual, el crédito del país, llegó al punto más bajo desde la caída de Iturbide.

Cuando Bustamante asumió el poder, el crédito externo estaba ago-

147/ Ibid., p. 44.

tado, debido al incumplimiento de las obligaciones "solemnemente" contraídas en los contratos de empréstitos; y el interno, también, ya que los prestamistas habían perdido la confianza en la capacidad del país para establecer un gobierno estable.

En consecuencia, "... el gobierno se vio obligado a atenerse a sus ingresos normales, cosa bastante difícil si se considera que estaba decidido a reanudar el servicio de la deuda exterior". ^{148/}

Para junio de 1830, el interés simple, vencido y no cubierto de los dos empréstitos, desde la suspensión de pagos decretada por el país, el 10. de octubre de 1827, ascendió a \$4,178,529. En consecuencia, antes de reanudar los pagos corrientes, era preciso primero sufragar dichos intereses.

Ante la imposibilidad de reunir esa cantidad, se optó por la capitalización de los mismos, mediante la Ley del 2 de octubre de - 1830, ^{149/} de acuerdo con la cual se capitalizarían los intereses adu

^{148/} Ibid., p. 46.

^{149/} Secretaría de Hacienda. Octubre 2 de 1830. Ley. Autorización al Gobierno para transijir (sic) en los términos que expresa, con los tenedores de bonos de los empréstitos extranjeros. Dublán y Lozano. Op. Cit., t. II. p. 289.

dados y los que vencieren hasta el día 10. de abril de 1831, que en conjunto sumaban \$5'542,105.00

La capitalización de los intereses adeudados no se haría efectiva en ese año, sino cinco años más tarde, o sea el 10. de abril de 1836. sin que se devengara ningún interés en ese período intermedio. En dicha ley se estipuló también que se capitalizaría la mitad de los intereses que se vencieran por los préstamos de 1821 y - 1825, desde el 10. de abril de 1831, hasta igual fecha de 1836; y además, que se destinaría una sexta parte de los ingresos provenientes de las aduanas de Veracruz y Tampico (las 2 más importantes del país), para el pago de la otra mitad de dichos intereses.

Esta operación tuvo un efecto saludable sobre el crédito del país, durante el tiempo que se cumplió estrictamente. Sin embargo, la revolución contra el gobierno de Bustamante, en 1832, trajo consigo la suspensión de los pagos, y con ello el consiguiente descrédito hacia México.

3. SECTORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL Y GRUPOS DE PODER.

MINERIA

A pesar de que las reformas borbónicas liberaron a la actividad minera de una gran cantidad de escollos que impedían su crecimiento, no se logró que la Nueva España fuera autosuficiente en aquellas materias primas básicas para su explotación, como el hierro y el azogue, con lo cual esta actividad económica sufrió los efectos de las guerras europeas.

Gran cantidad de los recursos destinados a ampliar la capacidad instalada y asegurar la conservación y operación de las minas, fueron dedicados a sostener las empresas bélicas. La agricultura y la industria se vieron afectadas por ello, lo que contribuyó aún más a la crisis minera.

La primera de dichas actividades había sufrido una grave descapitalización como producto de la aplicación de la Ley de Consolidación de Vales Reales: quedando incapacitada para suministrar el gran volumen de productos que la minería requiera. Por otro lado la indus-

tría, es decir los obrajes atravesaban por un período difícil, toda vez que la competencia que sufrían por parte de los Estados Unidos ocasionó que gran parte de ellos se vieran precisados a cerrar, disminuyendo con ello la oferta de productos tales como velas, cuerdas, tejidos, etc., que los centros mineros requerían. Tal situación se continuó y acentuó durante los primeros años de la guerra de independencia cuando la minería se encontró sin la mano de obra necesaria y sin el capital, por la salida de los españoles.

Además, sus dos principales fuentes de financiamiento: los bancos de plata y los fondos de rescate habían sido incautados ^{150/}, lo que aunado a los diversos gravámenes, impuestos, préstamos forzosos, requisiciones de plata labrada y a la elevación de impuestos a los artículos de consumo, ocasionó por una parte, la incosteabilidad para beneficiar el mineral de baja ley, tan abundante en las vetas mexicanas, siendo necesario recurrir al método de fundición con lo que sólo se benefició al mineral de buena ley; y por el otro, la inhabilita-

^{150/} Los fondos de rescate se establecieron durante el s. XVIII como productos de las reformas borbónicas, para evitar que el minero, ante la falta de numerario recurriese a comerciantes y especuladores, perdiendo así la corona importantes ingresos, ya que los mineros les vendían oro y plata en pasta. Estos fondos estaban a cargo de las cajas de hacienda establecidas en los centros mineros, para evitar los inconvenientes que ocasionaba la existencia de una sola Casa de Moneda.

ción de multitud de minas, por la falta de capital para la reparación de los socavones y obras exteriores.

Esto ocasionó una disminución alarmante en la producción minera, ya que mientras que en 1810 se acuñaron 9 millones de pesos, dos años más tarde la acuñación fue de 3.8 millones, lo que representó un retraimiento en este aspecto del 57% con respecto a 1810.

Por otra parte, en 1805 la producción de oro y plata tan solo en Guanajuato fue de 5 355,000 pesos y 18 700 pesos, respectivamente: que representaban un total de 5 373, 700 pesos. Esta descendió en el cuatrienio de 1814-1818 a 2 040,000 pesos en plata y a 5 355 pesos en oro o sea 2 045,335 pesos, lo que representó un decremento del 64.3% con respecto a 1805.

Lo anterior afectó las rentas reales, registrándose en 1812 por concepto de derechos de acuñación de moneda 613,097 pesos, que representó una disminución del 63.3% con respecto a 1810, año en el cual dichos derechos ascendieron a 1 674,147 pesos. De la misma forma, en cuanto a ingresos en numerario, en 1810 se obtuvieron 6 500,000 pesos y - - 3 000,000 en pasta de oro y plata, respectivamente: un año después el numerario ascendió a 4 184,102 pesos: y en pasta, a 831,393; lo que significó respectivamente una disminución de 35.6% en numerario y 72.8% en pasta.

A pesar de que la producción minera comenzó a recuperarse cuando el movimiento de independencia declinó, ésta nunca alcanzó los niveles de 1809 y 1810.

El gobierno español con el fin de alentar la producción minera, en 1809 decretó la libertad de derechos para la importación de maquinaria destinada al desagüe de las minas. En 1821, las cortes españolas abolieron los derechos del quinto real, uno por ciento y señoría; decretando a la vez la reducción de los derechos de amonediación y apartado, estableciendo por única contribución un 3% sobre el valor real del oro y la plata.

Antes de que se diera a conocer esta ley, la independencia política de la Nueva España, se consumió, por lo que las medidas tomadas por la Corona en relación con este ramo, quedaron sin efecto.

Al consumarse la independencia, los gobiernos de la nueva "Nación", dictaron una serie de medidas tendientes a restituir a la minería, la importancia que había adquirido en el siglo XVIII, cuando se situó como el eje y soporte del sistema económico de la Nueva España.

De esta manera, en 1821, la Regencia acordó la reducción de los derechos sobre la minería, lo que ocasionó una disminución de los

ingresos públicos de 600 mil pesos anuales.

Más tarde y con la finalidad de aliviar la escasez de capital que padecieron los centros mineros, las cargas fiscales se redujeron a un solo impuesto del 3%.

Paralelamente, en los aranceles de comercio de 1821 y 1827 se plasmaron: la libertad de derechos para la importación de mercancías e implementos destinados a la explotación minera.

Sin embargo, estas medidas tuvieron escasos resultados, ya que en los aranceles se prohibía la exportación de oro y plata en pasta, con lo que se dificultaba su beneficio; toda vez que gran cantidad de haciendas de beneficio se habían destruido y seguía vigente la obligación para el minero, de remitir el oro y la plata para su acuñación a las casas de moneda.

La razón de la existencia y permanencia de este sistema prohibitivo e incongruente, con la finalidad de impulsar el desarrollo de la minería, descansaba en dos factores: la necesidad del gobierno de contar con los ingresos que le reportaban los derechos de amonedación, y las presiones que sobre él ejercían los arrendatarios de las casas de moneda, para quienes este sistema prohibitivo constituía el medio

para preservar su participación en los derechos de ensaye. 151/

Por otra parte, pocos beneficios reportó la reducción en los derechos a la importación de mercurio, ya que sobre este mineral y su comercialización pesaba el monopolio de una empresa inglesa.

Con el fin de proveer a la minería de los recursos financieros para su operación y desarrollo, se permitió la entrada del capital extranjero: lo que fue posible gracias a la participación en los niveles decisivos gubernamentales de grupos representantes de la élite minera, concentrados sobre todo en la Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores bajo la dirección ideológica y técnica de Lucas Alamán; el cual, esgrimió como argumento a favor de la participación extranjera y sobre todo inglesa que: "si nosotros consideramos la inversión del capital extranjero para la intensificación de nuestra industria esta conexión de intereses apareciera como una ventaja importante" 152/ que constituiría en este orden de ideas una garantía para

151/ La falta de numerario y la incomunicación resultante por la guerra de independencia, condujeron a la creación de casas de moneda provisionales en Sombrerete, Guadalajara, Durango, Zacatecas, Chihuahua, Monclova, Catorce, Valladolid y Guanajuato; que más tarde fueron arrendadas a particulares a cambio de préstamos con elevados intereses.

152/ Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Memoria de labores de 1825. Citada por: Agustín Cué Cánovas. Op. Cit. p.296.

salvaguardar la independencia del país frente a los intentos de reconquista de España.

De esta manera, en 1823, se derogaron de las Leyes de Indias, aquellas disposiciones que prohibían a los extranjeros poseer fundos mineros, ya que de acuerdo con las Ordenanzas de Minería, todavía vigentes, la habilitación de las minas, solo podía hacerse por conducto de las Casas de Avío que operaban bajo la dirección del Tribunal de Minería.

Con base en las facultades que otorgaba el Código de Minería, los gobiernos federal y local, sobre todo en el período de Anastasio Bustamante, concedieron en explotación diversas minas al capital extranjero, lo que se vio favorecido con la supresión del Tribunal de Minería.

En consecuencia, se formaron en Inglaterra diversas empresas para explotar la riqueza argentífera del país. En 1824 se fundó la Compañía AngloAmericana y poco después la Compañía Unida de Minas. Los ingleses, superaron a los otros capitalistas en este ramo de la actividad económica (véase cuadro 9).

Lucas Alamán Ministro de Relaciones Exteriores, se asoció con la Compañía Unida de Minas y fue nombrado presidente de la junta de administración, en México.

CUADRO 9

COMPAÑÍAS MINERAS

1 8 2 7

Nombre	Capital Nominal	Capital Invertido	Directores	Sitio de Operaciones	Nacionalidad
Real del Monte	400 000 Libras	200 000 Libras (Aproximadam.)	Capitán Vetch	México y Valladolid	Inglesa
Bolaños	200 000 Libras	150 000 Libras (Aproximadam.)	Capitanes Vetch y Lyon	Guadalajara y Zacatecas	Inglesa
Tlalpujahua	400 000 Libras	180 000 Libras (Aproximadam.)	Sr. de Rivafinoli	México y Valladolid	Inglesa
Anglo-mexicana	1 000 000 Libras	800 000 Libras (Aproximadam.)	Sr. Williamson	Guanajuato, México, Queretaro, San Luis Potosf.	Inglesa
United Mexican	1 200 000 Libras	800 000 Libras (Aproximadam.)	Sres. Lucas Alamán, Glennie y Agassís	Guanajuato, México, Guadalajara, Zacatecas, Chihuahua y Oaxaca.	Inglesa
The Mexican Company	?	?	?	Veracruz, Zacatecas y Oaxaca	Inglesa
Catorce Cfa.	No mayor de 60 000 Libras		Sr. Stokes	San Luis Potosf, Queretaro y Méx.	Inglesa
Compañía de Baltimore	No excede de 100 000 Dólares.		Sr. Yeating	México	Norteamérica
Compañía de Nueva York	No conocido y si hay inversiones son muy reducidas		?	México	Norteamérica
Compañía Minera de Eberfeld	Total de inversiones aproximadas 637 760 dólares o 127 352 Libras		Sres. Stelr, Schleiden y Von Geroldt	México	Alemana

FUENTE: Alexis Calimán González. Op. Cit., p. 248.

La mayoría de las empresas acapararon gran cantidad de minas, descuidando su explotación intensiva: un ejemplo lo constituye la Compañía AngloAmericana que de un total de 165 minas, solo explotaba 17.

De 1826 a 1829 la inversión inglesa ascendió a más de cinco millones de pesos, concentrando su acción en lugares como: el Oro, Gto.; Zacatecas y Sombrerete. que a diferencia de sus competidores mostraba mayor radio de acción.

La intervención extranjera fue un fracaso en el primer tercio del siglo XIX, toda vez que a pesar de que los ingleses llevaban la delantera en el ámbito tecnológico para la explotación de las minas de carbón y hulla, el desconocimiento de las técnicas de beneficio y explotación para la minas de oro y plata, los llevó a cometer diversos errores. Por otra parte, tuvieron que enfrentar el problema que planteaba el desagüe de las minas y la rehabilitación de los tiros, ya que en su apresuramiento, en lugar de informarse de las condiciones que presentaba la minería mexicana, se dedicaron a adquirir las ya explotadas, lo que les valió que tuvieran que hacer grandes inversiones para su reacondicionamiento, así como fuertes desembolsos para la importación de maquinaria que no se ajustaba a las necesidades y peculiaridades del terreno, tiros, profundidad y presión para el arras

tre del mineral y desagüe.

Por otra parte, la dirección administrativa de las empresas se confió a personas legas en la materia y se crearon diversas unidades administrativas inútiles, que mermaron gran cantidad de la inversión por concepto de gastos de operación, lo que contribuyó aún más a su fracaso.

"... Si los conocimientos geológicos del día llegan a fijarse en la clase de ciencia a virtud de la cual puedan los hombres interrogar a la naturaleza como sucede en la física y química; si el gobierno de México presenta el ramo mineral a la industria de todos los hombres libres de toda contribución y derechos de exportación; si los capitales de Europa reunidos en Compañías de minas ponen al frente de ellas y encomiendan su dirección a personas instruídas en el ramo... finalmente, si los accionistas no sujetan al agio los capitales que invierten en este ramo de la industria, a lo menos mientras no se fije un laborío bien ordenado y productivo: si todas estas causas y otras secundarias... llegan a reunirse, entonces los productos del ramo mineral serán incalculables." 153/

COMERCIO

Comercio Exterior.

Desde las postrimerías del siglo XVIII, las relaciones comerciales de la Nueva España y después de México hacia el exterior, comenzaron a experimentar el viraje que habría de colocar al país bajo la dependencia de las naciones con una economía mucho más evolucionada. Dos fueron los factores en el siglo XVIII y principios del XIX que condicionaron este cambio: las guerras europeas y el contrabando.

Los conflictos que España experimentó con Inglaterra, al provocar el cierre de los canales comerciales con las colonias y que se centralizaban a través de Cádiz, condujeron a la parálisis de las actividades económicas en la Nueva España.

La Colonia dejó de recibir gran cantidad de bienes manufacturados y materia prima que solamente eran abastecidos por la Metrópoli. La oferta interna de los mismos no era suficiente para satisfacer la demanda y, por consiguiente, los precios de los artículos, cuando los había, se elevaron a niveles prohibitivos. Uno de los renglones de la economía más afectados por esta situación fue el de la minería, la cual dejó de percibir las cantidades de azogue, hierro y pólvora que se requerían para el

beneficio del mineral.

Muchos centros mineros, por lo tanto, empezaron a operar por debajo de su nivel de productividad, lo que condujo a una recesión en los sectores de actividad económica y social que giraban en torno de esta actividad económica.

Tal situación repercutió en el erario público por la baja en los ingresos provenientes tanto de los impuestos al comercio exterior como interior. A su vez, con la reducción en la producción argentífera, la Corona dejó de percibir los derechos de ensaye y amonedación, y con el bloqueo marítimo, por dos años, los envíos de oro y plata de los que tanto requería para financiar sus empresas bélicas en el Continente Europeo (véanse cuadros 10 y 11).

Lo anterior condujo a que la Corona recurriese a las naciones neutrales para que a través de ellas pudiese entablar las comunicaciones comerciales con sus colonias. Quienes mayores ventajas sacaron de la grave situación española y de su liberalidad forzosa fueron los norteamericanos, a los cuales se les concedió en 1796 el permiso para ejercer el comercio de la Metrópoli con sus colonias.

" La naciente república del norte vió en esa oportunidad una prueba de su actividad y de sus recursos, apoderándose en poco tiempo

CUADRO 10

DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE LA NUEVA ESPAÑA

1796-1820
(pesos de la época)

AÑOS	ESPAÑA		ESTADOS UNIDOS		EUROPA		TOTAL
	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa	
1796	7'304,342	78.5	2'004,045	21.5	-	-	9'308,387
1797	238,650	16.8	1'184,427	83.2	-	-	1'423,077
1798	2'230,359	66.1	1'140,969	33.9	-	-	3'371,328
1799	6'311,470	72.4	2'404,486	27.5	-	-	8'715,956
1800	5'196,066	85.8	862,404	14.2	-	-	6'058,470
1801	827,342	42.0	1'143,231	58.0	-	-	1'970,573
1802	33'866,219	88.0	4'581,148	12.0	-	-	38'447,367
1803	12'017,072	83.0	2'465,846	17.0	-	-	14'482,918
1804	18'033,371	84.0	3'424,511	16.0	-	-	21'457,882
1805	10,200	3.0	97,720	28.7	232,826	68.3	340,746
1806	803,037	14.6	574,191	10.4	4'101,534	75.0	5'478,762
1807	612,733	3.0	488,503	2.0	21'406,097	95.1	22'507,333
1808	5'917,251	40.5	2'793,911	19.1	5'887,433	40.3	14'598,595
1809	21'825,226	77.2	6'452,307	22.9	-	-	28'277,533
1810	12'796,013	80.4	3'120,739	19.6	-	-	15'916,752
1811	8'077,332	81.9	1'789,357	18.1	-	-	9'866,689
1812	4'641,656	90.7	476,754	9.3	-	-	5'118,410
1813	10'037,415	83.0	2'062,729	17.0	-	-	12'100,144
1814	8'322,386	80.0	2'075,937	20.0	-	-	10'398,323
1815	7'172,117	78.0	2'018,766	22.0	-	-	9'190,883
1816	5'225,101	78.0	1'450,205	22.0	-	-	6'675,306
1817	7'115,265	83.5	1'372,864	16.1	31,708	0.4	8'519,837
1818	2'836,163	60.0	1'532,127	32.4	362,245	7.6	4'730,535
1819	7'064,827	81.3	1'619,955	18.7	-	-	8'684,782
1820	9'371,972	86.0	1'251,114	11.5	270,614	2.4	10'893,700
Total	197'553,585	71.03	48'388,246	17.37	32'292,457	11.59	278'534,285

FUENTE: Este cuadro fue elaborado con base en Miguel Lerdo de Tejada, El Comercio Exterior de México desde la Conquista hasta Hoy, Balanza Comercial No. 14.

CUADRO 11

DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE ORO Y PLATA DE LA NUEVA ESPAÑA

1796-1820

(pesos de la época)

AÑOS	ESPAÑA		ESTADOS UNIDOS		EUROPA		TOTAL	%
	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa		
1796	5'453,843	81.1	1'269,144	18.9	-	-	6'722,987	72.22
1797	9,604	28.6	23,928	71.4	-	-	33,532	2.35
1798	1'104,177	68.8	500,945	31.2	-	-	1'605,122	47.61
1799	2'744,647	63.0	1'614,944	37.0	-	-	4'359,591	50.01
1800	4'197,946	93.4	297,022	6.6	-	-	4'494,968	74.19
1801	274,882	31.8	589,489	68.2	-	-	864,371	43.86
1802	25'564,574	87.2	3'749,988	12.8	-	-	29'314,562	76.18
1803	7'498,759	80.2	1'855,876	19.8	-	-	9'354,635	64.59
1804	14'275,420	84.3	2'654,182	15.7	-	-	16'929,602	78.89
1805	10,200	13.1	-	-	67,399	86.9	77,599	22.77
1806	-	-	-	-	3'151,905	100.0	3'151,905	57.52
1807	-	-	-	-	19'287,710	100.0	19'287,710	85.69
1808	4'420,488	37.2	2'076,687	17.5	5'385,889	45.3	11'883,064	81.39
1809	16'338,812	75.0	5'454,688	25.0	-	-	21'793,500	77.07
1810	9'446,943	81.4	2'164,929	18.6	-	-	11'611,872	72.95
1811	6'227,250	86.4	981,387	13.6	-	-	7'208,637	73.06
1812	3'722,230	92.8	288,807	7.2	-	-	4'011,037	78.36
1813	9'237,454	84.5	1'699,688	15.5	-	-	10'937,142	90.38
1814	7'240,921	79.0	1'923,066	21.0	-	-	9'163,987	88.12
1815	4'326,207	70.0	1'852,325	30.0	-	-	6'178,532	67.22
1816	3'556,247	72.3	1'357,730	27.7	-	-	4'913,977	73.61
1817	5'113,194	80.3	1'222,001	19.2	26,350	0.4	6'361,545	74.66
1818	2'271,949	59.7	1'397,956	36.6	141,724	3.7	3'811,629	80.57
1819	4'552,765	76.1	1'423,062	23.9	-	-	5'975,827	68.80
1820	7'305,678	83.7	1'156,679	13.2	267,534	3.1	8'729,891	80.30
Total	144'894,190	69.4	35'554,523	17.03	28'328,511	13.57	208'777,224	74.95

FUENTE: Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., Balanza Comercial No. 14.

de casi todo el comercio extranjero en los dominios de España, penetrando también en el comercio de éstos con su metrópoli". 154/

La importancia que empezaron a ejercer los Estados Unidos sobre el comercio exterior de la Nueva España, se demuestra por el tráfico en los puertos mexicanos así como por la procedencia, y destino de las importaciones y exportaciones de la Colonia.

Tan solo en el primer semestre de 1799, del total de los buques mercantes que arribaron al puerto de Veracruz el 83.3% correspondieron a Norteamérica. 155/

En cuanto a las importaciones, los Estados Unidos a partir de 1796 comenzaron a dejar sentir su fuerza sobre el comercio exterior novohispano. Tan solo un año después de haberse expedido el permiso de comercio, de aquel país procedió el 76.7% de las importaciones. (véase cuadro 12).

A lo largo de la época colonial, los Estados Unidos representaron el 19.68% lo que los colocó como el segundo país del cual provinieron

154/ Eduardo Arcila Farías. Op. Cit., t.II, pp. 146-147.

155/ Cfr. Eduardo Arcila Farías. Op. Cit., t.II, p.147.

CUADRO 12

PROCEDENCIA DE LAS IMPORTACIONES DE LA NUEVA ESPAÑA

1796-1820

(pesos de la época)

AÑOS	ESPAÑA		ESTADOS UNIDOS		EUROPA		TOTAL
	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa	Absoluta	Relativa	
1796	6'549,825	82.2	1'419,216	17.8	-	-	7'969,041
1797	520,472	23.3	1'713,372	76.7	-	-	2'233,844
1798	1'799,735	55.4	1'447,108	44.6	-	-	3'246,843
1799	5'510,434	81.9	1'211,428	18.1	-	-	6'721,862
1800	3'187,994	67.7	1'521,206	32.3	-	-	4'709,200
1801	2'018,702	57.9	1'468,246	42.1	-	-	3'486,948
1802	20'390,859	92.7	1'607,729	7.3	-	-	21'998,588
1803	18'493,289	93.0	1'373,428	7.0	-	-	19'866,717
1804	14'906,060	90.1	1'619,682	9.9	-	-	16'525,742
1805	2'089,436	53.4	1'262,907	32.3	562,048	14.3	3'914,391
1806	2'152,874	30.1	1'499,244	21.0	3'485,655	48.9	7'137,773
1807	4'356,085	26.0	2'246,532	13.4	10'133,895	60.6	16'736,512
1808	3'023,184	29.0	2'368,733	22.7	5'021,320	48.3	10'413,237
1809	17'167,305	84.0	3'263,201	16.0	-	-	20'430,506
1810	17'143,230	83.9	3'287,502	16.1	-	-	20'430,732
1811	10'170,832	89.6	1'176,346	10.4	-	-	11'347,178
1812	3'983,391	76.0	1'257,375	24.0	-	-	5'240,766
1813	5'595,104	70.5	2'337,118	29.5	-	-	7'932,222
1814	7'942,303	82.1	1'727,324	17.9	-	-	9'669,627
1815	8'838,636	80.4	2'147,631	19.6	-	-	10'986,267
1816	7'541,570	75.3	2'464,454	24.7	-	-	10'006,024
1817	4'508,781	51.9	2'445,251	28.1	1'731,567	20.0	8'685,599
1818	2'545,837	44.1	2'545,370	44.1	674,207	11.8	5'765,414
1819	6'158,179	61.0	3'941,017	39.0	-	-	10'099,196
1820	9'530,996	70.3	3'656,770	27.0	363,951	2.7	13'551,717
Total	186'125,113	71.8	51'008,190	19.68	21'972,643	8.4	259'105,947

FUENTE: Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., Balanza Comercial No. 14.

las importaciones. En cada año gozaron de participaciones considerables en el comercio de importación novohispana, a excepción hecha de 1806 a 1808 cuando, ante el impulso de Inglaterra, se vieron relegados a un tercer plano con respecto a Inglaterra y España.

En relación con las exportaciones, durante este período (véase cuadro 10) el 17.37% se dirigió a los Estados Unidos, lo cual los situó en un segundo lugar frente a España, salvo en los años 1805-1808, cuando el 73.68% de las exportaciones novohispanas se canalizaron a Europa.

Por otra parte, como producto de las relaciones comerciales con otras naciones, porcentajes cada vez más elevados de oro y plata se empezaron a dirigir hacia otros países, destacando de entre ellos, los Estados Unidos que concentraron el 17.03% del total de oro y plata novohispanos durante este período (véase cuadro 11).

Inglaterra, ante una producción industrial, sobre todo en el ramo textil, había buscado desde mediados del siglo XVIII ampliar sus mercados. La Nueva España era entre las colonias de hispanoamérica, la que con mayor población contaba y por ello constituía un mercado potencial. Por otra parte, poseía gran riqueza mineral y producía las tinturas vegetales que los centros fabriles ingleses requerían para la coloración de sus textiles.

La penetración inglesa sobre las importaciones y exportaciones novohispanas se había consumado por dos medios; el oficial, a través de los comerciantes gaditanos quienes fungían como intermediarios de los ingleses y bajo cuyos nombres se expedían a la Nueva España, las mercaderías británicas que figuraban como españolas. Sin embargo, era el contrabando el que mayores ventajas reportaba a Inglaterra.

"El más considerable ramo de nuestro comercio de la América es el contrabando que nosotros hacemos a los dominios del Rey de España. Nosotros enviamos a Jamaica los géneros propios de consumo de las colonias españolas, y nuestras embarcaciones las llevan furtivamente a los parajes donde tenemos a nuestros correspondientes: nosotros las vendemos, allá por plata de contado, o a trueque de preciosos géneros como la tinta fina y la grana que nos producen muchas y gruesas ganancias y aun que no se conoce radicalmente este producto... entra más en Inglaterra por la vía del contrabando, que por Cádiz u otra parte de los dominios de España." 156/

El contrabando llegó a superar al comercio legal, José María Quirós, en 1816, calculaba en 62 millones de pesos el valor total de lo exportado e importado, fraudulentamente; y que representaba para la Real Hacienda una pérdida anual por concepto de impuestos y derechos, de cerca de 16 millones de pesos.

156. Informe que dieron los señores D. José Ruíz de la Barcena, Comisario de Guerra Honorario; D. José Ma. de Echave y teniente coronel, D. Gregorio Sáenz de Secilia, Prior y Cónsules del Real Tribunal del Consulado de México al Excmo. Sr. Juan Ruíz de Apodaca. Citado por: Alexis Calimán González. Op. Cit., p.155.

Al consumarse la independencia política del país, los ingleses y norteamericanos comenzaron a disputarse el lugar que había ocupado España en el comercio colonial externo, y a tratar de apoderarse del control del comercio interno todavía dominado por los españoles.

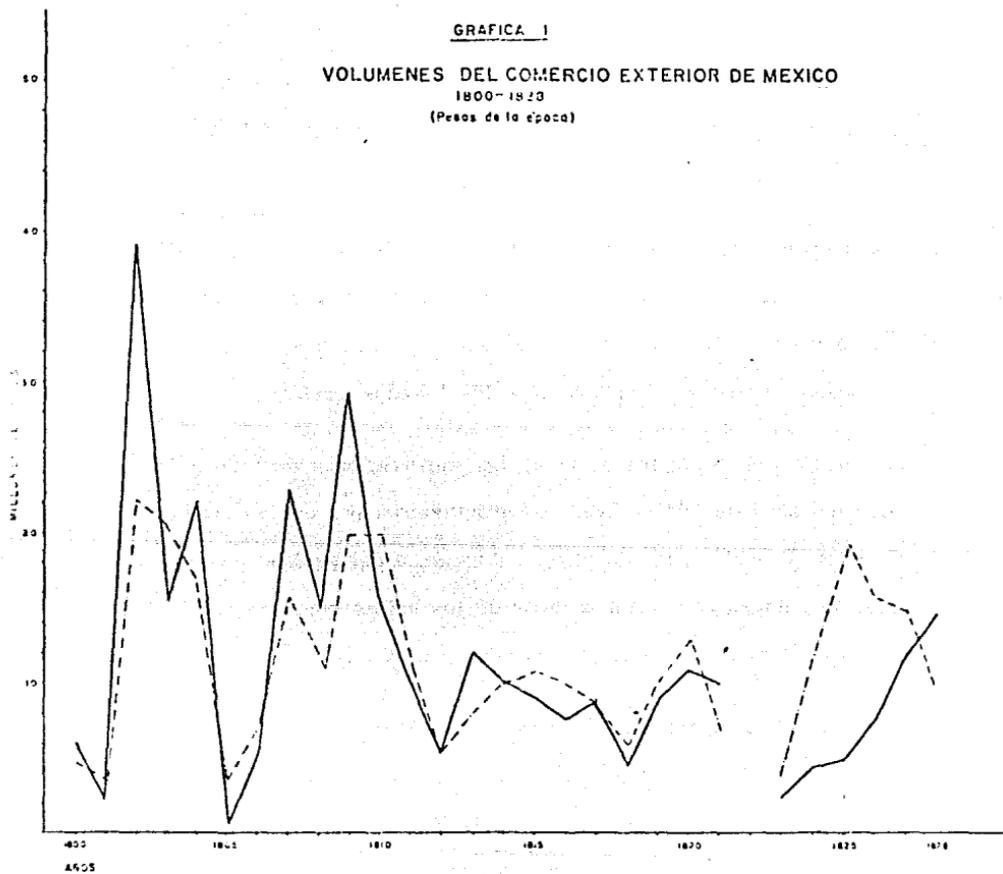
El comercio exterior de México, durante 1821 a 1834, conservó la misma estructura que tuviera durante la época colonial, variando tan solo la magnitud y dirección de los flujos comerciales que habrían de colocar al país bajo la férula de los Estados Unidos.

En relación con las exportaciones, las importaciones de 1820 a 1828, salvo los años de 1821 y 1828, se mantuvieron por encima de las exportaciones, inclinando con ello, a diferencia del período de 1800 a 1809, la balanza comercial a favor de los países con los que México mantuvo relaciones comerciales (véase gráfica 1).

El estudio de la composición de las importaciones revela el impacto que tuvo para México el establecimiento de comunicaciones comerciales con países más evolucionados. El 90% de lo importado consistía fundamentalmente en bienes manufacturados de los cuales un 63% lo representaban textiles, la mayoría de ellos elaborados en base a algodón, lino y cáñamo y en menor medida los de seda y prendas finas de lana y algodón, cuyos altos precios sólo los hacían asequibles

GRAFICA 1

VOLUMENES DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO
1800-1823
(Pesos de la época)



--- IMPORTACIONES
— EXPORTACIONES

FUENTE: Este gráfico fue elaborado con base en Ines Herrera Canales.
El Comercio Exterior de México, opúsculo, tesis doctoral, p. 214.

a la escasa población con altos ingresos (véase cuadro 13).

La diversificación y composición de los textiles importados revela la especialización y competencia que operaba en los países industrializados de Europa, es decir entre Inglaterra, cuya producción se orientaba hacia el gran consumo y Francia, cuyas industrias se dirigían hacia el mercado de lujo.

" La entrada de telas extranjeras a México muestra durante todo el siglo XIX una tendencia creciente, más acentuada en el caso de las telas de algodón, lino y mezclas y, moderada en las de seda y lana. En los primeros años de la República, la importación en varas de telas extranjeras creció en un 245% con respecto a los años de 1806 a 1819, y a mediados del siglo duplicó los volúmenes de la década de los veinte." 157/

En razón inversa al aumento en la importación de textiles, los precios de éstos decrecieron, acentuándose esta tendencia sobre todo en los elaborados en base a algodón, lino y cáñamo, de gran demanda por las grandes capas poblacionales. Los precios de los textiles mostraban dos hechos: por una parte, su abaratamiento era el resultado de las mejoras en los procedimientos e instrumentos empleados en la producción y, por la otra, la caída de los precios reflejó la salida de los comerciantes gaditanos del comercio exterior mexicano.

157/ Inés Herrera Canales. Op. Cit., pp. 19-20.

CUADRO 13
IMPORTACIONES SEGUN TIPOS DE PRODUCTOS
 1821-1828
 (Valores absolutos y relativos en pesos
 de la época)

Productos	1821	%	1823	%	1824	%	1825	%	1826	%	1827	%	1828	%
1. Artículos textiles	4'527,673	(63)	2'320,258	(59)	8'126,720	(62)	12'246,115	(64)	9'878,025	(64)	10'417,549	(70)	5'761,655	(58)
2. Vinos y licores	801,790	(11)	358,066	(9)	1'095,972	(9)	1'727,806	(9)	1'018,888	(7)	1'067,630	(7)	1'677,495	(17)
3. Alimentos	142,336	(2)	272,347	(7)	874,819	(7)	861,675	(5)	873,271	(6)	926,602	(6)	627,772	(6)
4. Metales y minerales	438,745	(6)	125,139	(3)	184,928	(2)	1'291,561	(7)	639,968	(4)	451,593	(3)	775,310	(8)
5. Maquinarias y herramientas	19,458	(0)	8,874	(0)	17,632	(0)	20,545	(0)	72,074	(0)	40,263	(0)	43,425	(1)
6. Mercadería metálica y ferretería	91,680	(1)	79,707	(2)	122,114	(1)	255,229	(1)	551,947	(3)	422,221	(3)	223,251	(2)
7. Papeles y libros	456,138	(6)	175,406	(5)	712,393	(6)	1'154,442	(6)	1'413,523	(9)	489,860	(4)	124,820	(1)
8. Cristal, vidrio y loza	109,500	(2)	38,249	(1)	45,774	(0)	137,140	(1)	255,529	(2)	325,624	(2)	325,727	(3)
9. Objetos varios	98,688	(1)	50,904	(1)	684,857	(6)	1'399,183	(7)	748,776	(5)	747,674	(5)	385,245	(4)
10. Productos pecuarios	571,862	(8)	484,443	(13)	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Total	7'237,570	(100)	3'913,393	(100)	11'875,208	(100)	19'093,716	(100)	15'452,001	(100)	14'869,016	(100)	9'947,700	(100)

FUENTE: Inés Herrera Canales. El Comercio Exterior de México (1821-1875), México, El Colegio de México, 1977, p. 26.

Sin embargo, los textiles extranjeros adquirieron en el mercado interno, precios por encima de los que alcanzaron en los puertos de entrada, debido a los diversos derechos que debían de cubrir como los de importación, tonelaje, tránsito y los aforos o avalúos que sobre ellos se ejercían, y que reflejaba el control de los comerciantes españoles sobre las aduanas marítimas y oficinas de resguardo.

"Los derechos de importación que pagan en México los efectos extranjeros, son excesivos, no sólo porque aritméticamente de ben ser las tres quintas partes del valor del efecto, sino por que este valor nunca es el de fábrica y gastos de conducción sino el que le pone el vista de la aduana asistido de dos negociantes del lugar, los cuales... lo avalúan por el precio corriente en la plaza, muy superior sin duda al primitivo y natural. Así es como un efecto que suela pagar el sesenta por ciento, muchas veces paga realmente hasta el doscientos por ciento, y así es como en el introductor o causante se fomenta el deseo de defraudar los derechos establecidos, y con él los medios de lograrlo por el contrabando y la corrupción de los empleados"... 158/

La penetración de las manufacturas extranjeras en el mercado interno acentuó el carácter monoexportador de la economía mexicana. Los bienes de consumo europeo por su calidad y bajo precio, representaron una competencia que la artesanía y los obrajes mexicanos no pudieron sobrellevar, lo que circunscribió a la industria nacional a un papel -- complementario frente a la manufactura exterior.

Desde 1816 se observa una tendencia decreciente en las exportaciones mexicanas de textiles, lozas, jabones, herrería y platerías, que pa

ra el cuatrienio de 1825 a 1828 llegó a ser casi nula (véase cuadro 14). De lo cual, Manuel Marfa Quirós culpaba a "...la introducción de muchos artículos que perjudican a nuestra agricultura e industria, como harina, jabón, velas de sebo, ropa hecha y zapatos." 159/

De esta forma, el peso de las exportaciones descansó primordialmente en los metales nobles y en segundo término en las tinturas vegetales (véase cuadro 15).

De los metales y minerales exportados destacaron el oro y la plata, en sus diversas formas, acuñados y quintados labrados y en pasta, etc., de los cuales el mayor porcentaje correspondió a la plata acuñada (véase cuadro 16), que tenía diversos usos, es decir como mercancía o como medio de pago de la deuda, o bien como contrapartida por las importaciones.

Siguiéndole en orden de importancia al oro y a la plata como artículos de exportación, se encontraban los colorantes vegetales como la grana, la granilla, el añil, la grana cochinilla, el palo de moral, el palo amarillo, y el jovillo. De ellos destacó la grana cochinilla de la que Francia era su principal cliente, ya que era un elemento esencial para la coloración de los textiles más finos. Gracias a la esca-

159/ Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., Balanza Comercial No. 14.

CUADRO 14
EXPORTACION DE MANUFACTURAS
1802 - 1828
(pesos de la época)

MANUFACTURAS	1802	1803	1804	1805	1806	1807	1808	1809	1810	1811	1812	1816	1817	1818	1819	1823	1824	1825	1826	1827	1828
A) TEXTIL:																					
1. Tejidos de lana	9 062	1 673	10 293	243	3 286	5 174	4 111	2 940	3 789	4 712	-	-	776	-	-	282	-	528	180	-	19 790
2. Tejidos de algodón	2 419	-	-	-	-	2 054	-	-	200	-	-	-	-	-	-	-	-	7 745	15 362	366	1 295
3. Tejidos de palma, pita y henequén	-	-	6 983	-	1 628	7 596	1 392	13 387	4 305	1 108	1 530	243	-	2 347	-	-	-	42 364	56 630	45 288	-
4. Tejidos de seda	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1 446	-	-
B) INDUSTRIA DEL CUERO:																					
1. Baganas, carnuzas	-	-	-	-	18 960	-	-	6 714	12 206	3 102	-	-	-	-	-	-	-	-	196	-	-
2. Cordobanes	-	-	1 206	-	97 936	-	-	34 776	64 974	16 788	4 010	13 530	13 752	960	-	-	-	-	160	-	550
3. Talabartería	-	-	61 150	3 177	-	72 716	-	-	-	-	-	2 488	-	-	-	-	-	-	14 735	11 582	12 575
4. Pelotería	99 375	94 454	27 938	888	7 194	1 730	5 392	10 821	9 042	3 487	1 113	2 468	3 412	2 705	774	1 530	774	12 851	15 718	16 083	-
C) VESTIDO Y CALZADO:																					
1. Zapatos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	489	-	259	304
2. Sombreros	-	-	-	-	-	-	2 340	1 198	1 959	1 700	-	-	-	-	-	-	-	164	529	1 530	1 260
3. Suelas	-	-	-	-	-	-	-	42 564	25 596	18 770	-	-	-	-	-	-	-	44 166	49 792	52 918	-
D) BASICA Y FORESTAL:																					
1. Hierro y acero	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	29	-	-	-
2. Madera	-	14 345	-	-	1 750	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	54	-	126	-
E) QUÍMICA:																					
1. Velas de sebo	-	-	778	-	2 007	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2. Jabón	55 532	44 350	58 241	11 950	70 059	72 958	65 920	144 772	104 700	40 740	16 940	13 200	1 950	960	8 862	1 934	-	3 287	3 990	-	-
3. Cera	-	-	-	-	360	-	-	-	2 100	780	-	-	-	-	-	-	-	27	395	415	937
F) DIVERSOS:																					
1. Platería y oro forjado	75 080	1 650	10 812	-	4 000	2 900	-	19 460	44 610	11 856	5 422	24 718	2 744	3 192	480	12 256	5 820	5 169	13 589	24 102	162 488
2. Juguetes e instrumentos musicales	-	-	-	-	-	6 180	-	-	384	-	-	-	-	-	-	-	-	429	83	100	-
3. Loza	2 019	2 220	6 201	230	1 552	-	1 370	2 080	3 226	16 614	-	-	-	-	160	-	-	76	-	-	-
4. Cobre labrado	5 844	8 849	10 128	-	12 147	3 315	-	-	5 856	1 876	-	-	-	-	-	375	-	-	-	-	-
5. Vidrios	-	-	-	-	60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	48	-	-
6. Tabaco labrado	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2 208	8 963	1 209	-

FUENTE: Miguel Lerdo de Tejada. Op. Cit., Balanzas Comerciales Nos. 15 a 35.

CUADRO 15

TIPOS DE PRODUCTOS MEXICANOS DE EXPORTACION

1821-1828
(Pesos de la época)

Tipos de productos	1821	1823	1824	1825	1826	1827	1828
I. Metales y minerales	8 423 966	1 324 970	2 836 132	3 704 123	5 854 160	9 670 358	12 391 467
II. Tinturas vegetales	1 395 053	923 867	1 568 987	1 113 166	1 504 824	1 207 508	1 812 561
III. Productos agrícolas	97 632	57 637	52 388	90 352	70 102	1 025 209	114 056
IV. Productos pecuarios	19 729	11 395	2 744	107 402	109 784	159 323	34 348
V. Medicinas vegetales	17 260	10 434	23 784	5 236	12 627	11 270	103 539
VI. Fibras vegetales ma- nufacturadas	-	119	-	48 288	60 936	62 913	1 295
VII. Fibras vegetales sin manufacturar	1 360	1 281	660	732	8 633	25 212	4 452
VIII. Productos varios	14 517	16 354	5 820	15 941	27 071	9 987	27 075
T O T A L	9 969 517	2 346 137	4 490 515	5 082 240	7 648 137	12 171 780	14 488 793

FUENTE: Inés Herrera Canales. Op. Cit., p. 60.

CUADRO 16

EXPORTACION DE ORO Y PLATA

1823-1828
(pesos de la época)

Concepto	1823	%	1824	%	1825	%	1826	%	1827	%	1828	%
Plata Acuñada	1'290,815	55.0	2'804,596	59.8	3'543,945	69.7	5'810,637	76.0	9'596,148	79	10'927,939	75.4
Plata Labrada y Quintada	16,416	0.7	--	--	--	--	--	--	150	--	--	--
Oro Acuñado	3,008	0.1	--	--	--	--	--	--	49,408	0.4	497,808	3.4
Plata Labrada	12,256	0.5	31,536	0.6	5,133	0.1	13,336	0.1	23,872	0.2	160,416	1.1
Plata sin Quintar	2,100	0.09	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--
Oro Culo Extranjero	--	--	--	--	1,400	0.02	--	--	--	--	--	--
Oro Labrado	--	--	--	--	384	--	--	--	--	--	--	--
Plata en Pasta	--	--	--	--	15,585	3.0	--	--	--	--	790,472	5.4
Oro en Pasta	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	10,654	0.07

NOTA: Las cifras expresadas en por cientos, están tomadas en relación al total de las exportaciones.

FUENTE: Miguel Lerdo de Tejada, Op. Cit, Balanzas Comerciales Nos. 30 a 35.

sa producción y a la falta de sustitutos químicos, la grana cochinilla no experimentó cambios bruscos en su precio en este período, por lo cual se constituyó en uno de los pocos productos que hacían aumentar el valor de las exportaciones (véase cuadro 17).

La composición del resto de las exportaciones fue simple, la mayor parte de ellas eran productos agrícolas como la vainilla, la pimienta y el azúcar, productos pecuarios como cueros sin curtir y algunos textiles.

Al radicar el peso de las exportaciones en la producción nacional de plata, se condicionó el que México dependiera de las fluctuaciones del precio de este mineral en el mercado mundial, tanto en su carácter de exportador como de deudor de Inglaterra. Por otra parte, esto condujo a que la estabilidad hacendaria de los gobiernos dependiese de la exportación de un solo tipo de producto.

Las relaciones comerciales que el país guardó con el exterior muestran el viraje de la dependencia de España hacia Estados Unidos, Inglaterra y Francia, lo cual se denota con la procedencia y destino del comercio exterior (véase gráfica 2).

CUADRO 17

PRODUCCION Y EXPORTACION DE GRANA COCHINILLA

1800-1834

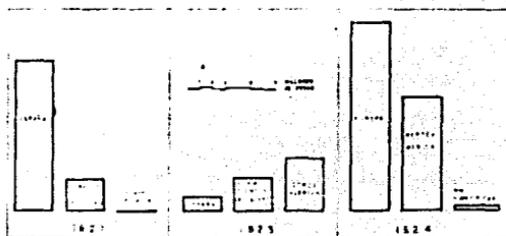
Años	PRODUCCION			EXPORTACION		
	Cantidad (Kgs.)	Valor total (pesos)	Valor promedio por Kg.	Cantidad (Kgs.)	Valor total (pesos)	Valor promedio por Kg.
1800	172 224	889 200	5.16	59 225	379 256	6.40
1801	186 766	913 528	4.89	44 252	298 258	6.73
1802	199 433	1 029 681	5.16	497 686	3 303 470	6.63
1803	257 301	1 468 230	5.70	313 387	2 191 399	6.99
1804	159 390	1 134 406	7.11	134 976	1 220 193	9.04
1805	87 975	549 844	6.25	-	-	-
1806	115 713	848 981	7.33	48 921	425 400	8.69
1807	157 113	1 143 119	7.27	32 465	282 300	8.69
1808	164 772	1 298 475	7.88	84 801	737 400	8.69
1809	157 941	1 416 319	8.96	247 940	2 587 200	10.43
1810	251 034	1 978 262	7.88	234 773	2 449 800	10.43
1811	220 299	1 706 070	7.74	128 973	1 211 220	9.39
1812	91 908	449 500	4.89	88 136	766 400	8.69
1813	82 282	335 391	4.07	73 382	724 080	9.86
1814	150 851	1 024 805	6.79	34 420	959 160	27.86
1815	130 306	849 825	6.52	241 569	2 520 720	10.43
1816	164 996	1 410 748	8.55	131 491	1 476 420	11.22
1817	144 900	1 141 875	7.88	168 360	1 903 200	11.30
1818	115 190	892 092	7.74	57 052	545 710	9.56
1819	226 872	1 695 375	7.47	249 596	2 430 848	9.73
1820	-	-	-	183 494	1 675 380	9.13
1821	143 422	896 389	6.25	-	-	-
1822	198 749	1 001 457	5.03	-	-	-
1823	187 749	841 809	4.48	132 469	893 129	6.74
1824	173 610	790 207	4.55	220 754	1 513 670	6.85
1825	181 257	935 839	5.16	173 777	895 181	5.15
1826	164 504	804 628	4.89	262 994	1 361 043	5.17
1827	280 686	1 395 421	4.97	211 681	912 043	4.30
1828	183 166	721 715	3.94	264 891	1 483 644	5.60
1829	229 477	810 658	3.53	-	-	-
1830	184 201	625 684	3.39	-	-	-
1831	178 940	413 313	2.30	-	-	-
1832	157 343	438 252	2.78	-	-	-
1833	151 306	431 714	2.85	-	-	-
1834	209 680	598 270	2.85	-	-	-

FUENTE: Inés Herrera Canales. Op. Cit., p.65.

GRAFICA 2

PROCEDENCIA DE LAS IMPORTACIONES MEXICANAS

EN LOS AÑOS 1821, 1823 Y 1824



FUENTE: Inés Herrera Canales. Op. Cit., p.80

El tráfico marítimo de 1825 a 1826 señala la preponderancia de la marina mercante norteamericana sobre la inglesa y francesa. Del total de los buques que arribaron a puertos mexicanos (véase cuadro 18), el 60.69% fueron de nacionalidad estadounidense, que desplazaron el 51.88% del tonelaje de importación; seguíanle en orden de importancia Inglaterra y Francia. La primera gracias a las ventajas que le reportaba el tratado de comercio celebrado con la joven república, había empezado a mostrar tendencias crecientes en su tráfico mercantil con el país, en 1827 (véanse renglones 1, 2 y 3 de la

CUADRO 18
MOVIMIENTO MARITIMO EXTERIOR
DE 1825—1828
ARRIBO A PUERTOS MEXICANOS

PAISES	1825				1826				1827				1828				TOTAL			
	BARCOS	%	TONELAJE	%	BARCOS	%	TONELAJE	%	BARCOS	%	TONELAJE	%	BARCOS	%	TONELAJE	%	BARCOS	%	TONELAJE	%
Estados Unidos	305	65.87	25.277	85.16	240	61.22	25.175	55.27	224	56.70	20.626	48.59	105	55.26	10.351	44.70	874	60.69	81.429	51.88
Inglaterra	67	14.47	9.430	20.58	47	11.99	6.218	13.65	54	13.67	8.020	18.49	23	12.10	3.138	13.55	191	13.26	26.806	17.07
Francia	48	10.36	6.254	13.65	40	10.20	7.322	16.07	36	9.11	6.649	15.44	28	14.73	5.705	24.63	152	10.56	25.930	16.52
Otros Países	43	9.28	4.859	10.61	65	16.53	6.833	15.01	81	20.52	7.151	16.86	34	17.91	3.962	17.12	223	15.49	22.805	14.53
T O T A L	463	100.	45.820	100.	392	100.	45.548	100.	395	100	42.446	100	190	100	23.156	100	1440	100	156.970	100

FUENTE: Este cuadro fue elaborado con base en la matriz de entradas de Inés Herrera Canales.

El comercio Exterior de México (1821—1875),

Apéndice, Tesis Doctoral, P. 4.

columna 3), pero que decayeron un año después de decretada, la expulsión de los españoles; con lo cual Francia ocupó el segundo lugar (véanse renglones 1, 2 y 3 de la columna 4).

La procedencia de los buques mercantes, patentiza dos hechos (véase cuadro 19); la escasa importancia que jugaron los Estados Unidos en las rutas comerciales de importación del Caribe, América del Sur y Asia y el dominio que éstos ejercieron sobre la ruta norteamericana (compárense renglones 1 y 2). De 1825 a 1828, de los 782 buques procedentes del norte del continente americano, el 89.57% provinieron de aquel país, reportando igual porcentaje del tonelaje desplazado hacia los puertos mexicanos por esta ruta: por otra parte, los Estados Unidos, por este camino marítimo, superaron con mucho al total de los buques mercantes ingleses y franceses, tanto de esta ruta como de la europea (véanse renglones 1, 2 de la columna 5)

Tomando en cuenta el total del volumen desplazado a través de los continentes, la ruta europea fue la más importante entre las vías marítimas de importación, ya que representó el 44.3% (véase renglón 1, columna 6); siguiéndole en orden de importancia a la norteamericana, en cuanto a número de buques (32.7%).

De 1825 a 1828 se observa una tendencia decreciente de la participa-

CUADRO 19
MOVIMIENTO MARITIMO EXTERIOR
DE 1825-1828
PROCEDECIA DE LOS BUQUES

AÑOS	1825				1826				1827				1828				TOTAL POR PAISES				TOTAL POR RUTAS				
	PAISES	BARCOS	%	TONELAJE	%	BARCOS	%	TONELAJE	%	BARCOS	%	TONELAJE	%												
EUROPA	Estados Unidos	61	40.4	6693	36.3	35	29.0	5952	30.4	32	24.6	4151	20.5	14	20.3	2097	18.4	142	301	18893	271				
	Inglaterra	39	26.0	5468	29.7	31	25.6	4383	22.4	41	31.5	6474	32.0	15	21.8	2077	18.3	126	2.68	18402	264				
	Francia	42	27.8	5066	27.5	39	32.2	6918	35.4	36	27.7	6649	32.8	28	40.6	5705	50.1	145	3.08	24338	350				
	Otros Países	9	5.8	12.2	6.5	16	13.2	2305	11.8	21	16.2	2967	14.7	12	17.3	1493	13.2	58	1.23	7967	115				
	TOTAL	151	100.0	18429	100.0	121	100.0	19558	100.0	130	100.0	20241	100.0	69	100.0	11372	100.0	471	100.0	69600	100.0	471	32.7	69600	44.3
AMERICA DEL NORTE	Estados Unidos	231	90.6	17434	87.5	195	85.5	17750	87.0	185	90.2	16146	91.7	89	94.7	7990	96.0	700	89.5	59320	89.5				
	Inglaterra	3	1.2	474	2.4	1	0.4	89	0.5	1	0.5	123	0.7	1	1.0	55	0.6	6	0.8	741	1.1				
	Francia	2	0.8	173	0.8	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	0.2	173	0.3				
	Otros Países	19	7.4	1848	9.3	32	14.1	2546	12.5	19	9.3	1343	7.6	4	4.3	280	3.4	74	9.5	6017	9.1				
	TOTAL	255	100.0	19929	100.0	228	100.0	20385	100.0	205	100.0	17612	100.0	94	100.0	8325	100.0	782	100.0	66251	100.0	782	54.3	66251	42.2
RUTAS CENTRAL	Estados Unidos	10	28.6	990	27.4	7	27.0	881	34.4	5	14.7	146	16.4	-	-	-	-	22	22.5	2017	28.0				
	Inglaterra	14	40.0	1350	37.4	12	46.1	1190	46.5	7	20.6	570	64.0	2	66.6	168	72.1	35	35.7	3278	45.0				
	Francia	2	5.7	508	14.1	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2	2.0	508	6.9				
	Otros Países	9	25.7	760	21.1	7	26.9	490	19.1	22	64.7	175	19.6	1	33.4	65	27.9	39	39.8	1490	20.1				
	TOTAL	35	100.0	3608	100.0	26	100.0	2561	100.0	34	100.0	891	100.0	3	100.0	233	100.0	98	100.0	7293	100.0	98	6.8	7293	4.6
AMERICA DEL SUR	Estados Unidos	3	18.8	160	7.0	2	14.3	296	12.1	2	9.5	183	6.8	1	4.7	169	6.1	8	11.1	808	7.9				
	Inglaterra	6	37.5	872	38.2	2	14.3	356	14.5	4	19.0	623	23.4	3	14.3	449	16.3	15	20.9	2300	22.7				
	Francia	1	6.2	201	8.8	1	7.1	404	16.5	-	-	-	-	-	-	-	2	2.7	605	6.0					
	Otros Países	6	37.5	1049	46.0	9	64.3	1389	56.9	15	71.5	1858	69.8	17	81.0	2129	77.6	47	65.3	6425	63.4				
	TOTAL	16	100.0	2282	100.0	14	100.0	2445	100.0	21	100.0	2664	100.0	21	100.0	2747	100.0	72	100.0	10138	100.0	72	5.0	10138	6.5
ASIA	Estados Unidos	-	-	-	-	1	34.0	296	49.4	-	-	-	-	1	33.4	95	20.0	2	1.8	391	1.06				
	Inglaterra	5	83.3	1266	80.5	1	33.0	200	33.4	1	20.0	230	22.1	2	66.6	384	80.0	9	53.0	2080	56.4				
	Francia	1	16.7	306	19.5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	5.8	306	8.3				
	Otros Países	-	-	-	-	1	33.0	103	17.2	4	80.0	808	77.9	-	-	-	-	5	29.4	911	24.7				
	TOTAL	6	100.0	1572	100.0	3	100.0	599	100.0	5	100.0	1038	100.0	3	100.0	479	100.0	17	100.0	3688	100.0	17	1.2	3688	2.4
TOTAL	463	32.2	45820	29.2	392	27.2	45548	29.0	395	27.4	42446	27.0	190	13.2	23156	14.8					1440	100.0	156970	100.0%	

FUENTE: Este cuadro fue elaborado con base en Inés Herrera Conales, El Comercio Exterior de México (1821-1877), Apéndice: Tesis Doctoral, pp.6-9.

ción norteamericana en esta ruta, tanto por el número de barcos como por el monto de tonelaje. En cambio, tanto los buques europeos como sus cargas mostraron tendencias crecientes; en un principio, de 1825 a 1827 Inglaterra y Francia mostraron tendencias similares hasta que, en 1828, los barcos y el tonelaje procedentes de Francia superaron a los ingleses.

Los buques europeos se especializaron sobre todo en las rutas del Caribe, América del Sur y Asia, de los cuales destacó Inglaterra, que ejerció este comercio a través de sus posesiones asiáticas como la India y, del Mar Caribe, es decir Jamaica y Belice. No obstante, la importancia de estas rutas en el movimiento de importación mexicano fue de escasa relevancia, ya que en cuanto a buques se refiere, de estas tres rutas sólo provinieron el 6.8%, 5.0% y el 1.2%, que representaron en cuanto al total del tonelaje, 4.6%, 6.5% y el 2.4%, respectivamente.

En cuanto al destino de las exportaciones (véase cuadro 20), el 58.06% del total del tonelaje exportado en esos años se canalizó por la ruta norteamericana, en la cual, el 87.6% se desplazó por medio de buques estadounidenses (véase renglón 2, columna 5).

CUADRO 20
MOVIMIENTO MARITIMO EXTERIOR
DE 1825 - 1828
DESTINO DE LOS BUQUES.

	Años	1 8 2 5				1 8 2 6				1 8 2 7				1 8 2 8				TOTAL POR PAISES				TOTAL POR RUTAS								
		Barcos	%	Tonelaje	%	Barcos	%	Tonelaje	%	Barcos	%	Tonelaje	%	Barcos	%	Tonelaje	%													
EUROPA	Estados Unidos	17	21.5	2 759	21.8	9	12.7	1 810	16.6	23	20.5	4 145	28.8	1	1.3	117	1.5	50	14.8	8 831	19.3									
	Inglaterra	41	51.9	5 935	47.0	21	29.6	2 402	22.0	61	54.4	6 000	41.6	39	52.0	938	12.1	162	48.0	15 275	33.4									
	Francia	14	17.7	3 026	24.0	36	50.7	5 949	54.5	20	17.8	2 744	19.0	31	41.3	6 259	80.3	101	29.9	17 978	39.3									
	Otros países	7	8.9	917	7.2	5	7.0	741	6.9	8	7.3	1 510	10.6	4	5.4	427	5.6	24	7.3	3 595	8.0									
	TOTAL	79	100.0	12 637	100.0	71	100.0	10 902	100.0	112	100.0	14 399	100.0	75	100.0	7 744	100.0	337	100.0	45 679	100.0	337	25.01	45 679	31.26					
AMERICA DEL NOROCCIDENTE	Estados Unidos	193	88.5	17 577	90.1	100	70.4	20 277	83.1	227	89.4	22 159	89.2	161	89.0	14 261	88.5	681	85.7	74 274	97.6									
	Inglaterra	3	1.4	110	0.6	8	6.0	458	1.8	4	2.5	638	3.0	5	2.7	477	3.0	20	2.5	1 683	2.0									
	Francia	3	1.4	336	2.0	6	4.2	914	4.0	2	0.8	359	1.4	1	0.6	158	1.0	12	1.5	1 767	2.0									
	Otros países	19	8.7	1 479	7.3	28	19.4	2 725	11.1	21	8.3	1 697	6.4	14	7.7	1 218	7.5	82	10.3	7 119	8.4									
	TOTAL	218	100.0	19 502	100.0	142	100.0	24 374	100.0	254	100.0	24 853	100.0	181	100.0	16 114	100.0	795	100.0	84 843	100.0	795	59.02	84 843	58.06					
AMERICA CENTRAL	Estados Unidos	5	29.4	656	47.5	47	72.3	738	29.7	18	24.0	330	15.3	-	-	-	-	70	42.9	1 724	25.6									
	Inglaterra	11	64.7	660	47.8	12	18.5	755	30.4	13	17.3	598	27.8	2	33.3	131	18.4	38	23.3	2 147	31.9									
	Francia	-	-	-	-	3	4.6	457	18.4	3	4.0	699	32.5	2	33.3	273	38.3	8	4.9	1 429	21.2									
	Otros países	1	5.9	65	4.7	3	4.6	536	21.5	41	54.7	526	24.4	2	33.4	308	43.3	47	28.9	1 435	21.3									
	TOTAL	17	100.0	1 381	100.0	65	100.0	2 489	100.0	75	100.0	2 153	100.0	6	100.0	712	100.0	163	100.0	6 735	100.0	163	12.10	6 735	4.60					
AMERICA DEL SUR	Estados Unidos	2	20.0	380	19.8	3	25.0	541	28.3	1	9.1	120	16.7	2	18.2	364	22.9	8	18.2	1 405	19.5									
	Inglaterra	4	40.0	786	41.1	6	50.0	966	50.5	-	-	-	-	-	-	-	-	10	22.7	1 752	24.3									
	Francia	-	-	-	-	-	-	-	-	2	18.2	398	22.1	-	-	-	-	2	4.5	398	5.5									
	Otros países	4	40.0	746	39.1	3	25.0	405	21.2	8	72.7	1 281	71.2	9	81.8	1 225	77.1	24	54.6	3 657	50.7									
	TOTAL	10	100.0	1 912	100.0	12	100.0	1 912	100.0	11	100.0	1 799	100.0	11	100.0	1 589	100.0	44	100.0	7 212	100.0	44	3.2	7 212	4.93					
ASIA	Estados Unidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	33.4	95	17.0	1	12.5	95	5.8									
	Inglaterra	1	100.0	401	100.0	1	25.0	200	29.5	-	-	-	-	2	66.6	464	83.0	4	50.0	1 065	65.0									
	Francia	-	-	-	-	1	25.0	239	35.2	-	-	-	-	-	-	-	-	1	12.5	239	14.6									
	Otros países	-	-	-	-	2	50.0	240	35.3	-	-	-	-	-	-	-	-	2	25.0	240	14.6									
	TOTAL	1	100.0	401	100.0	4	100.0	679	100.0	-	-	-	-	3	100.0	559	100.0	8	100.0	1 639	100.0	8	0.59	1 639	1.12					
TOTAL	325	24.12	35 833	24.52	294	21.82	40 356	27.62	452	33.55	43 204	29.56	276	20.48	26 715	18.28	1 347	99.92	146 108	99.97										

FUENTE: Este cuadro fue elaborado con base en Inés Herrera Canales.
El Comercio Exterior de México (1821-1874).
Apéndices, Tesis doctoral, pp. 10-13.

Seguía en orden de importancia a la ruta norteamericana, la europea, a través de la cual se canalizó el 31.26% de las cargas exportadas durante 1825-1828. En esta ruta destacó la marina mercante de Francia, la cual transportó el 39.3%.

Los Estados Unidos acentuaron el carácter reexportador de su comercio exterior en sus dos flujos, ya que canalizaron la mayoría de las exportaciones mexicanas a sus puertos, para de ahí reexportarlos a Europa, sobre todo a Francia.

En cuanto a las importaciones, sus buques procedentes de Gibraltar, Marsella y Burdeos retornaban a Boston, Nueva York, etc. para de ahí ser expedidos a México.

"...la falta de mercancías mexicanas de gran volumen... trajo como consecuencia que los barcos europeos tuviesen que regresar casi vacíos puesto que el numerario y la cochinilla no ocupaban gran espacio, de ahí que resultara más económico alquilar barcos norteamericanos, los cuales podían regresar a Estados Unidos a completar su carga y desde ahí navegar hacia Europa". ^{160/}

En suma, durante este período (1825-1828), el tráfico comercial de México estuvo condicionado por el norteamericano y, por consiguiente, las importaciones y exportaciones nacionales experimentaron las variaciones del tráfico mercantil de aquel país.

^{160/} Inés Herrera Canales. El Comercio Exterior de México, (1821-1875), México, El Colegio de México, 1977, p. 108.

Comercio Interior.

Como producto del régimen de libre comercio, Inglaterra, Estados Unidos y Francia empezaron a canalizar su comercio directamente hacia las colonias hispanas, con lo cual el Consulado de Cádiz vio decrecer el control que hasta antes había ejercido sobre el comercio exterior de la Metrópoli con sus colonias.

La penetración de los Estados Unidos e Inglaterra en el comercio interior novohispano se canalizó y organizó en dos formas distintas. Mientras que los ingleses convirtieron a los comerciantes españoles en consignatarios de sus productos, los norteamericanos comenzaron a captar los principales productos de exportación y a distribuir los bienes manufacturados en el mercado interno sin mediación de los comerciantes hispanos radicados en la Colonia.

Con el paso del tiempo, la estrategia adoptada por los Estados Unidos les permitió el dominio del comercio exterior, mientras que los ingleses se debilitaron con la expulsión de los españoles, quienes hasta 1827 todavía controlaban el comercio interior vía el Consulado de México.

Desde finales del siglo XVIII, los Consulados de Veracruz y Guadala

jara comenzaron a desplazar al de México. El de Veracruz incluso, se apoderó del monopolio de la oferta de la grana y la vainilla que antes había detentado el de México.

Sin embargo, esta situación se modificó en los albores del siglo XIX cuando en la Metrópoli las fuerzas de avanzada, en lo económico y en lo político, cedieron ante la reacción de los grupos que buscaban preservar las antiguas estructuras heredadas de la dinastía de los Habsburgo.

Con el triunfo de las fuerzas conservadoras, las antiguas instituciones y corporaciones resurgieron. El Consejo de Indias desplazó a la Secretaría de las Indias y centralizó la política gubernamental hacia las colonias metropolitanas; a su vez, el Consulado de Cádiz comenzó a disputar a las naciones europeas el control del comercio exterior.

Bajo los auspicios del Consulado de Cádiz y del Consejo de Indias, el gremio de México pronto, aunque sino del todo, empezó a recuperar su antigua posición privilegiada.

Los grandes almaceneros de la ciudad de México llegaron a controlar gran parte de las importaciones así como la oferta hacia el ex-

terior de los principales productos de exportación. De los 304 miembros de esta corporación, tan sólo 25 de ellos en 1810, contaban con el suficiente poder económico como para apoderarse de los principales artículos de importación.

De este pequeño grupo, el 32% gracias a su enorme capital en giro, constituía el centro director de este sector de actividad económica.

En 1810, llegaron a detentar proporciones elevadas de aquellos artículos que por su demanda o importancia para la minería, los colocaba por encima de sus competidores, a quienes esta concentración los ubicaba bajo la férula de esta élite. A su vez, el monopolio de la oferta le permitió a este grupo obtener utilidades desmesurables, ya que al control de la oferta iba aparejado el control de los precios (véase cuadro 21)

El poder económico del Consulado de México, condicionó la influencia capital que ejercieron tanto en el aparato gubernamental de la Colonia como del Continente, y fue el que mayores presiones ejerció junto con los Consulados de Cádiz y Veracruz para derogar los permisos concedidos a la potencia mercantil que competía con Inglaterra; ya que al permitírsele a los Estados Unidos ejercer el comercio con otros puertos mexicanos distintos a los de Veracruz y Aca-

CUADRO 21

OLIGARQUIA COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

1 8 1 0

Productos	Acero (Kgs.)		Hierro (Kgs.)		Aguardiente (barriles)		Tejidos (Kgs.)	
	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%	Abs.	%
José M. Landa	5 290	50.0	95 634	46.9	1 043	12.3	184	3.0
Juan Lama	4 324	40.9	17 894	8.8	733	8.6	1 978	3.5
Ignacio Ubiera	966	9.1	12 880	6.3	687	8.1	-	-
Tomás Ibarrola	-	-	23 782	11.7	1 369	16.1	9 936	17.4
Antonio Velasco	-	-	10 718	5.3	1 335	15.7	2 300	4.0
Antonio Ateda	-	-	3 358	1.6	232	2.7	6 118	10.7
Fernando Hermosa	-	-	25 254	12.5	-	-	-	-
Manuel Pasquel	-	-	-	-	-	-	9 200	16.1
Subtotal	10 580	100.0	189 520	93.1	5 393	63.5	29 716	52.0
Total del grupo de los 25 comerciantes	10 580	100.0	203 688	100.0	8 485	100.0	57 132	100.0

FUENTE: Este cuadro fue elaborado con base en Alexis Calimán González. Op. Cit., p. 180.

pulco se sustrafa a los almaceneros de la Ciudad de México y de Veracruz de uno de los mecanismos para encarecer artificialmente los artículos extranjeros.

Aunque el Consulado de México no pudo modificar la política comercial española, la cual tendía a hacerse más liberal ante las presiones externas, logró en cambio la hegemonía sobre los cuerpos mercantiles de Veracruz y Guadalajara.

De esta forma, el Consulado en 1816, obtuvo del virrey un bando en virtud del cual se cerró el tráfico comercial exterior al puerto de San Blas, lo que representó un severo golpe al Consulado de Guadalajara, quien por este conducto se libraba del control que ejercía el de México sobre los artículos importados.

En cuanto a las relaciones que mantuvo con el de Veracruz, durante este período, fueron conflictivas. En 1817 el gremio de ese puerto había solicitado a la Corona el permiso para la plena libertad de desembarco de cualquier buque extranjero en dicho puerto lo que lesionaba a los consignatarios españoles y a sus abastecedores ingleses. Como respuesta a la petición del Consulado de Veracruz, el Consejo de Indias prohibió el 27 de diciembre de 1819, la admisión de buques extranjeros en el puerto de Veracruz, salvo de aquellos

expresamente autorizados por la Corona.

Con la independencia del país, los grandes almaceneros de la ciudad de México esperaban consumir en lo político y en lo jurídico su situación como intermediarios de los ingleses; sin embargo, la caída del gobierno de Iturbide abrió las puertas al partido yorkino y con él a los intereses norteamericanos.

La extinción del Consulado de México, el 27 de agosto de 1827, precedió al movimiento de expulsión de los españoles, y aunque no afectó a la oligarquía comercial, condicionó el que éstos se desplazaran hacia actividades que por su naturaleza, fueron nocivas para el país: el agio y el contrabando.

CONCLUSIONES

La política gubernamental de los Austrias, al dividir y agrupar a la sociedad colonial, por origen racial y actividad económica o social, condujo al desarrollo de una administración pública ineficiente; ya que para cada sector existieron estructuras administrativas y tributarias que respondían a las peculiaridades de los mismos.

La falta de una estructura administrativa coherente y delimitada, generada por agregaciones, carente de centros de imputación de competencias, funciones y responsabilidades, así como de niveles jerárquicos; aunque evitó la constitución de instituciones que rivalizaran con el poder central, condujo a que la Corona, ante su incapacidad administrativa, delegara en grupos y corporaciones novohispanos, vitales funciones gubernamentales, entre ellas: el mantenimiento del orden social.

A medida que el gobierno peninsular se fue debilitando, la influencia de la elite colonial sobre las instituciones gubernativas, tanto de Nueva España como de la Metrópoli, se consolidó. Con ello, las normas emanadas de los centros de decisión, plasmaron sus intereses, y las

actividades desplegadas por la administración pública, como en el caso del alcalde mayor y el corregidor, se dirigieron a la protección y fomento de los intereses de la oligarquía colonial.

La influencia capital de la elite en los gobiernos, la conexión de intereses entre los miembros de la burocracia y la oligarquía, así como la continua penetración de criollos en los puestos gubernamentales, condujeron a que la Colonia adquiriese una considerable autonomía frente a España, la cual se pretendió restringir en el transcurso del siglo XVIII.

La ocupación del trono español por parte de los Borbones, trajo consigo el replanteamiento de las relaciones de la Metrópoli con su Colonia encaminado a consolidar la sujeción política y económica de esta última.

En el ámbito político-administrativo, la Corona trató de limitar el poder que habían adquirido las corporaciones civiles y eclesiásticas, sobre la administración pública y en la política gubernamental. De esta forma, los Borbones sustituyeron al personal por funcionarios de origen peninsular y sustrajeron de dichas corporaciones las funciones gubernamentales que los Habsburgo habían delegado; limitando, a su

vez, sus privilegios y oponiéndoles otras corporaciones.

Como complemento de lo anterior y con el fin de incrementar las rentas hacendarias, la Corona emprendió una vasta reforma administrativa cuya culminación fue la instauración, en 1786, del régimen intendencial; lo cual respondió al objetivo de recoger las dispersas funciones administrativas y militares, para atribuírselas a los intendentes de hacienda y ejército; y sustraer la competencia del virrey, en el ramo de hacienda por medio del puesto de Superintendente Subdelegado de Real Hacienda.

Si bien, con el régimen intendencial se logró aumentar los ingresos y dotar de cierta coherencia a la administración pública; la descentralización política y administrativa acarreó la generación de regiones económicas y sociales incontrolables, que más tarde dieron lugar a la Federación.

En el terreno económico, las reformas borbónicas se centraron en dos sectores: la minería y el comercio. Para la primera, la Corona instrumentó una serie de medidas con el fin de aumentar su capacidad productiva y así obtener de esta actividad, importantes recursos.

La trascendencia que tuvo la minería para la Metrópoli se manifestó

sobre todo en la creación del Real Tribunal de Minería y de las diputaciones provinciales. Al agrupar y dotar de privilegios y atribuciones gubernamentales a los agentes dedicados a esta actividad económica, la Corona dio lugar a la generación de grupos de poder local que ejercieron considerable influencia en las instituciones de gobierno a todos los niveles.

Por lo que toca al comercio, los Borbones para aumentar los ingresos provenientes de esta actividad y ante las presiones de los industriales catalanes, modernizaron y liberalizaron el sistema comercial, adoptando una política mercantilista cuyo fin primordial fue el auspiciar el crecimiento industrial y sustituir, de esta forma, las importaciones y con ello, aminorar la dependencia externa. Como complemento de lo anterior se suprimió el Consulado de Cádiz que fungía como intermediario de los productores extranjeros; y con el objeto de posibilitar el incremento de la demanda de las manufacturas españolas por parte de la Colonia, se restringió el monopolio sobre la oferta que detentaba el Consulado de México. De esta forma, se crearon los Consulados de Veracruz y Guadalajara, sustrayéndose así mismo al de México, la administración de las aduanas y de los impuestos.

La crítica situación española en el continente europeo y la falta de una política fiscal congruente, aunado al resurgimiento de las antiguas corporaciones e instituciones gubernamentales, condujeron al fracaso de este intento por fomentar el crecimiento industrial español y de aminorar la dependencia externa.

En los albores del siglo XIX, la aplicación de la Ley de Consolidación de Vales Reales constituyó uno de los principales factores para dividir, radicalizar y oponer, a los diferentes integrantes de la oligarquía colonial.

El conflicto latente entre los miembros de la oligarquía, se desencadenó a raíz de la invasión francesa a España, dándose en este período el primer intento por dotar de autonomía política a la Colonia al buscar el sustento de los actos de los órganos de gobierno colonial en los grandes terratenientes y dirigentes de las corporaciones criollas.

Lo anterior, por lesionar a los intereses de la oligarquía española, condujo al golpe de estado de 1809. Retardándose de esta manera, la formación de una superestructura que respondiera a los intereses de la oligarquía criolla.

En 1810, el conflicto entre la oligarquía criolla y la española, se a gravó, con motivo de la elección de diputados para la formación de las cortes españolas, ya que implicaba el desplazamiento de la oligarquía hispana de los centros rectores de poder, por la criolla. Sin embargo, el enfrentamiento entre ambas no se suscitó, toda vez que la guerra de independencia condicionó a que la elite se aglutinara para hacer frente a dicho movimiento.

A raíz de la puesta en vigor de la Constitución de Cádiz, se bosquejaron las bases para la creación de la República Federal en México: ya que por una parte, en el ámbito político-administrativo, delimitó y atribuyó en órganos diferenciados las tres funciones de gobierno; y por la otra, al acentuar la descentralización política y administrativa de las intendencias, con la creación de las diputaciones provinciales, propició la formación de los estados.

Con el triunfo del movimiento liberal en la Metrópoli, y con él, de la vuelta al régimen contemplado en la Constitución de Cádiz, que condicionaba el cambio total en las estructuras políticas y económicas: la oligarquía colonial, sobre todo la hispana, buscó la consumación de la independencia política y la constitución de un régimen gubernamental que preservara su dominio económico y político.

Con la independencia del país, tras el fracaso de un sistema de gobierno que lesionaba los intereses de los grupos de poder a nivel regional, se adoptó la Federación, con el fin de preservar la autonomía política y económica de las provincias.

En cuanto a la conformación de los órganos del Poder Ejecutivo Federal, es decir, las Secretarías, no fueron mas que la prolongación de los antiguos secretarios del virrey y de las atribuciones en las "cuatro causas" de los intendentes; con lo cual, a cada Secretaría se le atribuyó una causa, destacando de entre ellas, la de Relaciones Exteriores e Interiores, en la cual encarnó la de fomento o "policía".

La falta de una definición y hegemonía en el terreno económico por los diferentes grupos, condujo a los conflictos que propiciaron la inestabilidad política del país; lo cual se agravó con las luchas que, a nivel externo, se libraron entre las grandes potencias por el control del comercio exterior mexicano y de sus principales productos de exportación. La conjugación de estos factores originó, desde 1821, los movimientos que afectaron al país, política, social y hasta geográficamente, que fueron producto de la inexistencia de un grupo fundamental en la sociedad civil. Por ello, la superestructura, al recoger pluralidad de aspiraciones y finalidades, se manifestó incongruente e incapaz para orientar al país.

INDICE DE TABLAS

CAPITULO I

TABLA I. -	DIVISION TERRITORIAL POLITICO-ADMINISTRATIVA ANTERIOR A LA ORDENANZA DE 1786....	14
------------	--	----

CAPITULO II

TABLA I. -	DIVISION TERRITORIAL QUE RESULTA DE LA ORDENANZA DE 1786.....	63
TABLA II. -	LAS PROVINCIAS INTERNAS EN 1787.....	

CAPITULO III

TABLA I. -	CAPITANIAS GENERALES DE PROVINCIA (1821).....	189
TABLA II. -	INGRESOS Y EGRESOS SEGUN CALCULOS DEL CABILDO ECLESIASTICO DE VALLADOLID (1805).....	251

INDICE DE CUADROS

CAPITULO II

CUADRO 1.-	INGRESOS Y EGRESOS (1785-1789).....	104
CUADRO 2.-	MIEMBROS DE LA AUDIENCIA DE MEXICO (1769).....	112
CUADRO 3.-	MIEMBROS DE LA AUDIENCIA DE MEXICO (1779).....	113
CUADRO 4.-	INGRESOS POR CONCEPTO DE LA MINERIA EN NUEVA ESPAÑA (1789).....	130
CUADRO 5.-	VALOR DE LA PRODUCCION ANUAL DE LA NUEVA ESPAÑA (1810).....	140

CAPITULO III

CUADRO 1.-	INFLUENCIA DE LAS INSTITUCIONES E INDIVIDUOS DE LA OLIGARQUIA COLONIAL EN LOS SECTORES DE ACTIVIDAD ECONOMICA Y SOCIAL (1805).....	258
CUADRO 2.-	COMPOSICION DEL GABINETE DE VICTORIA (1824-1826).....	280
CUADRO 3.-	COMPOSICION Y MONTO DE LOS IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR (1825-1835).....	281
CUADRO 4.-	IMPUESTOS A LOS PRINCIPALES ARTICULOS DE EXPORTACION (1821).....	319
CUADRO 5.-	CALCULO DE LA DEUDA NACIONAL (1823).....	324

INDICE DE MAPAS

CAPITULO I

MAPA I.	DIVISION TERRITORIAL POLITICO ADMINISTRATIVA ANTERIOR A LA ORDENANZA DE 1786.....	15
---------	---	----

CAPITULO II

MAPA i	DIVISION TERRITORIAL QUE RESULTA DE LA ORDENANZA DE 1786.....	64
MAPA II	LAS PROVINCIAS INTERNAS EN 1787.....	72

CAPITULO III

MAPA I.	DIPUTACIONES PROVINCIALES EN 1814.....	175
MAPA II.	DIPUTACIONES PROVINCIALES EN 1821.....	179
MAPA III.	DIVISION TERRITORIAL QUE RESULTA DE LA CONSTITUCION DE 1824.....	216

CUADRO 6.-	PRESTAMO GOLDSCHMIDT (1824).....	328
CUADRO 7.-	PRESTAMO BARCLAY (1824).....	330
CUADRO 8.-	DESTINO DE LOS FONDOS DE LOS EM- PRESTITOS.....	331
CUADRO 9.-	COMPAÑIAS MINERAS (1827).....	342
CUADRO 10.-	DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE LA NUEVA ESPAÑA (1796-1820).....	347
CUADRO 11.-	DESTINO DE LAS EXPORTACIONES DE ORO Y PLATA DE LA NUEVA ESPAÑA (1796-1820).....	348
CUADRO 12.-	PROCEDENCIA DE LAS IMPORTACIONES DE LA NUEVA ESPAÑA (1796-1820).....	350
CUADRO 13.-	IMPORTACIONES SEGUN TIPOS DE PRO-- DUCTOS (1821-1828).....	356
CUADRO 14.-	EXPORTACION DE MANUFACTURAS - (1802-1828).....	359
CUADRO 15.-	TIPOS DE PRODUCTOS MEXICANOS DE EXPORTACION (1821-1828).....	360
CUADRO 16.-	EXPORTACION DE ORO Y PLATA - (1823-1828).....	361
CUADRO 17.-	PRODUCCION Y EXPORTACION DE GRA- NA COCHINILLA (1800-1834).....	363
CUADRO 18.-	MOVIMIENTO MARITIMO EXTERIOR - (1825-1828).- ARRIBO A PUERTOS MEXI- CANOS	365

CUADRO 19.-	MOVIMIENTO MARITIMO EXTERIOR - (1825-1828).- PROCEDENCIA DE LOS BU- QUES	367
CUADRO 20.-	MOVIMIENTO MARITIMO EXTERIOR - (1825-1828).- DESTINO DE LOS BUQUES...	369
CUADRO 21.-	OLIGARQUIA COMERCIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO (1810).....	374

INDICE DE GRAFICAS

CAPITULO II

GRAFICA 1.- PRODUCCION DE ORO Y PLATA (1690-1820).....	129
GRAFICA 2.- PORCENTAJE OCUPADO POR LOS TEXTILES DEL TOTAL DE LAS IMPOR- TACIONES (1806-1819).....	151
GRAFICA 3.- IMPORTACIONES DE TELAS (1806-1819).....	152

CAPITULO III

GRAFICA 1.- VOLUMENES DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO (1800-1828).....	354
GRAFICA 2.- PROCEDENCIA DE LAS IMPORTACIONES MEXICANAS EN LOS AÑOS 1821,1823 Y 1824.....	364

BIBLIOGRAFIA

La presente bibliografía fue dividida en dos apartados: fuentes primarias y fuentes secundarias. La primera parte, incluye aquellos documentos originales: tanto los que se conservan como tales, como los que han sido recopilados y editados. En el segundo apartado, se relacionan aquellas obras, tanto libros como artículos de publicaciones periódicas que versan sobre los temas que integran el presente trabajo.

I. FUENTES PRIMARIAS

a) Documentos

1. Consejo de Indias. Enero 10. de 1727. Real Cédula. Se ordena la formación de una Junta de Ministros, Archivo General de la Nación (A.G.N.), Ramo de Reales Cédulas (R.R.C.), vol. 46, exp. 51, f. 95
2. Ministerio de Indias. Septiembre 16 de 1752. Real Orden. Se faculta a los virreyes, presidentes de audiencia, gobernadores y capitanes generales para elaborar un reglamento de comercio interprovincial, A.G.N., R.R.C., - vol. 72, exp. 114, fs. 300-309.
3. Ministerio de Indias. Octubre 16 de 1765. Real Orden. Dirigida al fomento del comercio para las islas de Santo Domingo, Trinidad, Cuba, Margarita y Federico, A.G.N. R.R.C., vol. 87, fs. 109-203.
4. Ministerio de Indias, Marzo 22 de 1779. Real Orden. Se amplía el comercio de la Nueva España con otros puertos, A.G.N., R.R.C., vol. 116, exp. 145, f. 255.
5. Consejo de Indias. Febrero 28 de 1789. Real Cédula. Comercio libre para Caracas y Nueva España, A.G.N. --- R.R.C., vol. 142, exp. 104, f. 2
6. Recopilación de Gacetas Imperiales expedidas desde 1821 a 1823, México, Hemeroteca Nacional, 2 tomos, No. cl sif. C-2

b) Impresos

1. Arrillaga, Basilio José. Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los Supremos Poderes y otras autoridades de la república mexicana. Formada de orden del Supremo Gobierno, México, Imprenta de J. M. Fernández de Lara, 1838, 3 tomos.

2. Departamento del Distrito Federal. La República Federal Mexicana. Gestación y Nacimiento, México, Talleres Gráficos de la Nación, 1973, 10 Tomos.
3. Dublán, Manuel y Lozano, José María. Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas, expedidas desde la independencia de la república, México, Dublán y Lozano Hijos, Edición Oficial, 1876-1904, 2 Tomos.
4. Florescano, Enrique y Gil S., Isabel (compiladores). Descripciones económicas generales de Nueva España (1784-1817), (Colección: Fuentes para la historia económica de México, Tomo I), México, Editorial INAH, 1976, 271 p.
5. Florescano, Enrique y Gil S., Isabel (compiladores). Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del norte (1790-1814), (Colección: Fuentes para la historia económica de México, Tomo II), México, Editorial INAH, 1976, 359 p.
6. Florescano, Enrique y Gil S., Isabel (compiladores). Descripciones económicas regionales de Nueva España. Provincias del centro, sureste y sur (1766-1827), (Colección Fuentes para la historia económica de México, Tomo III), México, Editorial INAH, 1976, 326 p.
7. González y González, Luis (compilador). Los presidentes de México ante la nación, informes, manifiestos y documentos (1821-1966), México, Editorial Oficial de la H. Cámara de Diputados, 1966, Tomo I.
8. Hernández y Dávalos, Juan E. Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821, VI tomos, México 1877-1882.
9. Lerdo de Tejada, Miguel. Comercio Exterior de México, desde la conquista hasta hoy, México, Editorial Rafael - Rafael, 1853.
10. Mateos, J. M. Historia de la Masonería en México (1806-1884), México, Editorial la Tolerancia, Tomo VI de la Colección Testigos y Testimonios, 1884, 378 p.

11. Secretaría de Relaciones Exteriores e Interiores. Memoria presentada a las dos Cámaras del Congreso General de la Federación por el Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores e Interiores al abrirse las sesiones del año 1825, sobre el estado de los negocios de su ramo, México, Imprenta del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en palacio, 1825.
12. Sugawara H., Masae, (compilador), La Deuda Pública de España y la Economía Novohispana (1808-1809), (Colección Científica No. 4), México, INAH, 1973, 79 p.

II. FUENTES SECUNDARIAS

a) Impresos

1. Alamán, Lucas. Historia de Méjico. Desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente, México, Editorial Jus, 2a. Edición, 1969, 5 Tomos.
2. Arcila Farías, Eduardo. Reformas Económicas del siglo XVIII en Nueva España, (Colección SepSetentas, No. 117), México, SEP, 1974, 2 Tomos.
3. Bazant, Jan. Historia de la Deuda Exterior de México --- (1825-1846), México, El Colegio de México, 1968, 280 p.
4. Baena Paz, Guillermina. Manual para elaborar trabajos de investigación documental, México, D. F., UNAM, --- 1975, 67 p.
5. Beneyto Pérez, Juan. Historia de la Administración Española e Hispano-Americana, España, Ed. Aguilar, 1958, 632 p.
6. Brading, David A. Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810), México, F. C. E., 1973, 498 p.
7. Bravo Ugarte, José. Instituciones Políticas de la Nueva - España, México, Ed. Jus, 1968, 95 p.

8. Calimán González, Alexis Augusto. La Oligarquía Española a fines del período colonial, México, El Colegio de México, tesis doctoral, (inédita), 1975, 296 p.
9. Callcott, Wilfred Hardy. Church and State in México (1822-1857), New York, Octagon Books, 1971, 201 p.
10. Chávez Orozco, Luis. La Agonía del Artesanado Mexicano, (Cuadernos Obreros No. 17), México, CEHSMO, 1977, 108 p.
11. Chávez Orozco, Luis. Páginas de Historia Económica de México, (Cuadernos Obreros No. 7), México, CEHSMO, 1977, 84 p.
12. Chevalier, Francois. La formación de los latifundios en México, México, F.C.E., 1976, 510 p.
13. Cosío Villegas, Daniel y otros. Historia General de México, México, El Colegio de México, 1976, 3 Tomos.
14. Cosío Villegas, Daniel y otros. Historia Mínima de México, México, El Colegio de México, 1974, 164 p.
15. Costeloe, Michael P. Church Wealth in México. A study of the "Juzgado de Capellanías" in the archbishopric of México (1800-1856), E.U.A., Cambridge, University press, 1967, 134 p.
16. Costeloe, Michael P. La República Federal de México (1824-1835), México, F.C.E., 1975, 492 p.
17. Cué Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica de México (1521-1854), México, Editorial Trillas, 3a. Ed., 1977, 422 p.
18. De la Peña, Sergio. La Formación del Capitalismo en México, México, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, Siglo Veintiuno editores, 1975, 243 p.
19. Fernández Santillán, José Florencio. La Administración Pública en la Época Colonial, México, tesis para optar por el grado de Licenciatura en Ciencias Políticas y Administración Pública, (inédita), UNAM, 1976, 128 p.

20. Fisher, Lillian Stelle. The Intendant System in Spanish - America, E. U. A., New York, Cordian press, 1969, 385 p.
21. Flores Caballero, Romeo. La Contrarrevolución en la - Independencia. Los españoles en la vida política, social y económica de México (1804-1838), México, El Colegio de México, 2a. Ed., 1973, 174 p.
22. Florescano, Enrique. Estructura y problemas agrarios - en México (1521-1810), México, SEP, 1971, 235 p.
23. Florescano, Enrique. Origen y desarrollo de los proble- mas agrarios de México (1500-1821), México, Editorial ERA, 1976, 235 p.
24. Florescano, Enrique. Precios del maíz y crisis agrícolas en México. (1808-1810), México, El Colegio de México, 1968, 251 p.
25. Fraga, Gabino. Derecho Administrativo, México, Edito- rial Porrúa, S.A., 15a. Ed., 1973, 500 p.
26. Gamas Torruco, José. El Federalismo Mexicano, (Colec- ción: SepSetentas No. 195), México, SEP, 1975, 205 p.
27. Garza Mercado, Ario. Manual de técnicas de investiga- - ción, México, El Colegio de México, 1972, 187 p.
28. Gortari, Eli de. La Metodología: una discusión, México, Universidad Autónoma de Nuevo León, Facultad de Filo- sofía y Letras, Ediciones especiales, 1976, 61 p.
29. Guice, Clarence Norman. The Consulado of New Spain, California, Universidad de California, tesis doctoral -- (inédita), 1952, 252 p.
30. Hale, Charles A. El liberalismo mexicano en la época de Mora (1821-1853), México, Siglo veintiuno editores, 1972, 347 p.
31. Herrera Canales, Inés. El Comercio Exterior de México (1821-1875), México, El Colegio de México, 1977, 190 p.

32. Herrera Canales, Inés. El Comercio Exterior de México, (1821-1875), Apéndices, México, El Colegio de México, - tesis doctoral (inédita), Centro de estudios históricos, - 1976, 353 p.
33. Herron Aragón, José María. Historia de las Instituciones Políticas, Buenos Aires, Ediciones Colmegna, 2a. Ed., - 1947, 282 p.
34. Howe, Walter. The Mining Guild of New Spain and its -- Tribunal General (1770-1821), E.U.A., Harvard University, 1949, 534 p.
35. J. Mesa y Leompart. Compendio de la Historia de América, París-México, Librería de la Vda. de Ch. Bouret, -- 1911, Tomo II, 619 p.
36. Kreimerman, Norma. Métodos de investigación para tesis y trabajos semestrales, México, UNAM, 1975, 254 p.
37. Kuczinski, Jurgen. Breve Historia de la Economía, Mexico, ediciones de cultura popular, 1975, 254 p.
38. Lee Benson, Nettie. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano, México, El Colegio de México, 1955, -- 237 p.
39. Licher, Reinhard. Ayuntamiento y Oligarquía en Puebla - (1787-1810), (Colección: SepSetentas No. 243), México, - SEP, 1971, 2 Tomos.
40. López Cámara, Francisco. La génesis de la conciencia - liberal en México, México, UNAM, (Serie estudios No.9), 3a. Ed., 1977, 324 p.
41. López Gallo, Manuel. Economía y Política en la Historia de México, México, Ediciones El Caballito, 13a. Ed., - 1977, 608 p.
42. Mac Lachlan, Colín M. La Justicia Criminal del siglo - - XVIII en México. Un estudio sobre el tribunal de la Acordada, (Colección: SepSetentas No. 240), México, SEP, -- 1976, 183 p.

43. Miranda, José. Las Ideas y las Instituciones Políticas Mexicanas, México, imprenta universitaria, Instituto de Derecho Comparado, 1952, 368 p.
44. Miranda, José, Vida Colonial y Albores de la Independencia, (Colección: SepSetentas No. 56), México, SEP, 1972, 250 p.
45. Mora, José Ma. Luis. Ensayos, Ideas y Retratos, México, UNAM, 1941, 210 p.
46. Mora, José Ma. Luis. México y sus Revoluciones, México, Editorial Porrúa, S.A., 1950, 3 Tomos.
47. Morales, Francisco. Clero y Política en México (1767-1834), (Colección: SepSetentas No. 224), México, SEP, 1975, 189 p.
48. Morazzani de Pérez Enciso, Gisela. Las Ordenanzas de Intendentes de Indias, Caracas, Facultad de Derecho, - Universidad Central de Venezuela, 1972, 267 p.
49. Morris, Richard y otros. Las revoluciones de independencia en México y en los Estados Unidos, (Colección: SepSetentas, Nos. 246-248), 3 Tomos.
50. Muria, José María. El Federalismo en Jalisco (1823), -- (Colección Científica No. 4), México, INAH, 1973, 79p.
51. O'Gorman, Edmundo. Historia de las Divisiones Territoriales de México, México, Editorial Porrúa, S.A., 4a. - Ed., 1968, 326 p.
52. Ots Capdequi, J. M. El Estado Español en las Indias, - México, Fondo de Cultura Económica, 5a. Ed., 1976 -- 203 p.
53. Perry, John Horace. The Spanish Seaborne Empire. - -- E.U.A., 1962, 320 p.
54. Portelli, Hugues. Gramsci y el bloque histórico, México, Siglo veintiuno editores, 1977, 157 p.
55. Potash, Robert E. El Banco de Avío de México, el fomento de la industria (1821-1846), México, F.C.E., 1959, - 253 p.

56. Quirarte, Martín. El Problema Religioso en México, México, Editorial México, 1967, 402 p.
57. Riggs, Fred W. Administration in Developing Countries. The Theory of Prismatic Society. E. U. A. Boston, - - - Houghton, Mifflin, Co., 1964, 325 p.
58. Rivapalacio, Vicente. Resumen integral de México a través de los siglos, México, Compañía General de Ediciones, 16a. Ed., 1976, 5 Tomos.
59. Secretaría de la Presidencia. México a Través de los Informes Presidenciales. La Administración Pública. La Ciudad de México, México, Departamento del Distrito Federal y Secretaría de la Presidencia, 1976, 16 Tomos.
60. Semo, Enrique. Historia del capitalismo en México, los orígenes (1521-1763), México, Editorial ERA, 1975, 260 p.
61. Staples, Anne. La iglesia en la Primera República Federal Mexicana (1824-1835), (Colección: SepSetentas No. 237), México, SEP, 1976, 166 p.
62. Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México (1808-1971), México. Editorial Porrúa, S.A., 1967, 536 p.
63. Zavala, Silvio A. Las Instituciones Jurídicas en la Conquista de América, México, Ed. Porrúa, 2a. Ed., 1971, 621 p.

b) Artículos.

1. Bazant, Jan. "Feudalismo y Capitalismo en la historia de México" en: Trimestre Económico, vol. XVII, No. 1, -- México, F.C.E., 1950, pp. 81-99.
2. Bosch García, Carlos. "Discusiones previas al primer tratado de comercio entre México y Estados Unidos (1822-1838)", en: Trimestre Económico, vol. XIII, No. 2, México, F.C.E., 1946, pp. 329-345.

3. Bosch García, Carlos. "El primer tratado comercial anglo-mexicano, intereses económicos y políticos," en: Trimestre Económico, vol. XII, No. 3, México, F.C.E., - 1946, pp. 495-532.
4. Dougherty, John E. "México, manzana de la discordia entre Gran Bretaña y Estados Unidos" en: Revista de Historia Mexicana, No. 74, México, El Colegio de México, 1969, pp. 159-187.
5. Flores Caballero, Romeo. "Del libre cambio al proteccionismo", en: Revista de Historia Mexicana, vol. 76, México, El Colegio de México, 1970, pp. 492-512.
6. Gordon Shaeffer, Wendell K. "La Administración Pública Mexicana", en: Problemas Agrícolas e Industriales de -- México, México, vol. VII, No. I, 1955.
7. Marcos, Patricio E. "El diseño de la investigación y la usurpación de la teoría" en: Estudios Políticos No. 7, Revista del Centro de Estudios Políticos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, México, UNAM, 1976, -- pp. 67-84.
8. Rosenzweig Hernández, Fernando. "La economía novohispana al comenzar el siglo XIX", en: Revista de Ciencias Políticas y Sociales, No. 33, México, UNAM, 1965, -- pp. 455-498.
9. Smith, Robert S. "The Institution of the Consulado in -- New Spain" en: Hispanic American Historical Review, - E.U.A., Duke University, 1940, pp. 101-122.
10. Smith, Robert S. "Sales Taxes in New Spain 1575-1770", reprinted from : Hispanic American Historical Review, vol. XXVIII, No. I, E.U.A., 1948, 37.p.